



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13408

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 26 DE SETIEMBRE DE 2015****562267**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1231.- Decreto Legislativo que modifica e incorpora normas y disposiciones al Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje **562270**

D. Leg. N° 1232.- Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado **562271**

D. Leg. N° 1233.- Decreto Legislativo que regula la conspiración para el delito de terrorismo **562278**

D. Leg. N° 1234.- Decreto Legislativo que incorpora el Artículo 162-B al Código Penal **562278**

D. Leg. N° 1235.- Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 **562279**

D. Leg. N° 1236.- Decreto Legislativo de Migraciones **562285**

D. Leg. N° 1237.- Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 **562302**

D. Leg. N° 1238.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado **562306**

D. Leg. N° 1239.- Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal **562309**

D. Leg. N° 1240.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento **562312**

D. Leg. N° 1241.- Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas **562320**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 229-2015-PCM.- Autorizan viaje de servidora de DEVIDA a México, en comisión de servicios **562328**

R.S. N° 230-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **562328**

R.M. N° 223-2015-PCM.- Aprueban ejecución del "Ejercicio de Simulación ante Lluvias Intensas 2015-2016 y Ocurrencia del Fenómeno El Niño" **562329**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 017-2015-MINAGRI.- Decreto Supremo que regula la constitución, modificación y extinción de la servidumbre de agua forzosa **562331**

Res. N° 111-2015-SERFOR-DE.- Designan Ejecutor Coactivo del SERFOR y encargan funciones de Auxiliar Coactivo **562332**

DEFENSA

R.S. N° 376-2015-DE/- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios **562333**

R.S. N° 377-2015-DE/- Autorizan viaje de delegación de las Fuerzas Armadas para participar en los 6° Juegos Mundiales Militares a realizarse en la República de Corea **562334**

R.M. N° 857-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU. **562335**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 271-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales de servicio del profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente **562336**

D.S. N° 272-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en Educación **562338**

D.S. N° 273-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **562341**

D.S. N° 274-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash y Loreto para completar el financiamiento de la implementación de la Ley de Reforma Magisterial **562343**

D.S. N° 275-2015-EF.- Aprueban crédito suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **562345**

D.S. N° 276-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **562346**

D.S. N° 277-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del departamento de Junín **562348**

D.S. N° 278-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **562349**

D.S. N° 279-2015-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **562351**

D.S. N° 280-2015-EF.- Aprueban operación de endeudamiento interno y de administración de deuda **562351**

D.S. N° 281-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 en aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015 **562353**

R.D. N° 018-2015-EF/50.01.- Modifican Instructivos de las Metas 04, 08, 10, 12, 14, 15, 41 y 47, aprobados por R.D. N° 005-2015-EF/50.01 **562354**

EDUCACION

D.S. N° 016-2015-MINEDU.- Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria **562355**

R.M. N° 460-2015-MINEDU.- Modifican el Anexo de la R.M. N° 271-2015-MINEDU que contiene el cronograma de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica **562364**

R.D. N° 003-2015-MINEDU/PEJP-2019.- Designan funcionario público responsable del envío de información sobre ofertas laborales, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **562365**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 415-2015-MEM/DM.- Declaran extinguida la servidumbre constituida al amparo de la R.S. N° 4, respecto a predio ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima **562365**

INTERIOR

R.S. N° 202-2015-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **562366**

R.S. N° 203-2015-IN.- Autorizan viaje de Cadetes de la Escuela de Oficiales y de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios y en comisión de servicios **562367**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 005-2015-JUS.- Aprueban Reglamento del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO) **562368**

R.S. N° 181-2015-JUS.- Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios **562370**

PRODUCE

R.M. N° 306-2015-PRODUCE.- Oficializan el Taller Internacional "Experiencia Global en el Fomento y Gobernabilidad del Sistema de Innovación en Pesca y Acuicultura", a realizarse en la ciudad de Lima **562371**

R.M. N° 308-2015-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso Merluza en zona del litoral **562372**

R.M. N° 309-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **562373**

Res. N° 062-2015-INACAL-PE.- Aprueban modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad **562374**

RELACIONES EXTERIORES

R.VM. N° 0270/2015-RE.- Nombran Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes **562374**

SALUD

D.S. N° 030-2015-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco y Madre de Dios y a la Provincia Constitucional del Callao **562375**

D.S. N° 031-2015-SA.- Aprueban el Reglamento del Residentado en Enfermería **562376**

R.M. N° 587-2015/MINSA.- Establecen nuevas advertencias sanitarias que deberán consignarse en los envases y publicidad de cigarrillos, así como de otros productos hechos con tabaco **562379**

R.M. N° 590-2015/MINSA.- Autorizan viaje del Jefe del Instituto Nacional de Salud a EE.UU., en comisión de servicios **562380**

R.M. N° 593-2015/MINSA.- Autorizan viaje de funcionario y profesional de la DIGEMID a EE.UU., en comisión de servicios **562381**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 562-2015 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de un inmueble afectado por la ejecución de la obra: Via de Evitamiento Piura, Sub Tramo Piura - Sullana de la Autopista del Sol **562382**

R.M. N° 563-2015 MTC/01.- Aprueban el "Plan Anticorrupción para el Sector Transportes y Comunicaciones 2015 - 2016" **562384**

R.D. N° 4221-2015-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Mariscal Cáceres E.I.R.L. para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener licencia de conducir **562384**

R.D. N° 4335-2015-MTC/15.- Restringen la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, **562385**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA

LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 189 y 194-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a México y EE.UU., en comisión de servicios **562387**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA

E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 130-2015-CONCYTEC-P.- Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT **562388**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 103-2015-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados, así como montos recaudados por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de agosto de 2015 por la formulación de petitorios **562389**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 159-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios **562395**

Res. N° 161-2015-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Puno **562396**

Res. N° 162-2015-INDECOPI/COD.- Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica **562396**

Res. N° 163-2015-INDECOPI/COD.- Designan miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Piura **562397**

Res. N° 164-2015-INDECOPI/COD.- Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Puno **562397**

Res. N° 166-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios **562397**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 079-2015-SMV/02.- Autorizan viaje de funcionaria a Canadá, en comisión de servicios **562398**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 071-024-0003327-2015-SUNAT/1T0000.- Ratifican Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque **562399**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 147-2015-SUNAFIL.- Aprueban Tabla de Aranceles de Costas y Gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la SUNAFIL **562400**

Res. N° 149-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la SUNAFIL, y le encargan funciones de Sub Intendente de Resolución **562401**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 508-2015-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Comisión de análisis del "Proyecto de Modificación a la Ley de la Carrera Judicial y afines" **562402**

Res. Adm. N° 509-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados y conforman la Cuarta Sala Laboral y la Sexta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de la Corte Superior de Justicia de Lima **562402**

Res. Adm. N° 260-2015-P-CSJV/PJ.- Establecen disposiciones para la actualización e inclusión en el Sistema Integral Judicial (SIJ) de los datos que correspondan a los procesos penales que se tramitan en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, referida a la implementación del Proyecto "Alerta de Prescripciones para Procesos Penales" **562403**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 070-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de delegación del BCR a Bolivia, en comisión de servicios **562404**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 156-2015-P-CNM.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Consejo Nacional de la Magistratura **562405**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4793, 4794, 4795, 4796, 4797, 4798, 4799, 4800, 4801, 4802, 4803, 4804, 4805, 4806, 4807 y 4808-2015-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos, nombran, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **562405**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5482-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **562410**

Res. N° 5782-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a México, en comisión de servicios **562410**

Res. N° 5792-2015.- Autorizan viaje del Superintendente a EE.UU., en comisión de servicios **562411**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 132-2015-P/TC.- Modifican art. 55 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional **562412**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 294/MDSM.- Ordenanza que aprueba la creación de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo de la Municipalidad Distrital de San Miguel **562412**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Ordenanza N° 010-2015-MDSM/A.- Aprueban el nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) **562413**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1231**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal f) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para optimizar el sistema nacional de los Registros Públicos con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, previniendo la comisión de fraudes y la afectación de derechos de terceros;

Que, para referirnos a la optimización del sistema nacional de los registros públicos se requiere, necesariamente, del establecimiento de medidas normativas destinadas a prevenir y enfrentar las modalidades de fraude en la expedición de decisiones y laudos arbitrales que tienen como destino la inscripción registral;

Que, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, previniendo la comisión de fraudes y la afectación de derechos de terceros a través del uso indebido de la institución arbitral, resulta atendible efectuar algunas modificaciones al Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que regula el arbitraje; ello con el objetivo de adoptar acciones preventivas contra la delincuencia y el crimen organizado sin necesidad de desnaturalizar la institución arbitral y la función registral;

De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30336 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA E
INCORPORA NORMAS Y DISPOSICIONES AL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, DECRETO
LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE**

Artículo 1.- Modificación del artículo 20, numeral 3 del artículo 28 y Primera Disposición Final del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, aprobado por Decreto Legislativo N° 1071:

Modifícase el artículo 20, numeral 3 del artículo 28 y Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en los siguientes términos:

"Artículo 20.- Capacidad

Puede ser árbitro la persona natural que se halle en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tenga incompatibilidad para actuar como árbitro y no haya recibido condena penal firme por delito doloso. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro".

"Artículo 28.- Motivos de abstención y de recusación

(...)

3. Un árbitro sólo podrá ser recusado si concurren en él, circunstancias que den lugar a dudas justificadas

sobre su imparcialidad o independencia, así como no poseer las calificaciones convenidas por las partes o las establecidas por el reglamento de la institución arbitral o las exigidas por la ley.

(...)

**DISPOSICIÓN FINAL
"PRIMERA. Arbitraje Popular**

El arbitraje popular es un arbitraje institucional que se decide en derecho, por un árbitro único o tribunal colegiado. Su organización y administración está a cargo de una institución arbitral, conforme a los términos y las materias arbitrables que se establecerán en el Decreto Supremo correspondiente.

En el arbitraje popular, tratándose de decisiones arbitrales que se inscriben o anoten en los Registros Públicos, no habrá restricción de la cuantía.

Declárese de interés nacional el acceso al arbitraje para la solución de controversias de todos los ciudadanos. Para tales efectos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda encargado de la creación, promoción y ejecución de diversas acciones que contribuyan a la difusión, desarrollo y uso del arbitraje popular en el país, favoreciendo el acceso de las mayorías a este mecanismo alternativo de resolución de controversias, a costos adecuados.

El Arbitraje Popular será conducido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y podrá ser ejecutado también en coordinación con cualquier entidad del sector público, con cualquier persona natural o jurídica del sector privado, o con cualquier institución u organismo nacional o internacional, mediante celebración de convenios bajo cualquier modalidad.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá también promover la creación de instituciones arbitrales mediante la aprobación de formularios tipo para la constitución de instituciones arbitrales en forma de asociaciones, así como reglamentos arbitrales tipo".

Artículo 2.- Incorporación del numeral 5 del artículo 39, el numeral 10 del artículo 47, el numeral 3 del artículo 56, la Cuarta Disposición Final, la Quinta Disposición Final y la Sexta Disposición Final del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, aprobado por Decreto Legislativo N° 1071:

Incorpórase el numeral 5 del artículo 39, el numeral 10 del artículo 47, el numeral 3 del artículo 56, la Cuarta Disposición Final, la Quinta Disposición Final y la Sexta Disposición Final del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en los siguientes términos:

"Artículo 39.- Demanda y Contestación

(...)

5. Cuando la demanda o la reconvencción verse sobre actos o derechos inscribibles en los Registros Públicos, el Tribunal Arbitral solicitará la anotación de la existencia del proceso arbitral en la partida registral vinculada con la eventual ejecución del laudo. La anotación se solicitará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la admisión de la demanda o la reconvencción y tiene los siguientes efectos:

- No imposibilita la extensión de asientos registrales en la partida registral.
- Otorga prioridad y prevalencia respecto de cualquier asiento registral posterior con dicha anotación, cuyo contenido sea incompatible con el laudo inscrito".

"Artículo 47.- Medidas Cautelares

(...)

10. El Tribunal Arbitral cumplirá la regla establecida en el numeral 5 del artículo 39° del presente Decreto Legislativo".

"Artículo 56.- Contenido del Laudo

(...)

3. Para que se inscriba en los Registros Públicos el laudo que comprenda a una parte no signataria, de acuerdo a lo regulado por el artículo 14 de este Decreto Legislativo, la decisión arbitral deberá encontrarse motivada de manera expresa”.

DISPOSICIONES FINALES

(...)

“CUARTA.- Disposiciones relativas al Arbitraje Popular

El Decreto Supremo al que se refiere la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, será expedido en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la publicación del presente Decreto Legislativo.”

“QUINTA.- Publicidad de los Laudos Arbitrales

Los laudos que se emitan en procesos arbitrales donde el Estado sea parte, deben ser remitidos por la entidad estatal o empresa del Estado participante en dicho proceso arbitral, y en un plazo no mayor a 30 días calendario, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para su publicación en su portal institucional (www.osce.gob.pe). Dichos laudos se mantendrán publicados por un plazo no menor a un (1) año”.

“SEXTA.- Financiamiento

Las acciones que, de acuerdo con la presente norma, corresponde realizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se financian con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 724 del TUO del Código Procesal Civil

Modifícase el artículo 724 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 768, en los siguientes términos:

“Artículo 724.- Saldo deudor

Cuando se acredite que el bien dado en garantía no cubriera el íntegro del saldo deudor, se proseguirá la ejecución dentro del mismo o diferente proceso”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1292707-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1232

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad

ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido el literal f) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre la optimización del sistema nacional de los registros públicos, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, previniendo la comisión de fraudes y la afectación de derechos de terceros;

Que, la optimización del sistema nacional de los registros públicos requiere necesariamente del establecimiento de medidas normativas destinadas a prevenir y enfrentar las modalidades de fraude en la expedición de instrumentos públicos notariales;

Que, al haberse detectado modalidades de fraude a través de la falsificación documentaria o suplantación de identidad en determinados procedimientos notariales, resulta necesario mejorar los mecanismos de control en la expedición de instrumentos públicos notariales protocolares y extra protocolares, más aún cuando sean materia de inscripción registral;

Que, el crecimiento económico del país, conlleva el incremento de las transacciones comerciales y la urgencia de obtener seguridad jurídica de la población, en vista de ello, se requiere reforzar los filtros para el acceso a la función notarial y reformular el Jurado Calificador de los concursos para lograr la mayor independencia, imparcialidad y objetividad para incorporar a miembros a la función notarial;

Que, la referencia al notariado en cuanto a la optimización del sistema registral es necesario, al advertir en los últimos años el incremento de organizaciones criminales que buscan apropiarse de predios a través del registro, recurren a la fabricación, adulteración o creación de documentos que inducen al notario a expedir un instrumento público notarial para otorgar un derecho que el titular nunca consintió;

Que, en ese sentido, resulta pertinente implementar mecanismos para combatir y prevenir la comisión del fraude en la producción de los instrumentos públicos antes de su inscripción, con la finalidad de afianzar la seguridad jurídica de la función registral brindada por el Sistema Nacional de los Registros Públicos mediante la inscripción de actos y derechos;

De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30336 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3, 4, 5, 9, 10, 11, 21, 55, 59, 65, 85, 86, 97, 106, 115, 116, 129, 130, 132, 133, 137, 142, 149, 150, 151, 152, y la séptima disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modifícase los artículos 3, 4, 5, 9, 10, 11, 21, 55, 59, 65, 85, 86, 97, 106, 115, 116, 129, 130, 132, 133, 137, 142, 149, 150, 151, 152, y la séptima disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Ejercicio de la Función Notarial

El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

El ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario”.

“Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del ejercicio de la función notarial es provincial no obstante la localización distrital que la presente ley determina.

“Artículo 5.- Creación de plazas notariales

5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera:

- a. Una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de dos Notarios.
- b. Por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional.
- c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia.

5.2. La localización de las plazas son determinados por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes”.

“Artículo 9.- Convocatorias a plazas vacantes

Las plazas notariales vacantes o que sean creadas serán convocadas a concurso bajo responsabilidad por los colegios de notarios de la república, por iniciativa propia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de conocer la vacancia o la creación de la plaza.

En el caso de plaza vacante producida por cese de notario, el concurso será convocado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de haber quedado firme la resolución de cese.

Asimismo, a requerimiento del Consejo del Notariado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario del mismo, los colegios de notarios, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocar a concurso para cubrir plazas notariales vacantes o que sean creadas. Transcurrido dicho plazo, sin que se convoque a concurso, el Consejo del Notariado, bajo responsabilidad, queda facultado a convocarlo. Si no lo hiciera en el plazo de quince (15) días calendario, lo hace el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El postulante aprobado sólo puede acceder a una plaza en el distrito notarial al que postuló, en el marco del mismo concurso”.

“Artículo 10.- Requisitos de los postulantes

Para postular al cargo de notario se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Ser abogado, con una antigüedad no menor de cinco años.
- c) Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.
- d) Conducirse y orientar su conducta personal y profesional hacia los principios y deberes éticos de respeto, probidad, veracidad, transparencia, honestidad, responsabilidad, autenticidad, respeto a las personas y al ordenamiento jurídico.
- e) No haber sido destituido de la función pública por resolución administrativa firme.
- f) No haber sido condenado por delito doloso.
- g) Estar física y mentalmente apto para el cargo.
- h) Acreditar haber aprobado examen psicológico ante institución designada por el Consejo del Notariado. Dicho examen evaluará los rasgos de personalidad, valores del postulante y funciones intelectuales requeridos para la función notarial.

Si durante el proceso del concurso se advierte la pérdida de alguno de los requisitos mencionados, el postulante quedará eliminado del proceso. El acuerdo del Jurado Calificador en este aspecto es irrecurrible”.

“Artículo 11.- El Jurado Calificador

El jurado calificador de cada concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, se integra de la siguiente forma:

- a) Presidente del Consejo del Notariado o su representante, quien lo presidirá.

- b) Representante del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso.
- d) Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú o su representante.
- e) Decano del Colegio de Abogados de la localidad donde se ubica la plaza notarial o su representante, quienes no podrán ostentar título de notario.

En los colegios de notarios dentro de cuya jurisdicción exista más de un colegio de abogados, su representante ante el jurado calificador será nombrado por el colegio de abogados más antiguo.

El quórum para la instalación y funcionamiento del jurado es de tres miembros”.

“Artículo 21.- Motivos de cese

El notario cesa por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, independientemente de la naturaleza del fallo o la clase de pena que haya impuesto el órgano jurisdiccional.
- d) No incorporarse al colegio de notarios por causa imputable a él, dentro del plazo establecido por el artículo 13 de la presente ley.
- e) Abandono del cargo, por no haber iniciado sus funciones dentro del plazo a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, declarada por la junta directiva del colegio respectivo.
- f) Abandono del cargo en caso de ser notario en ejercicio, por un plazo de treinta (30) días calendario de inasistencia injustificada al oficio notarial, declarada por la junta directiva del colegio respectivo.
- g) Sanción de destitución impuesta en procedimiento disciplinario.
- h) Perder alguna de las calidades señaladas en el artículo 10 de la presente ley, declarada por la Junta Directiva del colegio respectivo, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de conocida la causal.
- i) Negarse a cumplir con el requerimiento del Consejo del Notariado a fin de acreditar su capacidad física y/o mental ante la institución pública que éste designe. Esta causal será declarada mediante Resolución del Consejo del Notariado, contra la cual procede recurso de reconsideración.
- j) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta por el Congreso de la República de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Constitución Política”.

“Artículo 55.- Identidad del Otorgante

El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando en el distrito donde se ubica el oficio notarial tenga acceso a internet, el notario exigirá el documento nacional de identidad y deberá verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil — RENIEC.
- b) Cuando no se pueda dar cumplimiento a lo señalado en el literal a) del presente artículo respecto a la comparación biométrica de las huellas dactilares por causa no imputable al notario, éste exigirá el documento nacional de identidad y la consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil — RENIEC con la colaboración del Colegio de Notarios respectivo, si fuera necesaria. El notario podrá recurrir adicionalmente a otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.



- c) Tratándose de extranjeros residentes o no en el país, el notario exigirá el documento oficial de identidad, y además, accederá a la información de la base de datos del registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros; en tanto sea implementado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, conforme a la décima disposición complementaria, transitoria y final de la presente ley. Asimismo, de juzgarlo conveniente podrá requerir otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.
- d) Excepcionalmente y por razón justificada, el notario podrá dar fe de conocimiento o de identidad sin necesidad de seguir los procedimientos señalados en los literales a) y b) del presente artículo. En este caso, el notario incurre en las responsabilidades de ley cuando exista suplantación de la identidad.

El notario que cumpliendo los procedimientos establecidos en los literales a), b) y c) del presente artículo diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurre en responsabilidad, sin perjuicio de que se declare judicialmente la nulidad del instrumento.

En el instrumento público protocolar suscrito por el otorgante y/o interviniente, el notario deberá dejar expresa constancia de las verificaciones a las que se refiere el presente artículo o la justificación de no haber seguido el procedimiento."

"Artículo 59.- Conclusión de la Escritura Pública

La conclusión de la escritura expresará:

- a) La fe de haberse leído el instrumento, por el notario o los otorgantes, a su elección.
- b) La ratificación, modificación o indicaciones que los otorgantes hicieron, las que también serán leídas.
- c) La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico.
- d) La transcripción literal de normas legales, cuando en el cuerpo de la escritura se cite sin indicación de su contenido y están referidos a actos de disposición u otorgamiento de facultades.
- e) La transcripción de cualquier documento o declaración que sea necesario y que pudiera haberse omitido en el cuerpo de la escritura.
- f) La intervención de personas que sustituyen a otras, por mandato, suplencia o exigencia de la ley, anotaciones que podrán ser marginales.
- g) Las omisiones que a criterio del notario deban subsanarse para obtener la inscripción de los actos jurídicos objeto del instrumento y que los otorgantes no hayan advertido.
- h) La corrección de algún error u omisión que el notario o los otorgantes adviertan en el instrumento.
- i) La constancia del número de serie de la foja donde se inicia y de la foja donde concluye el instrumento; y,
- j) La impresión dactilar y suscripción de todos los otorgantes así como la suscripción del notario, con indicación de la fecha en que firma cada uno de los otorgantes así como cuando concluye el proceso de firmas del instrumento.
- k) La constancia de haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados".

"Artículo 65.- Contenido del Acta de Protocolización

El acta de protocolización contendrá:

- a) Lugar, fecha y nombre del notario.
- b) Materia del documento.
- c) Los nombres de los intervinientes.

- d) El número de fojas de que conste.
- e) Nombre del juez que ordena la protocolización y del secretario cursor y mención de la resolución que ordena la protocolización con la indicación de estar consentida o ejecutoriada o denominación de la entidad que solicita la protocolización.
- f) Tratándose de la protocolización de laudos arbitrales deberá requerirse la comparecencia del árbitro o uno de ellos designados por el Tribunal Arbitral para su identificación."

"Artículo 85.- El Parte

El parte contiene la transcripción íntegra del instrumento público notarial con la fe que da el notario de su identidad con la matriz, la indicación de su fecha y con la constancia de encontrarse suscrito por los otorgantes y autorizado por él, rubricado en cada una de sus fojas y expedido con su sello y firma, con la mención de la fecha en que lo expide.

El parte debe constar en papel notarial de seguridad que incorpore características especiales que eviten la falsificación o alteración de su contenido.

"Artículo 86.- Expedición de Traslados Notariales

El testimonio, boleta y parte podrá expedirse, a elección del notario, a manuscrito, mecanografiado, en copia fotostática y por cualquier medio idóneo de reproducción.

Los testimonios, las boletas y los partes expedidos conforme a lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la presente Ley en el caso de remitirse en formato digital deberán, además, cumplir con las condiciones y requisitos de la Ley de la materia".

"Artículo 97.- Autorización de Instrumentos Públicos Extra – protocolares

La autorización del notario de un instrumento público extra protocolar, realizada con arreglo a las prescripciones de esta ley, da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia, de la identidad de las personas u objetos, de la suscripción de documentos, confiriéndole fecha cierta.

Para garantizar la seguridad jurídica de dicho instrumento en que se efectúe la identificación de las personas, el notario podrá utilizar el sistema de comparación biométrica de huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil — RENIEC".

"Artículo 106.- Definición

El notario certificará firmas en documentos privados cuando hayan sido suscritos en su presencia o cuando le conste de modo indubitable la autenticidad de la firma, verificando en ambos casos la identidad de los firmantes, bajo responsabilidad.

Carece de validez la certificación de firma en cuyo texto se señale que la misma se ha efectuado por vía indirecta o por simple comparación con el documento nacional de identidad o los documentos de identidad para extranjeros".

"Artículo 115.- Cierre y Apertura de Libros

Para solicitar la certificación de un segundo libro u hojas sueltas, deberá acreditarse el hecho de haberse concluido el anterior o la presentación de certificación que demuestre en forma fehaciente su pérdida.

Tratándose de la pérdida del libro de actas de una persona jurídica, se deberá presentar el acta de sesión del órgano colegiado de administración o el acta de la junta o asamblea general, en hojas simples, donde se informe de la pérdida del libro, con la certificación notarial de la firma de cada interviniente en el acuerdo, debiendo el notario verificar la autenticidad de las firmas.

"Artículo 116.- Solicitud de Certificación

La certificación a que se refiere esta sección deberá ser solicitada por:

- a) La persona natural, o su apoderado o representante legal.
- b) El apoderado o representante legal de la persona jurídica. En el caso de Libro de actas, matrícula

de acciones y de padrón de socios, el apoderado o representante legal deberá ser identificado conforme al artículo 55° de la presente ley.”

“Artículo 129.- Definición

Los colegios de notarios son personas jurídicas de derecho público, cuyo funcionamiento se rige por Estatuto, que deberá ceñirse a la presente Ley y su Reglamento.”

“Artículo 130.- Atribuciones y obligaciones:
Corresponde a los colegios de notarios:

- a) Vigilar directamente el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulen la función notarial.
- b) Velar por el decoro profesional y el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias y conexas, el Código de Ética del Notariado y el Estatuto del Colegio.
- c) Ejercer la representación gremial de la orden.
- d) Promover la eficacia de los servicios notariales y la mejora del nivel profesional de sus miembros.
- e) Llevar un registro actualizado de sus miembros que incluya la información prevista en el artículo 14; los principales datos del notario, de su oficio notarial y de las licencias concedidas, así como cualquier otra información que disponga el Consejo del Notariado. Los datos contenidos en este registro pueden ser total o parcialmente publicados por medios telemáticos, a efectos de brindar información a la ciudadanía. La información actualizada a la que se refiere el presente artículo, debe ser remitida al Consejo del Notariado para su incorporación al Registro Nacional de Notarios, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Notarios.
- f) Convocar a concurso público para la provisión de vacantes en el ámbito de su demarcación territorial y cuando así lo determine el Consejo del Notariado, conforme a lo previsto en la presente ley.
- g) Emitir los lineamientos y establecer los estándares mínimos para la infraestructura física y tecnológica de los oficios notariales.
- h) Verificar el cumplimiento de los lineamientos y estándares mínimos previstos para la infraestructura física y tecnológica de los oficios notariales.
- i) Generar una interconexión telemática que permita crear una red notarial a nivel nacional y faculte la interconexión entre notarios, entre estos y sus colegios notariales, así como entre dichos colegios y la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.
- j) Absolver las consultas y emitir informes que le sean solicitados por los poderes públicos, así como absolver las consultas que le sean formuladas por sus miembros.
- k) Establecer el régimen de visitas de inspección ordinarias anuales y extraordinarias respecto de los oficios notariales de su demarcación territorial.
- l) Autorizar las vacaciones y licencias de sus miembros.
- m) Autorizar el traslado de un notario a una provincia del mismo distrito notarial con el objeto de autorizar instrumentos, en los casos de vacancia o ausencia de notario. Si dicho traslado no se autoriza dentro del plazo de 15 días contados a partir de producida la vacancia o ausencia, el Consejo del Notariado lo dispone con conocimiento del colegio de notarios correspondiente.
- n) Supervisar que sus miembros mantengan los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente ley.
- o) Aplicar las sanciones previstas en la ley.
- p) Velar por la integridad de los archivos notariales conservados por los notarios en ejercicio, disponiendo su digitalización y conversión a microformas digitales de conformidad con la ley de la materia, así como disponer la administración de los archivos del notario cesado, encargándose del oficio y cierre de sus registros.
- q) Autorizar, regular, supervisar y registrar la expedición del diploma de idoneidad

a que se refiere el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 681.

- r) Cerrar los registros del notario sancionado con suspensión y designar al notario que se encargue del oficio en tanto dure dicha sanción.
- s) Ejercer las demás atribuciones que le señale la presente ley, el Estatuto del Colegio y las demás normas complementarias.
- t) Remitir al Consejo del Notariado, en la periodicidad y la forma que disponga la Presidencia de dicho Consejo, la información referida a las denuncias y procedimientos disciplinarios iniciados contra los miembros de su orden, en el ejercicio de la función notarial.
- u) Cumplir y hacer cumplir de las disposiciones del Consejo del Notariado, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

“Artículo 132.- La Junta Directiva y el Tribunal de Honor

El colegio de notarios será dirigido y administrado por una junta directiva, compuesta por un decano, un fiscal, un secretario y un tesorero. Podrá establecerse los cargos de vicedecano y vocales.

Asimismo, el colegio de notarios tendrá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros que deben ser notarios que no integren simultáneamente la junta directiva, pudiendo convocar notarios de otros distritos en tanto sean elegidos por la asamblea general. El Tribunal de Honor se encargará de conocer y resolver las denuncias y procedimientos disciplinarios en primera instancia.

“Artículo 133.- Elección de la Junta Directiva y Tribunal de Honor

Los miembros de la junta directiva son elegidos en asamblea general, mediante votación secreta, por mayoría de votos y mandato de dos años. En la misma forma y oportunidad, se elegirá a los tres miembros titulares del Tribunal de Honor, así como a los tres miembros suplentes que sólo actuarán en caso de abstención y/o impedimento de los titulares.

“Artículo 137.- El Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará compuesto por un presidente, tres vicepresidentes, elegidos entre los decanos del Norte, Centro y Sur de la república, un secretario y un tesorero. La presidencia del Consejo Directivo recae en el Decano del Colegio de Notarios con mayor número de agremiados”.

“Artículo 142.- Atribuciones del Consejo del Notariado

Son atribuciones del Consejo del Notariado:

- a) Ejercer la vigilancia de los colegios de notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Ejercer la vigilancia de la función notarial, con arreglo a esta ley y normas reglamentarias o conexas.
- c) Proponer los reglamentos y normas para el mejor desenvolvimiento de la función notarial.
- d) Aprobar directivas de cumplimiento obligatorio para el mejor desempeño de la función notarial y para el cumplimiento de las obligaciones de los colegios de notarios, en el ejercicio de la función notarial.
- e) Vigilar el cumplimiento del reglamento de visitas de inspección a los oficios notariales por los colegios de notarios.
- f) Establecer la política de inspecciones opinadas e inopinadas a los oficios notariales y colegios de notarios.
- g) Resolver en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones de la junta directiva de los colegios de notarios relativas a la supervisión de la función notarial.
- h) Resolver en última instancia como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.
- i) Designar al presidente del jurado de los concursos públicos de méritos para el ingreso a la función notarial conforme al artículo 11 de la presente ley.



- j) Decidir la provisión de plazas notariales a que se refiere el artículo 5 de la presente ley.
- k) Solicitar al colegio de notarios la convocatoria a concursos públicos de méritos o convocarlos, conforme a lo previsto en la presente ley.
- l) Recibir quejas o denuncias sobre irregularidades en el ejercicio de la función notarial y darles el trámite que corresponda.
- m) Recibir las quejas o denuncias sobre el incumplimiento de las obligaciones por parte de los integrantes de la junta directiva y del Tribunal de Honor de los colegios de notarios, y darles el trámite correspondiente a una denuncia por incumplimiento de la función notarial.
- n) Llevar un registro actualizado de las juntas directivas de los colegios de notarios y el registro nacional de notarios.
- o) Absolver las consultas que formulen los poderes públicos, así como las juntas directivas de los colegios de notarios, relacionadas con la función notarial.
- p) Supervisar la utilización del papel seriado y del papel notarial que administran los colegios de notarios.
- q) Ejercer las demás atribuciones que señale la ley y normas reglamentarias o conexas”.

“Artículo 149.- Infracciones Disciplinarias

Las infracciones disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves, las cuales serán sancionadas conforme al previsto en el artículo 150 de la presente ley.”

“Artículo 150.- Tipos de Sanciones

Las sanciones que pueden aplicarse en el procedimiento disciplinario son:

- a) En caso de infracciones disciplinarias leves: la amonestación privada o la amonestación pública y una multa no mayor a una (1) UIT.
- b) En caso de infracciones disciplinarias graves: la suspensión temporal del notario del ejercicio de la función hasta por un máximo de un (01) año y una multa no mayor a diez (10) UIT.
- c) En caso de infracciones disciplinarias muy graves: la destitución y una multa mayor de 10 UIT y hasta 20 UIT.

La multa impuesta será destinada a favor del órgano que impone la misma”.

“Artículo 151.- Inicio del Proceso Disciplinario

La apertura de procedimiento disciplinario corresponde al Tribunal de Honor del colegio de notarios mediante resolución de oficio, bien por propia iniciativa, a solicitud de la junta directiva, del Consejo del Notariado, o por denuncia. En este último caso, el Tribunal de Honor previamente solicitará informe al notario cuestionado a fin que efectúe su descargo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y en mérito de éste el Tribunal de Honor resolverá si hay lugar a iniciar proceso disciplinario en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Cuando el procedimiento disciplinario se inicia a solicitud del Tribunal de Honor o de la junta directiva del colegio de notarios o del Consejo del Notariado, se abrirá investigación sin previa calificación.

La resolución que dispone abrir procedimiento disciplinario es inimpugnable, debiendo inmediatamente el Tribunal de Honor remitir todo lo actuado al Fiscal del Colegio respectivo a fin que asuma la investigación de la presunta infracción administrativa disciplinaria”.

“Artículo 152.- Proceso Disciplinario

En primera instancia, el proceso disciplinario se desarrollará en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, siendo los primeros cuarenta y cinco (45) días hábiles para la investigación a cargo del Fiscal, quien deberá emitir dictamen con la motivación fáctica y jurídica de opinión por la absolución o no del procesado y de ser el caso, la propuesta de sanción procediendo inmediatamente a devolver todo lo actuado al Tribunal de Honor para su resolución. Excepcionalmente y tratándose de casos complejos, debidamente

sustentados y demostrados, podrá ampliarse el plazo en treinta (30) días hábiles adicionales, máximo en dos (2) oportunidades.

En caso que, el Fiscal haya emitido dictamen de opinión por la responsabilidad del procesado y el Tribunal de Honor hubiera resuelto por la absolución o sanción menor a la propuesta, el Fiscal está obligado a interponer el recurso de apelación.

En segunda instancia el plazo no excederá de ciento ochenta (180) días hábiles.

Los plazos establecidos para el procedimiento disciplinario no son de caducidad, pero su incumplimiento genera responsabilidad para las autoridades competentes. En el caso del Tribunal de Honor, si se incumple con el plazo establecido en el presente artículo, se aplicará a cada uno de sus miembros, una sanción del 0.5 de una (01) Unidad Impositiva Tributaria, la misma que continuará devengándose por el mismo monto por cada seis (6) meses mientras subsista el incumplimiento. Esta sanción se aplica por cada procedimiento disciplinario. El titular de la multa es el Consejo del Notariado.

Las resoluciones finales emitidas en primera instancia en los procedimientos iniciados de oficio, serán remitidas en revisión al Consejo del Notariado.”

Disposiciones complementarias, transitorias y finales

(...)

“Sétima.- La presentación de partes notariales y copias certificadas en los distintos registros del Sistema Nacional de los Registros Públicos, según corresponda, deberá ser efectuada por el notario o por sus dependientes acreditados ante la SUNARP.

Luego de la presentación, el notario podrá entregar la solicitud de inscripción del título al interesado para que éste continúe la tramitación del procedimiento, bajo su responsabilidad.

Excepcionalmente, a solicitud y bajo responsabilidad del interesado, los partes notariales y las copias certificadas podrán ser presentados y tramitados por persona distinta al notario o sus dependientes. El notario al expedir el parte o la copia certificada deberá consignar en estos instrumentos el nombre completo y número de documento de identidad de la persona que se encargará de la presentación y tramitación.

Para la presentación de los instrumentos ante el Registro, el notario acreditará a su dependiente a través del módulo “Sistema Notario” que administra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. Tratándose de la excepción prevista en el párrafo precedente, el notario incorporará en el Módulo “Sistema Notario” los datos de la persona distinta que presentará el parte notarial o la copia certificada.

Las oficinas registrales no admitirán, bajo responsabilidad, la presentación de testimonios o boletas notariales”.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 21-A, 123-A, 123-B, 142-A, 149-A, 149-B, 149-C y las siguientes disposiciones: Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta y Décimo Sexta complementarias, transitorias y finales al Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Incorpórese los artículos 21-A, 123-A, 123-B, 142-A, 149-A, 149-B, 149-C y las siguientes disposiciones: Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta y Décimo Sexta complementarias, transitorias y finales al Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 21-A.- Procedimiento en caso de cese

En el caso de los literales a), b), c) y d) del artículo 21, el colegio de notarios comunicará que ha operado la causal de cese al Consejo del Notariado, para la expedición de la resolución ministerial de cancelación de título.

En el caso de los literales e), f) g), h) e i) el cese se produce desde el momento en que quede firme la

resolución. Para el caso del literal j) el cese surte efectos desde el día siguiente a la publicación de la resolución legislativa en el diario oficial El Peruano.

En caso de cese de un notario en ejercicio, el Colegio de Notarios en el plazo de treinta (30) días, se encargará del cierre de sus registros, de solicitar la cancelación del título, de nombrar al notario administrador del acervo y de comunicar al Consejo del Notariado. Para ello, se asienta a continuación del último instrumento público de cada registro, un acta suscrita por el Decano del colegio de notarios donde pertenezca el notario cesado.

En caso de incumplimiento, el Consejo del Notariado requerirá al Colegio de Notarios para que en el plazo de treinta (30) días cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente, luego de los cuales asumirá funciones el Consejo del Notariado, bajo responsabilidad de la Junta Directiva del Colegio de Notarios.

Asimismo, luego de transcurridos dos (02) años del cese, el colegio de notarios entregará al Archivo General de la Nación el acervo documentario del notario cesado”.

“Artículo 123-A.- Nulidad de escrituras públicas y certificaciones de firmas

Son nulas de pleno derecho las escrituras públicas de actos de disposición o de constitución de gravamen, realizados por personas naturales sobre predios ubicados fuera del ámbito territorial del notario. Asimismo, la nulidad alcanza a las certificaciones de firmas realizadas por el notario, en virtud de una norma especial en los formularios o documentos privados; sin perjuicio que de oficio se instaure al notario el proceso disciplinario establecido en el Título IV de la presente ley. La presente disposición no se aplica al cónsul cuando realiza funciones notariales”.

“Artículo 123-B.- Excepciones a la nulidad prevista en el artículo 123-A

No están sujetos a la nulidad prevista en el artículo 123-A, los siguientes supuestos:

- a) Actos de disposición o de constitución de gravamen mortis causa.
- b) Actos de disposición o de constitución de gravamen que comprenda predios ubicados en diferentes provincias o un predio ubicado en más de una, siempre que el oficio notarial se ubique en alguna de dichas provincias.
- c) Fideicomiso.
- d) Arrendamiento Financiero o similar con opción de compra”.

“Artículo 142-A.- Atribuciones del Presidente del Consejo del Notariado

Son atribuciones del Presidente del Consejo del Notariado:

- a) Dirigir el equipo técnico y administrativo en las funciones y atribuciones asignadas al Consejo del Notariado.
- b) Representar al Consejo del Notariado ante los órganos competentes y en los actos públicos correspondientes.
- c) Proponer al Consejo del Notariado un plan de trabajo anual respecto a la vigilancia de la función notarial, con arreglo a esta ley y normas reglamentarias o conexas.
- d) Convocar al Consejo para llevar a cabo las sesiones de trabajo según corresponda.
- e) Proponer ante el Consejo del Notariado los temas de agenda para las sesiones de trabajo y las mejoras institucionales para el cumplimiento de sus atribuciones.
- f) Planificar, dirigir y disponer la realización de supervisiones a nivel nacional a los colegios de notarios y a los oficios notariales.
- g) Planificar, dirigir y disponer la realización de inspecciones opinadas e inopinadas a los oficios notariales y a los colegios de notarios, pudiendo designar a las personas o instituciones para tal efecto.
- h) Proponer normas y directivas para el mejor

desarrollo de las funciones y atribuciones de la función notarial y del Consejo del Notariado”.

“Artículo 149-A.- Infracciones Disciplinarias Muy Graves

Son infracciones disciplinarias muy graves:

- a) La comisión de infracciones disciplinarias graves cometidas tres (03) veces dentro del plazo de un (01) año y siempre que las resoluciones sancionadoras hayan quedado firmes.
- b) El uso indebido de la firma digital, el incumplimiento de la obligación de custodia, la omisión de denunciar la pérdida, extravío, deterioro o situación que ponga en riesgo el secreto o la unidad del dispositivo de creación de firma digital.
- c) Aceptar o solicitar honorarios u otros beneficios para la realización de actuaciones irregulares.
- d) Efectuar declaraciones y juicios, en la extensión de los instrumentos notariales, cuando le conste la falsedad de los actos, hechos o circunstancias materia de dichos instrumentos.
- e) Negar dolosamente la existencia de un instrumento protocolar de su oficio notarial.
- f) Destruir dolosamente un instrumento protocolar.
- g) Tener más de un oficio notarial.
- h) La falta de cierre o la reapertura indebida del oficio notarial, por parte del notario suspendido por medida disciplinaria o medida cautelar.
- i) Ejercer función respecto a asuntos o procedimientos que no están previstos dentro de la competencia del Notario.
- j) Expedir, dolosamente traslados instrumentales, alterando datos esenciales del instrumento o respecto a instrumentos inexistentes.
- k) La embriaguez habitual y/o el uso reiterado e injustificado de sustancias alucinógenas o farmacológicas que generen dependencia.
- l) Dar fe de capacidad cuando el compareciente sea notoriamente incapaz al momento de otorgar el instrumento.
- m) Incumplir dolosamente y causando perjuicio a tercero, cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- n) La responsabilidad funcional a que se refiere el literal d) del artículo 55 de la presente Ley.
- o) Desempeñar cargos, labores o representaciones a los que está prohibido según la presente Ley.
- p) Ejercer la abogacía, salvo en las excepciones previstas en la normatividad vigente.
- q) Delegar en forma total o parcial sus funciones.
- r) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario; causando perjuicios a terceros.
- s) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N° 1049”.

“Artículo 149-B.- Infracciones Disciplinarias Graves

Son infracciones disciplinarias graves:

- a) La comisión de infracciones disciplinarias leves cometidas tres (03) veces dentro del plazo de un (01) año y siempre que las resoluciones sancionadoras hayan quedado firmes.
- b) Ejercer su función fuera del ámbito de su competencia territorial.
- c) No desagregue en línea que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, cobrando al usuario más de lo que esta entidad fija por el servicio.
- d) No devolver al usuario el monto en exceso que se haya cobrado por los servicios registrales brindados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- e) Extender instrumentos notariales declarando actos, hechos o circunstancias cuya realización y veracidad no le consten, siempre que ellos sean materia de verificación por el notario.
- f) Incumplir con sus obligaciones tributarias durante un periodo de dos (2) años consecutivos.

- g) Realizar declaración dentro de un procedimiento no contencioso invocando la existencia de pruebas que no consten en el expediente, así como incumplir las obligaciones legales y reglamentarias de responsabilidad del notario, aplicables a dicho procedimiento.
- h) Omitir los procedimientos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 55 de la presente ley, salvo la excepción contemplada en el literal d) del citado artículo.
- i) Negarse a las visitas de inspección ordinaria, o las extraordinarias que disponga su Colegio, el Tribunal de Honor y/o el Consejo del Notariado.
- j) Agresión física, verbal o por escrito a notarios, miembros del Tribunal de Honor, de la Junta Directiva y/o del Consejo del Notariado.
- k) Ofrecer dádivas para captar clientela.
- l) Cometer hecho grave que sin ser delito, lo desmerezca en el concepto público por afectar la moral, la ética y/o el orden público. No están comprendidas dentro de dichas conductas la expresión de preferencias o creencias que constituyen el legítimo ejercicio de sus derechos constitucionalmente protegidos.
- m) No actualizar sus datos en el Registro Nacional de Notarios.
- n) Violar el secreto profesional.
- o) Negar sin dolo la existencia de un instrumento protocolar de su oficio notarial.
- p) Incumplir injustificada y reiteradamente los mandatos procedentes del órgano judicial y del Ministerio Público.
- q) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- r) No realizar las comunicaciones a los colegios de notarios y al Consejo del Notariado que la Ley y su reglamento imponen.
- s) No proteger adecuadamente la documentación que se encuentra comprendida dentro del ámbito del secreto profesional.
- t) Incumplir las disposiciones emitidas por el Consejo del Notariado.
- t) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N° 1049”.

“Artículo 149-C.- Infracciones Disciplinarias Leves
Son infracciones disciplinarias leves:

- a) Retardo notorio e injustificado en la extensión de un instrumento o en la expedición de un traslado.
- b) No emplear la debida diligencia en la extensión de instrumentos notariales o en la expedición de traslados instrumentales.
- c) No adoptar los medios idóneos que garanticen la adecuada conservación de los documentos que conforman su archivo.
- d) No cumplir con los requisitos mínimos de capacitación establecidos en la normativa aplicable.
- e) No cumplir con el horario mínimo señalado en la Ley.
- f) No responder de manera oportuna a las comunicaciones formuladas por las instancias registrales sobre la autenticidad de los instrumentos notariales.
- g) Incumplir injustificadamente los encargos o comisiones que se le encomiende en el ejercicio de su función, incluyendo las obligaciones que respecto a la supervisión de la función notarial le correspondan en caso de asumir cargo directivo en su colegio.
- h) No mantener una infraestructura física y/o tecnológica mínima de acuerdo a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.
- i) No efectuar debidamente las verificaciones necesarias y el exacto diligenciamiento, según corresponda, en la autorización de actas y certificaciones.
- j) No brindar sus servicios en los términos y oportunidad ofrecidos.
- k) Faltar el respeto de cualquier modo a notarios, miembros del Tribunal de Honor, de la Junta Directiva y/o del Consejo del Notariado.
- l) Usar publicidad que contravenga lo dispuesto en

la presente Ley, su Reglamento o en normas de carácter especial en materia de publicidad.

- m) Incumplir sin dolo cualquier otro deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- u) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N° 1049”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

(...)

“Décima.- Para la identificación de los extranjeros residentes o no en el país a que se refiere el artículo 55 de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Migraciones deberá poner a disposición de los notarios el acceso a la información de la base de datos del registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo”.

“Décimo Primera.- El módulo denominado “Sistema Notario” aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es de uso obligatorio para los notarios. El notario deberá incorporar, modificar o eliminar la información que se encuentre habilitada en el mencionado sistema para coadyuvar a contrarrestar el riesgo de la presentación de documentos notariales falsificados.

Serán rechazados por el diario de la oficina registral la presentación de títulos realizados por el notario, su dependiente acreditado, o por persona distinta que no hayan sido incorporados en el módulo “Sistema Notario”.

Cuando el notario no tenga las facilidades tecnológicas, el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial orientará sobre el empleo del módulo “Sistema Notario”, dándole las facilidades a fin de acudir a la Oficina Registral para acceder a Internet.

La información de los dependientes de notaría que fueron acreditados ante el Registro con la presentación de una solicitud en soporte papel sólo tendrá eficacia por el plazo de noventa (90) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente disposición”.

“Décimo Segunda.- Mediante Decreto Supremo se aprobará el uso de medios informáticos que permitan verificar de manera fehaciente la autenticidad de los instrumentos notariales presentados a los registros a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. En tal caso, se integrará su utilización al módulo “sistema notario” señalado en la presente ley”.

“Décimo Tercera.- A partir del primero de febrero de 2016, los partes notariales que contengan actos inscribibles en el Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se expedirán en formato digital utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia, y se presentarán a través de la plataforma informática administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Para estos efectos, la oficina registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima no admitirá, bajo responsabilidad, la presentación del parte notarial en soporte papel a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos se determinará la obligación de presentar los partes notariales utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales para actos inscribibles en otros registros, así como en las Zonas Registrales correspondientes”.

“Décimo Cuarta.- El papel notarial de seguridad para la expedición del parte, a que se refiere el artículo 85° de la presente Ley, deberá ser de uso uniforme a nivel

nacional y de aplicación a partir del 1 de abril de 2016. La Junta de Decanos del Colegio de Notarios del Perú determinará las características especiales del papel notarial de seguridad y demás acciones necesarias destinadas a su implementación”.

“**Décimo Quinta.-** El Consejo del Notariado puede disponer los traslados temporales de notarios a nivel nacional, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud de un concurso público de méritos.
- b) Si el concurso público es declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por concursos públicos regulares.

Asimismo, el Consejo del Notariado podrá disponer el cese del traslado por razones de necesidad debidamente sustentadas”.

“**Décimo Sexta.-** Déjese sin efecto la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933.

La convocatoria a concursos públicos de méritos para el ingreso a la función notarial se realizará únicamente para las plazas notariales que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria hasta que se declare concluido el concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial. Sólo se podrá postular a un concurso público de méritos por vez. En caso que un participante decida postular a un concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial distinto al que se encuentre inscrito deberá formular desistimiento”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1292707-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1233

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 faculta al Poder Ejecutivo en especial para fortalecer la seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA CONSPIRACIÓN PARA EL DELITO DE TERRORISMO

Artículo 1.- Incorpórese el artículo 6-B al Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los

delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Incorpórese el artículo 6-B al Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en los términos siguientes:

«Artículo 6-B.- Conspiración para el delito de terrorismo

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 15 años ni mayor de 20 años, quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de terrorismo, en cualquiera de sus modalidades».

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1292707-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1234

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley N° 30336, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto a la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, la Constitución Política del Perú, regula en su Artículo 1, la defensa de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado; en el marco de este principio constitucional, se protege el derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados;

Que, en efecto, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, debido principalmente a los nuevos avances tecnológicos, que les permiten a los usuarios desarrollar sus actividades de una manera ágil y oportuna;

Que, si bien la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, define a los datos informáticos como toda representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función, esta definición no se ajusta a los actuales conceptos de las comunicaciones electrónicas, mensajería inmediata y similares, puesto que estas comunicaciones representan un servicio de transmisión que consiste en el transporte de señales a través de redes de comunicaciones electrónicas, con inclusión de servicios de telecomunicaciones y servicios de transmisión en las redes utilizadas para la radiodifusión; en tanto, que los datos informáticos se definen como todo concepto, cifras o instrucciones que se tienen aisladas entre sí, sin seguir una organización o un orden específico, siendo entonces el concepto de dato aislado, o bien un conjunto de datos, que por su cuenta constituyen simples datos, pero que requieren de un ordenamiento, que es justamente un proceso;



De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 162-B AL CÓDIGO PENAL

Artículo Único.- Incorpórese el artículo 162-B al Código Penal, cuyo texto a continuación se detalla:

“Artículo 162-B. Interferencia de comunicaciones electrónicas, de mensajería instantánea y similares

El que, indebidamente, interviene o interfiere comunicaciones electrónicas o de mensajería instantánea o similares, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años, cuando:

1. El agente tenga la condición de funcionario o servidor público, y se impondrá además la inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.
2. El delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. El delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.

Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1292707-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1235

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de Legislar en materia administrativa, económica y financiera, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal b) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre facilitar el comercio internacional, y establecer medidas para garantizar la seguridad de las operaciones de comercio internacional y eliminar las regulaciones excesivas que lo limitan;

Que, las aduanas modernas tienen el gran desafío de, por un lado, facilitar el comercio exterior y de, por otro, realizar un óptimo control en el ingreso y salida de mercancías, teniendo en cuenta la lucha frontal del comercio ilícito y el aseguramiento de la cadena logística internacional;

Que, en concordancia con lo expuesto, es necesario establecer modificaciones a la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, a fin de introducir las mejores prácticas internacionales en materia aduanera con el objetivo de promover la facilitación y garantizar la seguridad de las operaciones del comercio internacional así como eliminar determinadas regulaciones excesivas;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1053

Artículo 1.- Modificación de la definición de “Manifiesto de carga” del artículo 2, del artículo 11, de la denominación del Título II de la Sección Segunda, de los artículos 16, 27, 29, 31, 44, 45 y 96, de la Sección Cuarta y de los artículos 130, 131, 132, 136, 138, 178, 180, 181, 191, 192, 194, 203 y 209 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

Modifíquese la definición de “Manifiesto de carga” del artículo 2, el artículo 11, la denominación del Título II de la Sección Segunda, los incisos d) y k) del artículo 16, los artículos 27 y 29, el inciso f) del artículo 31, los artículos 44, 45, 96, la Sección Cuarta, los artículos 130, 131, 132, 136, 138, 178, 180, 181, 191, el numeral 2 del inciso a), los incisos d) y e), el numeral 3 del inciso f) del artículo 192 y los artículos 194, 203 y 209; e incorpórese el inciso l) al artículo 16 y el numeral 9 al inciso a), los numerales 11, 12, 13, 14, 15 y 16 al inciso b), los numerales 6, 7, 8 y 9 al inciso f), el numeral 5 al inciso g) y el numeral 6 al inciso h) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, los mismos que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

“Artículo 2.- Definiciones

Para los fines a que se contrae el presente Decreto Legislativo se define como:

(...)

Manifiesto de carga.- Documento que contiene información respecto del número de bultos; del peso, identificación y descripción general de la mercancía que comprende la carga, incluida la mercancía a granel; del medio o unidad de transporte; así como del documento de identificación y nombre o razón social del dueño o consignatario.

La presente definición también es aplicable al manifiesto de carga consolidado y desconsolidado

(...)”

“Artículo 11.- Condiciones mínimas del servicio

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantizará que:

- a) Los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales cuenten con:
 - 1.- Instalaciones adecuadas para el desempeño apropiado de las funciones de la Administración Aduanera;
 - 2.- Patio de contenedores o de carga y zonas de reconocimiento físico y de desconsolidación de mercancías, proporcionales al movimiento de sus operaciones;
 - 3.- Zonas de control no intrusivo conforme a los requerimientos y condiciones establecidos por la Administración Aduanera, en coordinación con el Sector Transportes y Comunicaciones.
- b) Las empresas que brindan servicio de transporte terrestre nacional que trasladen mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, cuenten con sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita información

en forma permanente de acuerdo a lo dispuesto por el citado ministerio.”

**“TÍTULO II
OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y
ADMINISTRADORES O CONCESIONARIOS DE
LOS PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES
TERRESTRES”**

“Artículo 16.- Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior

Son obligaciones de los operadores de comercio exterior:

(...)

- d) Implementar las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; así como cautelar y mantener la integridad de estas, o de las que hubieran sido implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera, según corresponda;

(...)

- k) Trasladar mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, utilizando vehículos que cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita la información del vehículo en forma permanente, y poner dicha información a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo que esta establezca;
- l) Otras que se establezcan en el Reglamento.”

“Artículo 27.- Obligaciones específicas de los transportistas o sus representantes en el país

Son obligaciones de los transportistas o sus representantes en el país:

- a) Entregar al dueño, al consignatario o al responsable del almacén aduanero, cuando corresponda, las mercancías descargadas, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- b) Transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga, de los otros documentos y de los actos relacionados con el ingreso y salida de las mercancías, según corresponda, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- c) Rectificar e incorporar documentos al manifiesto de carga, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- d) Entregar a los viajeros antes de la llegada del medio de transporte la declaración jurada de equipaje, cuyo formato es aprobado por la Administración Aduanera para ser llenado por los viajeros quienes luego someterán su equipaje a control aduanero;
- e) Otras que se establezcan en el Reglamento.”

“Artículo 29.- Obligaciones específicas de los agentes de carga internacional

Son obligaciones de los agentes de carga internacional:

- a) Transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado y consolidado, de los otros documentos y de los actos relacionados con el ingreso y salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- b) Rectificar e incorporar documentos al manifiesto de carga desconsolidado y consolidado, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- c) Otras que se establezcan en el Reglamento.”

“Artículo 31.- Obligaciones específicas de los almacenes aduaneros

Son obligaciones de los almacenes aduaneros:

(...)

- f) Transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información relacionada con las mercancías que reciben o debieron recibir, conforme a lo establecido en la normativa vigente;

(...)”

“Artículo 44.- Condiciones para la certificación

La certificación como Operador Económico Autorizado es otorgada por la Administración Aduanera para lo cual se deben acreditar las siguientes condiciones:

- a) Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente;
- b) Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones;
- c) Solvencia financiera debidamente comprobada;
- y
- d) Nivel de seguridad adecuado.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones, así como las causales de suspensión o cancelación de la certificación.”

“Artículo 45.- Facilidades

El Operador Económico Autorizado podrá acogerse a las facilidades en cuanto a control y simplificación aduaneros, las cuales pueden ser:

- a) Presentar una sola declaración de mercancías que ampare los despachos que realice en el plazo determinado por la Administración Aduanera;
- b) Presentar declaración con información mínima para el retiro de sus mercancías y completar posteriormente la información faltante;
- c) Presentar garantías reducidas o estar exento de su presentación;
- d) Obtener otras facilidades que la Administración Aduanera establezca.

Las referidas facilidades son implementadas gradualmente conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Administración Aduanera, los cuales podrán ser menores a los contemplados en el presente Decreto Legislativo.

La Administración Aduanera promueve y coordina la participación de las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero en el programa del Operador Económico Autorizado.”

“Artículo 96.- Reembarque

Régimen aduanero que permite que las mercancías que se encuentran en un punto de llegada en espera de la asignación de un régimen aduanero puedan ser reembarcadas desde el territorio aduanero con destino al exterior.

La autoridad aduanera podrá disponer de oficio el reembarque de una mercancía de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.”

**“SECCIÓN CUARTA
INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS**

**TÍTULO I
GENERALIDADES SOBRE EL
INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS,
MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS**

Artículo 100.- Lugares habilitados

Son lugares habilitados los espacios autorizados dentro del territorio aduanero para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas, tales como puertos, aeropuertos, vías, terminales terrestres y centros de atención en frontera, en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad.

Todo medio de transporte, mercancía o persona que ingrese o salga del territorio aduanero debe someterse al control aduanero.



La Administración Aduanera regula el ingreso y salida de mercancías por tuberías, ductos, cables u otros medios, así como las provenientes de naufragio, de accidentes o de los casos calificados de arribo forzoso.

Artículo 101.- Transmisión de la información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados

El transportista o su representante en el país deben transmitir la información del manifiesto de carga y de los demás documentos vinculados al manifiesto de carga previstos en el Reglamento.

El agente de carga internacional debe transmitir la información del manifiesto de carga consolidado y desconsolidado.

La transmisión de la citada información debe ser efectuada dentro de los plazos previstos en el Reglamento.

Excepcionalmente, la Administración Aduanera puede autorizar la presentación física de los citados documentos en reemplazo de la transmisión electrónica, así como eximir la obligación de presentar o transmitir algunos documentos vinculados al manifiesto de carga, de acuerdo a los supuestos establecidos en el Reglamento.

Artículo 102.- Transmisión de la información de los actos relacionados con el ingreso o salida de mercancías

El transportista o su representante en el país y los agentes de carga internacional deben transmitir o presentar la información de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, en los casos y plazos que establezca el Reglamento, y en la forma y condiciones que disponga la Administración Aduanera; salvo que esta cuente con dicha información.

Artículo 103.- Rectificación e incorporación de documentos

El transportista o su representante en el país, o el agente de carga internacional pueden rectificar e incorporar documentos al manifiesto de carga, manifiesto de carga desconsolidado y manifiesto de carga consolidado, respectivamente, siempre que no se haya dispuesto acción de control alguna sobre las mercancías, en los plazos que establezca el Reglamento y en la forma y condiciones que disponga la Administración Aduanera.

Artículo 104.- Medidas de control

La autoridad aduanera podrá exigir la descarga, desembalaje de las mercancías y disponer las medidas que estime necesarias para efectuar el control, estando obligado el transportista a proporcionarle los medios que requiera para tal fin.

Artículo 105.- Descarga y carga

La Administración Aduanera es la única entidad competente para autorizar la descarga y carga de las mercancías.

La descarga y carga de las mercancías se efectúa dentro de la zona primaria.

Excepcionalmente, la Administración Aduanera puede autorizar la descarga y carga en la zona secundaria.

Ninguna autoridad, bajo responsabilidad, permitirá la carga de mercancías sin autorización de la autoridad aduanera, la que también será necesaria para permitir la salida de todo medio de transporte.

**TÍTULO II
INGRESO DE MERCANCÍAS**

Artículo 106.- Entrega y traslado de las mercancías

El transportista o su representante en el país entrega las mercancías en el punto de llegada sin la obligatoriedad de su traslado temporal a otros recintos que no sean considerados como tales.

La responsabilidad aduanera del transportista o su representante en el país cesa con la entrega de las mercancías al dueño o consignatario en el punto de llegada.

Las mercancías son trasladadas a un almacén aduanero, en los casos que establezca el Reglamento.

Artículo 107.- Autorización especial de zona primaria

La autoridad aduanera, a solicitud del dueño o consignatario y de acuerdo a los casos establecidos en el

Reglamento, puede autorizar el traslado de las mercancías a locales que serán temporalmente considerados zona primaria.

El dueño o consignatario asume las obligaciones de los almacenes aduaneros establecidas en el presente Decreto Legislativo, respecto a la mercancía que se traslade a dichos locales.

Artículo 108.- Transmisión de información a cargo de los almacenes aduaneros

Los almacenes aduaneros deben transmitir a la Administración Aduanera la información relacionada con la carga que reciben o que deben recibir en los casos y plazos que establezca el Reglamento, y en la forma y condiciones que disponga la Administración Aduanera.

Artículo 109.- Responsabilidad por el cuidado y control de las mercancías

Los almacenes aduaneros o los dueños o consignatarios, según corresponda, son responsables por el cuidado y control de las mercancías desde su recepción. Asimismo, son responsables por la falta, pérdida o daño de las mercancías recibidas.

No existirá responsabilidad en los casos siguientes:

- Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado;
- Causa inherente a las mercancías;
- Falta de contenido debido a la mala condición del envase o embalaje, siempre que hubiere sido verificado al momento de la recepción;
- Daños causados por la acción atmosférica cuando no corresponda almacenarlas en recintos cerrados.

Todo traslado de mercancías a un almacén aduanero contemplado en el presente capítulo será efectuado de acuerdo con las condiciones y formalidades establecidas por la Administración Aduanera.

**TÍTULO III
SALIDA DE MERCANCÍAS**

Artículo 110.- Embarque

Toda mercancía que va a ser embarcada con destino al exterior debe ser puesta a disposición de la autoridad aduanera en los lugares que esta designe quedando sometida a su potestad, hasta que la autoridad respectiva autorice la salida del medio de transporte."

"Artículo 130.- Destinación aduanera

La destinación aduanera es solicitada mediante declaración aduanera por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas.

Las declaraciones se tramitan bajo las siguientes modalidades de despacho aduanero y plazos:

- Anticipado: dentro del plazo de treinta (30) días calendario antes de la llegada del medio de transporte;
- Diferido: dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga;
- Urgente: en el plazo que establezca el Reglamento.

En el caso del literal a), las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido dicho plazo, las mercancías serán sometidas a despacho diferido, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados ante la Administración Aduanera, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Vencido el plazo previsto en el literal b), las mercancías caen en abandono legal y solo podrán ser sometidas a los regímenes aduaneros que establezca el Reglamento."

"Artículo 131.- Aplicación de las modalidades de despacho aduanero

El Reglamento establece los regímenes aduaneros y supuestos en los que se aplican las distintas modalidades de despacho.

La Administración Aduanera elaborará un informe sobre la conveniencia de la aplicación de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado. La aplicación gradual de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado podrá establecerse por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.”

“Artículo 132.- Caso especial de la destinación aduanera

La Administración Aduanera puede prorrogar el plazo establecido en el literal b) del artículo 130 conforme se establezca en el Reglamento, previa solicitud del dueño o consignatario y la presentación de una garantía por el pago de la deuda tributaria aduanera eventualmente exigible.”

“Artículo 136.- Rectificación

Las declaraciones aduaneras pueden ser rectificadas antes de la selección del canal de control sin la aplicación de sanciones, siempre que no exista una medida preventiva y se cumplan con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera.

En el despacho anticipado, las declaraciones pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa, salvo los casos establecidos en el Reglamento.”

“Artículo 138.- Suspensión de plazos

El plazo de los trámites y regímenes se suspenderá mientras las entidades públicas o privadas obligadas no entreguen al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, por causas no imputables a él, por fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática atribuibles a la SUNAT, o por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado ante la autoridad aduanera.

Cuando la suspensión es a petición de parte, la solicitud debe ser presentada durante la vigencia del plazo de los trámites y regímenes.”

“Artículo 178.- Causales de abandono legal

Se produce el abandono legal a favor del Estado cuando las mercancías:

- a) No hayan sido solicitadas a destinación aduanera dentro del plazo establecido para el despacho diferido, o dentro del plazo de la prórroga otorgada para destinar mercancías previsto en el artículo 132 del presente Decreto Legislativo;
- b) Hayan sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la numeración de la declaración o dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario cuando se haya numerado una declaración bajo la modalidad de despacho anticipado.”

“Artículo 180.- Disposición de mercancías

La Administración Aduanera puede rematar, adjudicar, destruir o entregar al sector competente las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso aún cuando estén vinculadas con un proceso administrativo o judicial en trámite.

Asimismo, puede disponer de las mercancías incautadas si la naturaleza o estado de conservación lo amerita, o han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros y continúan en trámite los procesos mencionados en el párrafo precedente.

La disposición de las mercancías que se encuentren vinculadas a un proceso judicial en curso, se efectúa dando cuenta al juez que conoce la causa.

De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mercancías, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes que serán calculados desde la fecha de numeración.

El Reglamento establece las pautas que debe seguir la Administración Aduanera para el ejercicio de esta facultad.”

“Artículo 181.- Recuperación de la mercancía en abandono legal

El dueño o consignatario podrá recuperar su mercancía en situación de abandono legal, previo cumplimiento de las formalidades del régimen aduanero al que se acojan y pagando, cuando corresponda, la deuda tributaria aduanera, tasas por servicios y demás gastos, hasta antes que se efectivice la disposición de la mercancía por la Administración Aduanera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable en el caso previsto en el literal f) del artículo 179 del presente Decreto Legislativo.”

“Artículo 191.- Supuestos no sancionables

No serán sancionables las infracciones derivadas de:

- a) Errores en las declaraciones o relacionados con el cumplimiento de otras formalidades aduaneras que no tengan incidencia en los tributos o recargos y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes siempre que se trate de:

1.- Error de transcripción: Es el que se origina por el incorrecto traslado de información de una fuente fidedigna a una declaración o a cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes;

2.- Error de codificación: Es el que se produce por la incorrecta consignación de los códigos aprobados por la autoridad aduanera en la declaración aduanera de mercancías o cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.

- b) Hechos que sean calificados como caso fortuito o fuerza mayor; o
- c) Fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática, atribuibles a la SUNAT.”

“Artículo 192.- Infracciones sancionables con multa

Cometen infracciones sancionables con multa:

- a) Los operadores del comercio exterior, según corresponda, cuando:

(...)

2.- No implementen las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera;

(...)

9.- Trasladen mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, utilizando vehículos que no cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita la información del vehículo en forma permanente, o no pongan dicha información a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo que esta establezca.

- b) Los despachadores de aduana, cuando

(...)

11.- No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar;



- 12.- Desempeñen sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera;
- 13.- Autentiquen documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido;
- 14.- Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida; en los casos excepcionales establecidos en el Decreto Legislativo y su Reglamento;
- 15.- Presenten la declaración aduanera de mercancías con datos distintos a los transmitidos electrónicamente a la Administración Aduanera o a los rectificadas a su fecha de presentación;
- 16.- Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha destinado mercancías a nombre de un tercero, sin contar con su autorización.
- d) Los transportistas o sus representantes en el país, cuando:
- 1.- No entreguen al dueño, al consignatario o al responsable del almacén aduanero, cuando corresponda, las mercancías descargadas, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- 2.- No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- 3.- Se evidencie la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad;
- 4.- Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración;
- 5.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.
- e) Los agentes de carga internacional, cuando:
- 1.- No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado o consolidado, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- 2.- Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga consolidado y desconsolidado, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración;
- 3.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.
- f) Los almacenes aduaneros, cuando:
(...)
- 3.- No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información relacionada con las mercancías que reciben o debieron recibir, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- (...)
- 6.- No mantengan o no se adecuen a las obligaciones, los requisitos y condiciones establecidos para operar; excepto las sancionadas con multa;
- 7.- No destinen las áreas y recintos autorizados para fines o funciones específicos de la autorización;
- 8.- Modifiquen o reubiquen las áreas y recintos sin autorización de la autoridad aduanera;
- 9.- Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya:
- Concedido su levante;
 - Dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera;
- g) Las empresas de servicios postales, cuando:
(...)
- 5.- No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos, para operar.
- h) Las empresas de servicio de entrega rápida, cuando:
(...)
- 6.- No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos, para operar.
(...)"
- "Artículo 194.- Causales de suspensión**
Son causales de suspensión:
- a) Para los almacenes aduaneros cuando:
- 1.- No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento;
- Durante el plazo de la sanción de suspensión no podrán recepcionar mercancías y sólo podrán despachar las que se encuentren almacenadas en sus recintos.
- b) Para los despachadores de aduana cuando:
- 1.- No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento;
- 2.- Haya sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural;
- Durante el plazo de la sanción de suspensión no podrán tramitar nuevos despachos y sólo podrán concluir los que se encuentran en trámite de despacho.
- c) Para las empresas del servicio postal
- 1.- No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.
- d) Para las empresas del servicio de entrega rápida
- 1.- No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.
- La sanción de suspensión se aplica en una, en varias o en todas las circunscripciones aduaneras en que el operador de comercio exterior está autorizado a operar, conforme se establezca en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas."
- "Artículo 203.- Infracciones excluidas del Régimen de Incentivos**
Quedan excluidos de este régimen de incentivos las infracciones tipificadas: en el numeral 3 y 8 del inciso a), numerales 2, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del literal b),

numerales 9 y 10 del literal c), numeral 4 del literal d), numeral 2 del literal e), numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del literal f), numeral 5 del literal g), numeral 4 y 6 del literal h), numeral 6 del literal i), numeral 6 del literal j) del artículo 192 y en el último párrafo del artículo 197 del presente Decreto Legislativo.”

“Artículo 209.- Sanciones administrativas

Las sanciones administrativas de suspensión, cancelación o inhabilitación del presente Decreto Legislativo que se impongan serán impugnadas conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las sanciones administrativas de multa del presente Decreto Legislativo que se impongan serán apelables al Tribunal Fiscal.”

Artículo 2.- Incorporación del capítulo IX al Título II de la Sección Segunda, del inciso f) al artículo 179, de los párrafos segundo y tercero al artículo 190, del inciso k) al artículo 192, de segundo, tercer y cuarto párrafo a la Quinta Disposición Complementaria Final y de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

Incorpórese el capítulo IX al Título II de la Sección Segunda, el inciso f) al artículo 179, los párrafos segundo y tercero al artículo 190, el inciso k) del artículo 192, el segundo, tercer y cuarto párrafo a la Quinta Disposición Complementaria Final y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, los mismos que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

**“SECCIÓN SEGUNDA
SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA**

(...)

**TÍTULO II
OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y
ADMINISTRADORES O CONCESIONARIOS DE
LOS PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES
TERRRESTRES**

(...)

**CAPITULO IX
De los administradores o concesionarios de los
puertos, aeropuertos o terminales terrestres
internacionales**

Artículo 46.- Administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales

Sin perjuicio de las medidas establecidas por las demás Entidades Públicas competentes, los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales deben:

- Contar con la infraestructura física, los sistemas y dispositivos que garanticen la seguridad e integridad de la carga y de los contenedores o similares, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.
- Proporcionar, exhibir, entregar o transmitir la información o documentación que se le requiera, en la forma, plazo y condiciones establecidas legalmente o por la autoridad aduanera;
- Facilitar a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización, así como prestar los elementos logísticos y brindar el apoyo para estos fines;
- Implementar las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; así como cautelar y mantener la integridad de estas, o de las que hubieran sido implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad aduanera, según corresponda;
- Poner a disposición de la autoridad aduanera las instalaciones, infraestructura, equipos y medios que permitan el ejercicio del control aduanero;
- Permitir el acceso a sus sistemas de control

y seguimiento para las acciones de control aduanero, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera;

- Permitir a la Administración Aduanera la instalación de sistemas y dispositivos para mejorar sus acciones de control;
- Otras que se establezcan en el Reglamento.”

“Artículo 179.- Otras causales de abandono legal

Se produce el abandono legal de las mercancías en los siguientes casos de excepción:

(...)

- Las que cuenten con resolución firme de devolución y no hayan sido recogidas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, computado a partir del día siguiente de notificada la resolución al dueño o consignatario.”

“Artículo 190.- Aplicación de las sanciones

(...)

Al aplicar las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias que se hubiesen presentado respecto a la comisión de la infracción, de tal manera que la sanción a imponerse sea proporcional al grado y a la gravedad de la infracción cometida.

El Reglamento establecerá los lineamientos generales para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente.”

“Artículo 192.- Infracciones sancionables con multa

Cometen infracciones sancionables con multa:

(...)

- Sin perjuicio de las medidas establecidas por las demás Entidades Públicas competentes, los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, cuando:

1.- No cuenten con la infraestructura física, los sistemas o los dispositivos que garanticen la seguridad o integridad de la carga o, de los contenedores o similares, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

2.- No proporcionen, exhiban, entreguen o transmitan la información o documentación requerida en la forma, plazo o condiciones establecidas legalmente o por la autoridad aduanera;

3.- Impidan u obstaculicen a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización; o no presten los elementos logísticos ni brinden el apoyo para estos fines;

4.- No implementen las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad aduanera;

5.- No pongan a disposición de la autoridad aduanera las instalaciones, infraestructura, equipos o medios que permitan el ejercicio del control aduanero;

6.- No permitan el acceso a sus sistemas de control y seguimiento para las acciones de control aduanero, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera;

7.- No permitan u obstaculicen a la Administración Aduanera la instalación de los sistemas o dispositivos para mejorar sus acciones de control.

“Quinta.- (...)

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas previamente acreditadas y en presencia de

la autoridad aduanera, podrá intervenir en la zona primaria aduanera que no tenga el carácter de restringida, para prevenir, investigar y combatir los delitos, comunicando inmediatamente los hechos y resultados detectados al Ministerio Público.

El ingreso a zonas restringidas de la zona primaria así como la inspección de carga, contenedores y similares, se efectuara previa coordinación y conjuntamente con la autoridad aduanera.

Crease un equipo de gestión de riesgo para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas conformado por la Policía Nacional del Perú, los Institutos Armados, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria."

"Décima tercera.- Etiquetado del calzado

Lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 97 del presente Decreto Legislativo es aplicable a los productos contemplados en el Decreto Supremo N° 017-2004-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Calzado, o la norma que lo modifique."

Artículo 3.- Eliminación de las definiciones de "Nota de tarja" y de "Tarja al detalle" del artículo 2 y del numeral 4 del inciso b) del artículo 195 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

Elimínese las definiciones de "Nota de tarja" y de "Tarja al detalle" del artículo 2 y el numeral 4 del inciso b) del artículo 195 de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigor a partir de la vigencia del Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, a las disposiciones contenidas en este dispositivo legal.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las siguientes disposiciones entran en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo:

- a) Las modificaciones de los artículos 138, 191 y 209 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, contenidas en el artículo 1 del presente dispositivo legal; y,
- b) La inclusión de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, contenida en el artículo 2 del presente dispositivo legal.

Asimismo, las siguientes disposiciones entran en vigor a partir de la vigencia del Decreto Supremo que modifique la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduana, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF:

- a) La modificación de los artículos 192, 194 y 203 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, contenidas en el artículo 1 del presente dispositivo legal; y,
- b) La eliminación del numeral 4 del inciso b) del artículo 195 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, contenidas en el artículo 3 del presente dispositivo legal.

A la vez, las modificaciones de los artículos 44 y 45 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, contenidas en el artículo 1 del presente dispositivo legal, entran en vigor a partir de la vigencia del Decreto Supremo al que se alude en el citado artículo 44.

Segunda.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Aduanas y de la Tabla de Sanciones

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días

calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo, se aprobará, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, lo siguiente:

- a) La adecuación del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF;
- b) La adecuación de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2009-EF; y,
- c) La regulación que se alude en el artículo 44 modificado por el presente dispositivo legal.

Tercera.- Referencia a despacho excepcional

Toda referencia al despacho excepcional en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, su Reglamento y normas conexas se debe entender como despacho diferido.

Cuarta.- Exigibilidad de la información contenida en la definición de manifiesto de carga y de la obligación contenida en el literal k) del artículo 16 de la Ley General de Aduanas

La nueva información contenida en la modificación de la definición de "Manifiesto de carga" del artículo 2 y la obligación contenida en el literal k) incorporado al artículo 16 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, es exigible en forma gradual conforme lo establezca la administración aduanera.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292707-5

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1236**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar, mediante decreto legislativo, la supervisión, gestión y control migratorio; fortalecer el control del tránsito y del transporte; así como, de los servicios aduaneros, puertos y aeropuertos, estableciéndose dicha facultad en el literal b) del artículo 2 de la citada norma;

Que, en dicho marco, resulta conveniente aprobar disposiciones destinadas a establecer un nuevo marco normativo en materia migratoria, que regule el ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia y residencia de las extranjeras en el territorio nacional; del mismo modo, regula los documentos de viaje, entre otros aspectos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

Título Preliminar PRINCIPIOS

Artículo I.- Principio de Reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del Principio de Libre Tránsito

El Estado reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones. En tal sentido, promueve una migración segura y defiende la libertad de tránsito internacional.

Artículo II.- Principio de Soberanía

El Estado ejerce la soberanía sobre la integridad de su territorio y sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren.

Artículo III.- Principio de Respeto a los derechos fundamentales

En atención al respeto de la dignidad de toda persona humana conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

Artículo IV.- Principio de Integración del Migrante.

El Estado promueve la integración del extranjero y su familia a la sociedad y cultura peruanas.

Artículo V.- Principio de No Criminalización de la Migración Irregular

El Estado formula y ejecuta su Política Migratoria bajo el Principio de No Criminalización de la Migración Irregular.

Artículo VI.- Principio de No Discriminación

El Estado promueve la abolición de todo tipo de discriminación, así como la eliminación de todo tipo de prejuicio en materia migratoria; rechaza de manera especial la xenofobia y el racismo.

Artículo VII.- Principio de Unidad de Acción

El Estado peruano en materia migratoria actúa bajo el principio de unidad de acción administrativa en los procedimientos de otorgamiento de visas, ingreso al territorio peruano, expulsión, cambio de calidad migratoria y demás que correspondan.

Artículo VIII.- Principio de Reciprocidad

El Estado promueve la reciprocidad como un principio del derecho internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales, aplicable de manera proporcional, sin que necesariamente tenga que ser idéntico en su alcance.

Artículo IX.- Principio de interés superior del niño y adolescente

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de todas sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos

Artículo X.- Principio de Unidad migratoria familiar

El Estado garantiza, promueve y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales.

Artículo XI.- Principio de Formalización migratoria

El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Asimismo, favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilite la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana así como de sus derechos y libertades.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente Decreto Legislativo regula el ingreso y salida de los nacionales y extranjeros, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; del mismo modo, regula los documentos de viaje.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

La Ley es de aplicación en el territorio nacional y en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, en lo que no se oponga a los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Perú es Parte y que contengan normas relativas a extranjeros.

Artículo 3.- Marco normativo

El marco normativo está constituido por la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, las leyes y demás normas internas.

Artículo 4.- Política Migratoria

4.1. El Poder Ejecutivo dicta la Política Migratoria en los ámbitos externo e interno, la misma que forma parte de la Política del Estado.

4.2. En el ámbito externo, se orienta a determinar la relación del Estado peruano con los extranjeros que deseen ingresar a territorio nacional, con la protección y promoción de los derechos de los nacionales que se encuentren en el exterior y con otros Estados en el marco de las relaciones internacionales en materia migratoria. En el ámbito interno, a la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia, y salida del territorio nacional.

Artículo 5.- Alcance de la política de inmigración

La inmigración al país se regula tomando en cuenta, entre otros aspectos, las necesidades del país en tecnología, talento, desarrollo de la industria, turismo, las políticas demográficas y otras actividades del conocimiento humano.

Artículo 6.- Limitación de ingreso y tránsito de extranjeros

Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Artículo 7.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

Apátrida: Persona no considerada como nacional por ningún Estado.

Ámbito fronterizo: Es el territorio ubicado en la zona de frontera común de dos o más países, y que posee un régimen especial de circulación por acuerdo entre los Estados.

Extranjero: Toda persona que no posea nacionalidad peruana.

Landing card: Permiso para bajar a tierra.

Múltiple Nacionalidad: Condición de extranjeros o nacionales que cuentan con más de una nacionalidad reconocida por la autoridad competente de un Estado.

Orden Migratorio: Bien jurídico difuso constituido por las disposiciones y políticas necesarias que regulan el flujo de las migraciones desde y hacia un determinado territorio, sin afectar el orden público o la seguridad nacional.

Permanencia: Es la autorización otorgada por las autoridades migratorias competentes para la estancia en el país de una persona extranjera.



Situación migratoria irregular: Estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización de la autoridad competente o no cuenta con calidad migratoria vigente.

Unidad migratoria familiar: Principio que guía al estado en la protección del núcleo familiar y su reunificación, integrado por un conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, o al cónyuge o a la pareja de hecho sin impedimento para casarse o por filiación, adopción o tutela legal.

Título II

DERECHOS Y DEBERES DEL EXTRANJERO

Capítulo I DE LOS DERECHOS

Artículo 8.- Reconocimiento de derechos fundamentales al extranjero

El Estado le reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, tales como el derecho de acceso a la salud, la educación y el trabajo, en igualdad de condiciones que al nacional, observando las condiciones para su ejercicio, conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo y demás disposiciones especiales del marco normativo vigente, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas por la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

Artículo 9.- Información Migratoria

El Estado proporciona al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.

Artículo 10.- Cambio de Calidad y Categoría Migratorias

Los extranjeros en el territorio nacional tienen derecho a solicitar el cambio de calidad o categoría migratoria, que les corresponda. Los requisitos y condiciones se establecen en el Reglamento.

Artículo 11.- Reunificación Familiar

Se garantiza al extranjero el derecho a la reunificación familiar, en atención a la protección a la familia y a la unidad migratoria familiar. Las condiciones, alcances y excepciones de este derecho se regulan en el Reglamento.

Capítulo II DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- Deberes y Obligaciones de los extranjeros

El extranjero tiene los mismos deberes y obligaciones que los nacionales de acuerdo al marco normativo vigente. El extranjero tiene el deber de respetar el orden interno, orden público, la seguridad ciudadana y la seguridad nacional. En caso de transgresión, la autoridad migratoria aplica la sanción que corresponda, independientemente de las otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 13.- Obligación de Identificación

El extranjero tiene la obligación de mostrar su identificación personal y los documentos que acrediten su situación migratoria, cuando le sean requeridos por la Policía Nacional del Perú y en el ámbito de sus competencias cuando le sean requeridos por las demás autoridades peruanas.

Artículo 14.- Deber de Diligencia en la Calidad Migratoria

El extranjero tiene la obligación de mantener vigente su condición de migrante regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y de pagar oportunamente las tasas que le corresponda, según su calidad y categoría migratorias. Los montos y tipos de tasas se regulan por Decreto Supremo.

Título III

AUTORIDADES MIGRATORIAS

Artículo 15.- Autoridades Migratorias Competentes

La Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), en su calidad de organismo técnico especializado adscrita al Ministerio del Interior (MININTER); y el Ministerio de Relaciones Exteriores (REE), entidad responsable de la Política Exterior del Estado, constituyen las autoridades con competencia exclusiva en materia migratoria en el marco de la normativa vigente.

Artículo 16.- Relaciones Interinstitucionales

16.1 Las entidades públicas en el ámbito de sus competencias y funciones, se vinculan y se relacionan con las autoridades migratorias nacionales, complementando las funciones que éstas desarrollan o prestándoles cooperación.

16.2 Las autoridades migratorias pueden establecer relaciones institucionales con personas naturales o jurídicas, o colectivos de la sociedad civil, con el propósito de establecer alianzas para la mejora del servicio o para la protección de intereses generales.

Artículo 17.- Protección de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

La autoridad migratoria pone en conocimiento de las autoridades competentes aquellos casos de niños, niñas y adolescentes, mayores de edad con discapacidad, miembros de poblaciones indígenas y otros que se encuentren en situación de vulnerabilidad; así como de víctimas de presuntos delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales, especialmente las víctimas de violencia familiar y sexual, todos ellos extranjeros o extranjeras, para que se adopten las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan a sus derechos.

Artículo 18.- Apoyo de la Fuerza Pública

18.1. La Policía Nacional del Perú (PNP), a través de sus dependencias orgánicas especializadas, vigila y controla las fronteras, presta apoyo a las autoridades migratorias nacionales para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio.

La PNP interviene, verifica y controla la documentación de los extranjeros, identifica, investiga y denuncia infracciones al presente Decreto Legislativo para el inicio del procedimiento sancionador respectivo, en los casos que corresponda.

18.2. Es función de la PNP ejecutar las resoluciones administrativas que le son notificadas, relacionadas con la aplicación de sanciones administrativas dispuestas por MIGRACIONES conforme se establece en el reglamento respectivo.

Título IV

DOCUMENTOS MIGRATORIOS

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 19.- Documentos Migratorios

Son documentos migratorios los documentos de viaje y los de identidad.

Artículo 20.- De los documentos de viaje

Los documentos de viaje son aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional.

Artículo 21.- De los documentos de identidad

Los documentos de identidad permiten la identificación del ciudadano extranjero durante su

permanencia en el territorio nacional, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Capítulo II DOCUMENTOS DE VIAJE

Artículo 22.- Tipos de documentos de Viaje

Los documentos de viaje son: el pasaporte, el salvoconducto, el documento de viaje o laissez-passer por razones humanitarias. Asimismo, el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, u otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Artículo 23.- Derecho a obtener o renovar pasaporte

Todo nacional tiene derecho a obtener y renovar su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, expedido por autoridad migratoria competente.

Artículo 24.-Tipos de pasaporte

El pasaporte para el nacional puede ser ordinario, especial, diplomático, y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.

Artículo 25.- Salvoconducto para nacionales

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior expiden a los nacionales salvoconductos para el retorno al territorio peruano o al país de residencia en los casos previstos en el Reglamento Consular del Perú.

Artículo 26.- Salvoconducto de Menor de Edad

26.1. Puede expedirse excepcionalmente el salvoconducto a menores de edad nacidos en el extranjero, hijos o hijas de padre o madre peruanos, no inscritos en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior para su viaje al territorio nacional.

26.2. La expedición del salvoconducto al menor de edad extranjero no implica la obtención de la nacionalidad peruana, la que debe gestionarse conforme a las normas correspondientes.

Artículo 27.- Salvoconductos para Extranjeros

Es potestad del Estado peruano expedir salvoconducto para los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, en condición de apátridas, indocumentados o por razones humanitarias, que no cuenten con representación ni protección diplomática o consular en el país, otorgamiento que se efectúa de acuerdo con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. La expedición de este salvoconducto está a cargo de MIGRACIONES.

Capítulo III DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Artículo 28.- Identificación de los Extranjeros en el territorio nacional

28.1. El extranjero en las categorías migratorias de "Temporal" y "Residente" y cuya autorización de permanencia sea mayor a noventa días debe identificarse con el Carné de Extranjería o con el documento que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores o documento de viaje, según corresponda.

28.2. El extranjero en las categorías migratorias de "Visitante" y "Temporal", esta última cuando la autorización de permanencia sea menor a noventa días, se identifica con su pasaporte o documento de viaje autorizado, cuando corresponda.

28.3. Las cédulas de identidad de extranjeros también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

28.4. La identificación de los extranjeros con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo.

28.5. Las reglas de identificación contenidas en los

numerales anteriores son extensivas a los menores de edad en cuanto le sean aplicables.

Artículo 29.- Identificación de extranjeros con calidades y categorías migratorias a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores

Los extranjeros con las calidades y categorías migratorias a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores se identificarán con el documento oficial que expida la mencionada entidad, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales.

Artículo 30.- Carné de Extranjería

El Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial de los extranjeros en el territorio nacional, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad. Habilita para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto Legislativo y la normatividad vigente. Las condiciones para su otorgamiento se regulan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales que emita MIGRACIONES.

Título V

REGISTRO DE MIGRACIONES

Artículo 31.- Alcance del Registro

31.1. El Registro de Migraciones organiza y mantiene de forma centralizada y en condiciones de seguridad informática y de seguridad de la información, los datos de los hechos y actos relativos a los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros, la concesión de visas, el otorgamiento de categoría y calidad migratoria, las restricciones e impedimentos de tránsito internacional, las sanciones, la emisión de documentos de viaje, el registro de extranjeros, extranjeros condenados y/o que se encuentren internos en establecimientos penitenciarios, y otras actividades de personas extranjeras y nacionales.

31.2. El registro se encuentra a cargo de MIGRACIONES y brinda la información correspondiente conforme a los requisitos, condiciones y restricciones que se establezcan en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

31.3. En el reglamento se establecen los requisitos para acceder a la publicidad del registro.

Artículo 32.- De la información Migratoria

32.1. La información emitida por otras entidades debe enviarse para su registro por MIGRACIONES, haciendo uso de servicios y procedimientos de transmisión con uso de tecnologías, procurando los medios seguros, y atendiendo a las regulaciones que haga la autoridad administrativa competente.

32.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores suministra la información y documentación correspondiente a fin de contribuir a la actualización del Registro de Migraciones, en el marco de sus competencias.

32.3. Las autoridades migratorias tienen acceso a la información contenida en el registro. Asimismo, la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias tendrá acceso a dicho registro conforme se establezca en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 33.- Inscripción de Extranjeros

Los extranjeros admitidos al país con las categorías y calidades que fije el Reglamento están obligados a inscribirse en el Registro.

Artículo 34.- Modificación de Datos

34.1. Los extranjeros, conforme lo prevé el Reglamento, están obligados a inscribir en el Registro cualquier modificación relacionada con sus generales de ley, domicilio u otros datos declarados, dentro del plazo que se establezca en el Reglamento, acompañando el respectivo sustento documental.

34.2. La anulación de la Ficha de Inscripción en el Registro procede en los casos previstos en el presente Decreto Legislativo y el Reglamento.

34.3. Constituye infracción pasible de sanción el incumplimiento de la obligación dispuesta.

Título VI

MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE**Artículo 35.- Obligación de los Medios de Transporte Internacional**

35.1. Todo medio de transporte internacional está obligado a cumplir con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES, relacionadas con el registro y control de su tripulación y de los pasajeros extranjeros que transporta. Esta obligación se extiende a las comunicaciones y procedimientos haciendo uso de medios electrónicos o con el uso de tecnologías.

35.2. Los medios de transporte internacional son sujetos administrativos que tienen además las siguientes obligaciones:

- Verificar que los pasajeros que transporten cuenten con los documentos de identidad y de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con los requisitos necesarios para el ingreso y salida al territorio nacional;
- Reembarcar, bajo su responsabilidad y costo, a los pasajeros que no sean admitidos por no contar con la documentación en regla ni la visa;
- Presentar a MIGRACIONES, antes del arribo o salida del país de sus unidades de transportes, los manifiestos o lista de pasajeros y tripulantes con los datos de viaje e identificación necesarios, sea que el transporte se encuentre en tránsito o tenga como destino final el territorio peruano. La información debe contener, además de los datos del medio de transporte internacional, el nombre y apellidos de cada pasajero y tripulante, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, número y tipo de pasaporte o documento de viaje, puesto de control migratorio o fronterizo de ingreso o salida, hora de salida y de llegada del transporte, número total de personas transportadas y lugar inicial de embarque. Esta información podrá ser modificada o actualizada por MIGRACIONES;
- Brindar a MIGRACIONES información adelantada de pasajeros con destino final al país o en tránsito mediante el uso de tecnologías para control de pasajeros, manteniendo un nivel de seguridad en el control de documentos de viaje, en las salas de pre embarques;

Artículo 36.- Responsabilidad de la Empresa de Transporte Internacional

La empresa de transporte internacional, es responsable frente al Estado peruano por el traslado de los pasajeros y los tripulantes en las condiciones descritas en el artículo anterior, hasta su arribo a territorio nacional, o hasta su reembarque en caso de no ser admitidos.

Artículo 37.- Transporte marítimo

37.1. MIGRACIONES efectúa el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo internacional en los puestos de control migratorio habilitados, en los puertos o terminales portuarios o durante su travesía previa en aguas nacionales o internacionales.

37.2. Los medios de transporte marítimo internacional están obligados a cubrir los gastos de los oficiales de migraciones cuando el control migratorio se haga durante la travesía.

Artículo 38.- Control Migratorio en tierra de naves de transporte marítimo internacional

38.1. Si el control migratorio de los pasajeros y tripulantes de un medio de transporte internacional no se produce durante el viaje, se considera como una continuación de la travesía al trayecto comprendido entre la nave y el puesto de control migratorio en el puerto o terminal portuario en tierra.

38.2. Durante este trayecto, los pasajeros y tripulantes se tienen aún por no admitidos ni rechazados, hasta que efectivamente pasen el control migratorio con el oficial de migraciones.

Artículo 39.- Transporte aéreo

MIGRACIONES efectúa el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte aéreo internacional en los puestos de control migratorio de los aeropuertos internacionales habilitados.

Artículo 40.- Transporte terrestre

40.1. El control migratorio de pasajeros y tripulantes de empresas de transporte terrestre internacional se efectúa en los puestos de control fronterizo habilitados.

40.2. La Policía Nacional del Perú, a solicitud de MIGRACIONES, puede impedir el ingreso o la salida del medio de transporte terrestre, nacional o internacional, en el que viajen personas que no cumplan las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y pueden retenerlos dentro del país por el tiempo establecido en la legislación nacional vigente.

Artículo 41.- Transporte lacustre y fluvial

El control migratorio de pasajeros y tripulantes de empresas de transporte terrestre internacional lacustre o fluvial se efectúa en los puestos de control que se habiliten para tal efecto.

Artículo 42.- Obligaciones de los Operadores

42.1. Los operadores de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales, tienen la obligación de proveer a MIGRACIONES espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones. Ello implica también la obligación de otorgar facilidades para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el control migratorio de pasajeros y tripulantes, debiendo establecerse relaciones de coordinaciones entre MIGRACIONES y la autoridad o entidad competente.

42.2. Los operadores coadyuvan a MIGRACIONES para el cabal cumplimiento de la normatividad vigente en materia de migraciones y al resguardo del orden migratorio y la seguridad nacional.

Artículo 43.- Los servicios de hospedaje

Los servicios de hospedaje están autorizados a solicitar la presentación del documento de viaje o carné de extranjería a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio conforme a lo aprobado por la autoridad competente para el Registro de Huéspedes.

MIGRACIONES y la autoridad en turismo dictan las medidas reglamentarias para el acceso y transmisión de la información en los casos que corresponda.

Título VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO**Capítulo I
GENERALIDADES****Artículo 44.- Prórroga durante el procedimiento**

El extranjero que tramite la prórroga o el cambio de calidad o categoría migratoria dentro del plazo previsto, mantiene la calidad y categoría migratoria que poseía, aun cuando culmine su vigencia. Esta prórroga automática opera hasta que la autoridad migratoria resuelva el trámite y notifique al administrado o transcurra el plazo máximo de calificación previa prevista para el procedimiento administrativo.

Artículo 45.- Recursos Administrativos

Los actos administrativos y su trámite, relativos a materia migratoria, que así lo permita el presente Decreto Legislativo, pueden ser materia de impugnación conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Capítulo II
ASILO Y REFUGIO****Artículo 46.- Asilo y Refugio**

46.1. El asilo y el refugio son estatutos jurídicos otorgados por el Estado peruano para la protección

de sus titulares, los que se verán reflejados en las correspondientes categorías migratorias. Los solicitantes de estos estatutos jurídicos no requieren visa para su admisión y permanencia en el territorio nacional.

46.2. Al asilado y al refugiado le son aplicable, en materia migratoria, las disposiciones contenidas en las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, y la normatividad especial vigente.

Artículo 47.- Competencia en caso de Asilo y Refugio

El Ministerio de Relaciones Exteriores, previa calificación y de conformidad con la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte podrá otorgar el estatuto de asilado y refugiado a los extranjeros que lo soliciten y determinará la pérdida de la misma.

Artículo 48.- Salida del país de asilados y refugiados

El Ministerio de Relaciones Exteriores puede autorizar la salida temporal del país de un asilado o refugiado sin pérdida de su estatuto ni categoría migratoria, para lo cual expide el documento de viaje de conformidad con la normatividad especial vigente.

Artículo 49.- Deber de registro y emisión del carné de extranjería

Una vez otorgada la categoría migratoria de asilado o refugiado, el extranjero debe acudir a MIGRACIONES para su inscripción en el Registro de Extranjeros y expedición del Carné de Extranjería, correspondiente.

Artículo 50.- Deber de protección

A solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores el Ministerio del Interior debe adoptar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de los asilados y refugiados en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad especial vigente.

Artículo 51.- Exoneración por Exceso de Permanencia

51.1. Los extranjeros a quienes se les hubiera denegado de manera definitiva la categoría de asilado o refugiado, para su salida del país en caso de haber realizado el control migratorio de ingreso pueden solicitar a MIGRACIONES la no aplicación de la sanción de multa por exceso de permanencia, por caso fortuito, fuerza mayor o situaciones de imposibilidad debidamente acreditadas.

51.2. Si su ingreso fue irregular, debe aplicársele previamente la sanción de expulsión que conlleva el impedimento de ingreso, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.

Capítulo III

VISA, CATEGORÍAS Y CALIDADES MIGRATORIAS

Artículo 52.- Visa

52.1. La visa es la autorización de una determinada categoría y calidad migratoria otorgada por una Oficina Consular del Perú en el exterior, que acredita que el portador extranjero reúne los requisitos para su admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia determinado a través de un puesto de control migratorio habilitado.

52.2. La visa se extiende en el pasaporte o documento de viaje idóneo emitido por autoridad competente e indica la categoría y calidad migratoria y el plazo de permanencia.

52.3. La vigencia de la visa caduca si transcurridos seis (06) meses desde la fecha en que fue expedida no ha sido utilizada para su admisión al territorio nacional.

52.4. La autorización o denegatoria de una visa por parte de la Oficina Consular en el ámbito de su competencia, debe ser informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a MIGRACIONES para su inscripción en el registro respectivo.

52.5. En caso que la categoría y calidad migratoria sea autorizada por MIGRACIONES en el ámbito de su competencia, debe hacerlo de conocimiento del Ministerio

de Relaciones Exteriores, para la expedición de la visa correspondiente en las Oficinas Consulares.

52.6. La denegatoria de otorgamiento de la visa tiene carácter definitivo y es irrecurrible.

52.7. La visa puede ser cancelada por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del ingreso del extranjero al territorio nacional.

Artículo 53.- Categoría Migratoria

Son categorías migratorias, las siguientes:

53.1. **Visitante:** Permite al extranjero realizar visitas de corta estancia al Perú, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

53.2. **Temporal:** Permite al extranjero realizar actividades de carácter lucrativo o realizar estudios o actividades formativas, según sea el caso y de acuerdo a la calidad migratoria asignada.

53.3. **Residente:** Permite al extranjero establecer residencia en el Perú.

Artículo 54.- Calidad migratoria

54.1. La calidad migratoria es la condición que otorga el Estado peruano al extranjero por su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, atendiendo a su categoría migratoria.

54.2. Determinadas calidades migratorias habilitan para el ejercicio de las actividades asignadas a otras calidades migratorias, por no ser incompatibles, conforme lo establezca el Reglamento.

54.3. Las entidades públicas y privadas están obligadas a exigir al extranjero que acredite su condición migratoria regular y la categoría y calidad migratoria autorizada, emitida por autoridad competente, que lo habilite a ejercer las actividades para las cuales se presenta ante ellas.

54.4. Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros del Interior y Relaciones Exteriores se pueden establecer nuevas calidades migratorias con el propósito de desarrollar actividades determinadas de carácter temporal. Asimismo, se puede desarrollar subcategorías para cada una de las calidades migratorias.

Artículo 55.- De los residentes

Los extranjeros con categoría migratoria Residente pueden desarrollar cualquier tipo de actividad remunerada o lucrativa, ya sea subordinada, autónoma o por cuenta propia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia.

La categoría migratoria "Residente" se divide en:

55.1 **Residente Permanente:** La calidad migratoria de "Residente Permanente" permite establecer residencia permanente en el Perú. Los extranjeros pueden aplicar a la calidad migratoria de "Residente Permanente" luego de transcurridos 21 meses como "Residentes Provisionales". Los requisitos específicos se establecen en el Reglamento.

55.2. **Residente Provisional:** Es quien puede desarrollar tareas o actividades sólo durante el período de su permanencia autorizada.

La calidad migratoria de "Residente Provisional" tiene un máximo de dos años de duración. Los extranjeros pueden aplicar a la calidad migratoria de "Residente Provisional" en los siguientes casos:

- Por Convenios internacionales:** Para aquellos extranjeros de países con los que se tienen Tratados o Convenios Internacionales vigentes con el Perú que establezcan la posibilidad de residencia.
- Luego de dos años de permanencia en ciertas calidades migratorias: Aplica para los extranjeros que tengan dos años o más de permanencia en las calidades migratorias de Humanitaria, Inversionista, Religioso, Trabajador y otras que pudieran determinarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y Ministro de Relaciones Exteriores.
- Los Extranjeros altamente calificados:** Aquellos extranjeros que cuentan con conocimiento o experiencia específica, altamente calificados, conforme a los criterios aprobados por el Estado peruano.

- d. **El Familiar de nacional:** Aquellos extranjeros que conforman la unidad migratoria familiar del nacional conforme los supuestos contenidos en el presente Decreto Legislativo.
- e. **El Familiar de residente:** Aquellos extranjeros que conforman la unidad migratoria familiar del extranjero en la categoría migratoria de "Residente" conforme los supuestos contenidos en el presente Decreto Legislativo.
- f. **Los Rentistas:** Para el extranjero que goza de pensión de un sistema pensionario o renta permanente de fuente peruana o extranjera. El monto mínimo de renta es determinado mediante norma aprobada por el Estado peruano.
- g. **Por Transferencia Empresarial:** Para el extranjero que ingresa como empleado de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Artículo 56.- Casos de cancelación de la categoría migratoria de residente

56.1. MIGRACIONES dispone la cancelación de la categoría migratoria de residente de los extranjeros, en los siguientes casos:

- a. A solicitud de parte;
- b. Por fallecimiento o declaratoria judicial de muerte o ausencia;
- c. Por nacionalización;
- d. Por vencimiento de plazo.
- e. Por aplicación de sanción de Salida Obligatoria y Expulsión, luego del procedimiento sancionador.

56.2. La cancelación de la categoría migratoria se inscribe en el registro.

Artículo 57.- Cancelación Voluntaria de la Categoría Migratoria de Residente

57.1. La cancelación de la categoría migratoria residente puede ser solicitada por el extranjero dentro

59.1. En la categoría migratoria de "Visitante":

o fuera del territorio nacional y es concedida por MIGRACIONES o por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

57.2. Una vez cancelada la categoría migratoria de residente, MIGRACIONES expide al extranjero, de encontrarse éste en el país, la orden de salida correspondiente para que abandone el territorio nacional, concediéndole un plazo respectivo, debiendo efectivizarse por un puesto de control migratorio o fronterizo autorizado. Vencido el plazo sin que el extranjero abandone el país, incurre en situación migratoria irregular y se inicia el procedimiento sancionador correspondiente.

57.3. Una vez cancelada la residencia se dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

57.4. La readmisión de extranjeros se sujeta a las reglas del ingreso al territorio nacional.

Artículo 58.- Pérdida de la Categoría de Residente y Calidad migratoria por ausencia del territorio nacional

58.1. Los extranjeros en la calidad migratoria de residentes provisionales pierden su calidad y categoría migratorias si el periodo de ausencia del territorio nacional es mayor a los ciento ochenta y tres (183) días consecutivos.

58.2. Los extranjeros en la calidad migratoria de residentes permanentes pierden su calidad y categoría migratorias si el periodo de ausencia del territorio nacional es mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos.

58.3. Se exceptúan los extranjeros residentes ausentes del territorio nacional por motivo justificado. En estos casos, el periodo de ausencia puede ser extendido, debiendo tramitarse y obtenerse la autorización de ausencia ante MIGRACIONES.

58.4. La pérdida de la categoría de residente y calidad migratoria se inscribe en el registro correspondiente.

Artículo 59.- Clasificación de las categorías y calidades migratorias

Las categorías y calidades migratorias se detallan a continuación, indicando la competencia, plazo de permanencia y posibilidad de prórrogas y múltiples entradas.

CALIDAD MIGRATORIA	DESCRIPCIÓN	COMPETENCIA	MÚLTIPLES ENTRADAS	PLAZO DE PERMANENCIA	PRÓRROGA
Cortesía (V1)	Para el extranjero que ingresa al territorio nacional en un viaje de corta duración y que no es sujeto de alguna de las otras calidades migratorias. Es el caso de los conferencistas internacionales en eventos oficiales; delegados oficiales en competencias deportivas sin fines de lucro; artistas, deportistas y personalidades sin fines de lucro o con afán filantrópico; y para aquellos extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional sea de interés para el Estado peruano.	MRE	No	Hasta 90 días	No
Especial (V2)	Se otorga a extranjeros que ingresen al país por razones no contempladas en las demás calidades migratorias. Esta calidad es excepcional, subsidiaria y residual.	MIGRACIONES	No	Durante el tiempo que establezca la autoridad migratoria competente	Sí
Tránsito (V3)	Para extranjeros de países determinados por el Estado peruano que utilicen al Perú como país de tránsito hacia su destino final.	MRE	No	Hasta 30 días	No

CALIDAD MIGRATORIA	DESCRIPCIÓN	COMPETENCIA	MÚLTIPLES ENTRADAS	PLAZO DE PERMANENCIA	PRÓRROGA
Tripulante (V4)	Para el extranjero tripulante de un medio de transporte internacional que ingresa al territorio nacional en tal virtud.	MIGRACIONES	No	Hasta 15 días	No
Turismo (V5)	Para el extranjero que ingresa al territorio nacional con el único propósito de realizar visitas turísticas, de ocio, salud, de recreación o similares. No le permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, sea por cuenta propia o en relación de dependencia o designado o contratado por tercero o bajo alguna otra variante.	MRE	Sí	Hasta 183 días acumulables en un periodo de 365 días.	No
Visitas cortas – Acuerdos Internacionales (V6)	Según lo estipulen los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.	MIGRACIONES	Según lo estipule el acuerdo	Según lo que estipule el acuerdo	Según lo estipule el acuerdo

59.2. En la categoría migratoria de "Temporal":

CALIDAD MIGRATORIA	DESCRIPCIÓN	COMPETENCIA	PLAZO DE PERMANENCIA	MÚLTIPLES ENTRADAS	PRÓRROGA
Cooperación (T1)	Para el extranjero a quien el Estado peruano le reconoce tal categoría en virtud de tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de cooperación gubernamental o no gubernamental, como expertos o voluntarios, así como a los miembros de las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el extranjero inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Comprende también a aquel extranjero que ingresa al territorio nacional para realizar actividades de carácter asistencial dentro del marco de la asistencia social o ayuda humanitaria o en casos de desastres naturales, siempre que tal pedido sea efectuado por un gobierno extranjero u organismo internacional o por alguna de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).	MRE	Durante el tiempo que establezca el Estado peruano	Sí	Sí, de acuerdo a lo que determine el Estado Peruano
Consular (T2)	Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la categoría consular acreditada ante el Estado peruano.	MRE	Durante el tiempo que establezca el Estado peruano	Sí	Sí, de acuerdo a lo que determine el Estado Peruano
Diplomática (T3)	Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la categoría diplomática acreditada ante el Estado peruano.	MRE	Durante el tiempo que establezca el Estado peruano	Sí	Sí, de acuerdo a lo que determine el Estado Peruano
Espectáculo (T4)	Para el extranjero que ingresa al territorio nacional con el propósito de desarrollar actividades remuneradas vinculadas a espectáculos artísticos, culturales, deportivos u otros similares en virtud de un contrato de conformidad con la normatividad en la materia.	MIGRACIONES	Hasta 90 días	No	No

CALIDAD MIGRATORIA	DESCRIPCIÓN	COMPETENCIA	PLAZO DE PERMANENCIA	MÚLTIPLES ENTRADAS	PRÓRROGA
Intercambio (T8)	Para el extranjero a quien el Estado Peruano le reconoce tal calidad en virtud a tratados, y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de intercambio cultural o de investigación u otros, y que se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que en virtud a los mismos instrumentos ingresa al territorio nacional para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.	MRE	Durante el tiempo que establezca el Estado Peruano	Sí	Sí, de acuerdo a lo que determine el Estado Peruano
Inversionista (T9)	Para el extranjero que ingresa al territorio nacional para establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones, durante el tiempo de vigencia de la calidad migratoria. El monto de la inversión y las demás condiciones serán fijados en el Reglamento el presente Decreto Legislativo.	MIGRACIONES	Hasta 365 días	Sí	Sí
Negocios (T10)	Para el extranjero que ingresa al territorio nacional con el propósito de realizar actividades de carácter empresarial o legal o similar, sin ánimo de residencia. Le está permitido contratar o realizar transacciones. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas, salvo el caso de dietas como Director de empresas domiciliadas en el Perú u honorarios como conferencistas o consultores internacionales en virtud de un contrato de servicios que no exceda de treinta (30) días calendarios continuos o acumulados dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.	MRE	Hasta 183 días acumulables durante un periodo de 365 días	Sí	No
Temporal - Acuerdos Internacionales (T11)	Según lo estipulado en los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.	MRE	Según lo estipulado en el acuerdo.	Según lo estipulado en el acuerdo.	Según lo estipulado en el acuerdo
Oficial (T12)	Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad de oficial, bajo las condiciones previstas en la normatividad especial.	MRE	Hasta 365 días	Sí	Sí, de acuerdo a lo que determine el Estado Peruano
Periodismo (T13)	Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad de Periodista bajo las condiciones previstas en la normatividad especial.	MRE	Durante el tiempo que establezca el Estado Peruano	Sí	Sí, de acuerdo a lo que determine el Estado Peruano
Religioso (T14)	Para el extranjero que ingresa al territorio nacional para cumplir actividades de carácter religioso o pastoral en una organización reconocida por la autoridad administrativa competente. Puede realizar actividades complementarias a la pastoral, como las relacionadas con la educación, salud u otras.	MIGRACIONES MRE	Hasta 365 días Hasta 90 días	Sí Sí	Sí No

CALIDAD MIGRATORIA	DESCRIPCIÓN	COMPETENCIA	PLAZO DE PERMANENCIA	MÚLTIPLES ENTRADAS	PRÓRROGA
Suspendida (T15)	<p>Para los extranjeros que hayan sido detenidos o privados de libertad por infracción a la ley penal. Ello comprende las etapas de investigación preliminar, del proceso penal y de cumplimiento de la condena. Asimismo, se extiende al período que el extranjero goza de algún beneficio penitenciario así como al período que deba esperar en el territorio nacional hasta que se haga efectiva su salida. No acarrea multas por infracciones administrativas migratorias para el extranjero. Permite realizar actividades formales remuneradas de manera dependiente o por cuenta propia.</p>	MIGRACIONES	Durante el tiempo que establezca el Estado peruano	No	Sí
Talento – Corto Plazo (T16)	<p>Para el extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; o para el investigador o tecnólogo altamente cualificados; o para proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, así como en proyectos de educación de alta especialización; que ingresa al territorio nacional para realizar actividades que el Estado peruano, por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional, decida fomentar para el desarrollo del país.</p> <p>La calidad migratoria de Talento autoriza para realizar cualquier actividad que genera ingresos dependiente o independiente en el sector público o privado.</p>	MRE	90 días	Sí	No
Trabajador (T17)	<p>Para el trabajador que ingresa al territorio nacional con el fin de realizar actividades lucrativas de manera subordinada o autónoma para los sectores público o privado, en virtud de un contrato de trabajo o relación administrativa o un contrato de prestación de servicios.</p> <p>Están incluidos en esta calidad, aquellos extranjeros que ingresan al país con el fin de realizar actividades laborales en virtud de un contrato previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.</p>	MIGRACIONES	Hasta 365 días de acuerdo al tiempo de duración del contrato	Sí	Sí
Trabajador Designado (T18)	<p>Para el extranjero que ingresa al territorio nacional sin ánimo de residencia y con el fin de realizar actividades laborales en el territorio nacional que consistan en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados enviado por un empleador extranjero, en el marco de un contrato de servicios.</p> <p>Le está permitido firmar contratos o transacciones. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia.</p>	MIGRACIONES y MRE	Hasta 30 días acumulables en un periodo de 365 días calendario	Sí, durante un periodo de 365 días calendario	No

CALIDAD MIGRATORIA	DESCRIPCIÓN	COMPETENCIA	PLAZO DE PERMANENCIA	MÚLTIPLES ENTRADAS	PRÓRROGA
Trabajador – Estancia Corta (T19)	Para el extranjero que ingresa al territorio nacional con el propósito de realizar actividades laborales para los sectores público o privado, durante un breve plazo determinado. No puede realizar otras actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia o independiente	MRE	Hasta 30 días	Sí	No
Trabajador Fronterizo (T20)	Para los extranjeros de países fronterizos con el Perú quienes se desplazan permanente en el ámbito fronterizo del Perú para realizar actividades económicas o laborales, sea por cuenta propia o bajo relación de subordinación o autonomía, de conformidad con los convenios internacionales. El Estado peruano definirá el ámbito fronterizo de aplicación.	MIGRACIONES	Hasta 365 días calendario.	Sí	Sí

59.3. En la categoría migratoria de "Residente":

CALIDAD MIGRATORIA	DESCRIPCIÓN	COMPETENCIA	PLAZO DE PERMANENCIA	MÚLTIPLES ENTRADAS	PRÓRROGA
Residente Provisional (RP)	<ul style="list-style-type: none"> • Convenios internacionales: Para aquellos nacionales de países con los cuales el Estado peruano tiene tratados o convenios internacionales vigentes y que establezcan la posibilidad de residencia. • Dos años de permanencia en ciertas calidades migratorias: Aplica para dos años de permanencia en las calidades migratorias de Humanitaria, Inversionista, Religioso, Trabajador y otras que pudieran determinarse. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores se pueden agregar otras calidades migratorias. • Extranjeros altamente calificados: Aquellos extranjeros que cuentan con conocimiento y experiencia específica a criterio del Estado peruano. También incluye el concepto señalado en la calidad migratoria de Talento-Corto Plazo en los casos de un plazo que supera los 90 días. • Familiar de peruano: Aquellos extranjeros que conforman la unidad migratoria familiar del nacional como establecido en el presente Decreto Legislativo. 	MIGRACIONES	Dos años	Sí	NO
Residente Provisional (RP)	<ul style="list-style-type: none"> • Familiar de residente: Aquellos extranjeros que conforman la unidad migratoria familiar de extranjero en la categoría migratoria de "Residente" como establecido en el presente Decreto Legislativo. • Rentistas: Para el extranjero que goza de pensión de jubilación o renta permanente de fuente peruana o extranjera. El monto mínimo de renta lo determinará el Estado peruano. • Transferencia Empresarial: Para el extranjero que ingresa como empleado de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado. 				

CALIDAD MIGRATORIA	DESCRIPCIÓN	COMPETENCIA	PLAZO DE PERMANENCIA	MÚLTIPLES ENTRADAS	PRÓRROGA
Residente Provisional (RP)	• Refugiados y asilados: obtienen "Residencia Provisional" válida por un año renovable hasta que las condiciones que dieran lugar a este estatus sigan siendo aplicables. La competencia es del MRE.	MRE	Anual	Sí, previa autorización del MRE	Sí, aplican ciertas condiciones
Residente Permanente (R)	Esta calidad se obtiene luego de dos años como residente provisional a excepción de refugiados y asilados.	MIGRACIONES	INDEFINIDO	SÍ	NO

59.4. El extranjero no puede hacer uso abusivo de la calidad migratoria para la cual fue autorizado, desnaturalizándola o incurriendo en fraude migratorio.

59.5. Las entidades públicas y privadas están obligadas a exigir al extranjero que acredite su condición migratoria regular y la categoría y calidad migratoria autorizada por la autoridad competente.

59.6. Para el desarrollo de sus actividades, MIGRACIONES puede expedir permisos y autorizaciones que coadyuven con una adecuada gestión migratoria.

59.7. El Reglamento establece la competencia de las diversas autoridades administrativas para verificar los requisitos, condiciones y demás aspectos relacionados con cada calidad o categoría migratoria, según corresponda; en coordinación con MIGRACIONES y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 60.- Situación migratoria irregular

La situación migratoria irregular es el estado en que incurre el extranjero en los siguientes supuestos:

- a. Cuando ha vencido el período concedido por el Estado peruano en la categoría y calidad migratoria asignada y permanece en el territorio nacional.
- b. Cuando ha ingresado al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio.

Artículo 61.- Regularización migratoria

61.1. Los extranjeros en las categorías migratorias de temporal y residente, con permisos de permanencia mayores a 90 días, que se encuentren en situación de irregularidad por vencimiento del plazo de permanencia, pueden regularizar su situación migratoria de conformidad con las disposiciones que se dicten por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior.

61.2. Los extranjeros con las categorías migratorias de visitante y temporales con permiso menor a 90 días, que se encuentren en situación de irregularidad por vencimiento del plazo de permanencia, pueden regularizar su situación migratoria, previo pago de las multas correspondientes, y cumplimiento de las disposiciones que se dicten por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior.

61.3. Los extranjeros que hayan ingresado irregularmente al país pueden regularizar su situación migratoria de conformidad con las disposiciones que se dicten por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior.

Artículo 62.- De la reunificación familiar

62.1 El nacional que tenga vínculo familiar con extranjero o extranjera, puede solicitar ante las autoridades migratorias, la categoría migratoria de residente de cualquiera de los integrantes de su núcleo familiar.

62.2. Esta facultad también le asiste al extranjero para solicitar la reagrupación familiar en las situaciones previstas en el Reglamento.

62.3. A los familiares del extranjero con la categoría migratoria temporal, con permisos de permanencia mayor a 90 días, se les asigna por reunificación familiar, la misma calidad migratoria que el titular extranjero. La calidad migratoria del titular extranjero se extiende a sus familiares.

62.4. Los familiares del extranjero con categoría migratoria residente pueden o no optar por la categoría de residente u otra a su elección, si reúnen los requisitos

exigidos por la normatividad. La calidad migratoria del titular extranjero no se extiende a sus familiares, pudiendo ser distinta.

Artículo 63.- Unidad Migratoria Familiar

Para efectos de la unidad migratoria, el núcleo familiar del nacional o extranjero que solicite la reunificación familiar, está conformado por las siguientes personas:

- a. El cónyuge o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2049 del Código Civil;
- b. El hijo o hija menor de edad;
- c. El hijo o hija mayor de edad, hasta los veinte y ocho (28) años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo con éxito estudios técnicos o superiores;
- d. El hijo o hija mayor de edad y soltero que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas;
- e. El hijo o hija menor de edad del cónyuge o de la cónyuge o del integrante de la unión de hecho extranjero;
- f. El hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o la cónyuge o del integrante de la unión de hecho extranjero, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas;
- g. El ascendiente en primer grado;
- h. El ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho extranjero, previa evaluación de la autoridad migratoria.

Artículo 64.- Acuerdos Internacionales

64.1. Los extranjeros oriundos de países con los cuales se mantiene vigentes, tratados y convenios internacionales de los que el Perú es parte, para la supresión de visas están exceptuados del procedimiento para la obtención de la misma para la admisión y/o permanencia en el territorio nacional.

64.2. Igual beneficio se extiende a los extranjeros oriundos de países limítrofes con los cuales el Perú haya suscrito acuerdos bilaterales para el tránsito de personas en las zonas fronterizas, siempre y cuando la admisión y permanencia en el territorio nacional se realice en el marco normativo acordado.

**Capítulo IV
CONTROL Y REGISTRO MIGRATORIO**

Artículo 65.- De las Obligaciones del Control Migratorio

Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, que pretenda ingresar o salir del país está obligada a efectuar el control migratorio ante el oficial de migraciones en los lugares habilitados, con su documento de viaje correspondiente.

Artículo 66.- Del ingreso y salida de nacionales y extranjeros al territorio nacional

66.1. Los nacionales son admitidos al territorio nacional por la autoridad migratoria, mediante la comprobación de su nacionalidad, y la verificación de su documento de

viaje de conformidad con lo establecido en el artículo 22.

66.2. El nacional que posea doble o múltiple nacionalidad tiene la obligación de salir e ingresar al territorio nacional con su documento de viaje peruano. El incumplimiento a esta disposición constituye infracción pasible de sanción.

Artículo 67.- Del control migratorio

El ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros sólo está permitido por los aeropuertos internacionales, los puertos o terminales portuarios, los Centros Binacionales de Atención Fronteriza (CEBAF) y los puestos de control migratorio o fronterizo habilitados para tales efectos, donde se procede al control migratorio correspondiente.

MIGRACIONES deberá habilitar puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.

Artículo 68.- Cierre del Tránsito Internacional

Los lugares de ingreso pueden ser cerrados por disposición de la autoridad competente, para el tránsito internacional de personas de manera temporal o indefinida, cuando ocurran circunstancias objetivas que obliguen a la adopción de tales medidas.

Artículo 69.- Impedimentos de Ingreso y Medidas de Protección

69.1. MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional al extranjero, en las siguientes situaciones:

- a. Cuando tengan la condición de sancionados con salida obligatoria o expulsión y que no se haya cumplido el plazo de la sanción.
- b. Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, promover, lucrar o ejercer la prostitución, la protección de los derechos y libertades de otras personas, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia.
- c. Que hayan sido incluido en las listas de sanciones, particularmente con impedimento de entrada y tránsito a través del territorio de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establecidas conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha organización internacional.
- d. Que registren antecedentes penales en el extranjero por delitos también tipificados en la legislación peruana que merezcan penas privativas de la libertad iguales o mayores a cuatro años y que no se haya producido la rehabilitación.
- e. A los prófugos de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana.
- f. Que pretendan ingresar al país con información falsa o documentos falsos, adulterados o fraguados.
- g. Que sean sorprendidos intentando evadir el control migratorio o ingresando por un lugar no habilitado.

69.2. MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

- a. Que no cumplan con los requisitos de ingreso exigidos por la legislación vigente.
- b. Que la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.
- c. Cuando la autoridad migratoria cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.
- d. Cuando se detecten ingresos al país sin justificar sus actividades en el Perú al momento de efectuar el control migratorio.

- e. Carecer de recursos económicos suficientes que garanticen la subsistencia en el país.
- f. Carecer de boleto de retorno cuando corresponda.
- g. No presentar visa cuando esta sea requerida.

Artículo 70.- De los Extranjeros No Admitidos

70.1. Para los casos de extranjeros no admitidos por terceros estados y a quienes se les reenvía al Perú se procede de la siguiente manera:

- a. En caso el extranjero esté eximido de la visa para su ingreso al territorio nacional, la autoridad migratoria puede admitirlo temporalmente, de conformidad con los procedimientos establecidos, debiendo inscribir la observación en el registro;
- b. En caso el extranjero no admitido en el país de destino requiera de visa para su ingreso al territorio nacional y no la posea, la autoridad migratoria no permite su ingreso, salvo que lo autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores en las calidades migratorias de su competencia y en situaciones excepcionales, en cuyo caso la regularización de la visa debe realizarse conforme lo establece el Reglamento Consular del Perú y es requisito para salir del territorio nacional.

70.2. En los demás casos, se aplican las disposiciones sobre ingreso al territorio nacional.

Artículo 71.- De los Peruanos No Admitidos

71.1. En el caso de nacionales no admitidos por la autoridad competente del país de destino o tránsito, la autoridad migratoria peruana inscribe la observación en el registro y permite su ingreso al país previa comprobación de su identidad y la verificación de su documento de viaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del presente Decreto Legislativo.

71.2. En situaciones especiales, la autoridad migratoria informa a la autoridad competente para las acciones que correspondan.

Artículo 72.- De los Deportados y/o Extraditados

El control migratorio de los nacionales o extranjeros deportados y/o extraditados, se hace con revisión de la documentación de sustento pertinente, en caso corresponda, según la normatividad de la materia, y se hace la inscripción de la observación en el registro.

Capítulo V

CAMBIO DE CATEGORÍA Y CALIDAD MIGRATORIAS

Artículo 73.- Cambio de Categoría y Calidad Migratoria

73.1. El Cambio de Categoría y Calidad Migratoria es la variación de la categoría o calidad migratoria.

73.2. El cambio de las calidades y categorías migratorias debe ser tramitado ante la autoridad migratoria responsable de la calidad y categoría a la que se requiere acceder.

73.3. Los extranjeros no pueden tener más de una calidad y categoría migratoria a la vez.

Artículo 74.- Requisitos

El Reglamento establece las condiciones y requisitos para los cambios de la calidad y categoría migratoria.

Artículo 75.- Permiso de Viaje

75.1. Las autoridades migratorias, en el marco de sus competencias, pueden otorgar Permisos de Viaje por un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario cada uno a aquellos extranjeros que se encuentren realizando el cambio de su calidad y categoría migratoria.

75.2. Constituye infracción pasible de multa el ingreso al territorio nacional fuera del plazo concedido en el Permiso de Viaje. El cumplimiento del pago de la multa habilita al extranjero para continuar con el trámite de cambio de su calidad y categoría migratorias o para el cambio de su categoría migratoria, o para su inscripción en el registro.

**Artículo 76.- Trámites Migratorios a través de apoderados**

Los extranjeros admitidos en el territorio nacional o quienes se encuentren fuera del país pueden realizar los trámites migratorios correspondientes ante los consulados peruanos en el exterior o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o MIGRACIONES mediante apoderado, salvo las prohibiciones o impedimentos contenidos en el Reglamento o en las normas específicas.

**Capítulo VI
SALIDA Y REINGRESO****Artículo 77.- Control Migratorio**

El control migratorio de salida y reingreso de nacionales y extranjeros es ejercido por los oficiales de migraciones.

Artículo 78.- Múltiples entradas

Los extranjeros pueden salir y reingresar al territorio nacional con su misma calidad y categoría migratoria, si ésta se encuentra vigente, en los casos y con los requisitos previstos en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 79.- Viaje de Menores de Edad y personas con declaración judicial de interdicción civil

79.1. El viaje de niños, niñas o adolescentes y de las personas con declaración judicial de interdicción civil, fuera del territorio nacional, se regula por la legislación de la materia. Las condiciones específicas serán reguladas en el reglamento de la Ley.

79.2. El menor de edad extranjero que tiene la categoría migratoria de residente debe cumplir con las mismas reglas que el menor de edad nacional.

79.3. Quedan exceptuados de la obligación de presentar autorización de viaje los menores hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados ante el Estado peruano, que viajen acompañados de uno de sus padres

79.4 No será exigible autorización de viaje para la salida de los menores de edad extranjeros que no tengan la categoría migratoria de residente. En el caso de menores de edad extranjeros en situación migratoria irregular, las condiciones de salida serán reguladas en el reglamento de la Ley. Esta regla también se aplica para los menores de edad nacionales, que residen en el extranjero siempre que su estadía no haya excedido de ciento ochenta y tres (183) días.

Artículo 80.- Impedimentos de Salida

Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por no portar su pasaporte o documento de viaje válido, por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente, por razones de sanidad, o por no cumplir con las disposiciones establecidas en del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Título VIII**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 81.- Potestad Sancionadora**

81.1. MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley, cuentan con potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias y según corresponda a sus potestades normativas.

81.2. Constituyen infracciones pasibles de sanción, las conductas que infrinjan los preceptos de la Ley.

81.3. Al calificar la infracción, la autoridad competente debe tomar en cuenta la gravedad de la misma, en base a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

81.4. Las conductas infractoras son clasificadas en leves, graves y muy graves.

81.5. Son administrados pasibles de procedimiento sancionador, los ciudadanos nacionales, los ciudadanos extranjeros, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias y las personas naturales y jurídicas domiciliadas que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo.

81.6. Las personas asiladas o refugiadas y los solicitantes de tales estatutos jurídicos, así como su unidad migratoria familiar, están sujetas a las sanciones o medidas establecidas en las leyes especiales e instrumentos aplicables.

81.7. En ningún caso se aplicarán sanciones a las niñas, niños y adolescentes que cuenten con un mandato judicial firme que ordene el retorno a su país de residencia habitual.

81.8. Mediante Decreto Supremo se desarrollan las conductas infractoras con el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores y/o del Ministro del Interior.

Artículo 82.- Tipos de sanción

Las sanciones administrativas que se pueden imponer al administrado son:

82.1. **Multa:** La multa es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción.

82.2. **Salida Obligatoria:** La salida obligatoria determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de ingreso al territorio nacional hasta por el plazo de cinco (05) años, contados a partir del día que efectúe su control migratorio de salida del país. El Reglamento establece los criterios para la imposición de los plazos, así como los casos de excepción del impedimento de ingreso.

82.3. **Expulsión:** La expulsión obliga al extranjero a abandonar el territorio nacional dentro del plazo que se fije en el Reglamento, y conlleva el impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la salida del país.

Artículo 83.- Multa a operadores, empresas de transporte, y personas naturales y jurídicas domiciliadas

Son conductas infractoras pasibles de multa aplicables a operadores, empresas de transporte, personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Perú, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones a estos sujetos administrativos establecidas en el presente Decreto Legislativo.
- Por contratar trabajadores en situación de irregularidad migratoria.
- Cuando los medios de transporte internacional y servicios de hospedaje no cumplan con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES.
- Cuando los operadores de puertos o terminales marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales o de terminales terrestres internacionales no brinden facilidades a MIGRACIONES para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 84.- Multa a nacionales

Son conductas infractoras pasibles de multa aplicables a ciudadanos nacionales, las siguientes:

- No realizar el control migratorio con la nacionalidad peruana.
- No contar con un documento de identidad o de viaje peruano vigente para ingresar al país.

Artículo 85.- Multas a ciudadanos extranjeros

Son conductas infractoras pasibles de multas a los ciudadanos extranjeros, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.
- El exceso de permanencia al momento de salir del país.
- En caso de más de una nacionalidad, utilizarlas indistintamente para el ingreso, permanencia o salida del territorio nacional.
- Si al salir del país se verifica que el extranjero ingresó sin realizar control migratorio.
- Por regularizar su situación migratoria al haber ingresado al territorio nacional sin realizar el control migratorio de ingreso.

- f. Por no inscribirse en el Registro ni actualizar datos o la información contenida en el carné de extranjería.
- g. Por no pagar la tasa de extranjería cuando corresponda.

Artículo 86.- Salida Obligatoria

Son conductas infractoras pasibles de sanción de Salida Obligatoria, las siguientes:

- a. Por realizar actividades que no corresponden a la calidad migratoria asignada o desnaturalizarla.
- b. Carecer de medios de vida o recursos que garanticen la subsistencia en el país.
- c. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceso de permanencia y no haber solicitado su regularización en el plazo que se fije en el Reglamento.
- d. Cuando vencido el plazo de quince días luego de la intervención policial que detecte el ingreso irregular, el extranjero no regulariza su situación migratoria o abandona el país.
- e. Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública.
- f. Por haber sido sancionado por conducta infractora grave o muy grave en materia ambiental, por la autoridad competente.

Artículo 87.- Expulsión

Son conductas infractoras pasibles de sanción de Expulsión, las siguientes:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de Salida Obligatoria, en un periodo correspondiente al doble de la sanción impuesta.
- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta por infracción administrativa.
- d. Haber ingresado al Perú sin realizar los controles migratorios, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria.
- e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
- f. Realizar actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, promover, lucrur o ejercer la prostitución.
- g. Por mandato judicial.
- h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.

Artículo 88.- Dispensas por Excepción

La autoridad migratoria puede dispensar el impedimento de ingreso al territorio nacional por casos excepcionales, de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada.

Artículo 89.- Formalización y ejecución de las sanciones migratorias

89.1. Las sanciones de salida obligatoria y expulsión se formalizan por resolución de la autoridad migratoria.

89.2. La autoridad migratoria en aplicación de los principios de unidad familiar e interés superior del niño y adolescente, puede suspender la ejecución de la sanción de salida obligatoria, cancelación y expulsión, en aquellos casos en los que se compruebe su evidente e inminente riesgo de vulneración, de acuerdo a las condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento.

89.3. En caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, la autoridad migratoria puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional.

Artículo 90.- Ejecución forzosa

La autoridad migratoria aplica el principio de razonabilidad para procurarse el cumplimiento de las sanciones impuestas. Para tal efecto, está facultada para adoptar las siguientes medidas:

- a. Ejecución coactiva;
- b. Ejecución subsidiaria;
- c. Multa coercitiva;
- d. Compulsión sobre personas.

Artículo 91.- Casos especiales para la facultad sancionadora

91.1. Los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta no son pasibles de un procedimiento sancionador, ni de sanción administrativa por infracción migratoria.

91.2. La Policía Nacional del Perú, con conocimiento de la autoridad migratoria, comunica y pone a disposición de la autoridad judicial o administrativa competente a aquellos menores de edad que hayan incurrido en supuesto de infracción administrativa, a fin que adopten las medidas de protección que sean necesarias.

91.3. Igual proceder practica en caso de personas mayores de edad extranjeros con suspensión o impedimento de ejercicio de sus derechos civiles, o persona extranjera con discapacidad declarada o reconocida por autoridad competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

1.1. El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los noventa (90) días hábiles de la publicación del Reglamento de la Ley en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición legal en contrario.

1.2. Entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el Diario Oficial "El Peruano":

- a. Título Preliminar.
- b. Artículos 65º, 67º, 69º, 70º, 71º, 77º y 88º.
- c. Décima Disposición Complementaria Final.

1.3. En materia de regularización migratoria, la parte pertinente de:

- a. Artículos 60º, 61º, 62º, 63º y 64º.
- b. Novena Disposición Complementaria Final.

Segunda.- Reglamentación del Decreto Legislativo

El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, dictará el Reglamento del presente Decreto Legislativo, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y del Ministro de Relaciones Exteriores.

Tercera.- Coordinación para el Uso de Tecnologías

La Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) coordinarán el uso de tecnologías para el control migratorio y el uso de medios electrónicos seguros para sus comunicaciones y actuaciones administrativas, cuidando de resguardar la seguridad informática y la seguridad de la información que administra.

Cuarta.- Pasaporte Electrónico

Declárese de interés nacional la implementación del pasaporte electrónico y la infraestructura tecnológica y operativa de soporte para su funcionamiento.

Quinta.- Deber de Colaboración

Los operadores de los puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales, deberán coadyuvar al cumplimiento de las funciones de las Autoridades Migratorias, la Policía Nacional del Perú, entre otras.

Sexta.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES

El Ministerio del Interior presentará la propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones

(MIGRACIONES) y su modificatoria, adecuándolo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento.

Sétima.- Adecuación del Reglamento y Tarifario Consular del Perú

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta la propuesta de modificación de los Decretos Supremos N° 076-2005-RE, Reglamento Consular del Perú y N° 045-2003-RE, Tarifario Consular, así como otros instrumentos de gestión, adecuándolos a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.

El Decreto Supremo que aprueba el Tarifario Consular es refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Octava.- Modificación del Decreto Supremo N° 206-83-EFC

El Ministerio del Interior, a propuesta de MIGRACIONES, adecua las tasas de Migraciones (Extranjería y Pasaportes) a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia. La adecuación a que se refiere el párrafo anterior se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Novena.- Regularización para los extranjeros con situación migratoria irregular

9.1. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se podrá dictar las medidas necesarias para regularizar la situación de los extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional, cuya permanencia se encuentre vencida o no hayan realizado el control migratorio respectivo.

9.2. Los requisitos, procedimiento, plazos y costos, de corresponder, serán fijados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas. En ningún caso se podrá regularizar extranjeros que se encuentren incurso en las causales de prohibición y/o impedimento de ingreso. Asimismo, no se regulariza a los extranjeros que hayan sido sancionados previamente y/o que sean reincidentes en la comisión de una infracción al presente Decreto Legislativo.

9.3. Los extranjeros sancionados con anterioridad a la vigencia de esta norma, cuya sanción haya superado el término de 5 años desde que se hizo efectiva, podrán solicitar a MIGRACIONES el levantamiento del impedimento de ingreso al país, siempre que las causales de sanción se hubieran originado en una situación migratoria irregular por exceso de permanencia, el ingreso sin realizar los controles migratorios o por no haber dispuesto de recursos económicos suficientes. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprobarán los requisitos y procedimientos para tal fin.

9.4. Para la aplicación de la presente disposición se tendrá en cuenta las partes pertinentes en materia de regularización migratoria contenidas en los artículos del Título Preliminar y en los artículos 60 al 64 del presente Decreto Legislativo.

Décima.- Seguridad nacional

10.1. MIGRACIONES podrá realizar actividades de fiscalización y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

10.2. La información contenida en el registro migratorio puede ser objeto de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que puedan atentar contra la seguridad nacional o el orden público y para coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen

organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas.

10.3. MIGRACIONES mantendrá una relación permanente con los estamentos de seguridad nacional y podrá suscribir convenios interinstitucionales con públicas o privadas de otros países o con organismos internacionales, para los mismos fines.

Undécima.- Disposiciones relativas a pasaportes.

Los nuevos pasaportes que se expidan tendrán una numeración única propia.

MIGRACIONES además deberá vincular la numeración de los nuevos pasaportes en sus registros informáticos con el Documento Nacional de Identidad de su titular.

Los pasaportes de menores de edad tendrán como requisito obligatorio el contar con el Documento Nacional de Identidad correspondiente.

Los pasaportes que se hubieren expedido con anterioridad, mantendrán su numeración hasta su expiración. El usuario no podrá solicitar su revalidación, debiéndose en su caso expedir uno nuevo con la nueva numeración.

Duodécima.- Lenguaje inclusivo.

Cuando en el presente Decreto Legislativo se hace referencia a las expresiones "los extranjeros" o "los nacionales" se entenderá como a todas las personas extranjeras o a todas las personas nacionales, independientemente de su sexo o género.

Décimo Tercera.- Del financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de trámites sobre cambio de calidad migratoria o clase de visa

Los extranjeros que tengan en trámite un pedido de cambio de calidad migratoria o clase de visa o visa según la anterior ley podrán solicitar su adecuación a las calidades y categorías migratorias según las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Segunda.- Inaplicación del impedimento de ingreso a pescadores artesanales extranjeros

El impedimento de ingreso no será aplicable a los pescadores artesanales extranjeros a quienes se les haya impuesto la sanción de expulsión por haber ingresado sin autorización a aguas jurisdiccionales peruanas, en fecha anterior a la determinación de los límites marítimos con las Repúblicas de Chile y Ecuador, respectivamente, en aplicación del principio de reciprocidad y previa evaluación de MIGRACIONES, a través de la aplicación de directivas y procedimientos internos a implementar, de ser necesario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Ley del Notariado

Modifíquese el literal d) del artículo 16° y el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Obligaciones del Notario

El notario está obligado a:

a) Abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado y mantener la atención al público no menos de siete horas diarias de lunes a viernes.

b) Asistir a su oficina, observando el horario señalado, salvo que por razón de su función tenga que cumplirla fuera de ella.

c) Prestar sus servicios profesionales a cuantas personas lo requieran, salvo las excepciones señaladas en la ley, el reglamento y el Código de Ética.

d) Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad - D.N.I.- y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional, además de la respectiva calidad y categoría migratoria vigentes conforme a la normatividad sobre la materia, así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares.

e) Guardar el secreto profesional.

f) Cumplir con esta ley y su reglamento. Asimismo, cumplir con las directivas, resoluciones, requerimientos, comisiones y responsabilidades que el Consejo del Notariado y el colegio de notarios le asignen.

g) Acreditar ante su colegio una capacitación permanente acorde con la función que desempeña.

h) Contar con una infraestructura física mínima, que permita una óptima conservación de los instrumentos protocolares y el archivo notarial, así como una adecuada prestación de servicios.

i) Contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro.

j) Orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes.

k) Guardar moderación en sus intervenciones verbales o escritas con los demás miembros de la orden y ante las juntas directivas de los colegios de notarios, el Consejo del Notariado, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y la Unión Internacional del Notariado Latino.

l) Proporcionar de manera actualizada y permanente de preferencia por vía telemática o en medios magnéticos los datos e información que le soliciten su colegio y el Consejo del Notariado. Asimismo suministrar información que los diferentes poderes del Estado pudieran requerir y siempre que no se encuentren prohibidos por ley.

m) Otorgar todas las facilidades que dentro de la ley pueda brindar a la inversión nacional y extranjera en el ejercicio de sus funciones.

n) Cumplir con las funciones que le correspondan en caso de asumir cargos directivos institucionales; y,

ñ) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial.

o) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial, así como la Unidad de Inteligencia Financiera.

p) Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia.

(...)

“Artículo 54.- Contenido de la Introducción

La introducción expresará:

a) Lugar y fecha de extensión del instrumento.

b) Nombre del notario.

c) Nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio y profesión u ocupación de los otorgantes; seguida de la indicación que proceden por su propio derecho.

d) El documento nacional de identidad (DNI), los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional conforme a la normatividad sobre la materia, y la verificación de la respectiva categoría y calidad migratorias vigentes que lo autorice a contratar.

e) La circunstancia de intervenir en el instrumento una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza.

f) La circunstancia de intervenir un intérprete en el caso de que alguno de los otorgantes ignore el idioma en el que se redacta el instrumento.

g) La indicación de intervenir una persona, llevada por el otorgante, en el caso de que éste sea analfabeto, no

sepa o no pueda firmar, sea ciego o tenga otro defecto que haga dudosa su habilidad, sin perjuicio de que imprima su huella digital. A esta persona no le alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.

h) La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes.

i) La indicación de extenderse el instrumento con minuta o sin ella; y,

j) Cualquier dato requerido por ley, que soliciten los otorgantes o que sea necesario a criterio del notario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatorias

Deróguense el Decreto Legislativo N° 703 que promulga la Ley de Extranjería; el Decreto Legislativo N° 1043, Decreto Legislativo que modifica la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo N° 703; la Ley N° 28072, Ley que regula la calidad migratoria rentista; y la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho
del Ministerio de Relaciones Exteriores

1292707-6

DECRETO LEGISLATIVO N° 1237

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre las siguientes materias; fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir la extorsión, receptación, la violación de la intimidad, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, y la tala ilegal de madera;

Que, resulta necesario modificar una serie de artículos del Código Penal a fin de implementar un marco regulatorio que dinamice y mejore los mecanismos de lucha contra la criminalidad organizada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 635**

Artículo Único.- Modificación de los artículos 46, 108-A, 121, 155, 158, 200, 279, 296, 296-B, 297, 308, 308-A, 308-C, 308-D, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314, 314-B, 315 y 402 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Modifícase los artículos 46, 108-A, 121, 155, 158, 200, 279, 296, 296-B, 297, 308, 308-A, 308-C, 308-D, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314, 314-B, 315 y 402 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 en los siguientes términos:

“Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) La carencia de antecedentes penales;
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
- h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
- b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;
- c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
- d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;
- e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
- f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;
- g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito;
- h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
- i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;
- j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
- k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
- l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;

- m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.
- n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima

El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

- 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
- 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
- 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 155.- Agravante por razón de la función

Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en los artículos 154 y 154-A, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en los artículos 154 y 154-A y la información tenga su origen a partir de la aplicación de la medida de la localización o geolocalización, la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Artículo 158.- Ejercicio de la acción penal

Los delitos previstos en este Capítulo son perseguibles por acción privada, salvo en el caso del delito previsto en los artículos 154-A y 155.

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al

agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.

Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, **modifica**, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, sin la debida autorización, las armas a las que se hacen referencia en el primer párrafo.

El que trafica con armas de fuego, armas de fuego artesanales, bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico ilícito de Drogas y otros

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 296-B.- Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos, materia prima o productos fiscalizados, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas para realizar actividades con Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en zona de producción cocalera, emite reportes, declaraciones, informes de obligatorio cumplimiento u otros similares, conteniendo datos de identidad falsos o simulados del destinatario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 297.- Formas agravadas.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.

3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDMA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Artículo 309.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.
2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
3. Cuando es un funcionario o servidor público que omite funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 310-C.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.

3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.

4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.

5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.

6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.

7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.

8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.

2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.

4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.

Artículo 314.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

Artículo 314-B.- Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36.

Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente Título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros.

Artículo 315.- Disturbios

El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión

de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

1. Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.
2. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años.
3. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años.

Artículo 402.- Denuncia calumniosa

El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, o el que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando la simulación o adulteración directa o indirecta de pruebas o indicios sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1292707-7

DECRETO LEGISLATIVO N° 1238

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, las asociaciones público privadas y la modalidad de obras por impuestos, entre otros;

Que, la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;



Que, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, resulta necesario modificar el marco normativo aplicable al mecanismo de obras por impuestos en los tres niveles de gobierno, con el objeto de establecer precisiones y simplificar los procesos regulados por Ley N° 29230. En tal sentido, las modificaciones propuestas garantizarán la transparencia y facilitarán la aplicación de este mecanismo; generando un mayor incentivo a la participación de la empresa privada.

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 4, 9, 10, 13, así como la Primera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Modifícanse los artículos 2, 4, 9, 10, 13 así como la Primera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Proyectos de inversión

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.

Artículo 4.- Convenios de inversión pública regional y local

Autorízase a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

Dicha autorización incluye a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.

Los proyectos de inversión, incluyendo las modificaciones durante la fase de inversión, no excederán quince mil Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Esta disposición no resulta aplicable a los supuestos señalados en el artículo 17 de la Ley N° 30264.

La empresa privada se compromete, en virtud del convenio, a transferir al gobierno regional, gobierno local, mancomunidad regional o mancomunidad local respectivo el proyecto ejecutado.

Artículo 9.- Supervisión del proyecto

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual será financiada por la empresa privada y cuyo costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 6.

La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento.

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública deberá contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública podrá convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa.

El reglamento establecerá el procedimiento y condiciones para la adjudicación directa.

El procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora se llevará a cabo de manera simultánea al proceso de selección de la empresa privada que suscribirá el convenio, y podrá ser encargada a Proinversión, conforme lo establezca el reglamento.

Artículo 10.- Control posterior

El monto total aprobado por la entidad pública para el desarrollo de los proyectos y las acciones de la entidad pública derivadas de la presente Ley estarán sujetas al Sistema Nacional de Control de conformidad con las normas legales vigentes. Es responsabilidad de las entidades públicas custodiar y proveer la información requerida para dicho control a la culminación del proyecto.

Artículo 13.- Mantenimiento de PIP en el marco de la Ley N° 29230

En el caso de Proyectos de Inversión Pública (PIP) ejecutados en el marco de la presente Ley, los gobiernos regionales y/o gobiernos locales podrán incluir el mantenimiento del PIP, dentro del límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y en la normativa vigente que regule los usos del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, conforme a lo que se establezca en el reglamento. El costo de mantenimiento será reconocido y reembolsado a la empresa privada mediante el CIPRL.

Cuando la normativa que regula a cada Fondo a que se refiere el artículo 8 prevea que éste financia el mantenimiento del proyecto, dicho mantenimiento es reconocido en el financiamiento del CIPRL, siempre que dicho mantenimiento se haya establecido en el convenio de inversión pública regional y local.

PRIMERA.- Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

El plazo establecido para la emisión del Informe Previo no excederá de diez (10) días hábiles para las solicitudes que contengan un (1) proyecto de inversión pública y de quince (15) días hábiles para aquellas que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública, ambos plazos contados a partir de la entrega de toda la documentación señalada en el presente artículo. Para tales efectos, la documentación que deberá ser presentada es la siguiente:

a) Solicitud del Titular de la Entidad señalando que el proyecto se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada.

b) Informe Técnico Favorable de la Oficina de Programación de Inversiones, u otro órgano encargado de declarar la viabilidad de ser el caso, con los estudios de preinversión declarados viables en el SNIP.

c) Informe Legal Favorable de la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces.

d) Informe Financiero Favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces. Para tales efectos, exceptúese a los Gobiernos Regionales y Locales que suscriban convenios para la ejecución de proyectos al amparo de la presente Ley y su reglamento, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30099, Ley

de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

e) Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública.

f) Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro.

Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el Informe Previo, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud siempre que contengan un (1) proyecto de inversión pública; y, dentro del plazo de diez (10) días hábiles para aquellas solicitudes que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública. Las entidades solicitantes deberán remitir la información requerida dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. En tanto no se reciba la información adicional se suspende el cómputo del plazo de diez (10) o de quince (15) días hábiles, según corresponda, por la cantidad de proyectos de inversión pública que contenga la solicitud a que se refiere el segundo párrafo de la presente Disposición.

De no haberse emitido y notificado el Informe Previo en los plazos establecidos en el presente artículo, se considerará que el pronunciamiento de la Contraloría General de la República es favorable.

CUARTA.- Registro

La empresa privada ejecutora y la entidad privada supervisora del proyecto de inversión deben estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, según los registros que correspondan.

QUINTA.- Formato de convenio de inversión

El formato de convenio de inversión será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Dicho formato deberá incluir disposiciones referidas a la solución de conflictos, el incumplimiento de plazos, y otras que se considere pertinentes. El convenio de inversión, será suscrito por el Titular de la entidad pública respectiva."

Artículo 2. Incorporación del artículo 14 a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Incorpórese el artículo 14 a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 14.- Responsabilidad por incumplimiento

El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión.

Incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo.

Las entidades públicas no podrán suscribir nuevos convenios de inversión hasta su subsanación, respecto a los siguientes incumplimientos: no realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL; no pronunciarse sobre la conformidad de recepción del proyecto en el plazo previsto; así como no cumplir con la entrega del CIPRL de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y los términos del convenio."

Artículo 3.- Incorporación de la Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Incorpórense la Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"DÉCIMO CUARTA.- Procedimiento para la incorporación y exclusión de materias para entidades del gobierno nacional

Las materias establecidas en el artículo 17 de la Ley N° 30264 serán revisadas cada dos (2) años pudiendo excluir o incorporar materias mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento y requisitos para la exclusión o incorporación de materias, en el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTA.- Obligación de las entidades

Todas las entidades públicas que suscriban convenios de inversión al amparo de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, deberán informarlo al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a las condiciones y plazos que se establezca en el reglamento.

DÉCIMO SEXTA.- Modificaciones a los convenios de inversión por variaciones originadas durante la fase de inversión

En aquellos casos en los que el monto máximo para la emisión de los CIPRL, según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la presente Ley, resultase insuficiente para cubrir las modificaciones de los convenios por variaciones originadas durante la fase de inversión, el exceso respecto al citado monto máximo se financiará con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública, para lo cual la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite un CIPRL por dicho monto, siempre que el financiamiento se realice con fondos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el reglamento.

No podrán utilizarse para los fines señalados en el párrafo precedente, bajo responsabilidad del Titular del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, los recursos provenientes del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), Fondo de Estimulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) y del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), así como los recursos por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Ejecución de proyectos de inversión

Las entidades del gobierno nacional bajo los alcances del artículo 17° de la Ley N° 30264, conjuntamente con gobiernos regionales o locales, podrán suscribir convenios de inversión para ejecutar proyectos en el marco de la presente Ley, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente. En este supuesto, no resulta de aplicación a las entidades intervinientes la limitación contenida en el tercer párrafo del artículo 4 de la presente Ley.

En el reglamento de la presente Ley se establecerán, entre otros aspectos que sean necesarios, las responsabilidades que tendrá cada entidad participante."

Artículo 4. Modificación del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en los siguientes términos:

"Artículo 17. Incorporación de entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230,

LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

17.1 Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a lo que se disponga en el Reglamento de la presente norma. Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN), que tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo. Los CIPGN se regirán por lo previsto en la Ley N° 29230 en lo que resulte aplicable a los "Certificados Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (CIPRL).

Los CIPGN que se emitan al amparo del presente Capítulo, serán financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante Resolución del titular de la entidad se realizará la priorización de los PIP a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, los que incluirán investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Prevía a la certificación presupuestaria para la convocatoria del proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, se debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN respectivos con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal vigente. Asimismo, la entidad del Gobierno Nacional deberá remitir a la DGPP, en la misma oportunidad a la solicitud de opinión favorable, un documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento de ser el caso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Texto Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictará las normas reglamentarias para la aplicación de esta disposición.

17.2 Los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN) pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de los proyectos de inversión pública conforme a los fines establecidos en dicho fondo.

Para tal efecto, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para adecuar su operatividad a la presente disposición, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 052-2011.

17.3 Asimismo, los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN) pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para proyectos de inversión pública en las materias de ambiente y cultura,

siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificaciones al reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se modificarán los reglamentos de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de las modificaciones a los reglamentos a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, con excepción de las modificaciones al artículo 10, así como la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y la modificación del artículo 17 de la Ley N° 30264, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo; y, la modificación del artículo 4 de la Ley N° 29230 que entra en vigencia para los convenios de inversión que se suscriban a partir del 1 de enero de 2016.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292707-8

DECRETO LEGISLATIVO N° 1239

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha Contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, el Congreso de la República ha facultado al Poder Ejecutivo para legislar en las materias señaladas, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido el literal e) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre la siguiente materia: "Promover y fortalecer el sistema penitenciario nacional en materia de infraestructura, salubridad, seguridad, ejecución penal, concesiones, vigilancia y control; así como, mejoras al marco regulatorio del tratamiento de reclusión juvenil";

Que, constitucionalmente el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, razón por el cual el régimen penitenciario como conjunto de normas que regulan las condiciones de vida de los internos en los establecimientos penitenciarios, requiere contar con los instrumentos normativos idóneos para facilitar el proceso de resocialización positiva de los internos, a fin de que no solamente se neutralice la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones del establecimiento penitenciario, sino también la seguridad ciudadana;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 30336 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 11, 11-B, 11-C, 12, 76, 77, 78, 79 y 105 del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654.

Modifícase los artículos 11, 11-B, 11-C, 12, 76, 77, 78, 79 y 105 del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654, relacionada con el régimen de vida de los internos mecanismos de control y seguridad en los establecimientos penitenciarios; los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Criterios de separación de internos
Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

- 1.- Los varones de las mujeres.
- 2.- Los procesados de los sentenciados.
- 3.- Los primarios de los que no lo son.
- 4.- Los menores de veintiún años de los de mayor edad.
- 5.- Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están
- 6.- Los que, a través de la evaluación de la Junta Técnica de Clasificación, obtienen una prognosis favorable para su readaptación de los que requieren mayor tratamiento.
- 7.- Otros que determine el Reglamento”.

“Artículo 11-B.- Clasificación de internos en un régimen penitenciario

Los internos que tengan la condición de procesados estarán sujetos a las reglas del Régimen Cerrado Ordinario. Excepcionalmente y previo informe debidamente fundamentado de la Junta Técnica de Clasificación, podrán ser clasificados en alguna de las etapas del Régimen Cerrado Especial.

La vinculación del interno a una organización criminal y/o su condición de un mayor tratamiento para su readaptación, conjuntamente con la evaluación de su perfil personal, fundamentan su clasificación en una de las etapas del Régimen Cerrado Especial”.

“Artículo 11-C.- Clasificación de internos en las etapas del régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial

En el Régimen Cerrado Ordinario, los internos deberán ser clasificados en las siguientes etapas:

- 1.- Máxima seguridad;
- 2.- Mediana seguridad; y,
- 3.- Mínima seguridad.

En la etapa de Máxima Seguridad, el interno se encuentra sujeto a estricta disciplina y mayor control. Los internos procesados o sentenciados vinculados a organizaciones criminales que no hayan sido clasificados en el Régimen Cerrado Especial, necesariamente serán clasificados en la etapa de Máxima Seguridad.

Los internos clasificados en las etapas de Mínima, Mediana y Máxima Seguridad, deberán permanecer reclusos en áreas diferenciadas y separadas.

En el Régimen Cerrado Especial, los internos deberán ser clasificados en las siguientes etapas:

- 1.- Etapa “A”;
- 2.- Etapa “B”;
- 3.- Etapa “C”.

Las etapas del Régimen Cerrado Especial se caracterizan por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina.

Los internos clasificados en las etapas de “A”, “B”

y “C”, deberán permanecer reclusos en áreas diferenciadas y separadas.

La progresión, regresión o permanencia de los internos en las diferentes etapas del el Régimen Cerrado Ordinario y Especial, serán reguladas en el Reglamento.

“Artículo 12.- Alojamiento del interno:

El interno es alojado en un ambiente individual o colectivo, de acuerdo a la clasificación que determine la Junta Técnica de Clasificación, donde recibirá el tratamiento penitenciario correspondiente”.

“Artículo 76.- Bienestar físico mental

El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, teniendo en cuenta las políticas nacionales de salud y especialmente los lineamientos y medidas establecidas por el Ministerio de Salud.

Para estos efectos, incorpórese a un representante titular y un alterno del Instituto Nacional Penitenciario al Consejo Nacional de Salud - CNS, que desempeñará sus funciones de conformidad a la Ley 27813 y su Reglamento. El representante titular debe ser el más alto funcionario directivo del INPE. El representante alterno concurrirá a las sesiones del CNS en ausencia del titular.”

“Artículo 77.- Servicio médico

Todo establecimiento penitenciario tiene un servicio médico básico a cargo de un profesional de la salud, encargado de atender el bienestar del interno y de vigilar las condiciones del medio ambiente del establecimiento, con la colaboración del personal profesional necesario.

“Artículo 78.- Servicios médicos especializados

En los establecimientos penitenciarios donde se justifique la necesidad de servicios especializados, podrá contar con profesionales médicos especialistas y otros profesionales de la salud así como el personal técnico y auxiliar sanitario”.

“Artículo 79.- Ambientes para los servicios de salud

Los establecimientos penitenciarios están dotados de ambientes destinados a atenciones de urgencias y emergencias, ambulatorias y/o de internamiento, según sus necesidades, con el equipo, recurso humano e instrumental médico correspondiente; asimismo, deben estar de acuerdo a las categorías de establecimientos de salud establecidos por el Ministerio de Salud y deben encontrarse registrados en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD.

Igualmente cuentan con zonas específicas de aislamiento para casos de enfermedades infectocontagiosas y para el tratamiento psiquiátrico y para la atención de los toxicómanos y alcohólicos”.

“Artículo 105.- Servicios necesarios del establecimiento penitenciario.-

Los Establecimientos Penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos. De acuerdo al régimen penitenciario establecido, la administración penitenciaria establecerá el control del dinero y de las compras de artículos a través de medios electrónicos, coadyuvando a la seguridad penitenciaria”.

**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 39-A, 39-B y 71-A al Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654.**

Incorpórese los artículos 39-A, 39-B y 71-A al Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 39-A.- Sanción administrativa a las visitas por ingreso de artículos considerados como delitos.

Los visitantes a los establecimientos penitenciarios intervenidos en posesión de armas de fuego, municiones, sustancias que representan delitos y otros artículos prohibidos que establece la Ley N° 29867; sin perjuicio de la acción penal correspondiente, serán sancionados administrativamente por el Consejo Técnico Penitenciario hasta con la suspensión definitiva de ingreso a cualquier establecimiento penitenciario. La graduación de la sanción y las disposiciones referidas al procedimiento serán reguladas en el reglamento”.

“Artículo 39-B.- Sanción administrativa a las visitas por ingreso de artículos considerados como prohibidos.

Los visitantes a los establecimientos penitenciarios intervenidos en posesión de artículos prohibidos administrativamente, o que incurran en conductas que alteren el orden y la seguridad serán sancionados por el Consejo Técnico Penitenciario correspondiente con suspensión de ingreso a cualquier establecimiento penitenciario, que puede ser desde un mes hasta la suspensión definitiva. La graduación de la sanción y las disposiciones referidas al procedimiento serán reguladas en el reglamento”.

“Artículo 71-A.- Captación de recursos para el área de capacitación laboral y educativa

En los casos de capacitación para el trabajo y educación técnica productiva de los internos estudiantes en base a proyectos productivos y empresariales que produzcan ganancias, el 10% de las mismas servirá obligatoriamente para costear los gastos que generen la implementación y mantenimiento de los centros de educación técnicos productivos, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Reglamentación**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de promulgado el presente Decreto Legislativo, actualizará y modificará el Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.

SEGUNDA.- Adecuación de Directivas y Procedimientos

El Instituto Nacional Penitenciario, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgado el presente Decreto Legislativo, debe adecuar sus Normas, Directivas y Procedimientos para dar cumplimiento al presente.

TERCERA.- Sustitución de política remunerativa

Sustitúyase la actual política remunerativa del personal de la salud del Instituto Nacional Penitenciario comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, y que presta servicios en los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas, por la regulada por el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, se establecen las condiciones con las que se realiza la modificación de la política, así como los requisitos y procesos para la definición de nuevos perfiles de puesto, la Valorización de

los puestos de la Entidad; y, la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad.

CUARTA.-Declaratoria en emergencia de los establecimientos penitenciarios

El Consejo Nacional Penitenciario se encuentra facultado para declarar en emergencia el sistema penitenciario nacional; así como todos o algunos de los establecimientos penitenciarios por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la ejecución penal”.

QUINTA.- Financiamiento

Los gastos que demande la aplicación de la presente norma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA.- Progresión de una etapa a otra dentro del régimen cerrado ordinario.**

Para la progresión de una etapa a otra el interno requerirá de tres (03) evaluaciones favorables continuas, que serán realizadas por el Órgano Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario. La evaluación será continua, y cada seis meses se consolidará en el informe correspondiente.

En el Reglamento del Código de Ejecución Penal se regula la progresión, regresión o permanencia de los internos en las diferentes etapas del Régimen Cerrado Ordinario y Especial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**ÚNICA.- Modificación de la Ley N° 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.**

Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5° Conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Salud.

El Consejo Nacional de Salud es presidido por el Ministerio de Salud o su representante y está integrado por otros diez miembros, que representan respectivamente al Ministerio de Salud, Viceministerio de Saneamiento del Ministerio de Salud, Viceministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Seguro Social de Salud, Asociación de municipalidades del Perú, sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario, servicios de salud del sector privado, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Colegio Médico del Perú, trabajadores del sector y organizaciones sociales de la comunidad”.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1240

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30335, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, a efectos de, entre otros, establecer medidas para el fortalecimiento de la rectoría en saneamiento, con la finalidad de fomentar, modernizar, racionalizar y optimizar la infraestructura y los servicios de saneamiento y asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos, conforme lo señala el literal e) del artículo 2 de la citada Ley;

Que, la mejora en la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, su sostenibilidad y la ampliación de su cobertura constituyen la primera línea de política de acción del gobierno en la lucha contra la pobreza, más aún si se tiene en cuenta que el servicio de saneamiento impacta directamente sobre la salud pública;

Que, con el fin de fortalecer la rectoría en saneamiento, es necesario modificar la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, con el objeto de implementar mecanismos que impulsen, promuevan y consoliden la política de modernización de los servicios de saneamiento, que impulse los roles de los actores involucrados en el citado proceso, fortalezca las funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y los mecanismos para el reflotamiento de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 26338, LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LA LEY Nº 30045, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, con el fin de establecer medidas para fortalecer la rectoría en saneamiento, así como fomentar, modernizar, racionalizar y optimizar la infraestructura y los servicios de saneamiento.

Artículo 2.- Modificación de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento

Modifíquense los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 39, 40, 45 y 47 de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, los cuales quedarán redactados, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece:

- 1.1 Las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural.
- 1.2 Es de aplicación a todas las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de servicios de saneamiento”.

“Artículo 3.- Declaración de Necesidad Pública

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los

servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización”.

“Artículo 4.- Rol del Estado en materia de saneamiento

Corresponde al Estado a través de sus entidades competentes ejercer la rectoría, la potestad de concedente, regular las tarifas, supervisar y fiscalizar la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutar la política del Estado en materia de administración de la prestación de los servicios de saneamiento y la responsabilidad de la prestación de estos servicios públicos, en cuanto corresponda.

De igual forma, corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales ejercer las competencias compartidas en materia de prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a la presente Ley, a la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y sus respectivos reglamentos.”

“Artículo 5.- Responsabilidad de la Prestación de los Servicios

Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y adecuada de los servicios de saneamiento, y en consecuencia, están facultadas a ejercer la potestad de concedente para otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales”.

“Artículo 6.- Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento

Los servicios de saneamiento en el ámbito urbano deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará “entidades prestadoras”, constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía empresarial, funcional y administrativa.

Se entienden incluidos en el objeto social de las entidades prestadoras los actos conexos relacionados con la prestación de servicios de saneamiento que sean facultados a través de normas sectoriales.

Asimismo de manera supletoria y sólo en los casos y condiciones previstos en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales, los servicios de saneamiento pueden ser prestados directamente o a través de operadores especializados, por la Municipalidad Provincial, o por delegación de ésta por la Municipalidad Distrital, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, con cargo a que posteriormente se integren a la EPS”.

“Artículo 7.- Explotación de los Servicios

Una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más Municipalidades Provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales o con el Gobierno Nacional, según corresponda, y estando a lo que establece la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales”.

“Artículo 8.- Rector del Sector Saneamiento

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector del sector saneamiento, le corresponde diseñar, normar, y ejecutar las políticas nacionales y las acciones sectoriales dentro su ámbito de competencia.

Asimismo, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgar el derecho de explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.

El ejercicio de la potestad de concedente por las Municipalidades Provinciales y por el Ente Rector se efectúa de acuerdo a lo que señale el Reglamento y las normas sectoriales”.

“Artículo 9.- De la Superintendencia

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en adelante “La Superintendencia”, en su condición de organismo regulador le corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual debe ejercer las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y adicionalmente las funciones de carácter sectorial establecidas en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales”.

“Artículo 12.- Control de la calidad de los servicios

La entidad prestadora está obligada a ejercer permanentemente el control de la calidad de los servicios que brinda, de acuerdo a las normas de la materia, sin perjuicio de la acción supervisora, fiscalizadora y sancionadora de la Superintendencia”.

“Artículo 13.- Garantía de continuidad y calidad de los servicios

La entidad prestadora debe garantizar la continuidad y calidad de los servicios que brinda, dentro de las condiciones establecidas en sus respectivos contratos y de acuerdo a las normas que regulan la materia.

En caso fortuito o de fuerza mayor, la entidad prestadora puede variar la continuidad de la prestación del servicio y la calidad del mismo, mediante interrupciones, restricciones o racionamiento, lo que debe ser comunicado a los usuarios y a la municipalidad provincial que corresponda. La Superintendencia puede solicitar los antecedentes respectivos y calificar dichas situaciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 14.- Obligación de conexión de los servicios

Todo propietario o poseedor de inmueble edificado con frente a una red de agua potable o alcantarillado está obligado a conectar su servicio a las mencionadas redes, salvo casos excepcionales debidamente calificados por la entidad prestadora, de acuerdo a la normatividad que emita la Superintendencia. El costo de dichas conexiones debe ser asumido por el propietario o poseedor, en la forma que establezca el Reglamento de la presente Ley o en su defecto por las normas emitidas por la Superintendencia.”

“Artículo 15.- Uso adecuado de infraestructura de saneamiento

Los usuarios de los servicios de saneamiento tienen la obligación de hacer uso adecuado de dichos servicios, no dañar la infraestructura correspondiente y cumplir con las normas sectoriales y los Reglamentos de las entidades prestadoras.

El daño, deterioro o alteración de la vida útil de las redes de agua potable y de alcantarillado sanitario, o al funcionamiento de los equipos e instalaciones de los servicios de saneamiento, así como el uso indebido de los mismos son regulados y sancionados en la forma que establezca el Reglamento de la presente Ley, las normas sectoriales y las disposiciones que para el efecto dicte la Superintendencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que tuviese el usuario infractor.”

“Artículo 17.- Prohibición de descargas a las redes

Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial no pueden descargar en las redes públicas, sustancias o elementos extraños que contravengan las normas vigentes sobre la calidad de los efluentes.

Del mismo modo, los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario no pueden descargar al sistema de alcantarillado sanitario, aguas residuales no domésticas que excedan los Valores Máximos Admisibles de los parámetros que establezca el ente rector, excepto en determinados parámetros en los que el usuario del servicio efectúe el pago adicional por exceso de concentración, conforme lo determinen las normas sectoriales y las normas de la Superintendencia.

La contravención o el incumplimiento de lo antes expuesto, genera la suspensión del servicio, conforme lo regulan las normas sectoriales”.

“Artículo 18.- Régimen legal especial de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento

Las entidades prestadoras públicas, privadas o mixtas se constituyen como sociedades anónimas.

Las entidades prestadoras públicas se rigen por el régimen legal especial establecido en la presente ley, sujetándose asimismo a lo dispuesto en su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Las entidades prestadoras privadas se regulan mediante normas sectoriales y se rigen societariamente por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Las entidades prestadoras mixtas se regulan mediante normas sectoriales, en las que se establecen los mecanismos y procedimientos a los que se sujetan las mismas para fomentar la participación de capitales privados mediante:

- Aportes de capital de inversionistas privados.
- Constitución de sociedades subsidiarias.
- Participar de forma minoritaria en proyectos conjuntamente con empresas privadas a través de sociedades creadas con un propósito específico.
- Contratos de colaboración empresarial.
- Cualquier otra forma asociativa permitida en la legislación peruana.

Los inversionistas privados se sujetan a las disposiciones y garantías de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y demás normas aplicables a las empresas privadas conforme al alcance de los acuerdos que se celebren con los mismos”.

“Artículo 19.- Titularidad de las Acciones

Cuando el ámbito de la entidad prestadora municipal, constituida como Sociedad Anónima, comprenda una o más provincias, la titularidad de las acciones que representan su capital social corresponde a las Municipalidades Provinciales en una parte proporcional al número de habitantes de su respectiva jurisdicción.

Las acciones de propiedad municipal son intransferibles, inembargables y no son sujeto de gravámenes, medida cautelar, medida judicial o de ser objeto de contratación alguno o pasible de derecho real o personal.

Sólo se puede efectuar la transferencia de acciones entre los propios accionistas o para la constitución de fideicomiso u otros actos jurídicos, por razones expresamente señaladas en el reglamento de la presente ley o en las normas sectoriales, siendo necesario contar previamente con la opinión favorable del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento - OTASS y del Ente Rector.

El Reglamento de la Ley establece los procedimientos y la modalidad de aplicación del presente artículo.

La implementación de lo señalado en los párrafos precedentes, es efectuada por el OTASS, de forma gradual y conforme se determine en el reglamento de la presente ley y normas sectoriales”.

“Artículo 20.- Directorio de las Entidades Prestadoras

El directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales es conformado de la siguiente manera:

En el caso de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales de mayor tamaño, está compuesto por cinco (5) miembros, representantes de las siguientes entidades:

- Dos (2) representantes de las municipalidades accionistas, electos a través de Acuerdo de Concejo Municipal;
- Un (1) representante del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional;
- Un (1) representante de la Sociedad Civil, propuesto según sus estatutos o normas pertinentes por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades; y,
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En el caso de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales de menor tamaño, está compuesto por tres (3) miembros, representantes de las siguientes entidades:

- Un (1) representante de las municipalidades accionistas, electo a través de Acuerdo de Concejo Municipal;
- Un (1) representante del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y,
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Se podrán designar directores suplentes, de acuerdo a lo que establezca el estatuto de la EPS.

Los Directores son responsables de la gestión.

La composición antes detallada es de aplicación para todas las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales, excepto para aquellas que ingresen al Régimen de Apoyo Transitorio, regulado en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento”.

“Artículo 22.- Obligaciones de las Entidades Prestadoras

Son obligaciones de las entidades prestadoras:

(...)

g) Otras, que el reglamento y las normas sectoriales establezcan”.

“Artículo 23.- Derechos de las Entidades Prestadoras

Son derechos de las entidades prestadoras, los siguientes:

a) Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo con el sistema tarifario establecido en la presente Ley.

b) Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento.

c) Cobrar a los usuarios no domésticos, cuando corresponda, el pago adicional por exceso de concentración de las descargas de aguas residuales no domésticas respecto de los parámetros que establezca el ente rector, aplicando la metodología que apruebe la Superintendencia.

d) Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de la autoridad competente, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las normas sectoriales, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio.

e) Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros que por el uso clandestino del servicio hubiere lugar.

f) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario ocasione en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de las sanciones aplicables para estos casos.

g) Percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de la entidad prestadora. El reembolso puede efectuarse con cargo a los recursos destinados a inversión de la entidad prestadora o con cargo a los recursos que ésta reciba como transferencia, en virtud a convenios suscritos para la ejecución de proyectos con otras entidades públicas en el marco de la normatividad vigente.

h) Percibir en calidad de aporte no reembolsable, las obras de saneamiento que dentro del ámbito de responsabilidad de la entidad prestadora, sean ejecutadas y financiadas íntegramente, con carácter no reembolsable, por personas naturales o jurídicas.

i) Otros, que el reglamento y las normas sectoriales establezcan.

El Reglamento de la presente Ley y las normas sectoriales establecen los procedimientos, plazos, cobros,

contribuciones y otras condiciones requeridas para la mejor aplicación del presente artículo”.

“Artículo 24.- Mérito Ejecutivo de los recibos o facturas

Tienen mérito ejecutivo los recibos o facturas que se emitan por la prestación de los servicios de saneamiento, así como por los conceptos indicados en los incisos b), c), d), e) y f) del Artículo 23 de la presente Ley”.

“Artículo 25.- Habilitaciones Urbanas

Corresponde a los usuarios de los servicios de saneamiento, ejecutar las obras e instalaciones de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial o disposición sanitaria de excretas, necesarias en las nuevas habilitaciones urbanas, de conformidad con el proyecto aprobado previamente y bajo la supervisión de la entidad prestadora que opera en esa localidad, la que recibe dicha infraestructura con carácter de Contribución Reembolsable o Aporte No Reembolsable, según sea el caso, y conforme a lo regulado en el Reglamento de la presente Ley y en las normas sectoriales”.

“Artículo 27.- Asunción de costos por trabajos de terceros

Cuando trabajos de terceros, inclusive de los organismos públicos, determinen la necesidad de trasladar o modificar las instalaciones de los servicios de saneamiento existentes, el costo de dichos trabajos es asumido por los causantes de los mismos en favor de la entidad prestadora de los servicios afectados.

En cualquier caso no podrá exigirse que tales trabajos involucren estándares de construcción, equipamiento o instalación, superiores a los existentes al momento de la modificación; por lo que no constituyen proyecto de inversión pública conforme a la normatividad vigente.

La Superintendencia resuelve cualquier controversia que surja al respecto de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 39.- Modificación de fórmulas tarifarias y metas de gestión

Excepcionalmente pueden modificarse las fórmulas tarifarias y metas de gestión antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundamentadas sobre cambios en la línea base, o en los supuestos, o parámetros que sirvieron para su formulación.

Para estos efectos, la entidad prestadora solicita a la Superintendencia la modificación de los valores de los parámetros establecidos en la fórmula tarifaria, siguiendo el procedimiento sumarisimo que establezca la Superintendencia”.

“Artículo 40.- Aplicación obligatoria de las tarifas

Las tarifas aprobadas son de aplicación obligatoria para todos los usuarios, sin excepción alguna. Dichas tarifas tienen una vigencia de cinco (5) años. Son nulos de pleno derecho todo acuerdo, convenio, pacto o disposición que establezca tarifas distintas a las aprobadas por la Superintendencia.

Vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los servicios son facturados conforme a las tarifas del período anterior, mientras no entre en vigencia la Resolución tarifaria del período siguiente”.

“Artículo 45.- Facultad de las Municipalidades Provinciales y del Ente rector

Las municipalidades provinciales en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas para otorgar al sector privado el derecho de explotación de los servicios de saneamiento, en la modalidad de concesión, conforme a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley y supletoriamente por la normatividad de la materia.

El Ente rector, en el ámbito de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, está facultado para otorgar al sector privado el derecho de explotación de los servicios de saneamiento y/o la realización de una o más actividades comprendidas en los sistemas que lo conforman de acuerdo con el artículo 10 de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada (APP),



conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente por la presente ley y su reglamento”.

“Artículo 47.- Modalidades de Contratación de las Entidades Prestadoras Municipales

Las entidades prestadoras municipales o el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS cuando corresponda, pueden propiciar la participación del sector privado para mejorar la gestión empresarial. Para estos fines quedan facultados para celebrar, entre otros, las siguientes modalidades de contratos:

a) Prestación de servicios por una persona natural o jurídica que por acuerdo con la entidad prestadora realiza una función propia del servicio de saneamiento.

b) Asociación en participación: Mediante la cual la entidad prestadora municipal conviene con otra entidad prestadora privada, en que esta última aporte bienes o servicios para la prestación de uno o más servicios de saneamiento, participando en las utilidades en la proporción que ambos acuerden.

c) Concesión: Mediante la cual la entidad prestadora municipal conviene con otra entidad prestadora privada, para que ésta preste uno o más servicios de saneamiento.

d) Otras modalidades establecidas por la normatividad vigente.

Las modalidades de contratos antes señaladas son aplicables para los casos en que la entidad prestadora municipal o el OTASS cuando corresponda, quiera propiciar la participación del sector privado en la prestación de uno o más servicios de saneamiento en el ámbito de una ciudad, o en parte de ella, pudiendo abarcar todo o parte de un sistema de los servicios de saneamiento.

Dichas modalidades de contratos son reguladas por las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente por la presente y su reglamento.

Artículo 3.- Incorporación de artículos en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento

Incorpóranse los artículos 6-A, 19-A, 20-A, 21-A, 21-B, 21-C, 21-D y 21-E en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, los cuales quedarán redactados, conforme al siguiente texto:

“Artículo 6-A.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

Corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, y sólo en los casos y condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias.”

“Artículo 19-A.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas

En el marco del régimen legal especial establecido en el artículo 18 de la presente Ley, las atribuciones de la Junta General de Accionistas se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

En tal sentido, la Junta General de Accionistas de las entidades prestadoras municipales cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Elegir y remover a los miembros del Directorio representantes de la(s) municipalidad(es) accionista(s);
2. Efectuar la declaración de vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, en caso que el Directorio no la efectúe; y,
3. Las demás que establezca el Reglamento y las normas sectoriales.”

“Artículo 20-A.- Elección de los directores de una Entidad Prestadora Municipal

La elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del

directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Resolución Ministerial correspondiente, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley. La citada Resolución Ministerial tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin. Para la inscripción del(os) miembro(s) representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas”.

“Artículo 21-A.- Remoción y vacancia de los directores de una Entidad Prestadora Municipal

La remoción de los miembros del directorio solo puede ser realizada por la propia entidad que lo(s) eligió o designó mediante el mismo acto de elección o designación, según corresponda, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna.

La Junta General de Accionistas solo puede remover al(los) director(es) representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s).

La declaración de vacancia la efectúa el Directorio, o en su defecto la Junta General de Accionistas, de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 21-B.- Atribuciones del Directorio

En el marco del régimen legal especial establecido en el artículo 18 de la presente Ley, las atribuciones del Directorio se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

En tal sentido, el Directorio cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Elegir a su Presidente;
2. Declarar la vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio por las causales establecidas;
3. Designar y remover al Gerente General y demás Gerentes de la EPS; y,
4. Las demás que establezca el Reglamento y las normas sectoriales”.

“Artículo 21-C.- Quorum del Directorio

En ningún caso el quórum señalado en el estatuto de la EPS municipal para las sesiones de Directorio puede ser mayor que las dos terceras partes de los miembros de éste. Tampoco puede exigirse en el estatuto, para la adopción de acuerdos, el voto conforme de más de las dos terceras partes de los directores presentes”.

“Artículo 21-D.- Gerente General

Las atribuciones y obligaciones del Gerente General se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

El Gerente General debe cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de Director en las normas sectoriales, en cuanto corresponda. Las funciones del Gerente General son evaluadas por el Directorio”.

“Artículo 21-E.- Formulación del estatuto social

El estatuto social de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales debe formularse de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, en las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

El estatuto social formulado en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y en las normas sectoriales, es nulo de pleno derecho.

Toda modificación estatutaria se sujeta a las reglas establecidas en el Título IV de la presente Ley”.

Artículo 4.- Modificación de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento

Modifícanse los artículos 4, 11, numerales 2) y 4) del artículo 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27,

28, 29, 30, 31, 32, 33, numeral 3) del artículo 36, 37, así como la denominación del Capítulo II del Título III de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4. Objeto y funciones

1. El OTASS es el encargado de ejecutar la política del Ente Rector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, la misma que se desarrolla a través de prestadores de servicios con autonomía empresarial, integración territorial y social.

2. El OTASS, en el ejercicio de sus funciones, se sujeta a las políticas, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

3. Para cumplir con su objeto, el OTASS cuenta con las siguientes funciones:

a) Elaborar y emitir normas relacionadas con el procedimiento para: La composición del Directorio, designación y remoción de los miembros del Directorio y del Gerente General, la vacancia de Directores y recomposición del Directorio; normas relacionadas con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las EPS y el Régimen de Apoyo Transitorio.

b) Elaborar y emitir normas de obligatorio cumplimiento por los prestadores de los servicios de saneamiento a nivel nacional para su adecuada gestión empresarial, dentro y fuera del Régimen de Apoyo Transitorio.

c) Promover y emitir normas para fomentar la integración de la prestación de los servicios de saneamiento, la fusión de los prestadores de los servicios de saneamiento y la inclusión social a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley a través de las EPS.

d) Evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS; y, de ser el caso, determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, de conformidad con lo previsto en el Título III de la presente Ley. En ese marco, emitir normas relacionadas con los criterios e indicadores de los ámbitos de evaluación antes señalados.

e) Elegir o remover a los miembros del Directorio y Gerentes de las EPS, cuando éstas se encuentren bajo el Régimen de Apoyo Transitorio. El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa o remueve a los Directores es título suficiente para su inscripción respectiva en los Registros Públicos.

f) Contribuir al fortalecimiento de capacidades en el sector saneamiento.

g) Promover lineamientos para impulsar la inversión privada en las EPS a través de las modalidades de Asociaciones Público Privadas (APP), en el ámbito de su competencia y dentro del marco de lo establecido en la legislación aplicable a la materia.

h) Supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las EPS contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento y en la normativa emitida por el Ente Rector y el OTASS respecto de las materias establecidas en los literales a) y b) del presente numeral. Adicionalmente, dictar medidas cautelares y medidas correctivas.

En ese marco, emitir normas relacionadas a los procedimientos para efectivizar dichas funciones.

i) Las demás que se establezcan mediante ley o en el reglamento de la presente.

4. Para el ejercicio de la función supervisora y fiscalizadora, el OTASS cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Ingresar, a través de sus representantes designados para tales efectos, a las sedes y/o establecimientos de las EPS objeto de supervisión y solicitar la presencia del personal directivo o del representante de la misma.

b) Examinar en el establecimiento y lugar fiscalizado, la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la normativa bajo supervisión, así como obtener copias de la misma o exigir la remisión de ésta a la sede del OTASS.

c) Requerir, recabar y obtener información y/o documentación con relevancia para la función supervisora y fiscalizadora, guardando la confidencialidad cuando así lo solicite la EPS, conforme a las normas complementarias emitidas por el OTASS.

d) Las demás que establezca el reglamento de la presente ley y las normas complementarias emitidas por el OTASS”.

“Artículo 11. Recursos del OTASS

Son recursos del OTASS:

a) Los que le asigne la Ley Anual de Presupuesto.

b) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.

c) Los montos provenientes por concepto de multas que imponga en ejercicio de su potestad sancionadora.

d) Los demás recursos que se le asigne, de acuerdo con la normatividad vigente”.

“Artículo 15. Gestión ambiental y de recursos hídricos

(...)

2. Los prestadores de servicios de saneamiento quedan facultados a:

a) Comercializar los residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y plantas de tratamiento de aguas residuales.

b) Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, así como comercializar el agua residual tratada, sólo con fines de reúso en ambos supuestos.

c) Disponer del agua residual sin tratamiento para terceros a condición que éstos realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso.

La aplicación de lo dispuesto en los literales se efectúa en concordancia con la normatividad vigente, lo cual comprende los procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

(...)

5. La SUNASS, en coordinación con las EPS, debe incluir en la tarifa mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento. Los montos recaudados por este concepto son administrados contablemente en forma separada a los otros recursos recaudados por las EPS.

Mediante resolución tarifaria aprobada por la SUNASS y en concordancia con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento, se establecen las condiciones para la administración de los recursos recaudados por las EPS por concepto de retribución por servicios ecosistémicos, por ellas mismas o a través de fideicomisos, cuentas intangibles en bancos y convenios con entidades privadas, orientados a impulsar acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes.

Asimismo, las EPS están habilitadas para la formulación, evaluación, aprobación y ejecución de proyectos y para el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos en el marco de la Ley N° 30215, su reglamento y normas aplicables”.

“Artículo 17. Proceso de evaluación

El OTASS tiene a su cargo el proceso de evaluación de las EPS de los siguientes aspectos:

1. La solvencia económica y financiera de las EPS.
2. La sostenibilidad de la gestión empresarial.
3. La sostenibilidad en la prestación de los servicios.

Dicho proceso se realiza de manera progresiva; señalándose en el Reglamento de la presente Ley, el órgano de línea del OTASS que lo tiene a su cargo”.

**“Artículo 18. Alcances de la evaluación del OTASS**

1. La evaluación a cargo del OTASS se refiere a:

a) La solvencia económica y financiera de cada EPS, se mide por la rentabilidad operativa y neta que genera la EPS así como su capacidad de generación de flujo libre de caja. Respecto de las deudas, únicamente se consideran las directamente asumidas por las EPS.

Para tales efectos, las EPS deben remitir los estados financieros de los tres últimos ejercicios en un plazo no mayor de los treinta días de haber sido solicitados.

b) La sostenibilidad en la gestión empresarial que se mide por el cumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la EPS así como con el análisis del cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las EPS.

c) La sostenibilidad en la prestación del servicio se mide por el cumplimiento de las metas e indicadores de gestión del servicio, de cada EPS, aprobados por la SUNASS.

Asimismo, se debe tener en cuenta el cumplimiento de otros criterios técnicos y legales determinados por el OTASS, a través del órgano de línea respectivo, que permitan analizar los servicios de saneamiento, en términos de calidad, eficiencia y sostenibilidad.

2. Durante el proceso de evaluación, las EPS deben prestar al OTASS la colaboración debida, absolver los requerimientos de información y entregar toda la documentación de carácter legal, técnico, operativo, económico o financiero que sea requerida, con ocasión del ejercicio de las funciones asignadas por la presente Ley.

3. Adicionalmente a la evaluación de la información remitida por las EPS, se toma en cuenta los informes de supervisión y fiscalización, estudios y demás documentos generados por la SUNASS y el OTASS en el ejercicio de sus funciones”.

“Artículo 19. Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

El OTASS, como parte del proceso de evaluación, analiza para cada EPS si está dentro de una o más de las causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio.

1. Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio a una EPS:

1.1 Causales vinculadas con la situación económica y financiera:

Situación de insolvencia económica - financiera determinada según los criterios establecidos en el Reglamento y teniendo en cuenta lo previsto en el literal a) del numeral 1) del artículo 18 de la presente Ley.

1.2 Causales vinculadas con la gestión empresarial:

a) El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la EPS (directorío y gerencia) y la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las EPS.

b) Actos y/o conductas lesivas a la política y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración de las EPS.

c) El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales a la normativa sectorial, así como la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro de los plazos establecidos.

d) No acatar las medidas correctivas y sanciones impuestas por el OTASS previo procedimiento administrativo sancionador.

1.3 Causales vinculadas con la prestación del servicio:

a) El incumplimiento reiterado o estado crítico en la prestación del servicio de saneamiento medido a través de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad

aprobados por la SUNASS, en perjuicio de los usuarios y población de su ámbito de responsabilidad; sin perjuicio de las facultades de vigilancia sanitaria y otras que corresponde a la autoridad de salud en el marco de sus competencias.

b) El incumplimiento por parte de la administración de la EPS de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas en virtud del otorgamiento del derecho de explotación del servicio de saneamiento.

2. El reglamento de la presente Ley establece criterios objetivos para la determinación de las causales”.

CAPÍTULO II**CONSECUENCIAS DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS EPS SEGÚN RESULTADOS DE LA EVALUACION****“Artículo 20. Régimen de Apoyo Transitorio**

1. El Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto el reflotamiento de la EPS, en términos de equilibrio económico financiero, sostenibilidad en la gestión empresarial y en las condiciones de la prestación del servicio, para el logro del incremento de la cobertura, aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

2. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo, en función a la propuesta de priorización en el ingreso aprobada por el OTASS o en virtud del supuesto contemplado en el numeral 3) del artículo 21 de la presente Ley, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio por cada EPS, cuya efectividad se encuentra condicionada a la ratificación del mismo por parte del Ente Rector.

3. El inicio del Régimen de Apoyo Transitorio se efectiviza con la publicación de la Resolución Ministerial del Ente Rector que ratifique el Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a que se refiere el numeral anterior.

4. La conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio se declara mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS, como resultado de la evaluación a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley; y para que surta efectos legales, tiene que ser ratificada por Resolución Ministerial del Ente Rector.

5. Los Acuerdos de Consejo Directivo del OTASS y las Resoluciones Ministeriales a que se refieren los numerales anteriores deben ser publicados en las páginas web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la SUNASS y del OTASS”.

“Artículo 21. EPS que incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

1. Las EPS que, de conformidad con el resultado de la evaluación, incurran en una o más causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, son materia de una propuesta de priorización por parte del OTASS, que forma parte del informe final a que se refiere el numeral 2 del artículo 19-A de la presente Ley.

2. El Reglamento de la presente Ley establece los criterios que permitan priorizar las empresas que son materia del Régimen de Apoyo Transitorio. La incorporación al citado Régimen se realiza de manera gradual, conforme a la priorización en el ingreso determinada por el OTASS.

3. Se puede exceptuar de la priorización en aquellas EPS que incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, y que a solicitud de su Junta de Accionistas o Junta de Socios, requieren de una intervención inmediata por razones debidamente fundamentadas. Esta solicitud es evaluada por el OTASS. El Reglamento de la presente Ley establece las disposiciones pertinentes para aplicar la excepción antes dispuesta”.

“Artículo 22. EPS que incurran en causal para el inicio del procedimiento concursal

1. En caso que del resultado de la evaluación comprendida en el informe final se configure la causal para el inicio del procedimiento concursal ordinario, establecida en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema

Concursal, y dispuesto su acogimiento por el OTASS, las entidades estatales acreedoras de las EPS propician, a través de la Junta de Acreedores, el ingreso a un régimen de reestructuración patrimonial.

2. En caso que del resultado de la evaluación se determine que la EPS incurre en causal para el inicio de procedimiento concursal y a su vez en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, el OTASS propone a su Consejo Directivo del OTASS la opción que resulte más conveniente de ambas al caso concreto; propuesta que forma parte del informe final de evaluación. En caso se opte por el procedimiento concursal, corresponde aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente”.

“Artículo 23. EPS que no incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

1. Las EPS que no incurran en las causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio continúan normalmente con sus actividades inherentes a la prestación de servicios y se sujetan a las disposiciones contenidas en los Títulos I y II de la presente Ley.

2. El Reglamento de la presente Ley establece las disposiciones referidas a los incentivos que permitan canalizar adecuadamente los recursos y asistencia técnica para ser destinados a inversiones a favor de las EPS que evidencien un mejor desempeño y un adecuado gobierno corporativo, no incurriendo en las causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio”.

“Artículo 24. Dirección del proceso de apoyo transitorio

La dirección del Régimen de Apoyo Transitorio se encuentra a cargo del OTASS”.

“Artículo 26.- Efectos del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio

Durante el período del Régimen de Apoyo Transitorio:

a) Se suspenden los derechos y atribuciones de la Junta General de Accionistas o de la Junta de Socios de las EPS. El OTASS se sustituye en las funciones y atribuciones de los citados órganos.

El estatuto de la EPS bajo el régimen del Régimen de Apoyo Transitorio mantiene su vigencia, siempre que no se oponga a los acuerdos del OTASS, a la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y normas sectoriales.

La suspensión de los derechos de los accionistas antes señalada no implica transferencia o pérdida de la titularidad de las acciones de las EPS, las cuales se mantienen, en todo momento, en propiedad de las municipalidades.

b) El OTASS podrá designar y/o remover de sus cargos y funciones a los miembros del directorio, Gerente General y demás Gerentes de las EPS”.

“Artículo 27.- Inscripción de los actos del Régimen de Apoyo Transitorio

1. Dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 20 de la presente Ley, el OTASS solicita la inscripción ante Registros Públicos de la Resolución Ministerial cuya publicación da inicio al Régimen de Apoyo Transitorio. Para la inscripción es suficiente la fotocopia de la Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano.

2. Para la inscripción registral de la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, es suficiente la presentación en Registros Públicos de la fotocopia de la Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano.

3. El registrador inscribe los acuerdos adoptados por el OTASS, para lo cual es suficiente la presentación de fotocopia del acta correspondiente, debidamente fedateada por dicho Organismo.

4. Las inscripciones son solicitadas por el Director Ejecutivo del OTASS”.

“Artículo 28. Ineficacia de los actos

Los actos jurídicos realizados o celebrados por la EPS que no se refieran al desarrollo normal de la actividad

de la EPS y/o que perjudiquen su patrimonio, dentro del año anterior a la fecha en que se publica el Acuerdo de Consejo Directivo a que se refiere el numeral 2 del artículo 19-A de la presente Ley, así como entre dicha fecha y el momento en que el OTASS designe al administrador temporal o al nuevo Directorio de la EPS, son declarados ineficaces por el Juez competente, y en consecuencia inoponibles frente a los acreedores.

El Reglamento de la presente Ley establece el detalle de los actos jurídicos a que se refiere el numeral anterior y las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.

El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho del deudor que en el Registro pertinente aparece con facultades para otorgarlo, no resulta afectado con la ineficacia a que se refiere el presente artículo, una vez inscrito su derecho”.

“Artículo 29. Administración de los servicios de saneamiento durante el Régimen de Apoyo Transitorio

1. Durante el Régimen de Apoyo Transitorio, y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 26 de la presente Ley, la administración de la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de la EPS se encuentra a cargo del OTASS hasta la designación de un nuevo Directorio o un Administrador transitorio, conforme a las disposiciones que se determinen en el reglamento de la presente ley o en normas sectoriales complementarias.

El Consejo Directivo del OTASS adopta los acuerdos necesarios para la administración y funcionamiento de la EPS durante el régimen, inclusive la aprobación de balances, fusión o integración con otros prestadores.

El Reglamento establece las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente artículo, debiendo, asimismo, contemplar un mecanismo de coordinación entre el OTASS y los acreedores de la EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio que involucre la toma de decisiones, negociación, fraccionamiento, aplazamiento o refinanciación de deudas en sustitución de la Junta General de Accionistas o Junta General de Socios, según corresponda.

2. Los directores de la EPS designados por el OTASS deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad, administración de empresas o carreras afines; así como, con estudios de posgrado en gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos; y,

b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos y/o de asesoría en empresas, ministerios, entidades u organismos públicos o privados, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento.

c) Acreditar la inexistencia de vinculación con la plana gerencial de la EPS.

d) No haber sido destituidos o despedidos por falta administrativa y/o disciplinaria de empresa, entidad u organismo del Estado.

e) No incurrir en impedimentos para ser designados como directores, acorde a las disposiciones legales vigentes.

3. El Reglamento de la presente Ley puede modificar los requisitos para el nombramiento de los directores de las EPS”.

“Artículo 30. Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

1. Cada tres (03) años, de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, el OTASS evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de cada EPS comprendida en el Régimen de Apoyo Transitorio, en función a los ámbitos económico - financiero, de sostenibilidad en la gestión empresarial y en la prestación de los servicios de saneamiento.

2. De acuerdo al resultado de su evaluación se determina si las causales que motivaron el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio han sido revertidas y si la calidad, cobertura y continuidad de los servicios de saneamiento y el equilibrio económico - financiero han alcanzado los niveles



adecuados para su sostenibilidad, lo cual es desarrollado en el Reglamento de la presente Ley.

3. En consecuencia, la evaluación realizada por el OTASS, debe sustentar y proponer a su Consejo Directivo, la continuidad o la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio para cada una de las EPS, y con acuerdo de éste se eleva al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su ratificación o no”.

“Artículo 31. Efectos de la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

Finalizado el Régimen de Apoyo Transitorio cesan los efectos establecidos en el artículo 26 de la presente Ley”.

“Artículo 32. Aplicación de recursos al financiamiento de proyectos de saneamiento

1. A partir del siguiente ejercicio fiscal, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional destina hasta un 3% de los recursos asignados a gastos de inversión para obras de agua potable y saneamiento, a aquellos gobiernos regionales y locales que no reciban canon, sobre canon o regalía minera, para destinarlos al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en agua potable y saneamiento.

2. Estos recursos son distribuidos entre las provincias tomando en cuenta factores tales como población sin servicios, los niveles de pobreza y la capacidad financiera de la provincia, y se dedicarán a inversión. El porcentaje establecido en el párrafo anterior es un tope máximo; en todo caso, la asignación de recursos dependerá principalmente del nivel de déficit de infraestructura en saneamiento de la provincia beneficiada.

3. Los gobiernos regionales y locales priorizan el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública en agua potable y saneamiento para alcanzar las metas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.

4. La promoción gradual del tratamiento de aguas residuales incluye un componente de inversión en proporción a determinarse de acuerdo con los procedimientos especificados en el Reglamento de la presente Ley, que no sea asumido por los usuarios.

5. El Ente Rector propone y coordina los esquemas de acceso a cooperación internacional, financiera y técnica, reembolsable y no reembolsable y otros de similar naturaleza a efectos de lograr la inversión necesaria para fortalecer la administración de servicios de saneamiento, en el marco de la legislación vigente”.

“Artículo 33. Transferencias para el fortalecimiento de la administración de servicios de saneamiento

El ente rector efectúa transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento. Dichas transferencias son efectuadas a las EPS cuando cuenten con un nivel de ejecución de inversiones, igual o superior al monto a transferir, en alguno de los tres (03) últimos años.

De no cumplirse la condición antes mencionada, las transferencias se efectúan preferentemente a las EPS, de conformidad con los criterios que se establezcan en el Reglamento. Las transferencias extraordinarias de recursos son efectuadas bajo el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales efectúan transferencias de recursos a favor de las EPS, para financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientadas al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento, de acuerdo al orden de prelación antes mencionado.

Las transferencias de recursos referidas en el presente artículo se sujetan al procedimiento, plazo y demás requisitos previstos en las Leyes Anuales de Presupuesto, para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y del Gobierno Local a favor de EPS”.

“Artículo 36. Mejoramiento del Sistema de Asignación de Subsidios

(...)

3. Las tarifas de los servicios de saneamiento deben sustentarse en estructuras de costo de generación de dichos servicios y estar contenidas en los planes maestros optimizados de cada EPS. Las EPS deben constituir, a su cuenta y cargo, una cuenta bancaria, con carácter intangible, en la que se depositen los ingresos provenientes de las tarifas que determine el Plan Maestro Optimizado - PMO para efectos de asegurar las inversiones comprometidas en dicho instrumento. La apertura de la mencionada cuenta se sujeta a la normatividad del Ministerio de Economía y Finanzas”.

“Artículo 37. Asociaciones público - privadas en obras y/o servicios de saneamiento

1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, las EPS pueden propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial.

2. En las empresas bajo el Régimen de Apoyo Transitorio, el OTASS puede promover la participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. En tales casos, el plazo de los contratos de participación del sector privado se sujeta a lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley.

3. La participación del sector privado en el ámbito de las EPS se rige por la normativa aplicable a las asociaciones público - privadas y a los procesos de promoción de la inversión privada, sus normas reglamentarias y complementarias y demás normativa aplicable en materia de promoción de la inversión privada”.

Artículo 5.- Incorporación de artículos en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento

Incorpóranse los artículos 4-A, 19-A y 28-A a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, con el siguiente texto:

“Artículo 4-A.- Potestad Sancionadora del OTASS

1. Facultad de tipificación: Mediante el reglamento de la presente ley se tipifican los actos u omisiones que configuran infracciones administrativas, se aprueba la escala de sanciones aplicable para cada tipo de infracción, así como se establecen los mecanismos de gradualidad de las sanciones.

Constituye infracción sancionable: Toda acción u omisión que implique incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento y en la normativa emitida por el Ente Rector y el OTASS respecto de las materias reguladas en los literales a) y b) del numeral 3 y en el numeral 4 del artículo 4 de la presente Ley.

2. Las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

3. Las sanciones que imponga el OTASS por las infracciones tipificadas mediante el reglamento de la presente ley, son de tres tipos:

- a) Amonestación Escrita
- b) Multa

c) Orden de remover de los cargos que ocupan en la EPS, a los Gerentes, administradores; lo cual conlleva la prohibición de trabajar en empresas similares, hasta por cinco (05) años.

Las sanciones de Amonestación Escrita y de Multa restringen el acceso al financiamiento para proyectos de inversión en saneamiento a cargo del Ente Rector.

La EPS a la que se multe podrá repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción. La repetición será obligatoria.

4. El procedimiento administrativo sancionador del OTASS se aprueba mediante el reglamento de la presente ley.

5. El OTASS cuenta con un registro de las sanciones aplicadas, el cual tiene carácter público.

6. El OTASS se encuentra facultado para dictar medidas cautelares y correctivas respecto de las EPS, con prescindencia de si se hubiera iniciado o no un procedimiento administrativo sancionador”.

“Artículo 19-A. Clasificación de las EPS según el resultado del proceso de evaluación

1. Como resultado del proceso de evaluación, se clasifican a las EPS en:

a) EPS que no incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio.

b) EPS que incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio.

c) EPS que incurran en causal para el inicio de procedimiento concursal.

2. Dicha clasificación se sustenta en un informe final, el mismo que debe ser elevado al Consejo Directivo del OTASS para su consideración mediante Acuerdo; el que se publica en las páginas web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la SUNASS y del OTASS".

"Artículo 28-A.- Pretensión de ineficacia y reintegro de bienes

La declaración de ineficacia, y su consecuente inoponibilidad a los acreedores, se tramita en la vía del proceso sumarísimo. El OTASS se encuentra legitimado para interponer dicha demanda.

El juez que declara la ineficacia de los actos del deudor ordena el reintegro de los bienes al patrimonio de la EPS o el levantamiento de los gravámenes constituidos, según correspondiera".

Artículo 6.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Prevalencia de las normas sectoriales

Las normas sectoriales respecto de las atribuciones del Directorio, la conformación y remoción de sus miembros, así como las atribuciones y obligaciones de la Junta General de Accionistas prevalecen sobre las normas contenidas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y cualquier otra norma que se oponga a estas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Transformación societaria

Las EPS municipales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren constituidas en Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, deben culminar el proceso de transformación societaria a una Sociedad Anónima Ordinaria, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Capítulo IV del Título III de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1292707-10

DECRETO LEGISLATIVO N° 1241

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 30336, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decreto legislativo, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la citada Ley faculta a legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, asimismo, el literal d) del mismo artículo faculta a legislar para potenciar la capacidad operativa, la organización, el servicio policial y el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, establece los delitos comprendidos dentro de la referida Ley, entre otros, al tráfico ilícito de drogas en sus diversas modalidades, previstas en la Sección II del Capítulo III, del Título XII del Libro Segundo del Código Penal;

Que, el tráfico ilícito de drogas se encuentra asociado a la comisión de otros ilícitos penales que atentan contra la seguridad ciudadana, por lo que resulta necesario potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para lograr el combate coordinado e integral con las entidades competentes a nivel nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas - TID en sus diversas manifestaciones, mediante la prevención, investigación y combate de dicho delito; así como el apoyo a la reducción de los cultivos ilegales de hoja de coca.

Artículo 2.- Autoridades competentes y entidades de apoyo

- 2.1 La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA propone las políticas y estrategias contra el TID y ejerce funciones de articulación con los sectores e instituciones involucrados en la lucha contra el TID, conforme a Ley.
- 2.2 El Ministerio del Interior conduce y supervisa las políticas sectoriales en materia de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados decomisados por tráfico ilícito de drogas, erradicación de los cultivos ilegales y destrucción de drogas ilegales decomisadas.
- 2.3 La Policía Nacional del Perú ejecuta las operaciones policiales de interdicción del TID.
- 2.4 Todas las personas naturales, jurídicas e instituciones públicas y privadas tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades competentes en la lucha contra el TID.

CAPÍTULO II LABOR DE PREVENCIÓN

Artículo 3.- Prevención del delito de Tráfico Ilícito de Drogas

- 3.1 En el ámbito de la interdicción, la Policía Nacional del Perú desarrolla las siguientes acciones de prevención del delito de tráfico ilícito de drogas:
- 3.1.1 Operaciones policiales preventivas, disuasivas y de control por parte de las Unidades Especializadas Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las entidades competentes del Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- 3.1.2 Apoyar la práctica de actividades de sensibilización colectiva dirigida a los segmentos vulnerables de la sociedad a fin de evitar su captación, colaboración y participación en actos vinculados con el TID.
- 3.2 La Policía Nacional del Perú a través de sus Unidades Especializadas lleva a cabo las siguientes acciones:
- 3.2.1 Patrullar zonas de tránsito, áreas de influencia y puntos críticos en el ámbito nacional.
- 3.2.2 Intervenir selectiva o aleatoriamente a personas y vehículos, en prevención del TID en sus diferentes manifestaciones.
- 3.2.3 Efectuar acciones de prevención de carácter selectivo con la finalidad de evitar el desvío de sustancias químicas o el tráfico ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF) hacia el TID, en establecimientos con perfiles de riesgo o por indicios razonables sobre la comisión de delitos detectados por cualquier autoridad o a través de denuncias o informes de inteligencia, en coordinación con la entidad administrativa competente.
- 3.2.4 Apoyar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en la labor de verificación y certificación de la existencia de condiciones o controles mínimos de seguridad sobre las sustancias químicas controladas, en los establecimientos donde se realizan actividades o manipulación de dichas sustancias.
- 3.2.5 Retener temporalmente sustancias químicas y medios de transporte, cuando se trate de la comisión de infracciones a las leyes de control y fiscalización sancionables con incautación, comunicando en forma inmediata a la autoridad administrativa competente, para que adopte las acciones legales que correspondan.
- 3.2.6 Destruir e inhabilitar pistas de aterrizaje clandestinas que se utilicen para el transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en coordinación con las autoridades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o de los Gobiernos Regionales, comunicando de inmediato al Ministerio Público.
- 3.2.7 Apoyar a la autoridad competente brindando seguridad en las operaciones de reducción del espacio cocalero para la sustitución de los cultivos de coca, de acuerdo a los dispositivos específicos.
- 3.2.8 Destruir o neutralizar según sea el caso instalaciones rústicas, fábricas o laboratorios de elaboración ilegal de drogas tóxicas cocaínicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, cultivos de plantas de amapola o adormidera de la especie papaver somniferum o de marihuana de la especie cannabis sativa, sustancias químicas, materia prima, materiales e implementos que se emplean para la elaboración de las indicadas drogas, adoptando las medidas orientadas a minimizar el impacto ambiental, comunicando al Ministerio Público, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- No exista posibilidad de traslado debido a las condiciones geográficas del lugar de los hechos.
 - Falta de disponibilidad de medios o imposibilidad material para el traslado a lugar seguro.
 - Situación social conflictiva que amenace la vida o seguridad del personal interviniente y que pueda poner en riesgo la operación policial.
 - Peligro razonable para el personal y/o terceros de manera directa o indirecta si se realiza el traslado de los bienes.
- 3.2.9 Destruir o inutilizar con autorización del Ministerio Público y el apoyo de las autoridades competentes, los medios de transporte terrestre, acuático o aéreo que se empleen o se pretenda emplear para trasladar drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias químicas utilizadas para la elaboración ilegal de éstas, cuando además de una o más de las circunstancias señaladas en el numeral 3.2.8, concurra alguna de las siguientes situaciones:
- El traslado de sustancias químicas o drogas se realice a través de compartimientos acondicionados en la estructura de las unidades vehiculares.
 - El servicio de transporte en el cual se trasladan las sustancias químicas o drogas haya convenido con esa finalidad, mediando o no otros bienes empleados como cobertura.
 - Con conocimiento del propietario del medio sobre el ilegal propósito o por las circunstancias concurrentes hubiere conocido o si hubiese tenido posibilidades de conocerlo.
 - Se trate de unidades de transporte aéreo no inscritas o registradas en los padrones de circulación oficiales nacional o regionales según corresponda o cuando se haya omitido el reporte de la operación aérea.
- 3.2.10 Desactivar laboratorios clandestinos de elaboración de drogas sintéticas, adoptándose las medidas de seguridad y bajo las instrucciones especiales establecidas por manuales, protocolos o guías de trabajo de naturaleza local o internacional, a fin de evitar consecuencias sobre las personas y el medio ambiente.
- 3.2.11 Levantar las actas correspondientes sobre las diligencias de destrucción, inhabilitación, inutilización, neutralización, desactivación u otras, consignando la posición geo-referencial del lugar de la intervención, la valorización de los bienes por el personal competente y la cuantificación de las sustancias químicas y mezclas líquidas en proceso de elaboración de drogas, que fueran intervenidas, mediante unidad de medida en kilogramos.
- La cuantificación de cultivos implica el conteo de plantas, para efecto de la determinación de sanciones previstas en el Artículo 296-A del Código Penal.
- Para fines de consolidación estadística, esta información es proporcionada a la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú quien a su vez la deriva a DEVIDA.

- 3.3 La Policía Nacional del Perú tiene acceso en línea y en tiempo real, a la información del Registro de Bienes Fiscalizados que administra SUNAT, con la finalidad de practicar análisis de la información para fines de perfilación de riesgos o peligro inminente de desvío de insumos o sustancias químicas destinadas a la elaboración de drogas ilícitas.

CAPÍTULO III PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONTROL DE LOS CULTIVOS DE COCA

Artículo 4.- Prohibición y fiscalización de cultivos de coca

- 4.1 El Estado fiscaliza el cultivo legal de todas las variedades de coca. Queda prohibido el cultivo de coca y almácigos en áreas no empadronadas por la autoridad competente. Igualmente queda prohibida la siembra de nuevas plantaciones y la resiembra en áreas de cultivos de coca erradicados.
- 4.2 Las plantaciones de coca ilegalmente cultivadas son objeto de erradicación de acuerdo a las metas planteadas en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, en coordinación con las entidades competentes y es ejecutada por el Programa Especial de Erradicación del Ministerio del Interior, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, en lo que respecta a la seguridad.
- 4.3 Los programas de reconversión de cultivos se regulan por las normas de la materia.
- 4.4 La producción de hoja de coca legalmente cultivada debe ser entregada en su totalidad a la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. para su comercialización de acuerdo a la normatividad de la materia.
- 4.5 El incumplimiento de las presentes disposiciones genera la responsabilidad penal, civil o administrativa, contemplada en la ley de la materia.

Artículo 5.- Cultivos prohibidos

Queda prohibido el cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum* o de marihuana de la especie *cannabis sativa*. Se puede incorporar otras plantas o especies prohibidas mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio del Interior o en forma conjunta con sectores o instituciones competentes.

Artículo 6.- Industrialización y comercialización legal de la hoja de coca

- 6.1 El Estado a través de ENACO S.A. realiza exclusivamente la industrialización y comercialización interna y externa de la hoja de coca proveniente de los predios empadronados.
- 6.2 La industrialización comprende la elaboración de pasta básica de cocaína, clorhidrato de cocaína y demás derivados de la hoja de coca de producción lícita con fines benéficos.
- 6.3. La posesión y comercialización ilegal de hoja de coca es sancionada con la incautación del producto conforme los procedimientos establecidos en el reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 7.- Destrucción de cultivos ilegales

Los cultivos de plantas de amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum* o de marihuana de la especie *cannabis sativa* son destruidos *in situ* por la Policía Nacional del Perú con intervención del Ministerio Público, utilizando cualquier método capaz de minimizar el impacto ambiental y daños a la propiedad de terceros, levantándose para tal efecto el acta correspondiente, indicando la ubicación georeferenciada a la Red Geodésica Nacional, referida al datum y proyección de coordenadas oficiales.

Artículo 8.- Incautación de predios con objetos o instalaciones prohibidas.

Son incautados y afectados a favor del Estado y registrados en la Comisión Nacional de Bienes

Incautados - CONABI, los predios urbanos o rurales en los que se encuentren cultivos de coca en resiembra o nuevas plantas, o plantas de amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum* o de marihuana de la especie *cannabis sativa*, o instalaciones dedicadas al procesamiento de cocaína en fase de pasta básica de cocaína; así como los utilizados como centros de distribución u ocultamiento de drogas ilícitas, o donde se encuentren sustancias químicas para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas.

Artículo 9.- Empadronamiento y catastro.

La autoridad competente del Gobierno Central, Regional o Local, según corresponda, levanta los registros catastrales y topográficos de las áreas de cultivo de su demarcación, que sirve para identificar a los propietarios o poseedores de los terrenos en donde existan plantaciones de coca, amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum* o de marihuana de la especie *cannabis sativa*; así como laboratorios rústicos de elaboración de drogas y pistas de aterrizaje clandestinas.

Artículo 10.- Uso indebido del patrimonio del Estado

El funcionario público que aprovechando de su condición facilita o tolera el uso de maquinarias, equipos o patrimonio para rehabilitar pistas clandestinas destruidas o inhabilitadas, incurre en responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda. La Policía Nacional del Perú comunica los hechos al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 11.- Control y fiscalización de sustancias químicas.

- 11.1 El Ministerio de Salud, a través de su dependencia especializada, es la autoridad administrativa a cargo del control y fiscalización de sustancias químicas empleadas legalmente en la industria farmacéutica y que pueden ser susceptibles de utilización en los procesos de elaboración ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; se sujeta a las normas de la materia en las cuales se determinan los sujetos obligados, las actividades bajo control y especifican las sustancias químicas materia de fiscalización sanitaria. Como autoridad administrativa, establece las prohibiciones y regula las condiciones en que los estupefacientes y sustancias psicotrópicas pueden ser adquiridos por los usuarios finales, a fin de evitar el abuso de drogas o el desvío de precursores químicos para la elaboración ilegal de drogas; así como las previsiones anuales de medicamentos que contengan drogas y las notificaciones previas a la importación o exportación.
- 11.2 La SUNAT, a través de su dependencia especializada, es la autoridad administrativa a cargo del control y fiscalización de insumos químicos, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 12.- Incautaciones y decomisos

- 12.1 Las drogas, las sustancias químicas y las materias primas objeto material del delito de tráfico ilícito de drogas en todas sus manifestaciones, son decomisadas.
- 12.2 Son objeto de incautación los siguientes bienes:
- a. Los equipos, material de laboratorio, implementos y enseres empleados en la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - b. Los elementos, herramientas o instrumentos de uso directo para el cultivo y explotación ilícita de la coca.
 - c. Los bienes muebles e inmuebles, tales como vehículos, naves, artefactos navales o aéreos, aeronaves y semovientes o soportes empleados como medios o instrumentos para facilitar la comisión del delito.



- d. El dinero, bonos, joyas y otros bienes con valor vinculados con la comisión del delito sea porque provenga de éste o esté destinado al financiamiento de cualquier actividad en la cadena del tráfico ilícito de drogas.
- e. Las armas, municiones u otros elementos de origen ilícito o empleadas en la comisión de delito.

12.3 Para la incautación de inmuebles, vehículos, dinero u otros valores se evalúa la vinculación con los presuntos autores o partícipes, o las posibilidades que tenían para conocer el hecho delictivo o que teniendo conocimiento del mismo no lo hubieran denunciado de inmediato.

12.4 La Policía Nacional del Perú puede disponer la inmovilización de bienes muebles, como medida transitoria en caso de flagrancia, con la finalidad de asegurar la permanencia y custodia en el lugar que se encuentren.

Artículo 13.- Destino de los objetos decomisados o incautados.

Los objetos decomisados o incautados tienen los siguientes destinos:

13.1 Las drogas decomisadas, luego de los exámenes pertinentes son internadas en los almacenes del Ministerio del Interior, para su incineración en acto público en presencia de notario público y de representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú y ENACO S.A., previo pesaje y análisis por profesionales químicos conforme a los procedimientos establecidos mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio del Interior.

13.2 Las sustancias químicas en general incautadas o decomisadas, son puestas a disposición de las autoridades competentes con sujeción a los procedimientos establecidos por las leyes de la materia.

13.3 Los objetos empleados como escondite de drogas (recipientes, maletas, entre otros), luego del examen o registro material y pericial, así como de la debida perennización y eliminación de todos los restos y adherencias de drogas, son puestos a disposición de la autoridad del Ministerio Público a fin que disponga su destrucción o inutilización.

13.4 Los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales haya recaído medida de incautación son puestos a disposición de CONABI. En caso del dinero y joyas, son depositados o internados en el Banco de la Nación, los semovientes quedan en poder de las autoridades locales; las armas, municiones y similares son internadas en la Superintendencia Nacional de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; las naves y artefactos navales son puestos a disposición de la Autoridad Marítima; y las Aeronaves son puestas a disposición de la Dirección Aérea Especializada de la Policía Nacional del Perú, para ser empleadas en la lucha antidrogas.

13.5 Los objetos decomisados con sentencia judicial firme, son adjudicados al Estado y registrados en CONABI, quien puede priorizar la afectación en uso a la Unidad Especializada que practicó la incautación u otras del sistema Antidrogas de la Policía Nacional del Perú. Los inmuebles en zonas rurales o predios incautados pueden ser adjudicados a la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas para el funcionamiento de Bases Policiales o Destacamentos de la Fuerzas Armadas, desde donde se hace un monitoreo de esa zona, para evitar rebrotes de plantaciones ilegales. Asimismo, pueden ser asignados a universidades o centros de enseñanza u otros organismos del Estado.

Artículo 14.- Lista de sustancias químicas

La lista de sustancias químicas se especifica en el reglamento del presente decreto legislativo.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN Y COMBATE DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Artículo 15.- Funciones de la Policía Nacional

La Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad fundamental a través de sus unidades especializadas es la entidad encargada de prevenir, investigar y combatir el delito de tráfico ilícito de drogas, en sus diversas manifestaciones. Para tal efecto, desarrolla las siguientes funciones:

- a. Indagar, consolidar, procesar y administrar información útil para el inicio de la investigación del delito, en la fase de acopio de información antes del inicio de la investigación.
- b. Ejecutar acciones de observación, vigilancia y seguimiento de blancos objetivos o en torno a objetos o inmuebles, con la finalidad de reunir los elementos de convicción suficientes, informando de inmediato al Ministerio Público.
- c. Sustentar los pedidos de levantamiento del secreto bancario, tributario, bursátil, así como de las medidas limitativas de derecho para la detención preventiva, levantamiento del secreto de las comunicaciones y otras, cursándolos al Ministerio Público, quien formaliza el pedido ante la autoridad judicial competente, que resuelve en el plazo de ley.
- d. Detener a las personas en flagrante delito, por un plazo máximo de quince días naturales.
- e. Ejecutar incautaciones, decomisos, destrucciones, neutralizaciones, inutilizaciones, registros, revelación y recojo de evidencias, extracción de muestras, inmovilizaciones que incluyen aseguramientos de instrumentos de telecomunicaciones y documentos privados, con presencia o conocimiento del Fiscal. En caso de delito flagrante o peligro inminente de su perpetración, se rige por lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
- f. Dar inicio a la cadena de custodia de evidencias, y de drogas hasta su internamiento definitivo en los almacenes del Ministerio del Interior para su incineración. Se incluye las muestras extraídas de las sustancias químicas objeto de desvío o tráfico ilícito, para su remisión al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a fin que emita el dictamen pericial oficial.
- g. Asumir la investigación del delito ante la noticia criminal comunicando inmediatamente al Ministerio Público.
- h. Acceder a información en tiempo real vía Internet de las entidades de la administración pública que posean bases de datos de servicios públicos retribuidos. Las instituciones conceden los permisos respectivos para tal acceso bajo responsabilidad funcional.
- i. Requerir la exhibición de documentos o el suministro de informes sobre datos que consten en registros oficiales o privados que administren o posean las entidades, en los procesos de investigación con la conducción del Ministerio Público. Los requeridos deben proveerlas sin dilación, a través de soportes magnéticos o electrónicos.
- j. Realizar la investigación del delito con la conducción del Ministerio Público. Para tal efecto, se pone en práctica los procedimientos especiales de investigación relacionados con agente encubierto, entrega vigilada agente especial, confidente e informante.
- k. Realizar las diligencias complementarias teniendo en cuenta la calidad del investigado en cuanto a su edad, género, nacionalidad, limitación visual, auditiva o vocal, la vestidura y otros, que merecen una actuación especial y en ocasiones, adicional.

Artículo 16.- Concurrencia de personal policial en las diligencias judiciales

La concurrencia del personal de la Policía Nacional del Perú que participa en las investigaciones por tráfico ilícito de drogas en Juzgados, Salas y penales del país, en las diligencias dispuestas por las autoridades judiciales, debe contar con las medidas necesarias para preservar la identidad del personal policial y evitar poner en riesgo su seguridad personal ante potenciales represalias por parte de las organizaciones criminales que son objeto de investigación o juzgamiento.

Artículo 17.- Actos y Técnicas Especiales de Investigación

La Policía Nacional del Perú con autorización del Ministerio Público hace uso de las técnicas especiales de investigación reguladas en el Código Procesal Penal y la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado.

Asimismo, realiza procedimientos de captación de informantes y confidentes con la finalidad de obtener información veraz y oportuna que permita la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, la identificación y detención de personas implicadas, decomiso de drogas e incautación de bienes.

**CAPÍTULO V
APOYO DE LAS FUERZAS ARMADAS****Artículo 18.- Apoyo del Ejército del Perú**

El Ejército del Perú en cumplimiento de su función constitucional de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, contribuye con la Policía Nacional del Perú durante la ejecución de operaciones policiales de interdicción al tráfico ilícito de drogas, a pedido de esta cuando las circunstancias existentes rebasan la capacidad operativa policial.

Artículo 19.- Apoyo de la Marina de Guerra del Perú

19.1 La Marina de Guerra del Perú, en observancia de su misión constitucional de resguardar la defensa y la soberanía nacional, dentro de la jurisdicción del dominio marítimo del Estado, en los puertos del litoral nacional; así como en los puertos fluviales y lacustres existentes en las zonas de producción cocaleras o de adormidera y su área de influencia, que sirvan para la elaboración ilegal de drogas del país, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, intercepta embarcaciones nacionales o extranjeras a efecto de establecer su identificación y destino final. Si como consecuencia de dicha participación, se aprecia indicios del delito de tráfico ilícito de drogas, este hecho es puesto de inmediato en conocimiento de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público para los efectos de Ley.

19.2 La Marina de Guerra del Perú a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Autoridad Marítima Nacional, en el cumplimiento de sus funciones y facultades otorgadas por ley, apoya la interdicción contra el tráfico ilícito de drogas que efectúa la unidad especializada antidrogas de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, en forma coordinada, en el ámbito de su competencia.

Artículo 20.- Apoyo de la Fuerza Aérea del Perú

20.1 La Fuerza Aérea del Perú, en el marco de sus competencias, está facultada para intervenir o interceptar aeronaves nacionales y extranjeras que se encuentren en la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ PERÚ) o las superficies subyacentes a esta, observando lo previsto en la materia por la Ley N° 30339, Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional.

20.2 Si como consecuencia de dicha intervención, se evidencia la comisión de hechos constitutivos de delito de tráfico ilícito de drogas u otros delitos, la Fuerza Aérea del Perú pone de inmediato estos hechos en conocimiento de la Policía Nacional

del Perú y del Ministerio Público, para que procedan conforme a Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Reglamento**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, se aprueba el reglamento del presente decreto legislativo, que incluirá la definición de términos correspondiente.

Segunda.- Sobre el trato al detenido por tráfico ilícito de drogas

El requerimiento fiscal para la incomunicación de detenidos, obliga el pronunciamiento inmediato, mediante resolución motivada de la autoridad judicial. La incomunicación no impide que el detenido sea asesorado por su abogado defensor, adoptándose las medidas para preservar la seguridad integral que el hecho delictuoso exige.

Tercera.- Sobre la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú

La Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú es la responsable de realizar investigaciones, estudios sobre empleo de sustancias químicas en la elaboración ilegal de drogas, rutas del tráfico ilícito de drogas, factores de conversión de hoja de coca a cocaína, zonas de influencia y puntos críticos del TID, entre otras.

Quinta.- Creación del Sistema de Información de Lucha Contra las Drogas

Créase el Sistema de Información de Lucha Contra las Drogas (SISCOD) a cargo de DEVIDA, como herramienta de gestión destinada a integrar y estandarizar la recolección, registro, manejo y consulta de datos, bases de datos y estadísticas, a través de la interacción con otros sistemas que gestionen información en el ámbito institucional y multisectorial de la lucha contra las drogas que faciliten el monitoreo, seguimiento y evaluación de la estrategia nacional de lucha contra las drogas, para el diseño del sistema cuenta con el asesoramiento de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informático - ONGEI.

Sexta.- Acceso a información para la prevención e investigación del delito

La asignación, control, supervisión y administración de los permisos son otorgados mediante protocolo simple, lo que no implica restricción adicional a las excepciones antes señaladas, desarrollados por las entidades, en el plazo de treinta días calendario desde el día siguiente de publicada la presente norma.

Sétima.- Financiamiento

El presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional respectivo de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA****Única.- Implementación**

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, DEVIDA y demás entidades competentes dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la vigencia del presente decreto legislativo aprueban el reglamento con los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para la implementación del SISCOD.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS****Primera.- Modificación de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas**

Modifícase los artículos 2, 3 y 4 del Título I del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, en los siguientes términos:

«TÍTULO I
DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y
VIDA SIN DROGAS

Artículo 2.- Funciones de DEVIDA

Son funciones de DEVIDA las siguientes:

- a. Diseñar y conducir la Política Nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos
- b. Formular, diseñar y proponer la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas.
- c. Coordinar y articular espacios multisectoriales para promover acciones en cumplimiento a lo dispuesto en la ENLCD.
- d. Realizar acciones de prevención sobre el consumo de drogas, así como contribuir con la creación o fortalecimiento de programas de rehabilitación y tratamiento de las adicciones en coordinación con las entidades competentes.
- e. Promover la sustitución de los cultivos de la hoja de coca y otros sembríos que sirvan de insumo para la producción de drogas ilícitas, mediante programas de desarrollo alternativo integral y sostenible en coordinación con los organismos, sectores y niveles de gobierno.
- f. Desarrollar programas educativos orientados a sensibilizar a la población sobre la prevención del consumo de drogas, del delito del tráfico ilícito de drogas y sus consecuencias, en coordinación con los sectores u organismos competentes.
- g. Evaluar la evolución del control de la oferta y demanda de drogas a nivel nacional.
- h. Gestionar a nivel nacional e internacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la obtención de recursos destinados a financiar los esfuerzos nacionales de lucha contra las drogas en todos sus aspectos, supervisando el desempeño de las entidades públicas y privadas que ejecuten el financiamiento señalado, dando cuenta a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- i. Promover acciones referidas a la comercialización de la producción proveniente del desarrollo alternativo integral y sostenible en toda la cadena productiva, en coordinación con las entidades y organismos competentes.
- j. Coordinar con las instancias internacionales especializadas en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, actuando para ello de manera articulada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de promover la canalización de esfuerzos colectivos, bajo un enfoque global y de cooperación técnica internacional, con el objeto de reducir la producción, tráfico y consumo de drogas ilegales.
- k. Administrar e implementar la plataforma de interoperabilidad electrónica en materia de lucha contra las drogas que permita el acceso, obtención y procesamiento de la información de las Entidades de los tres niveles de gobierno intervinientes en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, en coordinación con la entidad competente.

Artículo 3.- Naturaleza

DEVIDA es un Organismo Público Ejecutor adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, cuenta con un Consejo Directivo, el mismo que está regulado conforme al marco legal vigente.

Artículo 4.- Acrónimo

Apruébese el uso del término DEVIDA como acrónimo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, el cual será utilizado en toda comunicación, documentos oficiales, con intención de publicidad y otros fines que correspondan.»

Segunda.- Incorporación del literal o) al artículo 2 de la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado

Incorpórase el literal o) al artículo 2 de la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, en los siguientes términos:

«Artículo 2. Sujetos obligados

Los obligados a presentar declaración jurada son las siguientes personas:

- a) El Presidente de la República y los vicepresidentes, los ministros de Estado y los viceministros, el defensor del pueblo, el primer adjunto y los defensores adjuntos, el Fiscal de la Nación, el presidente de la Corte Suprema, el presidente del Banco Central de Reserva, el Contralor General de la República y el vice contralor general, los magistrados del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones y sus adjuntos.
- b) Los congresistas de la República, los parlamentarios andinos, los presidentes, vicepresidentes y consejeros de los gobiernos regionales, alcaldes y regidores.
- c) Los jueces supremos y superiores, los jueces especializados o mixtos y de paz letrados, los fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, los miembros del Fuero Militar Policial y los miembros del Tribunal Fiscal y demás tribunales administrativos.
- d) Los titulares de la máxima instancia, presidentes y miembros de los consejos directivos o consultivos y tribunales u órganos resolutivos de los organismos públicos ejecutores, reguladores y técnicos especializados, según corresponda.
- e) Los funcionarios de alta dirección, gerente general, directores, gerentes, jefes de unidades u oficinas y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o responsabilidad directiva en las entidades relacionadas con los obligados indicados en los literales precedentes del presente artículo, así como los titulares o encargados de los sistemas de planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público.
- f) Los funcionarios del servicio diplomático y quienes no siéndolo se desempeñen como embajadores y/o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.
- g) El rector, los vicerrectores y los decanos de las universidades públicas, los gobernadores, tenientes gobernadores y los procuradores públicos titulares, adjuntos y ad hoc.
- h) Los oficiales generales y almirantes en actividad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en actividad, los directores o jefes de unidades en los sectores de Defensa e Interior, los oficiales superiores que laboran en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, terrorismo y lucha contra la corrupción, y los oficiales superiores y subalternos que detentan la dirección, la jefatura, la coordinación o la supervisión de oficinas, unidades, dependencias e intendencias de las

- Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- i) Los miembros de comisiones sectoriales, comisiones multisectoriales, comisiones consultivas, comisiones interventoras o liquidadoras y otras comisiones con facultades resolutorias, programas y proyectos especiales, en los tres niveles de gobierno.
 - j) Los miembros del directorio, el gerente general y los encargados o titulares de los sistemas de planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento de las empresas municipales, las demás empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, y los miembros del directorio designados por el Estado en aquellas empresas en las que el Estado intervenga sin mayoría accionaria.
 - k) Los responsables de los organismos de promoción de la inversión privada en el sector público, los presidentes y los directores de los consejos directivos de los organismos no gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado.
 - l) Los asesores y consultores de las personas y entidades mencionadas en los literales precedentes, así como los asesores y consultores de funcionarios de organismos sostenidos por el Estado que tengan vínculo laboral con estos.
 - m) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo o labor o función, sean responsables de la preparación de bases de procesos de contratación pública, los integrantes de los comités especiales de selección de dichos procesos, los responsables de la preparación de informes que determinen o influyan en el gasto público, o aquellos que determinen a los beneficiarios de programas sociales a cargo del Estado o que aprueben los proyectos de los núcleos ejecutores, en los tres niveles de gobierno.
 - n) Aquellos que administran, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por este.
 - o) El personal comprendido en el literal h), así como los representantes del Ministerio Público, SUNAT, Ministerio de Agricultura y todo funcionario que trabaje o preste servicios en las áreas ubicadas en zonas de producción de coca o de su influencia, de amapola u otras que sirvan para la elaboración ilegal de drogas, deberá hacer su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, al inicio y al término de su designación, bajo responsabilidad.

Para el caso de los funcionarios o servidores públicos por designación o elección, la condición de funcionario o servidor se adquiere desde el momento de su designación, elección o proclamación por la autoridad correspondiente, según sea el caso.»

Tercera.- Incorporación del Artículo 296-C al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal

Incorpórase el artículo 296-C al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, con el siguiente texto:

«Artículo 296-C.- Penalización de la resiembra

El propietario, posesionario o tercero, que haciendo uso de cualquier técnica de cultivo, resiembra parcial o totalmente con arbusto de coca, semillas y/o almácigos, aquellos predios de coca erradicados por el Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 8 años.

Serán decomisados a favor del Estado, los predios que total o parcialmente estuvieran cultivados ilegalmente con plantas de coca, semillas y/o almácigos en áreas del territorio nacional, cualquiera sea la técnica utilizada para su cultivo, y no procedieran sus propietarios o posesionarios a sustituirlos o erradicarlos».

Cuarta.- Modificación del artículo 41 Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y

productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas

Modifícase el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, en los siguientes términos:

«Artículo 41.- Destrucción de medios de transporte utilizados para trasladar insumos químicos utilizados para la elaboración ilegal de drogas

La Policía Nacional del Perú puede destruir o inutilizar con autorización del Ministerio Público y el apoyo de la SUNAT y otras autoridades competentes, los medios de transporte terrestre, acuático o aéreo que se empleen o se pretenda emplear para trasladar los insumos químicos utilizados para la elaboración ilegal de drogas en el lugar de decomiso, hallazgo o incautación, cuidando de minimizar los daños al medio ambiente cuando:

- a. No exista posibilidad de traslado debido a las condiciones geográficas del lugar de los hechos.
- b. Falta de disponibilidad de medios o imposibilidad material para el traslado a lugar seguro.
- c. Situación social conflictiva que amenace la vida o seguridad del personal interviniente y que pueda poner en riesgo la operación policial.
- d. Peligro razonable para el personal y/o terceros de manera directa o indirecta si se realiza el traslado de los bienes.

Además de uno de los supuestos antes mencionados, debe concurrir una de las siguientes circunstancias:

- a. El traslado de sustancias químicas se realice a través de compartimentos acondicionados en la estructura de las unidades vehiculares.
- b. El servicio de transporte en el cual se trasladan los insumos químicos haya convenido con esa finalidad, mediando o no otros bienes empleados como cobertura.
- c. Con conocimiento del propietario del medio sobre el ilegal propósito o por las circunstancias concurrentes hubiere conocido o si hubiese tenido posibilidades de conocerlo.
- d. Se trate de unidades de transporte aéreo no inscritas o registradas en los padrones de circulación oficiales nacional o regionales según corresponda o cuando se haya omitido el reporte de la operación aérea”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de Títulos del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas

Derógase los Títulos II, IV y V del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, modificado por la Ley N° 28003.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1292707-11

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de servidora de DEVIDA a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 229-2015-PCM

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 680-2015-DV-SG de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, dicha entidad se constituye en un Organismo Público Ejecutor adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, conforme lo prescribe la norma antes invocada, tiene como parte de sus funciones generales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, convocar, coordinar y negociar con la Comunidad Internacional, el apoyo que requiere el Perú para implementar la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas; y, en ese mismo sentido, coordinar las acciones de la política exterior del Perú en lo que respecta al problema mundial de las drogas, en el marco de sus competencias;

Que, del 28 de setiembre al 02 de octubre de 2015, se llevará a cabo en la ciudad de México D.F, Estados Unidos Mexicanos, la “Segunda Reunión del Grupo de Trabajo para la Elaboración del Plan de Acción 2016-2020 de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD de la Organización de los Estados Americanos – OEA”;

Que, mediante Carta OEA/SMS/CICAD-N64/15, de fecha 17 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD de la Organización de los Estados Americanos – OEA, comunica a las Misiones Permanentes ante la OEA sobre la convocatoria para la Reunión mencionada;

Que, en tal sentido, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA ha designado a la servidora Evelyn Mirelly Guevara Zamudio, Especialista de la Dirección de Asuntos Técnicos, a efectos que asista a la “Segunda Reunión del Grupo de Trabajo para la Elaboración del Plan de Acción 2016-2020 de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD de la Organización de los Estados Americanos – OEA”; por lo que resulta de interés institucional autorizar el viaje de la mencionada servidora, del 27 de setiembre al 03 de octubre de 2015, a fin que participe en dicho evento;

Que, la Reunión convocada, reviste particular importancia para el Perú, debido a que el Plan de Acción 2016-2020 de la CICAD – OEA constituirá un instrumento para la implementación de los lineamientos establecidos en la Estrategia Hemisférica sobre Drogas, asimismo constituye una herramienta de la Agencia Hemisférica de la CICAD, que plantea objetivos y acciones orientadas a generar capacidades a partir de las cuales se logrará avances en el cumplimiento e implementación de la Estrategia Antidrogas;

Que, del mismo modo, en la reunión convocada, el Plan de Acción a presentarse ante el 58º Periodo Ordinario de Sesiones de la CICAD, será revisado por los Estados Miembros de la OEA;

Que, los gastos por concepto de viáticos, pasajes y tarifa unificada por uso de aeropuerto de la servidora mencionada, serán con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

De conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de México D.F, Estados Unidos Mexicanos, de la servidora Evelyn Mirelly Guevara Zamudio, Especialista de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, del 27 de setiembre al 03 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Evelyn Mirelly Guevara Zamudio	1,358.87	440	5 + 1 (instalación)	2,640	3,998.87

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la servidora comisionada deberá presentar ante su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1292708-5

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 230-2015-PCM

Lima, 25 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, El Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, es un proceso de negociación que involucra a doce países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), para construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad, que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros;

Que, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, las partes de dicho Acuerdo convinieron en llevar a cabo la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2015, donde se debatirán y tomarán decisiones al más alto nivel con el propósito de concluir el proceso de negociación;



Que, el TPP constituye una oportunidad para consolidar la presencia del Perú en el Asia-pacífico, zona que brinda a nuestro país un mercado diversificado para el desarrollo de nuevos productos de exportación del Perú;

Que, por lo expuesto, se considera de interés institucional autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, para que participe en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior del TPP;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; asimismo, tiene a su cargo la defensa de los intereses comerciales del Estado ante los socios comerciales, foros y organismos internacionales de comercio y dirige las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación los sectores competentes según corresponda;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el MINCETUR asumirá, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 3 473,78
Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días) : US\$ 1 320,00

Artículo 3º.- Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 30 de setiembre de 2015 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1292709-2

Aprueban ejecución del “Ejercicio de Simulación ante Lluvias Intensas 2015-2016 y Ocurrencia del Fenómeno El Niño”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 223-2015-PCM

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO: El Oficio Nº 3304-2015-INDECI/5.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Informe Nº 037-2015-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley, define a la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, conforme lo prescribe el artículo 9 de la citada norma, el SINAGERD está compuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil;

Que, el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias, prescribe que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano de línea dependiente jerárquicamente de la Secretaría General, a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la Ley Nº 29664 y su Reglamento; y, como tal, facilita los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), efectuando el seguimiento del cumplimiento de las actividades que deben ser desarrolladas en dicho Sistema, de acuerdo a la Ley Nº 29664 y su Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Nº 29664 y al numeral 8.1 del artículo 8 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), tiene entre sus funciones, desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, promoviendo su implementación y es responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los indicados procesos; asimismo, conforme lo dispone el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento señalado, el INDECI es el responsable de promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente, así como proponer al ente rector las medidas correctivas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 034-2014-PCM, se aprueba el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD) 2014 - 2021”, que se constituye en uno de los principales instrumentos del SINAGERD, el cual integra los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo de desastres, así como los de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y establece un conjunto de objetivos y acciones estratégicas orientadas a su implementación, habiéndose previsto en el Objetivo Estratégico 3, que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como la entidades privadas, las Universidades y las

Organizaciones Sociales, desarrollarán capacidades de respuesta ante emergencias y desastres;

Que, en el marco legal antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), mediante el Oficio N° 3304-2015-INDECI/5.0, sustentado en el Informe Técnico N° 008-2015-INDECI/10.3 de la Dirección de Preparación del INDECI y el Memorandum N° 869-2015-INDECI/10.3 de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, ha propuesto la realización del EJERCICIO DE SIMULACION ANTE LLUVIAS INTENSAS 2015-2016 Y OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO, en las localidades de los departamentos declarados en Estado de Emergencia, según los Decretos Supremos Nos. 045-2015-PCM, 054-2015-PCM y 058-2015-PCM, para enfrentar el período de lluvias intensas 2015-2016 y ocurrencia del Fenómeno El Niño, para el día 29 de setiembre del 2015;

Que, para dicha propuesta, el INDECI ha tenido principalmente en consideración lo expuesto en: (i) el Escenario de riesgo por lluvias ante el Fenómeno El Niño, con características similares de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983 y 1997-1998), elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; (ii) el Informe de Probable escenario de riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Extraordinario y Lluvias Intensas 2015-2016 para la Gestión Reactiva, elaborado por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial – CEPIG del INDECI; (iii) Los últimos Fenómenos de El Niño de carácter extraordinario registrados en el Perú de los años 1982-1983 y de 1997-1998, de la publicación del libro titulado Fenómeno El Niño 1997-1998 Memoria, Retos y Soluciones Volumen V Perú, elaborado por la Corporación Andina de Fomento – CAF; (iv) la Nota Técnica del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño ENFEN N° 02-2015 ha estimado un 95% de probabilidad que El Niño costero continúe durante el verano 2015-2016, con una probabilidad de 55% que alcance una magnitud fuerte o extraordinaria. Bajo este escenario, el Fenómeno de El Niño podría manifestarse en forma similar a lo observado en el verano durante los eventos El Niño de los años 1982-1983 y 1997-1998;

Que, la realización del ejercicio de simulación tiene por finalidad preparar a las autoridades y funcionarios de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), para la solución de situaciones adversas ante un escenario hipotético de desastre, identificando reacciones y evaluando las respuestas ante circunstancias particulares producidas por peligros asociados a lluvias intensas por el Fenómeno El Niño; y tiene por objetivo: (i) Desarrollar capacidades en las autoridades, funcionarios, profesionales y técnicos en la toma de decisiones y ejecución de acciones de respuesta a emergencias en el manejo de situaciones de crisis y gestión de la información; (ii) Evaluar la capacidad para la toma de decisiones de las autoridades de los organismos responsables de la preparación y respuesta ante emergencias y desastres, de acuerdo a lo establecido en sus planes y procedimientos; (iii) Promover la ejecución de mecanismos interinstitucionales e intersectoriales de coordinación, flujo de las informaciones, monitoreo de las acciones y evaluación del impacto en situaciones de crisis, y (iv) Evaluar los Planes de Contingencia institucionales ante una emergencia y/o desastre ocasionados por lluvias intensas por ocurrencia del Fenómeno El Niño, con respecto a una determinada área geográfica o jurisdicción; aspectos orientados a fortalecer los Procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación ante el Fenómeno El Niño, correspondiendo al INDECI efectuar las coordinaciones técnicas respectivas en el marco de sus funciones, establecidas por las normas vigentes;

Que, de otro lado, de acuerdo al literal g) del artículo 10 de la Ley N° 29664, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como una de sus atribuciones, aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable previa del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según corresponda;

Que, en el marco de sus competencias y funciones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI),

conforme se sustenta en el Informe Técnico N° 008-2015-INDECI/10.3, ha promovido la aprobación de la ejecución del “EJERCICIO DE SIMULACIÓN ANTE LLUVIAS INTENSAS 2015-2016 Y OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO” (Martes 29.Set.2015) y de la “DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL EJERCICIO DE SIMULACIÓN ANTE LLUVIAS INTENSAS 2015-2016 Y OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO”; resultando necesaria su aprobación;

Estando a lo propuesto, y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021”; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de ejecución del Ejercicio de Simulación

Aprobar la ejecución del “EJERCICIO DE SIMULACIÓN ANTE LLUVIAS INTENSAS 2015-2016 Y OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO”, a realizarse el 29 de setiembre de 2015.

Artículo 2.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 003-2015-PCM/SGRD, “DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL EJERCICIO DE SIMULACIÓN ANTE LLUVIAS INTENSAS 2015-2016 Y OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, correspondiendo al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el marco de sus funciones, efectuar las coordinaciones técnicas respectivas considerando lo establecido en la citada Directiva.

Artículo 3.- Participación en la ejecución del Ejercicio de Simulación y Obligatoriedad

La participación en el EJERCICIO DE SIMULACIÓN ANTE LLUVIAS INTENSAS 2015-2016 Y OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO, del 29 de setiembre de 2015, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tiene carácter obligatorio en todas las entidades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en las Declaratorias de Estado de Emergencia, conforme a los Decretos Supremos Nos. 045-2015-PCM, 054-2015-PCM y 058-2015-PCM, en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de sus competencias. Compromete la participación activa de todas las instituciones e instancias del sector privado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva aprobada precedentemente.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación de la Directiva

La Directiva aprobada por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, será publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1292702-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que regula la constitución, modificación y extinción de la servidumbre de agua forzosa

DECRETO SUPREMO
N° 017-2015-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 6.1.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, parte de las funciones exclusivas del Ministerio de Agricultura y Riego es dictar normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función proponer normas legales en materia de su competencia, y conforme al numeral 7 del mismo artículo, aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, es necesario regular el procedimiento para el establecimiento de la servidumbre de agua forzosa, a fin de facilitar tanto la ejecución de obras de mejoramiento o rehabilitación de obras de infraestructura hidráulica a cargo de instituciones públicas, como el otorgamiento de las licencias de uso de agua que requieran del establecimiento de servidumbre;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo, requisitos y plazos que se deben seguir para la constitución, modificación y extinción de servidumbre de agua forzosa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que requieran la constitución, modificación o extinción de la servidumbre de agua forzosa, en el marco de los procedimientos de otorgamiento de licencias de uso de agua, o para la ejecución de proyectos de inversión pública, que contemplen obras de infraestructura hidráulica común.

Artículo 3.- Inicio del procedimiento

3.1 El procedimiento para la constitución, modificación o extinción de servidumbres de agua forzosa se inicia con la presentación de la solicitud ante la Unidad de Trámite Documentario (UTD) de la Administración Local de Agua o Autoridad Administrativa del Agua competente para resolver el procedimiento.

3.2 La instrucción del procedimiento estará a cargo de la Administración Local del Agua, la que formula las observaciones, realiza la verificación técnica de campo y cualquier otra actuación que resulte necesaria.

Artículo 4.- Contenido de la solicitud

Para la constitución o modificación de servidumbre de agua forzosa, la solicitud debe contener lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos, número del documento de identidad del solicitante, domicilio real y, en su caso, tratándose de personas jurídicas, la calidad de representante legal del solicitante.

b) La dirección donde se recibirá las notificaciones, cuando sea diferente al domicilio real.

- c) La expresión concreta del pedido.
- d) Los hechos que sustenten la petición.
- e) Firma o huella digital del solicitante.
- f) La relación de documentos y anexos que acompañan.

Artículo 5.- Anexos de la solicitud

5.1 Los anexos de la solicitud de constitución o modificación de servidumbre de agua forzosa, son los siguientes:

a) Copia del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal. Si es persona jurídica debe presentar documento que acredite la personería jurídica y el poder vigente del representante legal inscrito en los registros públicos.

b) Acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua, según corresponda.

c) Copia de la certificación ambiental y de la aprobación del estudio emitido por la autoridad competente, cuando corresponda.

d) Nombre y domicilio de los propietarios de los terrenos que se pretende afectar con la servidumbre.

e) Fundamentos de orden material y técnico para la constitución de la servidumbre.

f) Propuesta de tasación económica de la servidumbre.

g) Compromiso de sufragar el costo de tasación oficial que efectúe la entidad estatal competente.

h) Duración de la servidumbre, según corresponda.

i) Memoria descriptiva indicando las características de la servidumbre y plano de ubicación de las áreas superficiales de la servidumbre solicitada, en coordenadas UTM WGS 84, identificando los predios afectados, firmada por un ingeniero colegiado y habilitado.

j) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular y gastos registrales que demande la inscripción de la resolución que constituya la servidumbre de agua forzosa, según formulario que apruebe la Autoridad Nacional del Agua.

k) En caso la servidumbre afectara bienes del Estado, deberá solicitarse opinión previa de la entidad propietaria del bien, a fin de determinarse su libre disponibilidad.

l) Otros datos, referencias y documentos que el solicitante juzgue necesarios.

5.2 No será necesaria la presentación de los requisitos a) y b) si se hubiera acumulado la constitución de servidumbre forzosa al procedimiento de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

5.3 En el caso de proyectos de inversión pública que contemplen la ejecución de obras de infraestructura hidráulica común, las instituciones públicas deberán presentar los requisitos considerados en los literales c), d), e), f), g), h), i), j) y l) en el numeral 5.1, así como el expediente técnico correspondiente debidamente aprobado.

Artículo 6.- Evaluación de la solicitud

6.1 Verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, la Administración Local de Agua realiza las actuaciones siguientes:

a) Notifica al administrado para la verificación técnica de campo.

b) Solicita a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que emita un informe sobre la propuesta de tasación económica.

6.2 Estas actuaciones se realizan en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 7.- Verificación Técnica de Campo

7.1 La Administración Local de Agua requerirá al administrado el pago por derecho de verificación técnica de campo, y efectuado este se procederá a notificar con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles al interesado y al propietario del predio que se pretende

afectar, fijando de manera clara el día, hora, lugar y motivo de la reunión. La inspección ocular será realizada dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el expediente.

7.2 El acta de inspección ocular indicará el lugar, fecha y nombres de los participantes, descripción de los hechos y otras circunstancias relevantes constatadas en el lugar de la diligencia.

Artículo 8.- Informe Técnico Final de evaluación del expediente administrativo

8.1 La Administración Local de Agua, una vez recibida la tasación de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procederá a elaborar un informe técnico final, el cual será anexado al expediente.

8.2 En caso el informe contenga observaciones, serán comunicadas al administrado para que las absuelva en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable por única vez, por el mismo plazo. De no efectuarse la absolución dentro del plazo establecido o absuelta de manera insuficiente, se procederá a realizar la evaluación, emitiéndose un informe técnico adicional y declarándose, de corresponder, el abandono del procedimiento.

8.3 Concluidas todas las actuaciones la Administración Local de Agua remite el expediente a la Autoridad Administrativa de Agua.

Artículo 9.- Expedición de la Resolución Directoral

Recibidos los actuados, la Autoridad Administrativa del Agua expide la Resolución constituyendo la servidumbre de agua forzosa, o modificándola, la misma que contemplará la compensación por el uso del bien gravado y, de ser el caso, la indemnización por el perjuicio que ella cause. La resolución será puesta en conocimiento del administrado y de los propietarios de los predios sirvientes, y será inscrita en los registros públicos.

Artículo 10.- Pago de la compensación económica

10.1 Expedida la Resolución Directoral, el solicitante consignará en el Banco de la Nación, a la orden de la Autoridad Administrativa del Agua respectiva, el monto de la compensación y, de ser el caso, el monto de la indemnización, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución.

10.2 Efectuada la consignación, la Autoridad Administrativa del Agua, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificadas las partes, procederá a solicitar la inscripción registral de la resolución administrativa. Producida la inscripción registral, se hará entrega de la compensación y, de corresponder, el monto de la indemnización al propietario del predio sirviente.

Artículo 11.- Reclamación en la vía judicial

La Resolución Directoral que constituya o modifique la servidumbre de agua podrá contradecirse en la vía judicial, únicamente, respecto al monto fijado como compensación y, de ser el caso, el monto de la indemnización.

Artículo 12.- Extinción de la servidumbre de agua forzosa

Para la extinción de la servidumbre de agua forzosa, los interesados presentarán ante la Administración Local de Agua una solicitud que debe contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos, número de documento de identidad del solicitante, domicilio real y, en su caso, tratándose de personas jurídicas, la calidad de representante legal.
- La dirección donde se solicite recibir las notificaciones, cuando sea diferente al domicilio real.
- La expresión concreta del pedido.
- Los hechos que sustenten la petición.
- Firma o huella digital del solicitante.
- La relación de documentos y anexos que acompañan.
- Fundamentos de orden material y técnico para la extinción de la servidumbre.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.

El procedimiento será el mismo que se sigue para la constitución de la servidumbre.

Artículo 13.- Plazo

El plazo para resolver el procedimiento regulado por este Decreto Supremo es de treinta (30) días hábiles. Está sujeto al silencio administrativo negativo.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Registro de servidumbres

En el marco del proceso de ordenamiento de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional del Agua implementa el registro de servidumbres de agua, sean voluntarias o forzosas, a nivel nacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1292706-1

Designan Ejecutor Coactivo del SERFOR y encargan funciones de Auxiliar Coactivo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 111-2015-SERFOR-DE

Lima, 24 de setiembre de 2015

VISTOS:

Los Memorándums Nº 008 y 025-2015-SERFOR-OGA/OEC del Director (e) de la Oficina de Ejecución Coactiva; y el Memorándum Nº 926-2015-SERFOR/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo; se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, con Informe Técnico Nº 052-2015-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señaló que excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá contratar Ejecutores Coactivos mediante el Régimen Laboral del Contrato Administrativo de Servicios siempre que previamente se hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos de gestión (CAP y PAP), y no exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Ley Nº 26979, que pueda ocupar dicho cargo;

Que, mediante los Memorándums Nº 008 y 025-2015-SERFOR-OGA/OEC, el Director (e) de la Oficina de Ejecución Coactiva solicita que ante la inminente aprobación del Reglamento de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, debe gestionarse la formalización de la designación en el cargo de Ejecutor Coactivo del abogado Bernard Sivore Arenas Ríos, de acuerdo a lo regulado en el TUO de la Ley Nº 26979, al haber resultado ganador el Proceso CAS Nº

145-2014-SERFOR; requiriendo además que se encargue al citado profesional el puesto de Auxiliar Coactivo, hasta que se designe al profesional que asumirá el citado cargo;

Que, en consecuencia considerando la próxima aprobación del Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que facultaría al SERFOR a exigir coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, pago de multas y acreencias o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer; resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se designe al Ejecutor Coactivo y se encargue las funciones del puesto de Auxiliar Coactivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al abogado Bernard Sivore Arenas Ríos, como Ejecutor Coactivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al abogado Bernard Sivore Arenas Ríos las funciones de Auxiliar Coactivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la persona mencionada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1292228-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 376-2015-DE/**

Lima, 25 de setiembre de 2015

Visto, la Comunicación Radicado N° 20152770188531/MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JOA-DIDAR-SUEVE-42-99 del Jefe de Operaciones Aéreas (E) de la Fuerza Aérea Colombiana, de fecha 27 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, en los Entendimientos N° 1 y 3 de la Mesa de Trabajo N° 4 del Acta de la XXI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Militares de Colombia, suscrita en la ciudad del Cusco - Perú, el 16 de octubre de 2014, se establece el intercambio de visitas a los Centros de Instrucción y Entrenamiento del Personal de Controladores Aéreos

(especialmente Cursos de Control de Radar y no Radar) y la actualización de los Procedimientos Operacionales Vigentes (POV), respectivamente;

Que, mediante el Oficio NC-900-AGAC-N° 112 de fecha 18 de agosto de 2015, el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia, solicita al Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana se autorice la participación de DOS (2) Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú en el IV Seminario Internacional de Interdicción Aérea al Narcotráfico para Latinoamérica y el Caribe;

Que, mediante documento del Visto, el Jefe de Operaciones Aéreas (E) de la Fuerza Aérea Colombiana, informa al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú sobre la autorización para que DOS (2) Oficiales de la Fuerza del Perú participen en el IV Seminario Internacional de Interdicción Aérea al Narcotráfico para Latinoamérica y el Caribe, a realizarse del 29 de setiembre al 02 de octubre del 2015 en la ciudad de Cali, Valle del Cauca - República de Colombia;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su retorno UN (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Cali, Valle del Cauca - República de Colombia, a los Oficiales Superiores que se nombran en la parte resolutive, a fin que participen en el IV Seminario Internacional de Interdicción Aérea al Narcotráfico para Latinoamérica y el Caribe, el cual tiene por finalidad impulsar el proceso de modernización y perfeccionamiento de las Normas Legales, Normatividad Institucional y procedimientos relacionados con la Interceptación de Aeronaves Ilegales en nuestro país; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirir redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015, se determinó la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos que integran el Ministerio de Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015 DE del 28 de enero 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Coronel FAP Pablo César PATRÓN Colunche, identificado con DNI N° 09533131 y al Comandante FAP

Jorge Oswaldo José MENDIETA Mendieta, identificado con DNI 08798319, para que participen en el IV Seminario Internacional de Interdicción Aérea al Narcotráfico para Latinoamérica y el Caribe, a realizarse en la ciudad de Cali, Valle del Cauca - República de Colombia, del 29 de setiembre al 02 de octubre del año 2015, autorizando su retorno el día 03 de octubre del presente año;

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cali (República de Colombia) - Lima:	
US\$. 680.74.00 x 2 Oficiales (Incluye TUUA)	US\$. 1,361.48
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 5 días x 2 Oficiales	US\$ 3,700.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,061.48

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal militar comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1292708-6

Autorizan viaje de delegación de las Fuerzas Armadas para participar en los 6º Juegos Mundiales Militares a realizarse en la República de Corea

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 377-2015-DE/

Lima, 25 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) es el ente rector de las actividades físicas y deportivas de las Fuerzas Armadas a nivel nacional como internacional, con representación ante el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM), y la Presidencia de su Directorio es ejercida en forma rotativa entre los Directores de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo a la rotación institucional establecida, la citada presidencia para el Año Fiscal 2015, recae en el Director de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi";

Que, el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) es un organismo deportivo internacional militar cuyos miembros a nivel continental y regional son las Fuerzas Armadas, Policiales y/o Auxiliares de los países de los continentes de América, África, Asia y Europa;

Que, la Federación Deportiva Militar del Perú

(FEDEMILPE) ha recibido una invitación del Presidente del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y del Presidente del Comité Organizador para que una delegación de las Fuerzas Armadas del Perú participe en los 6º Juegos Mundiales Militares a llevarse a cabo en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 02 al 11 de octubre de 2015;

Que, siendo la mencionada cita deportiva militar conveniente a los intereses institucionales, mediante Oficio N° 642-2015/MINDEF/VPD/C/01 del 20 de agosto de 2015, el Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, solicita autorizar el viaje al exterior de la Delegación de las Fuerzas Armadas, que participará en tan importante evento deportivo;

Que, los gastos de hospedaje durante el tiempo que dure el referido evento deportivo, serán cubiertos por el Gobierno de la República de Corea, salvo los gastos de alimentación y transporte interno, por lo que, la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015, efectuará los pagos relacionados con los pasajes aéreos y viáticos que correspondan; para lo cual realizará el desembolso de dinero por concepto de viáticos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG del 16 de agosto de 2013, en ese sentido, efectuará el pago del 40% de la escala de viáticos establecido para la zona geográfica correspondiente, en observancia de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal que se detalla a continuación, para que participen en los 6º Juegos Mundiales Militares auspiciado por el Consejo Internacional del Deporte Militar - CISM, que se realizará en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 02 al 11 de octubre de 2015; autorizándose su salida del país el 30 de setiembre y su retorno el 12 de octubre de 2015:

Directivos:

1. Jefe de Delegación: Coronel EP Luis Martín LANDA ABAD
DNI : 07012871 CIP : 114600900
2. Ad-Libitum: Capitán EP Jessica Josefa ORDINOLA GALLEGOS
DNI : 41129820 CIP : 400221000
3. Jefe de Equipo de Tiro: Capitán de Fragata Luis Roberto LEON CORES
DNI : 43249766 CIP : 00948032
4. Jefe de Equipo de Atletismo: Mayor FAP Samuel Román CABRERA PASTOR
DNI : 19256213 CIP : O-9647095
5. Entrenador de Atletismo: Mayor EP Miguel Ángel

CALMET OCHOA
DNI : 09939182 CIP : 118366400

Deportistas – Titulares

6. Coronel FAP Martín Iván GALVEZ BOLUARTE
DNI : 43346392 CIP : O-9469182
7. Teniente Coronel EP Víktor Daniel PRECIADO ROJAS
DNI : 43703296 CIP : 118491100
8. Capitán EP Carlos Enrique FELIPA CORDOVA
DNI : 41225073 CIP : 122264300
9. Teniente FAP Julie Reina Aurelia VILLACORTA TELLO
DNI : 44657035 CIP : O-9754806
10. Alférez de Fragata MGP Brianda Nicole RIVERA VILLEGAS
DNI : 46697091 CIP : 01016982
11. Alférez FAP Claudia Sthefanny SÁNCHEZ RUIZ
DNI : 46505010 CIP : O-9778308
12. Cadete EMCH 1º Hetaira Lourdes PALACIOS ZAMBRANO
DNI : 73194871 CIP : 400830800
13. Suboficial 3º FAP Kevin Luis ALTAMIRANO FARFÁN
DNI : 73007665 CIP : 61027009
14. Mayor EP Guido Eliseo FARFÁN MORETTI
DNI : 43336656 CIP : 120448300

Deportistas - Suplentes

15. Teniente EP Renzo Luigi GARCÍA MENDOZA
DNI : 43784096 CIP : 123595800
16. Alférez FAP Jahir Alexei CORNEJO MORALES
DNI : 46277959 CIP : O-9791310

Artículo 2º.- La participación de los suplentes queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de los Titulares.

Artículo 3º.- La Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Defensa – Administración General, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos: Lima – Seúl (República de Corea) – Lima :	
US\$ 3,500.00 x 14 personas (Incluye TUAU)	US\$ 49,000.00
Viáticos	
US\$ 500.00 x 40% x 14 personas x 10 días	US\$ 28,000.00
Total:	US\$ 77,000.00

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del referido plazo cumplirán también con presentar la correspondiente rendición de cuentas, conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1292709-3

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 857-2015-DE/SG**

Lima, 25 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 626 del 07 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, indicado en el citado documento;

Que, con Oficio Nº 4037 CCFFAA/SG/CIOEC, del 25 de setiembre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 de setiembre al 01 de noviembre de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

y, Estando a lo opinado por el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 27 de setiembre al 01 de noviembre de 2015, con la finalidad de reunirse con los miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1292704-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales de servicio del profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente

DECRETO SUPREMO
N° 271-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, en lo que respecta a los deberes y derechos de los profesores, así como su formación continua, evaluación, proceso disciplinario, remuneraciones y estímulos e incentivos;

Que, el artículo 76 de la citada Ley establece que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Contrato de Servicio Docente regulado por la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, estableciéndose que el mencionado contrato es a plazo determinado y su duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; asimismo, en su artículo 2 dispone que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente percibe una remuneración mensual y bonificaciones por condiciones especiales de servicio, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 226-2015-EF se establecen el monto, los criterios y las condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, señalando en el primer párrafo de su artículo 8, que la remuneración mensual y bonificaciones establecidas en los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 del citado Decreto Supremo entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal g), relacionado al financiamiento de la implementación de la Política Remunerativa de los profesores contratados a nivel nacional; asimismo, en el citado numeral 18.1 se precisa que para su aplicación, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30281; y, finalmente, el numeral 18.2 de ese mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo

refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328 establece que para el financiamiento del pago de los conceptos señalados en el artículo 2 de esa misma Ley, según corresponda, se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO MIL TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 201 100 038,00), para lo cual el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; asimismo, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176 dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 286-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo diferencial para financiar el pago de la remuneración mensual y bonificaciones por condiciones especiales de servicio en el marco de lo establecido en la Ley N° 30328 y el Decreto Supremo N° 226-2015-EF; por su parte, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 242-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de los conceptos antes citados; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1304-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende hasta por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 212 153 200,00) para financiar el costo diferencial del pago de la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales de servicio a favor de los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 212 153 200,00), del pliego Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar



el costo diferencial del pago de la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales de servicio a favor de los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 212 153 200,00), del pliego Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para ser destinados al financiamiento del costo diferencial del pago de la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales de servicio a favor de los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
 PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
 ACTIVIDAD 5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 62 924 325,00

ACTIVIDAD 5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 76 217 484,00

ACTIVIDAD 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 65 380 157,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 501 409,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 220 492,00

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 854 309,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 55 024,00

TOTAL EGRESOS 212 153 200,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 62 924 325,00

ACTIVIDAD 5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 76 217 484,00

ACTIVIDAD 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 65 380 157,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 501 409,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		2 220 492,00
ACTIVIDAD	5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		3 854 309,00
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		55 024,00
TOTAL EGRESOS		212 153 200,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar el costo diferencial de la remuneración mensual de los docentes contratados" y el Anexo 2 "Transferencia para financiar el costo de las bonificaciones por condiciones especiales del servicio de los docentes contratados" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales serán publicados en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1292706-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en Educación

DECRETO SUPREMO N° 272-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, se regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos;

Que, el segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada Ley, establece que las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la Ley;

Que, la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prorroga, por el Año Fiscal 2014, la vigencia de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, para los profesores de carrera provenientes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas, aprobados en su Cuadro de Asignación de Personal – CAP;

Que, asimismo, la referida Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final dispone la creación del Registro Nacional de Cargos Directivos, Especialistas en Educación y Jerárquicos en Educación del Perú – RENACADEP, el cual está a cargo del Ministerio de Educación, con el objeto de contar con información detallada y actualizada, incluyendo el monto de la asignación que se le otorga y el número de resolución que lo acredita del personal que ocupa el cargo o la encargatura de Director, Sub Director, Especialistas de Educación o cargos jerárquicos en educación del Perú; asimismo, señala que es condición para el pago de la referida asignación, el registro en el RENACADEP; adicionalmente, indica que las Direcciones Regionales de Educación proporcionan la información de forma adecuada y oportuna al Ministerio de Educación; siendo que el personal a registrar en el RENACADEP, previamente debe figurar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal e) relativo al pago de lo dispuesto en la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la misma que, para los fines del citado literal, se proroga hasta el 31 de diciembre de 2015; asimismo, se precisa que para su aplicación, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30281; finalmente, el numeral 18.2 del artículo bajo comentario, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 291-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo diferencial del pago de las encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación de los profesores provenientes del régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, de acuerdo a la información reportada por las Unidades de Gestión Educativa Local a través del RENACADEP, hasta el 13 de julio de 2015; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 253-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento del referido costo diferencial: en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1408-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende hasta por la suma de SESENTA Y

CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 061 260,00), para financiar el costo diferencial del pago de las encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación de los profesores provenientes del régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 061 260,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de las encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación de los profesores provenientes del régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 061 260,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de las encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación de los profesores provenientes del régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial; conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003107	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		9 978 817,00
ACTIVIDAD	5003108	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		26 271 629,00
ACTIVIDAD	5003109	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		18 618 088,00
PROGRAMA		

PRESUPUESTAL	0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000574	: Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención	
ACTIVIDAD	5004306	: Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			232 908,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			92 230,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			512 851,00
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			405 137,00
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			8 949 600,00
TOTAL EGRESOS			<u>65 061 260,00</u>

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas	
ACTIVIDAD	5003107	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			9 978 817,00
ACTIVIDAD	5003108	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			26 271 629,00

ACTIVIDAD	5003109	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			18 618 088,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000574	: Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención	
ACTIVIDAD	5004306	: Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			232 908,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			92 230,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			512 851,00
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			405 137,00
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			8 949 600,00
TOTAL EGRESOS			<u>65 061 260,00</u>

1.2 Los Pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Costo diferencial para el pago por concepto de encargaturas de los profesores provenientes de la Ley N° 29062", que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los

cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1292706-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

DECRETO SUPREMO Nº 273-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, mediante Ley N.º 27267, se aprobó la Ley de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), que tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica - CITE, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica. De acuerdo al artículo 2 de la citada Ley, los CITE son entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción industrial nacional; y, el desarrollo competitivo de las actividades artesanales y de servicios turísticos. Los CITE, además brindan servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollan programas de capacitación técnica;

Que, la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP),

con la finalidad de ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos; asimismo, dispuso la adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito del sector producción al ITP;

Que, con Decreto Supremo N.º 010-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva cuyo objetivo general es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva;

Que, la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015, autoriza, durante el año fiscal 2015, al Ministerio de la Producción y entidades bajo su ámbito, a promover, formular, aprobar, ejecutar e implementar, en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, proyectos de infraestructura productiva específica, que incluye parques, áreas y espacios industriales;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece, entre otros, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8 de la Ley N.º 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatoria, y además, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos-CITE a nivel nacional;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción, a través de los Informes N.ºs. 236, 237 y 238-2015-ITP/OGPP, sustenta la necesidad de una demanda adicional de recursos hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 458 618,00), indicando que la misma no ha sido considerada en su presupuesto institucional del presente año fiscal y que dicha demanda se orientará para financiar el inicio de la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública concernientes a Centros de Innovación Tecnológica denominados "Instalación de Servicios Tecnológicos en la cadena productiva de madera distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto" con código SNIP 315865, "Instalación de Servicios Tecnológicos para la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo en la región de Ucayali" con código SNIP 316160 y "Creación de Servicios Tecnológicos para la cadena productiva de madera y la agroindustria de productos de castaña, cacao y copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios" con código SNIP 316943;

Que, mediante los Oficios N.ºs. 2021, 2022 y 2023-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita recursos adicionales a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 458 618,00) para financiar el inicio de la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública, señalados en el considerando precedente, concernientes a Centros de Innovación Tecnológica declarados viables en el marco del SNIP; para tal fin, adjunta los Informes N.ºs. 575, 576 y 577-2015-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del

Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 458 618,00), a favor del pliego: 241 Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para ser destinado a financiar el inicio de la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública, concernientes a Centros de Innovación Tecnológica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 458 618,00), a favor del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para financiar el inicio de la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública concernientes a Centros de Innovación Tecnológica, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia 13 458 618,00

TOTAL EGRESOS 13 458 618,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0093 : Desarrollo Productivo de las Empresas

PROYECTO 2269052 : Instalación de Servicios Tecnológicos en la cadena productiva de madera distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 3 037 165,00

PROYECTO 2271690 : Instalación de Servicios Tecnológicos para la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo en la región de Ucayali

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 3 357 125,00

PROYECTO 2274395 : Creación de Servicios Tecnológicos para la cadena productiva de madera y la agroindustria de productos de castaña, cacao y copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 7 064 328,00

TOTAL EGRESOS 13 458 618,00

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292706-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Áncash y Loreto para completar el financiamiento de la implementación de la Ley de Reforma Magisterial

**DECRETO SUPREMO
Nº 274-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos; para tal fin, en el literal a) de esa misma disposición se dispone que corresponde al Primer Tramo la implementación inmediata de la nueva Remuneración íntegra Mensual – RIM, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 290-2012-EF se fijó el monto de la Remuneración Íntegra Mensual – RIM, por hora de trabajo semanal – mensual, correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a que se refiere la Ley Nº 29944, en CINCUENTA Y UN Y 83/100 NUEVOS SOLES (S/. 51,83);

Que, a través de los Decretos Supremos Nºs 033 y 087-2013-EF se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 714 000 000,00) y CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 123 660 283, 00), respectivamente, para ser destinados al financiamiento de la implementación de la RIM;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210, 00), para financiar, entre otros, lo señalado en su literal h), relativo a complementar el financiamiento de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944; asimismo, en el citado numeral 18.1 se precisa que para su aplicación, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 30281; finalmente, el numeral 18.2 del artículo bajo comentario, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por

el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1176 dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, mediante los Informes Nºs 262 y 280-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, se determina el costo para completar el financiamiento de la implementación de la Remuneración íntegra Mensual – RIM según lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, en los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Áncash y Loreto; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley Nº 30281;

Que, adicionalmente, se adjunta el Informe Nº 232-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en donde se indica que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Áncash y Loreto, para financiar lo indicado en el considerado precedente; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 1278-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Áncash y Loreto asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 287 501, 00), para completar el financiamiento de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 287 501, 00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Áncash y Loreto, para completar el financiamiento de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944;

De conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 287 501,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Áncash y Loreto, para completar el financiamiento de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	:	Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003107	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			7 052 512,00
ACTIVIDAD	5003108	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			14 641 486,00
ACTIVIDAD	5003109	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			4 174 361,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000574	:	Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención
ACTIVIDAD	5004306	:	Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			170 005,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000681	:	Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 202 407,00

ACTIVIDAD	5000661	:	Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			418 034,00
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			628 696,00
TOTAL EGRESOS			28 287 501,00
A LA:			En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003107	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			7 052 512,00
ACTIVIDAD	5003108	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			14 641 486,00
ACTIVIDAD	5003109	:	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			4 174 361,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000574	:	Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención
ACTIVIDAD	5004306	:	Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			170 005,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000681	:	Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 202 407,00



ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 418 034,00

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 628 696,00

TOTAL EGRESOS 28 287 501,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia para completar el financiamiento de la implementación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Áncash y Loreto", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1292706-5

Aprueban crédito suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

**DECRETO SUPREMO
N° 275-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, se traslade a los consumidores del país;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2010 establece que cuando existan saldos positivos en el Fondo, el Administrador del Fondo deberá proceder a la transferencia de hasta un Setenta y Cinco por ciento (75%) de los mismos a la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con una periodicidad bimestral; autorizando a dicha Dirección General a transferir a la referida cuenta otros recursos extraordinarios a ser estimados según la metodología, criterios, porcentajes y hasta por el monto máximo dispuesto en el reglamento del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias;

Que, asimismo, el citado numeral establece que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se incorporará vía crédito suplementario en el presupuesto del pliego Ministerio de Energía y Minas los recursos mencionados en el considerando precedente, únicamente con el objeto de financiar el Fondo;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias, señala que en caso resulte necesario y siempre y cuando existan recursos en la cuenta, se deberán expedir Decretos Supremos para financiar el Fondo, con cargo a los recursos señalados en el artículo 10 de las citadas normas reglamentarias; estableciéndose que el monto a transferir en cada oportunidad será determinado en los Decretos Supremos, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta los montos comprometidos por el Fondo con los Productores y/o Importadores;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2015, publicado el 8 de enero de 2015, dispuso medidas excepcionales para la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refieren los numerales 4.3 y 4.7 del artículo 4 y la Segunda Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 010-2004, ello con la finalidad de corregir distorsiones en los precios y comercialización de combustibles;

Que, al 17 de agosto de 2015, las medidas mencionadas en el párrafo precedente han generado una reducción de las bandas de precios de S/. 1,27 para el Diésel BX, S/. 2,44 para el caso de los Petróleos Industriales y S/. 0,54 para el GLP envasado;

Que, debido a la volatilidad de la cotización internacional del petróleo y sus derivados, entre los meses de febrero y agosto, se generaron desfases entre el Precio de Paridad de Exportación o Precio de Paridad de Importación, según corresponda, y Límite Superior de las Bandas de Precios, generándose compensaciones del Fondo a los productores e importadores de combustibles;

Que, de acuerdo a lo informado por el Administrador del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, éste acumula a la fecha obligaciones con los productores y/o importadores de combustibles, por lo que solicita que se disponga el financiamiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto

de Urgencia N° 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF;

Que, resulta necesario asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 258 950 000,00), con cargo a los recursos que se mantienen en la cuenta a que se refiere la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2010;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y por el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 258 950 000,00), a favor del pliego Ministerio de Energía y Minas, para financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1. RECURSOS ORDINARIOS	258 950 000,00
(Otros recursos extraordinarios – D.U. N° 010-2004)	
TOTAL INGRESOS	258 950 000,00
	=====

EGRESOS:	(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
FUNCIÓN	12 : Energía
PROGRAMA FUNCIONAL	011 : Transferencias e Intermediación Financiera
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0019 : Transferencias de Carácter General
ACTIVIDAD	5001262 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1. RECURSOS ORDINARIOS
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	258 950 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	258 950 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la desagregación de los Recursos

2.1 El titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático y genérica del gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partida de ingreso, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Programación de futuras incorporaciones de recursos del Fondo

Hasta el 30 de junio de 2016, de requerirse la incorporación de nuevos recursos para el financiamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, ésta se efectuará trimestralmente siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004, normas reglamentarias y modificatorias. La emisión de la norma correspondiente se efectuará antes del último día hábil de los meses de diciembre de 2015, marzo de 2016 y junio de 2016.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1292706-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DECRETO SUPREMO
N° 276-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 536-2001-EF se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI (hoy Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION), por el cual se estableció la entrega en concesión al sector privado de la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios turísticos a favor del complejo arqueológico denominado "Fortaleza de Kuelap", ubicado en el departamento de Amazonas, bajo los mecanismos y procedimientos a que se refiere el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos y su Reglamento, aprobadas por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, respectivamente;

Que, por Resolución Suprema N° 048-2013-EF, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, en su sesión de fecha 09 de agosto de 2013, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto Sistema de Telecabinas de Kuelap;

Que, con fecha 30 de mayo de 2014, PROINVERSION suscribió el Acta de Adjudicación de la buena pro en el marco del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión del proyecto Sistema de Telecabinas de Kuelap, al Consorcio Telecabinas Kuelap, integrado por la empresa Pomagalski S.A.S y la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., suscribiéndose el contrato de concesión del referido proyecto el 15 de octubre de 2014, entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (concedente) y la empresa Telecabinas Kuelap S.A. (concesionario); el contrato de concesión considera los siguientes compromisos, Pago por Obra-PPO y la Retribución por Mantenimiento y Operación-RPMO, que según lo adjudicado ascienden a las sumas de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 17 893 191,00), sin IGV por concepto de PPO y de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 521 765,00), sin IGV, por concepto de RPMO;

Que, el numeral 5 del apéndice 4 del Anexo X del Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuelap establece, entre otros, los casos para solicitar la entrega de adelantos del Pago por Obra-PPO; asimismo, el numeral 6 establece el límite de pagos del PPO, indicando que en caso durante el año 2015, el concesionario requiera del pago de adelantos del PPO, estos sumados a los pagos mensuales del PPO, no deberán exceder el sesenta por ciento (60%) del monto total del PPO;

Que, a través del Informe N° 253-2015-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP, el Coordinador del Área de Planificación y Presupuesto del Plan COPESCO Nacional indica que mediante Carta N° 36-2015/TK, el Concesionario Telecabinas Kuelap hace entrega del expediente final del estudio definitivo de ingeniería del proyecto Sistema de Telecabinas Kuelap, el cual contiene el cronograma valorizado de obras, el mismo que consigna la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 17 893 191,00) sin IGV equivalentes a SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 67 564 689,00), con IGV; dicho estudio, según lo señalado por la Unidad de Estudios y Proyectos del Plan COPESCO Nacional a través del Memorándum N° 417-2015-MINCETUR/COPESCO-UEP, cuenta con declaratoria de conformidad por parte del supervisor Consorcio Supervisor Kuelap;

Que, la unidad ejecutora Plan COPESCO Nacional a través del citado Informe, solicita recursos adicionales a su presupuesto hasta por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 538 813,00), para la ejecución del presupuesto por obra -PPO correspondiente al año fiscal 2015, en mérito de lo cual mediante Oficio N° 574 -2015-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva

de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 538 813,00) a favor del pliego: 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para ser destinado a financiar la ejecución del presupuesto por obra - PPO de la concesión del proyecto Sistema de Telecabinas de Kuelap, correspondiente al año fiscal 2015;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 538 813,00), a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar la ejecución del presupuesto por obra - PPO de la concesión del proyecto Sistema de Telecabinas de Kuelap, correspondiente al año fiscal 2015, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES		
PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		40538 813,00
		=====
	TOTAL	40 538 813,00
		=====

A LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Plan COPESCO Nacional	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0127	: Mejora de la Competitividad de los Destinos Turísticos
PROYECTO	2277239	: Mejoramiento de los servicios Turísticos Públicos de la Zona Arqueológica Monumental Kuelap
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		40 538 813,00
		=====
	TOTAL	40 538 813,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292706-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del departamento de Junín

DECRETO SUPREMO N° 277-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el literal b) del artículo 28 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de CIENTO ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 111 000 000,00), para la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud, que entrarán en funcionamiento a partir del año 2015; para tal fin, el mismo artículo establece que la modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante Decreto Supremo

refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud a propuesta de este último;

Que, mediante Informe N° 665-2015-OGPP-OPI/MINSA, la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Julio Cesar Demarini Caro", es un establecimiento de salud estratégico que ha iniciado sus operaciones en la nueva infraestructura desde abril del presente año, por lo que se encuentra en el marco de lo dispuesto por el literal b) del artículo 28 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 241-2015-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, emite Informe favorable de disponibilidad presupuestal, a fin de efectuar la transferencia de partidas a favor del pliego 450: Gobierno Regional del Departamento de Junín para la operación y mantenimiento del nuevo Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Julio Cesar Demarini Caro"; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s. 2379 y 2636-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 668 553,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego 450: Gobierno Regional del Departamento de Junín, destinado al financiamiento de la operación y mantenimiento del nuevo Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Julio Cesar Demarini Caro", para el periodo de octubre a diciembre del presente año fiscal, en el marco de lo señalado en el literal b) del artículo 28 de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público en el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 668 553,00) del pliego 011: Ministerio de Salud a favor del pliego 450: Gobierno Regional del Departamento de Junín, destinado a financiar la operación y mantenimiento del Nuevo Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Julio Cesar Demarini Caro", para el periodo de octubre a diciembre del presente año fiscal, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central - MINSA

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5005467	: Mantenimiento para Equipamiento e Infraestructura Hospitalaria
-----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		3 668 553,00

TOTAL EGRESOS		3 668 553,00
		=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	450	: Gobierno Regional del Departamento de Junín



UNIDAD EJECUTORA	405	:	Región Junín - Salud Chanchamayo
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0001	:	Programa Articulado Nutricional
PRODUCTO	3033251	:	Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses
ACTIVIDAD	5000014	:	Familias con niño/as menores de 36 meses desarrollan prácticas saludables
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			1 153 081,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0002	:	Salud materno neonatal
PRODUCTO	3033172	:	Atención Prenatal reenfocada
ACTIVIDAD	5000037	:	Brindar Atención Prenatal reenfocada
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			226 272,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0017	:	Enfermedades Metaxenicas y Zoonoticas
PRODUCTO	3043980	:	Pobladores de áreas con riesgo de transmisión informada conoce los mecanismos de transmisión de enfermedades metaxenicas y zoonoticas
ACTIVIDAD	5000090	:	Información de los mecanismos de transmisión de enfermedades metaxenicas y zoonoticas en pobladores de áreas con riesgo
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			1 136 259,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0018	:	Enfermedades no transmisibles
PRODUCTO	3043980	:	Evaluación y tamizaje y diagnóstico de pacientes con cataratas
ACTIVIDAD	5000109	:	Evaluación de tamizaje y diagnóstico de pacientes con cataratas
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			51 600,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0024	:	Prevención y control del cáncer
PRODUCTO	3000004	:	Mujer tamizada en cáncer de cuello uterino
ACTIVIDAD	5000132	:	Tamizaje en mujeres para detección de cáncer de cuello uterino
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			51 600,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0131	:	Control y prevención en Salud Mental
PRODUCTO	3000698	:	Personas con trastornos mentales y problemas psicosociales detectadas
ACTIVIDAD	5005188	:	Tamizaje de personas con trastornos mentales y problemas psicosociales
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			63 018,00
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión administrativa
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			986 723,00
TOTAL EGRESOS			3 668 553,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1292706-8

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

DECRETO SUPREMO
N° 278-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, mediante Ley N° 27267, se aprobó la Ley de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), que tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica – CITE, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica. De acuerdo al artículo 2 de la citada Ley, los CITE son entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción industrial nacional; y, el desarrollo competitivo

de las actividades artesanales y de servicios turísticos. Los CITE, además brindan servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollan programas de capacitación técnica;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), con la finalidad de ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos; asimismo, dispuso la adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito del sector producción al ITP;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva cuyo objetivo general es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva;

Que, la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015, autoriza, durante el año fiscal 2015, al Ministerio de la Producción y entidades bajo su ámbito, a promover, formular, aprobar, ejecutar e implementar, en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, proyectos de infraestructura productiva específica, que incluye parques, áreas y espacios industriales;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece, entre otros, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos – CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatoria, y además, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos-CITE a nivel nacional;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción, a través de los Informes N°s. 240 y 242-2015-ITP/OGPP, sustenta la necesidad de una demanda adicional de recursos hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 880 519,00), indicando que la misma no ha sido considerada en su presupuesto institucional del presente año fiscal y que dicha demanda se orientará para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública denominado "Creación de los Servicios de Innovación Tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua" con código SNIP 316135; así como la elaboración de un (01) expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Innovación Tecnológica para la generación de valor agregado en la industria de la madera, provincia de Coronel Portillo región Ucayali" con código SNIP 325418;

Que, mediante los Oficios N°s. 2027 y 2029-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita recursos adicionales a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción – ITP hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 880 519,00), para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública; así como la elaboración de un (01) expediente técnico, señalados en el considerando precedente concernientes a Centros de Innovación Tecnológica declarados viables en el marco del SNIP; para tal fin, adjunta los Informes N°s. 581 y 585-2015-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de

Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 880 519,00), a favor del pliego: 241 Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para ser destinado a financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública, así como la elaboración de un (01) expediente técnico, concernientes a Centros de Innovación Tecnológica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 880 519,00), a favor del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública, así como la elaboración de un (01) expediente técnico, concernientes a Centros de Innovación Tecnológica, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		3 880 519,00
	TOTAL EGRESOS	3 880 519,00
		=====
A LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	241	: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0093:	Desarrollo Productivo de las Empresas
PROYECTO	2273802	: Creación de los Servicios de Innovación Tecnológica de la cadena productiva de los productos hidrobiológicos en la región Moquegua



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 117 790,00
PROYECTO	2283127 : Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Innovación Tecnológica para la generación de valor agregado en la industria de la madera, provincia de Coronel Portillo región Ucayali	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		762 729,00
TOTAL EGRESOS		3 880 519,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292706-9

Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO
N° 279-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el capítulo II del título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de percepciones del Impuesto General a las

Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho Impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N.º 29173;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.º 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de setiembre de 2015 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292706-10

Aprueban operación de endeudamiento interno y de administración de deuda

DECRETO SUPREMO
N° 280-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto equivalente a S/. 7 531 260 000,00 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); de los cuales corresponden a la Defensa Nacional la suma de hasta S/. 766 000 000,00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por S/. 638 678 536,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente dos (02) proyectos de inversión pública a cargo del Ministerio de Defensa;

Que, tal endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para "Defensa Nacional", establecido en el literal c) del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30283;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la contrapartida nacional requerida por esta operación de endeudamiento interno, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, las cuales no se encuentran sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2026;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, en mérito a la delegación contenida en la Resolución Ministerial N° 647-2007-EF/15, la Dirección de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa ha declarado la viabilidad de uno (01) de los proyectos de inversión pública que serán financiados con la citada operación de endeudamiento interno; habiendo declarado la ex Dirección General de Política de Inversiones (actualmente Dirección General de Inversión Pública) del Ministerio de Economía y Finanzas, la viabilidad del proyecto de inversión restante;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30283 y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por S/. 638 678 536,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente dos (02) proyectos de inversión pública.

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno, será íntegramente

cancelado en una (01) cuota, el 05 de julio de 2018, y devengará una tasa de interés efectiva anual de 4,65% sobre el monto efectivamente desembolsado. Los intereses serán pagados semestralmente, calculados a partir de la fecha del primer desembolso.

Artículo 2.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2026, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de julio de 2018.

Artículo 3.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébese la emisión interna de bonos hasta por S/. 638 678 536,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: Hasta por S/. 638 678 536,00 (Seiscientos Treinta Y Ocho Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Seis y 00/100 Nuevos Soles).
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2026.
Moneda	: Nuevos Soles
Tasa Cupón	: 8,20% nominal anual fija.
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: Oferta privada al Banco de la Nación
Fecha de colocación	: 06 de julio de 2018
Registro	: Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listado en la Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de julio de 2018.

Artículo 4.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de los dos (02) proyectos de inversión pública a que se refiere el artículo 1 de este decreto supremo será el Ministerio de Defensa.

Artículo 5.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueba en los artículos 1 y 2 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones, y los que se requieran para implementar la emisión del Bono a que se refiere el artículo 3 de la presente norma legal.

Artículo 6.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasiona la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueban mediante los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1292705-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 en aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015

DECRETO SUPREMO N° 281-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2015, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia establece los recursos con cargo a los cuales las entidades del Gobierno Nacional financiarán, durante el año fiscal 2015, las intervenciones que permitan la reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, lo que incluye, conforme a los literales a), b), c) y d) del referido numeral 2.1, los recursos derivados de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176; los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, con exclusión de las universidades públicas, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados,

destinados a financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión pública en las entidades de los tres niveles de Gobierno, así como por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar actividades; y, los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional a los que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, para efectos de la afectación de los recursos por los conceptos señalados en el considerando precedente, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, antes citado, señala que se considerará a aquellos que no hayan sido comprometidos o transferidos al 15 de setiembre de 2015, según corresponda, excluyéndose a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, correspondientes a Contribuciones a Fondos y a Electrificación Rural, conforme al literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Que, de acuerdo con el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, para efectos del financiamiento a que se refiere el numeral 2.1 del citado artículo 2, se autoriza la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 15-2015, señala, entre otros, que se mantiene el estado de alerta, debido a que las condiciones actuales continúan consistentes con un evento cálido de magnitud fuerte, sin presencia de lluvias intensas pero con temperaturas en la costa sobre lo normal; esta primera fase de El Niño costero sigue declinando ligeramente, pero se estima un 95% de probabilidad que el evento se extienda hasta el próximo verano, con 55% que en esta segunda fase pueda alcanzar las magnitudes observadas en los veranos de 1982-1983 o 1997-1998;

Que, en el contexto de lo comunicado por el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), resulta necesario autorizar la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 679 615 479,00), a fin de que sean reasignados a los pliegos de los tres niveles de Gobierno, para el financiamiento de la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 679 615 479,00), de diversos pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	31 552 000,00		
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	7 084 960,00		
2.3. Bienes y Servicios	189 200 000,00		
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	244 778 519,00		
SUB TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	472 615 479,00		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados		
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	207 000 000,00		
SUB TOTAL RECURSOS DETERMINADOS	207 000 000,00		
TOTAL EGRESOS	679 615 479,00		
=====			
A LA:	En Nuevos Soles		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central		
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas		
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General		
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE			
2.0. Reserva de Contingencia	227 836 960,00		
GASTOS DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia	244 778 519,00		
SUB TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	472 615 479,00		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados		
GASTOS DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia	207 000 000,00		
SUB TOTAL RECURSOS DETERMINADOS	207 000 000,00		
TOTAL EGRESOS	679 615 479,00		
=====			

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo "Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2015 en aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publicará en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292709-1

Modifican Instructivos de las Metas 04, 08, 10, 12, 14, 15, 41 y 47, aprobados por R.D. N° 005-2015-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2015-EF/50.01

Lima, 10 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, el cual dispone en su artículo 6 que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal. Asimismo, en sus Anexos N° 02 y N° 04 se establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio y al 31 de diciembre del año 2015, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2015-EF/50.01, se aprobaron los instructivos para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, correspondientes a las metas del 01 al 16 y metas del 17 al 47, cuyas fechas de cumplimiento son al 31 de julio de 2015 y 31 de diciembre de 2015, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 249-2015-EF, se aprobó la modificación de los Anexos N° 02 y N° 03 de los procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30324 establece que los gobiernos locales deberán modificar su presupuesto institucional, conforme a los montos estimados de recursos públicos que publique la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2015-EF/50.01 la Dirección General de Presupuesto Público dispone publicar los montos estimados de recursos públicos para el presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2015;

Que, los instructivos de las metas 04, 08, 10, 12, 14, 15, 41 y 47 establecen que la evaluación de dichas

metas toma como referencia un presupuesto institucional aprobado que considera montos estimados de recursos públicos con fecha anterior a la Ley N° 30324 y la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/50.01;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar los Instructivos de las metas 04, 08, 10, 12, 14, 15, 41 y 47 aprobados por la Resolución Directoral N° 005-2015-EF/50.01, los cuales señalan las actividades que se deberán realizar para el cumplimiento de las metas en mención, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los Instructivos de las Metas 04, 08, 10, 12, 14, 15, 41 y 47 aprobados por la Resolución Directoral N° 005-2015-EF/50.01.

Modifíquese los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015, correspondientes a las Metas 04, 08, 10, 12, 14 y 15, cuya fecha de vencimiento es el 31 de julio del año 2015, y las Metas 41 y 47, cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre de 2015, conforme al Anexo N° 01 "Instructivos modificados", los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Instructivos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1292701-1

EDUCACION

Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2015-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, el Estado coordina la política educativa; formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos; y, supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y de Deporte", establece el compromiso de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Estableciendo que con dicho objetivo, entre otros, el Estado mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no

universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley N° 25762, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) de su artículo 5, es atribución del Ministerio de Educación, formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura y recreación, y supervisar su cumplimiento;

Que, el Objetivo Estratégico 5: Educación Superior de calidad se convierte en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional, del Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, tiene como propósito asegurar una educación superior de calidad que brinde aportes efectivos al desarrollo socioeconómico y cultural del país a partir de una adecuada fijación de prioridades y teniendo como horizonte la inserción competitiva del Perú en el mundo;

Que, por su parte, el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2015-MINEDU se constituyó la Comisión Consultiva encargada de brindar aportes y recomendaciones para la elaboración de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que, el literal e) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación, dirigir, regular, coordinar, supervisar y evaluar la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior y de la educación técnico – productiva. Asimismo, el literal a) de su artículo 148, establece que la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene la función de planificar, proponer, dirigir, coordinar, monitorear y evaluar la política y documentos normativos para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como programas y proyectos en dicha materia;

Que, mediante Informe N° 026-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria propone aprobar la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, como principal documento orientador del proceso de reforma para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, con el fin de permitir una óptima provisión del servicio educativo en dicha etapa del sistema educativo;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. La política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada. Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno. Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 6 y el numeral 22.2 del artículo 22 de la referida Ley, establecen que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado; y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, en atención a lo antes señalado, resulta necesario aprobar la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria con el fin de garantizar el acceso a un servicio educativo de calidad, que ofrezca una

formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación;

De conformidad con los dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

Apruébese la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que en calidad de Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Dicha política sectorial es de aplicación a todos los actores involucrados en el Sistema de Educación Superior Universitario peruano.

Artículo 2.- Objeto General de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

El objetivo general de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación.

Artículo 3.- Articulación, seguimiento y evaluación

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, es el encargado de la articulación, seguimiento y evaluación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Educación aprobará, mediante Resolución Ministerial, el Plan de Implementación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

POLÍTICA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

CONTENIDO

Introducción

I. Fundamento y contexto de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

- II. La visión: hacia un Sistema Universitario de calidad
- III. Alcance de la Política
- IV. Objeto general de la Política
- V. Principios de la Política
- VI. Pilares de la reforma para la construcción de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad
- VII. Lineamientos y Acciones Estratégicas de la Política

Introducción

El Estado peruano ha iniciado un proceso de reforma de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Este proceso tiene como principal objetivo asegurar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad que permita su realización personal, y los forme como ciudadanos y profesionales de alta productividad. La reforma de aseguramiento de la calidad involucra la construcción de un cuerpo normativo sólido y un conjunto de lineamientos de política que consoliden su implementación. En ese marco, el 9 de julio del 2014 se publicó la Ley N°30220 – Ley Universitaria, instrumento normativo que da inicio a la reforma y que establece un conjunto de disposiciones para que todos los actores del Sistema de Educación Superior Universitario (en adelante, Sistema Universitario) inicien en sus propias instituciones procesos de cambio institucional hacia el aseguramiento de la calidad.

El Ministerio de Educación, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Universitaria vigente, sustentándose en los contenidos del Objetivo Estratégico 5 del “Proyecto Educativo Nacional al 2021”, en la situación actual del Sistema Universitario y la contribución de la Comisión Consultiva encargada de brindar aportes y recomendaciones de política universitaria (R.S. N°008-2015-MINEDU); ha elaborado la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la cual se convierte en el principal documento orientador del proceso de reforma del ámbito universitario y de su evolución y reflexión progresiva. La Política institucionaliza el proceso de reforma y permite ofrecer una lectura de conjunto respecto del fundamento y contexto, el objetivo general, los principios, pilares y lineamientos, así como las acciones estratégicas e instancias responsables en el aseguramiento de las condiciones de calidad educativa universitaria en todo el país.¹

El objetivo técnico de la Política es claro: la organización sistémica de todos los actores involucrados en la educación superior universitaria y el desarrollo de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC), que permita una óptima provisión del servicio educativo en este nivel. La primera meta de la Política es que nuestros **Jóvenes del Bicentenario**, aquellos egresados de la educación secundaria en el 2021 que deseen acceder a una educación superior universitaria, puedan hacerlo con la confianza de encontrar un servicio educativo de calidad que les permita insertarse con dignidad en el mundo del trabajo, ser productivos, competitivos y valorados por el mercado laboral; y a su vez, les permita ser parte y actores de fomento de una sociedad movilizadora por los principios de justicia, solidaridad, ética y respeto por la diferencia. Así, la presente Política pone de manifiesto el compromiso formal del Estado de asumir como suyo el futuro de una nueva generación de jóvenes, y establecer un curso de acción que garantice su bienestar, y de ello, el desarrollo social y económico de nuestro país.

I. Fundamento y contexto de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

A lo largo de los últimos años, el Perú ha experimentado un crecimiento significativo y sostenido de su economía²

¹ El Ministerio de Educación elaborará en un plazo determinado y aprobará, a través de una Resolución Ministerial, el Plan de Implementación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el mismo que detallará las metas, indicadores, plazos e instancias responsables del cumplimiento de las acciones contenidas en la presente Política.

² Por ejemplo, en los últimos diez años, el Producto Bruto Interno (PBI) ha crecido a un promedio anual de 6,5%. Fuente: Banco Central de Reserva del Perú – BCRP: “Producto Bruto Interno desde 1951 (variaciones porcentuales reales). Disponible en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-anales-historicos.html>

lo cual ha mejorado la calidad de vida de su población, ha impulsado el desarrollo de las ciudades más pobladas del país y ha generado un marcado optimismo por el futuro en sus ciudadanos. Pese a ello, este proceso no ha logrado involucrar a un importante sector de la población y, en última instancia, no ha permitido una disminución significativa³ de las desigualdades socioeconómicas en nuestro país. Ello explicaría por qué el 76% de la población peruana sostiene que la distribución del ingreso es “injusta” o “muy injusta”.⁴

En ese marco, el rol del Estado se vuelve fundamental: asegurar la adecuada provisión de bienes y servicios a todos los peruanos. Bienes y servicios que se conciben como derechos efectivos que todo ciudadano posee sin distinción. Así, en la búsqueda de un mayor bienestar social, es apremiante que el Estado participe de manera ágil y eficaz en la búsqueda de un mayor equilibrio en la distribución de las ventajas del desarrollo. Tomando en cuenta que las políticas sociales que implementa el Estado para ese fin suelen desarrollarse a una velocidad menor a la de los cambios económicos, es vital plantear políticas flexibles y amplias que puedan adaptarse fácilmente a entornos cambiantes y dinámicos propios de la modernidad.

Uno de los ámbitos en los que es crucial el trabajo efectivo del Estado para garantizar el desarrollo del país es el ámbito educativo. Reciente literatura académica ha confirmado la importancia de la educación para asegurar el crecimiento y el desarrollo, especialmente en países de renta media o en vías de desarrollo. Al respecto, se ha podido confirmar el rol crucial del rendimiento educativo para entender las amplias brechas internacionales relacionadas al bienestar económico y al nivel de libertad de la población⁵. La educación no sólo tiene importantes efectos en el desarrollo humano; sino también en la mejora de la equidad social, la salud, la participación política y los efectos del crecimiento demográfico en las ciudades.⁶

Considerando el ámbito universitario como uno de los puntos de encuentro entre la educación y el mercado laboral y sectores productivos del país, el Estado, en ejercicio de su irrenunciable rol garante del derecho a la educación de calidad⁷, debe establecer, promover y supervisar la existencia de niveles óptimos en el servicio educativo superior universitario que imparten las instituciones, tanto públicas como privadas. Sin embargo, pese a diversas acciones aisladas por mejorar el sistema universitario, el Estado no ha logrado una mejora sustantiva en la calidad del servicio educativo, afectando el desarrollo profesional de miles de estudiantes y, en última instancia, el desarrollo sostenible del país.

1.1. Participación del Estado en el ámbito universitario

En el Perú, el Tribunal Constitucional ha señalado que la educación posee un carácter binario: no solo se constituye en derecho fundamental sino también en servicio público⁸; razón por la cual la intervención del Estado no es más que la garantía de ese derecho y aval de que el servicio público que brindan las instituciones de nivel terciario se presta en la cantidad y calidad necesaria.

La Ley N°30220 – Ley Universitaria señala claramente la orientación y algunas características de la política pública en materia de educación superior. En primer lugar, establece que el eje central que define el papel del Estado en el sistema universitario es la Política de Aseguramiento de la Calidad. En segundo lugar, que dentro de los principios que rigen las universidades se incluyen la calidad académica, la autonomía, el pluralismo, la tolerancia, el diálogo intercultural, entre otros. Y en tercer lugar, que entre los fines de la universidad se encuentran el “*preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial*”.⁹

La exigencia en la calidad del servicio que prestan las instituciones de educación superior no es sólo la exigencia de una norma con base constitucional que obliga al Estado a garantizar el desarrollo integral del estudiante, el bien común de la sociedad y la finalidad pública de toda formación universitaria; sino una consecuencia de su propia naturaleza que la compromete con el conocimiento,

la formación integral de los profesionales y el desarrollo del país. En esta perspectiva, la calidad es la búsqueda de la excelencia a través del esfuerzo continuo que se hace visible en la eficiencia de los procesos, en la eficacia de los resultados y en la congruencia y relevancia de estos procesos y resultados con las demandas y expectativas sociales.

La preocupación por la calidad debe irrigar el quehacer de la universidad e impulsarla a cumplir de modo óptimo sus tareas propias en materia de docencia; en las actividades de investigación; en su propia gestión, administración y organización; en el uso de sus recursos; en su política de bienestar institucional y en las formas de articulación con los actores de su entorno; todo ello en el marco de la Constitución y la Ley. Es sobre esta base que se proyecta la acción del Estado, de manera consciente respecto al contexto en el que operan las instituciones, y su cercana vinculación con las prioridades sociales, políticas y económicas, nacionales y locales.

El Estado interviene para fomentar el desarrollo y la consolidación de la prestación del servicio público de la educación universitaria en la medida que es su obligación garantizar que este se preste en la cantidad y calidad necesarias, y para salvaguardar la fe pública de los usuarios de este servicio. Por su parte, la sociedad, a través del Estado, deposita en las universidades el poder de otorgar los grados y títulos que garantizan el servicio profesional de todos sus egresados. Asimismo, en el caso de las universidades públicas, esta las dota de recursos públicos para el cumplimiento de sus funciones, mientras que en el caso de las universidades privadas, les permite gozar de beneficios tributarios. De esta manera, la obligación del Estado de intervenir, el derecho de la sociedad a exigir calidad en el servicio, y el derecho de las instituciones de autorregularse y ejercer con responsabilidad la autonomía que les es propia, se articulan adecuadamente en un Sistema Universitario de calidad.

1.2. Situación actual de la educación superior universitaria

La educación superior universitaria tiene una finalidad individual y colectiva. Así, por un lado, desde el punto de vista de los individuos, contribuye a la formación de profesionales y ciudadanos activos, respetuosos de la diversidad cultural y con alta responsabilidad social; y, por otro lado, desde el punto de vista colectivo, fomenta la cohesión social, al servir de motor para la movilización social que acorta las brechas sociales y económicas que detienen y/o ralentizan el desarrollo del país. En la actualidad, la educación superior universitaria se encuentra en el centro del debate público, entre otras razones, por los resultados obtenidos en esos ámbitos.

Durante las últimas décadas, nuestro país experimentó un proceso de rápida expansión de la matrícula en el ámbito universitario. Bajo el discurso de defensa de la autonomía inherente a las universidades y ante el descrédito total del Estado como proveedor eficaz de servicios públicos, se dispuso que sea el mercado quien promueva altos niveles de calidad. Como sostiene el Instituto Internacional para

³ El índice de Gini mide hasta qué punto la distribución del ingreso (o, en algunos casos, el gasto de consumo) entre individuos u hogares dentro de una economía se aleja de una distribución perfectamente equitativa. Un índice de Gini de 0 representa una equidad perfecta, mientras que un índice de 100 representa una inequidad perfecta. En el caso peruano, el índice de desigualdad de Gini, entre el 2005 y el 2012, promedió el 47.1. Fuente: Banco Mundial. Disponible a través del siguiente enlace: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>

⁴ Informe Latinobarómetro 2013, pp. 78.

⁵ HANUSHEK, Eric and WOESSMAN, Ludger: “Institutional Structures of the Education System and Student Achievement: A review of Cross-country Economic Research”, pp. 171. En: STRIETHOLT et al: “Educational Policy Evaluation through International Comparative Assessments”. Munster, New York, 2014.

⁶ PNUD: “Informe de Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso”, pp.6-8, Nueva York, 2013.

⁷ Según el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, el Estado “coordina la política educativa, supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación”.

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°4232-2004-AA/TC.

⁹ Artículo 6, numerales 1, 7 y 8, de la Ley N°30220 – Ley Universitaria.

la Educación Superior en América Latina y el Caribe - IESALC¹⁰, se asumía que serían los usuarios/clientes los que seleccionarían las opciones de mejor calidad que, a su vez, serían las que el mercado de las remuneraciones sancionaría diferenciadamente, y que serían las propias universidades las que garantizarían elevados niveles de calidad, ya que los salarios de los profesionales egresados de las respectivas instituciones estarían ajustados al valor que el mercado de demandantes de profesionales determinaría a la hora de las remuneraciones para sus respectivos títulos y para las respectivas instituciones. Sin embargo, y como veremos a continuación, el sistema no tuvo éxito.

En nuestro país, entre 1996 y el 2012, se crearon 82 universidades, 59 bajo iniciativa privada y 23 bajo iniciativa pública¹¹, lo que produjo el que la matrícula creciera en 2.5 veces durante el mismo lapso de tiempo. La expansión de la matrícula, principalmente en las universidades privadas, sumada a una débil o casi nula planificación de la misma, y la ausencia de políticas sectoriales de aseguramiento de la calidad han conllevado a un preocupante resultado: la erosión paulatina de la calidad del servicio, una visible incapacidad de autorregulación de las instituciones y una limitada capacidad de gestión de los recursos públicos que se le otorgan a la universidad. Como consecuencia de este proceso, actualmente, se reconoce lo siguiente:

• **La educación superior universitaria no forma ciudadanos con altas capacidades para el ejercicio profesional competente y la producción de conocimiento de alto valor social**

En términos de ejercicio profesional, la tasa de población económicamente activa desocupada con nivel superior universitario creció de un 16,3% en el año 2004, a un 24,6% en el año 2012. Solo en Lima Metropolitana, ciudad que concentra el 31,8% de la población económicamente activa, la tasa de población económicamente activa desocupada con nivel superior universitario se incrementó, pasando de un 15,2% en el 2004 a un 27,9% en el 2012.¹² Adicionalmente, la posibilidad de obtener empleos adecuados (número adecuado de horas de trabajo y de ingresos) con nivel educativo universitario continúa reduciéndose. Según cifras del INEI, la tasa de subempleo creció sostenidamente en el nivel superior universitario entre el año 2005 y el 2014, pasando de un 20,7% al 27,8%.¹³ Esta reducción sugiere que un porcentaje cada vez más grande de la población económicamente activa (PEA) trabaja en una ocupación que demanda, en promedio, mucho menos educación que la que este grupo ha estudiado.¹⁴

En cuanto a la producción de conocimiento, según el reciente ranking de la consultora SCImago, las universidades peruanas, durante el año 2012, han realizado un total de 1203 investigaciones. Ello equivale al 2,1% de la producción de las universidades brasileñas, al 7,4% de las mexicanas, 10,9% de las argentinas y 14,8% de las chilenas. Es más, entre el 2008 y el 2012, 63 universidades peruanas (públicas y privadas) han producido un total de 3 539 publicaciones científicas, equivalente al 6,9% de las producidas por la Universidad de Sao Paulo (Brasil), al 28% de las producidas por la Universidad de Buenos Aires y al 39,7% de las producidas de la Universidad de Chile, en el mismo periodo de tiempo.¹⁵

• **La educación superior universitaria no es medio para la inclusión y movilidad social de los jóvenes del país**

La dinámica de transformación de la educación superior universitaria y sus efectos muestran como resultado la configuración de un sistema de educación segmentado y estratificado. Es decir, si bien el incremento de la matrícula amplió las posibilidades de acceso al servicio, estas posibilidades aún son diferenciadas. Por ejemplo, sólo el 3.1% y 9.5% de los matriculados en la educación universitaria proviene del primer y segundo quintil más pobre del país respectivamente, mientras que el 44.1% de los matriculados proviene del quintil más rico del país¹⁶.

Información estadística agregada para la educación superior muestra que la educación de los padres, el área de residencia, y la lengua materna muestran ser

fuertes determinantes de acceso y/o de culminación de la educación superior. Así, en términos de movilidad intergeneracional, si el padre o madre no cuentan con estudios educativos primarios concluidos, la posibilidad de que su hijo concluya la educación superior es del 8.5% y 10.7%, respectivamente; mientras que, aquellos estudiantes cuyos padres o madres culminaron la educación superior, tienen un 65.8% y 75.6% de probabilidad de concluir dicho nivel educativo, respectivamente.¹⁷

Con respecto al área de residencia parece tener un peso importante en cuanto al acceso a estudios en educación superior. En términos de acceso, sólo el 12,9% de la población rural está matriculada en educación superior, mientras que en el área urbana el 33.2% de la población está matriculada en dicho nivel educativo.¹⁸ Asimismo, contar con una lengua nativa como lengua materna parece ser otra importante barrera. Sólo el 15.0% de la población con lengua nativa como lengua materna está matriculada en la educación superior, mientras que el 30.1% de la población con lengua castellana como lengua nativa está matriculada en dicho nivel educativo.¹⁹

Una mirada a las dinámicas de transformación de la educación superior en el Perú en las últimas décadas, permite identificar la expansión de la matrícula sin un esfuerzo planificado de incremento de calidad, lo cual ha generado un sistema universitario segmentado y estratificado, según la capacidad de pago de las diferentes y heterogéneas demandas. Producto de ello, la movilidad, oportunidad de acceso, calidad y equidad de la oferta educativa son limitadas para amplios sectores de la población, constituyéndose así una situación de evidente ausencia de justicia e igualdad en la provisión del servicio educativo universitario.

II. La visión: hacia un Sistema Universitario de calidad

El país requiere que todos los actores involucrados en la educación superior universitaria se organicen, relacionen y operen de manera sistémica, según las exigencias de calidad para la prestación de este servicio educativo. El proceso de reforma establece y norma las funciones diferenciadas y coherentes que posibilitan la instauración de un Sistema Universitario donde el Estado es garante del derecho a una educación de calidad, la universidad es el mecanismo institucional proveedor del

¹⁰ Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC): "Informe sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe (2000-2005). La metamorfosis de la educación superior", pp. 13; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Caracas, 2006.

¹¹ Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), sobre la base de Resoluciones y Leyes de Creación.

¹² Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI: "Perú: Evolución de los Indicadores de Empleo e Ingreso por Departamento 2004-2012", pp. 343. Disponible a través del siguiente enlace: http://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1105/libro.pdf

¹³ Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI: "Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana (Febrero - Marzo - Abril 2014)", pp. 13. Disponible a través del siguiente enlace: <http://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-empleo-feb-mar-abril-2014.pdf>

¹⁴ Yamada G. y Castro J.F. (2013): "Evolución reciente de la calidad de la educación superior en el Perú: no son buenas noticias", en "Calidad y Acreditación de la Educación Superior: Retos urgentes para el Perú", Universidad del Pacífico y Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, Lima, pp.35-36.

¹⁵ SJR - SCImago Journal & Country Rank, 2014. Disponible a través del siguiente enlace: http://www.scimagojr.com/countryrank.php?area=0&category=0®ion=all&year=2012&order=it&min=0&min_type=it

¹⁶ Encuesta Nacional de Hogares, 2014.

¹⁷ Castro et al.: "Higher Education Decisions in Peru: On the Role of Financial Constraints, Skills and Family Background", Centro de Investigación de la Universidad Pacífico, 2011. Benavides y Etesse: "Movilidad educativa intergeneracional, educación superior y movilidad social en el Perú: evidencias recientes a partir de encuestas de hogares", En: Cuenca (Ed.) Educación superior, movilidad social e identidad. pp. 51-92. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2012.

¹⁸ INEI, 2012: "Perú: Indicadores de Educación por Departamentos, 2001-2012": pp.23.

¹⁹ INEI, 2012: "Perú: Indicadores de Educación por Departamentos, 2001-2012": pp.23.

servicio educativo y la sociedad informada desempeña un rol de vigilancia académica e institucional. En un Sistema Universitario de calidad, el Estado y la universidad cuentan con características que permiten una convivencia en armonía y generan resultados sociales favorables.

2.1. El Estado

Como garante del derecho a una educación de calidad, el Estado tiene como principal objetivo asegurar el desarrollo integral del estudiante, el bien común de la sociedad y la finalidad pública de todo proceso formativo. En ese sentido, participa en el fomento del desarrollo y consolidación de la prestación del servicio público de la educación universitaria, en la medida en que es su obligación garantizar que este se preste en la cantidad y calidad necesarias, y para salvaguardar la fe pública de los usuarios de este servicio. Asimismo, crea y promueve universidades públicas y asegura que estas cuenten con los recursos y beneficios necesarios para asegurar un servicio educativo de calidad, y reconoce sus resultados institucionales y académicos.

Para el cumplimiento de este objetivo, el Estado despliega sus acciones a través de todas las entidades públicas que se requieran, en cumplimiento de sus respectivos ámbitos de competencia. Particularmente, desarrolla su responsabilidad funcional a través del Ministerio de Educación y los organismos de licenciamiento y acreditación de universidades; actores centrales para la garantía de una provisión adecuada del servicio educativo y su mejora continua.²⁰ En esa línea, se organizan de la siguiente manera:

- El **Ministerio de Educación** como ente rector desarrolla y conduce el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (SAC); así como las acciones de fomento de la calidad en todo el Sistema Universitario.

- La **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria** es responsable del establecimiento y verificación de condiciones básicas de calidad conducentes al licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; la supervisión de su permanencia; la fiscalización de los recursos públicos que se le otorgan a la universidad; y el cumplimiento de la Ley Universitaria.

- El **organismo público responsable del proceso de acreditación** (en adelante, Organismo Acreditador). Este organismo acreditador promueve la mejora de la calidad del servicio educativo universitario que brindan las universidades e instituciones de rango universitario, a través de la acreditación; y contribuye al desarrollo de una cultura de evaluación.

2.2. La universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la generación de conocimiento a través de la investigación; a la formación integral, humanista, científica y tecnológica, a través del ejercicio de la docencia; y al desarrollo del país, a través de sus diversas formas de presencia en la sociedad. La universidad posee autonomía y la ejerce de manera responsable en estricto respeto a la Constitución y el marco legal vigente. La provisión del servicio educativo universitario es de calidad cuando se identifican y valoran las siguientes categorías:

- **Estudiantes.** La universidad cuenta con estudiantes comprometidos con su proceso formativo y con altos niveles de habilidad cognitiva. El servicio educativo universitario garantiza en sus estudiantes el desarrollo de competencias para el ejercicio profesional, la producción científica y un sentido de identidad comprometido con el desarrollo del país.

- **Docentes.** La universidad cuenta con docentes universitarios con vocación y dedicación profesional, respaldados por grados académicos de prestigio y ética profesional. La universidad hace pública y reconoce la productividad intelectual de su plana docente, mesurable a través de las publicaciones indexadas correspondientes a nivel nacional e internacional y de otros mecanismos relacionados a la docencia universitaria. La carrera

académica del docente universitario se rige por la excelencia y meritocracia, contribuyendo así a la alta calidad del proceso formativo y a la producción académica e intelectual.

- **Gestión universitaria.** Frente a los desafíos actuales de la educación superior universitaria²¹, la universidad requiere contar con gerentes universitarios competentes para gestionar institucionalmente la formación integral que comprende la profesionalización del talento humano y la producción de conocimiento de alta calidad, además de los medios necesarios que ambos procesos requieran.

- **Disciplinas y programas profesionales.** La universidad cuenta con currículos y programas de enseñanza con objetivos claros, respecto a su propuesta académica e institucional, y alineados a la demanda social y productiva, los cuales son renovados constantemente. Asimismo, los programas de enseñanza promueven la investigación, la interdisciplinariedad y el uso de nuevas tecnologías.

- **Investigación.** La universidad cuenta con los recursos humanos y presupuestales adecuados para producir conocimiento de alta rigurosidad, a través de la investigación básica y aplicada. Esta se articula con su entorno inmediato de manera que permite resolver los problemas locales y nacionales. En esa medida, la universidad se posiciona como actor relevante del cambio social con un proyecto institucional de investigación claro y definido, que involucra la búsqueda de recursos de financiamiento, el desarrollo de capacidades de investigación, la institucionalización de procesos ágiles, y otros requerimientos para la adecuada gestión de la investigación.

- **Infraestructura.** La universidad dispone de recursos para la formación académica de los estudiantes y el desarrollo y promoción de la investigación, tales como aulas adecuadamente implementadas, laboratorios equipados, bibliotecas y bases de datos con recursos de información, equipamiento actualizado, entre otros.

El Sistema de Aseguramiento de la Calidad asegura el conocimiento público de estos y otros criterios de calidad, a través de indicadores, vinculados a la provisión del servicio educativo, lo que permite demostrar que la educación universitaria se convierte en un espacio para la conservación de las grandes tradiciones culturales; para la generación de los valores ciudadanos y la crítica a todo mecanismo de domesticación de la conciencia a través de las ideas; todo lo cual legitima y justifica la inversión social en este campo. De esta manera, la valoración pública legítima social, política y económicamente a la institución.

III. Alcance de la Política

Lograr un servicio educativo universitario de calidad es una responsabilidad de todos los actores involucrados en el Sistema Universitario peruano: el Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo de Acreditación, Organismo de Licenciamiento, las universidades públicas y privadas, los organismos responsables de los sectores productivos y de investigación, innovación y tecnología; entre otras instituciones competentes. En ese sentido, cualquier acción que tenga como objetivo mejorar y asegurar la calidad de la educación superior universitaria, debe considerar como partícipes a todos ellos. Asimismo, la

²⁰ Debido a su impacto en el Sistema Educativo Nacional, es necesario que la Política de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior Universitaria se incluya en el debate nacional, por lo que recomienda sea discutida e incorporada en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

²¹ Ello comprende: las nuevas formas de producción y gestión del conocimiento; las nuevas demandas sociales que debe enfrentar; el impacto de la globalización sobre sus formas de funcionamiento; la creación de nuevos espacios internacionales; las nuevas configuraciones de los mercados laborales; las exigencias de las evaluaciones internacionales; el potencial de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, entre otros.

presente Política debe servir como marco orientador para las acciones de todas las instituciones públicas, a nivel sectorial e intergubernamental, las instituciones políticas y a la sociedad civil organizada, en su relación con el servicio educativo superior universitario.

IV. Objetivo general de la Política

Garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación.

V. Principios de la Política

La Política establece cinco principios y estos rigen de manera integral a todas las instituciones, actores, procesos, normas y demás componentes del Sistema Universitario, en los términos que establece la Ley.

1. Autonomía y rectoría responsables. La autonomía universitaria tiene como objetivo garantizar el libre proceso de producción, transmisión y difusión del conocimiento académico. Por su parte, la rectoría del Estado busca garantizar el desarrollo integral del estudiante universitario, el bien común de la sociedad y la finalidad pública de toda formación universitaria.

La autonomía, por su naturaleza, no requiere ser demandada sino ejercida por la universidad. Histórica y conceptualmente, la autonomía es un medio para el logro de los fines académicos propios de una institución y conlleva una responsabilidad social.²² En ese sentido, esta se ejerce con responsabilidad cuando, en la libre producción de conocimiento y la prestación del servicio educativo, se cumple con la Constitución y las leyes vigentes; siendo así garantía de un servicio público de calidad. En una sociedad democrática, regida por el derecho, la autonomía universitaria y la rectoría del Estado se ejercen de manera responsable por sus respectivas instituciones y se desarrollan en una cultura de transparencia, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana

2. El estudiante como centro. Todos los actores involucrados en el Sistema Universitario concentran sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Como sujeto de derecho a una educación superior de calidad, los jóvenes cuentan con la información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto a su formación universitaria. La formación universitaria es integral y, en ese sentido, cuando se provee, contribuye al proceso de socialización del estudiante, para lo cual afina su intelecto y su sensibilidad mediante el desarrollo de competencias intelectuales, artísticas, morales y aquellas que contribuyen a su pensamiento crítico. Finalmente, cuando esta se concluye, permite al egresado insertarse con dignidad en el mundo del trabajo, ser productivo, competitivo y valorado por el mercado laboral; y a su vez, se constituye como parte y actor de fomento de una sociedad movilizadora por los principios de justicia, ética, solidaridad y respeto por la diferencia.

3. Inclusión y equidad. Todos los actores involucrados en el Sistema Universitario promueven y garantizan el acceso, permanencia y culminación satisfactoria de los estudios universitarios a todos los jóvenes del país, sin distinción de lengua, etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación; y con especial énfasis en las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural.

De esta manera, la educación superior universitaria permite una efectiva movilidad social y económica, convirtiéndose en factor estratégico para lograr mayor equidad e inclusión social.

4. Calidad y excelencia académica. La calidad se define como el grado de ajuste entre las acciones que una universidad, programa académico o carrera lleva a cabo para implementar las orientaciones contenidas en

su misión y propósito institucional y los resultados que de estas acciones consigue.²³

Los propósitos institucionales constituyen el compromiso formal que establece la universidad con el conocimiento, el desarrollo del país y la formación integral de los estudiantes y; en ese sentido, éstos se guían por las *demandas provenientes de la sociedad*, expresadas en términos de oferta y demanda del mercado laboral, la comunidad académica y de expertos, y la problemática social y política del contexto en el que operan; así como por las *demandas institucionales* que se establecen en relación a sus referentes históricos institucionales, a su razón de ser (visión y misión), y a su factor diferenciador respecto al resto de instituciones educativas universitarias.

En el Sistema Universitario, la búsqueda institucional de la universidad por la calidad es constante y colectiva en aras de la excelencia en la provisión del servicio educativo superior universitario. Para ello, el Estado, luego de establecer condiciones básicas de calidad, desarrolla normativa para su cumplimiento e incentivos para su mejora continua y el reconocimiento de estándares internacionalmente aceptados como de alta calidad, que puedan acompañar el desarrollo institucional de la universidad y constituir un mercado académico competitivo. La competitividad se mide a través de evaluaciones e indicadores claros y confiables, los mismos que son accesibles a toda la sociedad y permiten una reflexión e innovación constante del Sistema Universitario.

5. Desarrollo del país. Todos los actores involucrados en el Sistema Universitario establecen sinergias y mecanismos de concertación para que la formación integral universitaria - ciudadana y académica-, así como la producción del conocimiento ligado a la innovación, ciencia y tecnología contribuyan a la solución de los problemas nacionales y a los desafíos del desarrollo sostenible.

Solo de esta forma, se garantiza que el conocimiento sea un instrumento de desarrollo, es decir, una fuerza productiva en favor de la sociedad, que permite el posicionamiento del país en el escenario de una economía global y articulada en torno al conocimiento.

VI. Pilares de la reforma para la construcción de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad

El Sistema de Aseguramiento de la Calidad (en adelante, SAC) supone un conjunto de mecanismos que tienen como principal objetivo lograr que la universidad cumpla con estándares básicos de calidad, que sean superados constantemente, en la búsqueda de la excelencia académica. Para ello, este sistema se apoya en la provisión de información clara y objetiva a los diferentes actores involucrados en el Sistema Universitario respecto de las características, insumos, procesos y resultados de la prestación del servicio educativo; lo que permite una valoración individual y colectiva del mismo. En ese sentido, los Pilares sientan las bases para la creación e implementación gradual del SAC en la educación superior universitaria. De esta manera, incorporan mecanismos de aseguramiento de la calidad e instrumentos idóneos para su institucionalización y funcionamiento que luego podrán ser complementados, profundizados o innovados. En este inicio de la reforma, los Pilares cumplen además la función de organizar de manera adecuada los roles y responsabilidades de los actores del Sistema Universitario en la educación superior universitaria.

En ese orden, la Política debe ser revisada quinquenalmente, permitiendo así evaluar y conducir, en función a resultados y al diagnóstico de la educación

²² Orozco, Luis Enrique: Recomendaciones para la Política de Educación Superior Universitaria, Documento Interno, 2015.

²³ Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA), 2012: "Aseguramiento de la calidad en Iberoamérica. Informe 2012", pp.97.



superior universitaria, el proceso de maduración institucional del SAC. El proceso de reforma debe permitir la innovación y mejora constante del SAC, balanceando la rigidez de la normativa aplicable con la flexibilidad al cambio propia de la implementación de políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad.

1. Información confiable y oportuna

La implementación del SAC tiene como soporte principal la información disponible y accesible para todos los actores del Sistema Universitario. En ese sentido, es una prioridad central de la Política, en tanto permite hacer visibles los actores, insumos, procesos, y resultados de la prestación del servicio educativo superior universitario, facilita la instauración de una cultura de la calidad y reduce considerablemente la asimetría de información sobre el ámbito universitario. En esa línea, la Política propone el desarrollo de un Sistema Integrado de Información de Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, que permita y facilite la recopilación, organización y divulgación de la información relevante para, por un lado, el conocimiento, toma de decisión, inspección y vigilancia del sistema por parte de la comunidad universitaria, la sociedad civil organizada y la población en general y; por otro lado, para la planeación, monitoreo, evaluación y retroalimentación propias de la política pública y el devenir institucional de la universidad.

2. Fomento para mejorar el desempeño

Una segunda prioridad la constituyen las acciones que fomentan la adecuada implementación del SAC y la mejora de sus resultados en la provisión del servicio educativo superior universitario. El Pilar de fomento se constituye en un conjunto de medidas - dirigidas principalmente por el Estado -, orientadas a la promoción y consolidación de una cultura de calidad y de mejora continua de todo el Sistema Universitario. En esa línea, incorpora acciones y recursos que contribuyen al acceso, cobertura, pertinencia y calidad del servicio educativo superior universitario; así como a la promoción de la investigación, la articulación de los actores involucrados en el sistema y la conducción del sistema hacia la excelencia.

3. Acreditación para la mejora continua

El tercer Pilar de la reforma es la acreditación, entendida como la garantía socialmente reconocida que brinda el Estado sobre la calidad de una institución, un programa o una carrera conducente a obtener un grado académico. Constituye un reconocimiento público y una acción de transparencia y rendición de cuentas relacionada al nivel de calidad de la prestación del servicio educativo. En tanto la universidad cuenta con autonomía y esta es ejercida con responsabilidad, es voluntad de la misma participar en un proceso público de acreditación. Por esta razón, este proceso es voluntario. Cabe resaltar que, sólo las instituciones o programas de educación superior que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento otorgado por la SUNEDU, podrán solicitar la evaluación externa con fines de acreditación, o el reconocimiento de la acreditación otorgada por entidades acreditadoras nacionales o internacionales.

4. Licenciamiento como garantía de condiciones básicas de calidad

El cuarto Pilar consiste en el proceso de licenciamiento obligatorio, a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, entendido como la verificación y control de las condiciones básicas de calidad que permite autorizar la provisión del servicio educativo superior universitario. El reconocimiento público de los títulos y diplomas de grado de rango universitario se fundamentan en dicho proceso, en tanto permiten que todos los actores involucrados en el Sistema Universitario reconozcan la valoración de los mismos. Esta dimensión constituye un mecanismo de protección del bienestar individual y social de los ciudadanos que buscan acceder al Sistema Universitario, por lo que incluye la revisión constante de su cumplimiento y el establecimiento de

sanciones que aseguren que ninguna institución provea el servicio educativo universitario por debajo de este umbral.

VII. Lineamientos y Acciones Estratégicas de la Política

Para el cumplimiento del Objetivo General, se han planteado los siguientes Lineamientos y sus correspondientes Acciones Estratégicas, enmarcados en los cuatro Pilares de la reforma:

7.1 PILAR 1: INFORMACIÓN CONFIABLE Y OPORTUNA

INFORMACIÓN CONFIABLE Y OPORTUNA	
PILAR 1	LINEAMIENTO 01 Implementar un sistema integrado de información ágil y accesible de la educación superior universitaria, que permita la mejor toma de decisiones tanto para el Estado, como para la sociedad.
	LINEAMIENTO 02 Promover la transparencia y rendición de cuentas en todo el Sistema Universitario, así como una continua vigilancia académica e institucional por parte de la sociedad.

LINEAMIENTO 01: Implementar un sistema integrado de información ágil y accesible de la educación superior universitaria, que permita la mejor toma de decisiones tanto para el Estado, como para la sociedad.

• **Acción Estratégica 01.1.** El Ministerio de Educación organiza, pone a disposición y fomenta el uso del sistema integrado de información que permite hacer público el desempeño de la universidad y la excelencia académica del Sistema Universitario.

• **Acción Estratégica 01.2.** El Ministerio de Educación establece estímulos y mecanismos para la entrega, por parte de las universidades, de la información vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información.

• **Acción Estratégica 01.3.** La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria establece infracciones y sanciones para garantizar la entrega oportuna, por parte de las universidades, de la información vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información.

• **Acción Estratégica 01.4.** El Ministerio de Educación garantiza el fácil acceso y uso del sistema de información por la sociedad en su conjunto y, especialmente, por la comunidad académica, y los miembros del Sistema Universitario.

LINEAMIENTO 02: Promover la transparencia y rendición de cuentas en todo el Sistema Universitario, así como una continua vigilancia académica e institucional por parte de la sociedad.

• **Acción Estratégica 02.1.** El Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el Organismo Acreditador y la universidad hacen público sus objetivos institucionales y el logro de los mismos, así como las respectivas acciones de mejora continua.

• **Acción Estratégica 02.2.** El Ministerio de Educación fomenta la creación e implementación de mecanismos de socialización de sus políticas de desarrollo y mejora de la calidad, y su grado de cumplimiento.

• **Acción Estratégica 02.3.** La universidad hace pública, de forma permanente, su información académica e institucional, según el marco legal aplicable.

7.2 PILAR 2: FOMENTO PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO

FOMENTO PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO	
LINEAMIENTO 03	Garantizar una organización sistémica de todos los actores involucrados en la Educación Superior Universitaria, donde éstos conocen y ejercen sus roles responsablemente, en un marco conceptual, programático y normativo, ordenado y supervisado.
LINEAMIENTO 04	Promover el acceso y permanencia en estudios universitarios de pregrado y posgrado de calidad, hasta su culminación, sin ningún tipo de distinción.
LINEAMIENTO 05	Establecer sinergias entre el Estado, la universidad, el sector productivo y la sociedad civil organizada, así como mecanismos de concertación para lograr una formación integral, tanto profesional como en valores, que aporte al desarrollo del país.
LINEAMIENTO 06	Promover que la universidad, como institución social y académica, contribuya a la solución de problemas del país, a través de la investigación, en el marco de una sociedad igualitaria, inclusiva y democrática.
LINEAMIENTO 07	Promover la constitución de redes de universidades con criterios de calidad, pertinencia, responsabilidad social, y la internacionalización.
LINEAMIENTO 08	Garantizar que los recursos públicos que se le otorgan a la universidad se utilicen de manera eficiente y con responsabilidad, para lograr una mejora en la prestación del servicio educativo superior universitario.*
LINEAMIENTO 09	Generar incentivos adecuados para la mejora continua del Sistema Universitario.*

LINEAMIENTO 03: Garantizar una organización sistémica de todos los actores involucrados en la Educación Superior Universitaria, donde éstos conocen y ejercen sus roles responsablemente, en un marco conceptual, programático y normativo, ordenado y supervisado.

- **Acción Estratégica 03.1.** El Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el Organismo Acreditador y la universidad diseñan instrumentos de gestión que cumplen con la normativa vigente y permiten la articulación de todos los actores involucrados en la educación superior universitaria.

- **Acción Estratégica 03.2.** Todos los actores involucrados en la Educación Superior Universitaria monitorean el logro de los objetivos planteados en sus instrumentos de gestión y proponen mecanismos de retroalimentación y mejora continua.

LINEAMIENTO 04: Promover el acceso y permanencia en estudios universitarios de pregrado y posgrado de calidad, hasta su culminación, sin ningún tipo de distinción.

- **Acción Estratégica 04.1.** El Ministerio de Educación coordina la articulación permanente y constante de todas las Entidades Públicas competentes para garantizar el acceso inclusivo a la Educación Superior Universitaria.

- **Acción Estratégica 04.2.** El Ministerio de Educación en coordinación con la universidad, diseña y promueve estrategias que garanticen el acceso inclusivo a estudios de pregrado.

- **Acción Estratégica 04.3.** El Ministerio de Educación difunde las políticas públicas transversales sobre las materias vinculadas a la universidad para su posterior incorporación en la provisión del servicio educativo superior universitario.

- **Acción Estratégica 04.4.** El Ministerio de Educación, en coordinación con la universidad, fomenta la creación de estrategias de apoyo económico a los estudiantes para garantizar la culminación de sus estudios universitarios.

- **Acción Estratégica 04.5.** La universidad diseña e implementa estrategias de nivelación de capacidades, acompañamiento académico y apoyo metodológico a los estudiantes de pregrado, para la permanencia y culminación de sus estudios universitarios.

- **Acción Estratégica 04.6.** El Ministerio de Educación en coordinación con la universidad, promueve la formación académica y el perfeccionamiento profesional continuo.

LINEAMIENTO 05: Establecer sinergias entre el Estado, la universidad, el sector productivo y la sociedad civil organizada, así como mecanismos de concertación para lograr una formación integral, tanto profesional como en valores, que aporte al desarrollo del país.

- **Acción Estratégica 05.1.** El Ministerio de Educación diseña, implementa y evalúa estrategias, planes, programas y proyectos para una mejor integración de la educación superior universitaria con la educación básica regular, alternativa y especial, y la educación técnico-productiva, en el marco del Sistema Educativo Nacional.

- **Acción Estratégica 05.2.** El Ministerio de Educación fomenta y/o participa en espacios de diálogo entre la universidad, el sector productivo y la sociedad civil organizada a fin de articular la oferta de programas académicos universitarios y la demanda de capital humano calificado del mercado laboral.

- **Acción Estratégica 05.3.** El Ministerio de Educación promueve la incorporación de conocimientos históricos, políticos, sociales, ambientales y culturales en la formación académica universitaria para contribuir a una mejora de la convivencia social en el país.

LINEAMIENTO 06: Promover que la universidad, como institución social y académica, contribuya a la solución de problemas del país, a través de la investigación, en el marco de una sociedad igualitaria, inclusiva y democrática.

- **Acción Estratégica 06.1.** El Ministerio de Educación, en coordinación con la universidad y demás autoridades competentes, fomenta una formación académica orientada a la investigación que favorece el desarrollo sostenible y contribuye a la solución de los problemas del país.

- **Acción Estratégica 06.2.** El Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica diseñan e implementan mecanismos de fomento de capacidades, infraestructura y equipamiento para el desarrollo de la investigación.

- **Acción Estratégica 06.3.** El Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica fomentan el reconocimiento y la difusión de la investigación con altos estándares de calidad.



LINEAMIENTO 07: Promover la constitución de redes de universidades con criterios de calidad, pertinencia, responsabilidad social, y la internacionalización.

- **Acción Estratégica 07.1.** El Estado establece y promueve las condiciones que favorecen la asociación de las universidades y la constitución de redes universitarias nacionales, tanto públicas como privadas, y considerando su diversidad académica e institucional.

- **Acción Estratégica 07.2.** El Ministerio de Educación diseña, en coordinación con todas las entidades involucradas en la Educación Superior Universitaria, estrategias y mecanismos en materia de internacionalización.

- **Acción Estratégica 07.3.** El Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, promueve el desarrollo de acuerdos de reconocimiento de grados y títulos, así como la homologación de programas académicos, en el marco internacional.

LINEAMIENTO 08: Garantizar que los recursos públicos que se le otorgan a la universidad se utilicen de manera eficiente y con responsabilidad, para lograr una mejora en la prestación del servicio educativo superior universitario.*

- **Acción Estratégica 08.1.** El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, diseña estrategias, herramientas técnicas e indicadores, que contribuyen a una mejora en la ejecución de recursos públicos en las universidades públicas y el incremento del mismo basado en resultados institucionales y académicos de calidad.

- **Acción Estratégica 08.2.** El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, elabora los instrumentos legales y técnicos para una eficaz ejecución de los recursos provenientes del canon en la universidad pública.

- **Acción Estratégica 08.3.** El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, elabora y propone los documentos normativos para la creación de universidades públicas con el objetivo de asegurar su sostenibilidad económica, su pertinencia académica y su adecuado desarrollo institucional, con fines de licenciamiento.

- **Acción Estratégica 08.4.** En el marco de los objetivos que el Ministerio de Educación establece en la presente Política, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria fiscaliza que el uso de los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a la universidad han sido destinados a fines educativos.

LINEAMIENTO 09: Generar incentivos adecuados para la mejora continua del Sistema Universitario.*

- **Acción Estratégica 09.1.** El Ministerio de Educación fomenta, a través de las universidades, la revalorización de la carrera pública del docente universitario, a través de diversos incentivos.

- **Acción Estratégica 09.2.** El Ministerio de Educación fortalece capacidades de las autoridades, de los administrativos, docentes y encargados de investigación de la universidad pública a fin de contribuir al desarrollo institucional y académico de su institución educativa, y con ello del entorno en el que ésta influye.

- **Acción Estratégica 09.3.** El Ministerio de Educación, en coordinación con la universidad, promueve la creación e implementación de un sistema de gestión de la calidad en todo el sistema de universitario.

- **Acción Estratégica 09.4.** El Ministerio de Educación en coordinación con la universidad pública promueve

el reconocimiento de la productividad académica a los docentes.

- **Acción Estratégica 09.5.** El Ministerio de Educación diseña, coordina, supervisa y evalúa políticas y planes para el otorgamiento de becas y créditos educativos; y diseña e implementa diversos mecanismos que promueven la investigación, poniendo énfasis en áreas prioritarias de desarrollo social y productivo a nivel nacional y local.

7.3 PILAR 3: ACREDITACIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA

ACREDITACIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA	
PILAR 3	LINEAMIENTO 10
	Asegurar que la universidad tenga mecanismos para desarrollar procesos de acreditación institucional y de sus programas académicos, en la búsqueda de la excelencia del servicio educativo superior universitario.

LINEAMIENTO 10: Asegurar que la universidad tenga mecanismos para desarrollar procesos de acreditación institucional y de sus programas académicos, en la búsqueda de la excelencia del servicio educativo superior universitario.

- **Acción Estratégica 10.1.** En el marco de los criterios de calidad establecidos por el Ministerio de Educación para la educación superior universitaria, el Organismo Acreditador define y norma las condiciones de calidad exigibles para el proceso de acreditación.

- **Acción Estratégica 10.2.** El Organismo Acreditador desarrolla estrategias y mecanismos para fomentar la acreditación en la Educación Superior Universitaria.

- **Acción Estratégica 10.3.** El Ministerio de Educación desarrolla estímulos para fomentar la acreditación institucional de las universidades, así como de sus programas académicos.

7.4 PILAR 4: LICENCIAMIENTO COMO GARANTÍA DE CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD

LICENCIAMIENTO COMO GARANTÍA DE CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD	
PILAR 4	LINEAMIENTO 11
	Asegurar que todas las universidades y sus programas de estudios conducentes a grados y títulos académicos cumplan con condiciones básicas de calidad para obtener y mantener su licenciamiento.

LINEAMIENTO 11: Asegurar que todas las universidades y sus programas de estudios conducentes a grados y títulos académicos cumplan con condiciones básicas de calidad para obtener y mantener su licenciamiento.

- **Acción Estratégica 11.1.** En el marco de los criterios de calidad establecidos por el Ministerio de Educación para la educación superior universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria norma las condiciones básicas de calidad exigibles para el licenciamiento de universidades, supervisa y fiscaliza, a nivel nacional su cumplimiento, y las mejora periódicamente.

- **Acción Estratégica 11.2.** El Ministerio de Educación diseña e implementa estrategias de apoyo para la movilidad de estudiantes de universidades que no logren obtener el licenciamiento correspondiente.

* Los incentivos a los que se hace alusión en los Lineamientos 8 y 9 de la presente Política, se aprobarán de manera progresiva conforme al "Plan de

Implementación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y en el marco de las leyes anuales de presupuesto del Sector Público.

1292708-1

Modifican el Anexo de la R.M. N° 271-2015-MINEDU que contiene el cronograma de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 460-2015-MINEDU

Lima, 25 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 19 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 77 de la Ley en mención señala que el Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente. Asimismo, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que el Ministerio de Educación emitirá las normas de procedimiento para contratación de profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los referidos concursos; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de los citados concursos;

Que, con Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU, se convoca a los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, los mismos que se llevan a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU; y, asimismo, se aprueba el cronograma correspondiente de dichos concursos, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial, siendo posteriormente modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 289-2015-MINEDU y N° 430-2015-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 1329 -2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 760-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar el cronograma de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, a efectos de ampliar el plazo para el registro de la trayectoria profesional en

el formato establecido por el Ministerio de Educación, atendiendo al número de postulantes que aún no ha registrado dicha información en el formato establecido por el Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 289-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 430-2015-MINEDU, que contiene el cronograma de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, según el siguiente detalle:

"ANEXO

CRONOGRAMA DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DE CONTRATACIÓN DOCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

	Actividades	Inicio	Fin
(...)			
Concurso de Nombramiento			
12	Selección de plazas de IIEE por parte de los postulantes que superaron la Prueba Única Nacional.	22/09/2015	26/09/2015
13	Registro de la trayectoria profesional, por parte de los postulantes, en el formato establecido por el MINEDU, disponible en su portal institucional.	22/09/2015	03/10/2015
14	Publicación de la lista de postulantes por IIEE.	29/09/2015	29/09/2015
15	Extensión de plazo para la selección de plazas de IIEE aún vacantes, por postulantes que no tienen plaza(s) asignadas.	30/09/2015	01/10/2015
16	Publicación de la lista definitiva de postulantes por IIEE.	03/10/2015	03/10/2015
17	Evaluación descentralizada de los postulantes a cargo de los comités de evaluación y verificación de los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos y el derecho a recibir bonificaciones de Ley previstas en la norma técnica del Concurso de Nombramiento.	05/10/2015	30/10/2015
18	Envío a la UGEL de las actas de evaluación de la etapa descentralizada, por parte de los comités de evaluación de las IIEE.	12/10/2015	02/11/2015
19	Consolidación y envío al MINEDU de los resultados de la etapa descentralizada por parte de la UGEL.	12/10/2015	11/11/2015
20	Publicación de los resultados del Concurso de Nombramiento	17/11/2015	17/11/2015
21	Presentación ante la UGEL de documentos de los postulantes ganadores del Concurso de Nombramiento.	17/11/2015	24/11/2015
22	Emisión de resoluciones de designación.	25/11/2015	30/11/2015
Concurso de Contratación Docente			
23	Publicación de plazas de contratos vacantes.	10/12/2015	10/12/2015
24	Selección de la UGEL a la que postula	11/12/2015	20/12/2015

25	Publicación de postulantes por UGEL	23/12/2015	23/12/2015
26	Presentación a la UGEL de los documentos para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley previstas en la norma técnica del Concurso de Contratación Docente.	28/12/2015	08/01/2016
27	Verificación por parte de la UGEL de los documentos para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley previstas en la norma técnica del Concurso de Contratación Docente, y envío de dicha información al MINEDU.	29/12/2015	15/01/2016
28	Publicación de los cuadros de mérito.	22/01/2016	22/01/2016

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1292646-1

Designan funcionario público responsable del envío de información sobre ofertas laborales, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003-2015-MINEDU/PEJP-2019

Lima, 3 de agosto de 2015

VISTO:

El Memorando N° 030-2015-MINEDU/PEJP-2019-DE, de fecha 22 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva dispone la emisión del Acto Resolutivo designando como Responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, las ofertas de empleo, al Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002 – 2015 – MINEDU, se crea en el ámbito del Ministerio de Educación, el “Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019”, con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del Plan Maestro del citado evento y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos, COPAL – PERÚ;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 217 – 2015 – MINEDU, el Ministerio de Educación aprueba al Manual de Operaciones del Proyecto Especial; el mismo que desarrolla en su contenido, entre otros, la Estructura Orgánica del Proyecto Especial, las Funciones y Responsabilidades de los funcionarios así como los Principales Procesos del Proyecto Especial;

Que, el numeral 1) del artículo 26 de la Constitución Política reconoce el principio de igualdad de oportunidades;

Que la ley N° 27736 “Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales” y el artículo 2° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de la difusión de ofertas laborales de organismos públicos y empresas del Estado, remitiendo al Programa “Red Cil Pr1oempleo” del Ministerio del Trabajo y Promoción de Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previstos convocar;

Que el artículo 2° del aludido Decreto Supremo, dispone que los Organismos Públicos como las empresas del Estado deben designar a un funcionario público, responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, cuya designación debe realizarse mediante Resolución del Titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que estando a lo expuesto, corresponde emitir el Acto Resolutivo correspondiente, designando al funcionario público del “Proyecto Especial para la preparación y

desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019” para que asuma tal responsabilidad; por lo que en ejercicio de las facultades legales conferidas en mérito a la Resolución Ministerial N° 179-2015 – MINEDU y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor LUIS ALFONSO JUAN BARRANTES MANN, Jefe de la Oficina de Administración del “Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019”, como Funcionario Público responsable del envío de información sobre ofertas laborales, al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, quien deberá cumplir sus funciones conforme a Ley.

Artículo 2.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la entidad, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Especialista de Tecnologías de Información del “Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Juegos Panamericanos 2019

1292575-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran extinguida la servidumbre constituida al amparo de la R.S. N° 4, respecto a predio ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 415-2015-MEM/DM

Lima, 18 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 31234115 sobre la solicitud de extinción de servidumbre presentada por el Sr. Edgar Máximo Ludeña Mendoza;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 4 de fecha 21 de mayo de 1954, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, autorizó a Empresas Eléctricas Asociadas a establecer un sistema de transmisión de energía eléctrica en doble terna a 64 kV desde la Central de Moyopampa hasta la zona de Campoy, punto en que se bifurca en dos líneas de una terna, la primera al Tablero de Distribución Barsi, ubicado en la Av. Argentina, y la segunda al tablero de Distribución de los Balnearios del Sur, ubicado en la prolongación de la Av. Primavera;

Que, en mérito de la Resolución Suprema referida en el considerando que antecede, se extendió la Escritura Pública de fecha 22 de setiembre de 1954, en virtud de la cual Agrícola “El Naranjal”, efectuó acuerdos contractuales de servidumbre de electroducto sobre un área del fundo denominado “Aznapuquio” a favor de Empresas Eléctricas Asociadas, ubicada actualmente en parte del predio sito en el Jr. Los Claveles N° 361 y N° 369 (Mz. A' Lote 4), Urb. Micaela Bastidas - Sector Uno - 1ra Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; “

Que, el Sr. Edgar Máximo Ludeña Mendoza, actualmente propietario del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, inscrito en la Partida N° P01187992, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, mediante el documento ingresado con Registro N° 2500620 de fecha

26 de mayo de 2015, solicitó la extinción de la servidumbre establecida sobre su predio, con la finalidad de levantar el gravamen de servidumbre eléctrica que figura en la citada partida registral;

Que, mediante el Oficio N° 1105-2015-MEM/DGE, notificado el 31 de julio de 2015 al OSINERGMIN, se solicitó disponer de una inspección al predio ubicado en el Jr. Los Claveles N° 361 y N° 369 (Mz. A' Lote 4), Urb. Micaela Bastidas - Sector Uno-1ra Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, documento que se atendió mediante el Oficio N° 4922-2015-OSGFE, ingresado con Registro N° 2526147 de fecha 11 de agosto de 2015, concluyendo que no hay afectación de servidumbres al mencionado predio;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, sobre la base de los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como el Informe N° 466-2015-MEM/DGE-DCE de fecha 28 de agosto de 2015, corresponde declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la citada Resolución Suprema N° 4, sobre el predio sito en el Jr. Los Claveles N° 361 y N° 369 (Mz. A' Lote 4), Urb. Micaela Bastidas - Sector Uno-1ra Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre constituida al amparo de la Resolución Suprema N° 4 de fecha 21 de mayo de 1954, respecto al predio ubicado en el Jr. Los Claveles N° 361 y N° 369 (Mz. A' Lote 4), Urb. Micaela Bastidas - Sector Uno-1ra Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° P01187992 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, liberándola del referido gravamen.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1291773-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 202-2015-IN

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTOS; el Mensaje N° CR-17181-13 UDI9-G.9/pz, de fecha 3 setiembre de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorandum Múltiple N° 464-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 16 de setiembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 041-2015-JUS, de fecha 26 de febrero de 2015, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Jihm Anderson Méndez Aspajo, formulada por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser

procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina; de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje N° CR-17181-13 UDI9-G.9/pz, de fecha 3 setiembre de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, se ha concedido la petición de extradición activa del ciudadano peruano Jihm Anderson Méndez Aspajo; motivo por el cual resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargaran de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 795-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI, de fecha 11 de setiembre de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que el señor Director General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 27 de setiembre al 1 de octubre de 2015, del Mayor de la Policía Nacional del Perú César Arístides Román Meneses, y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Roberto Julián Sáenz Chachi, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 464-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 16 de setiembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con Cargo a la Unidad Ejecutora N° 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del

Perú Cesar Aristides Román Meneses, y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Roberto Julian Saenz Chachi, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Jihm Anderson Mendez Aspajo, quien se encuentra requerido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada precedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires– República Argentina, del 27 de setiembre al 1 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasionen el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos US\$	370.00	5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado, el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1292708-7

Autorizan viaje de Cadetes de la Escuela de Oficiales y de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios y en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 203-2015-IN

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTOS: La Carta S/N de marzo de 2015, del Departamento de Relaciones Internacionales de la República de Chile y el Memorandum Múltiple N° 326-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 31 de julio de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de marzo de 2015, procedente del Departamento de Relaciones Internacionales de Chile, suscrita por el Teniente Coronel de Carabineros, Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de Chile en el Perú, quien acusa recibo a la carta del General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, de fecha 22 de enero de 2015, otorgando la conformidad del Director de Carabineros de Chile para la realización de la pasantía de los cadetes que cursan el 5° año de estudios en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú

a la Escuela de Carabineros “Del Gral. Carlos Ibáñez del Campo”, ubicada en la Ciudad de Santiago, República de Chile, con el propósito de recibir capacitación en temas de interés académico y de realidad social en razón al intercambio y cooperación internacional entre ambas instituciones;

Que, con Oficio N° 31-2015-DIREED-PNP/EO-PNP/EM, de fecha 21 de mayo de 2015, el señor Coronel de la Policía Nacional del Perú Róger Pérez Figueroa, Director de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 016-2015-DIREED-PNP/EOPNP-PNP/EM, de fecha 20 de mayo de 2015, mediante el cual propone a los Cadetes de 5° año para viajar en Misión de Estudios en la antes referida Escuela de Carabineros “Del Gral. Carlos Ibáñez del Campo”, en la que recibirán capacitación y adquirirán experiencias nuevas para fortalecer sus conocimientos para el mejor desempeño de la función policial, consolidando su formación en las áreas de inteligencia, investigación criminal y prevención de delitos y faltas, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 656-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 30 de julio de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que el Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior de cincuenta y uno (51) Cadetes del 5° año de la Escuela de Oficiales de la PNP, para realizar una pasantía en la Ciudad de Santiago, República de Chile, del 28 de setiembre al 4 de octubre de 2015, quienes serán acompañados por cuatro (4) Oficiales Instructores de la referida escuela;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum Múltiple N° 326-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 31 de julio de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, solicitó la formulación del correspondiente proyecto de resolución autoritativa de viaje;

Que, el numeral 3 del artículo 13° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, el alojamiento de los cadetes se realizará en las instalaciones de la Escuela de Carabineros “Del Gral. Carlos Ibáñez del Campo”, motivo por el cual no generará gastos por este concepto al tesoro público;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el evento indicado redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional y del país su realización, debiendo señalarse que los gastos que irrogue dicha participación, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 002-DIRECFIN-PNP;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo antes acotado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, considerando las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior ha aprobado los porcentajes

máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector, a quienes se les otorgará el 70% del total de viáticos cuando se cubre alimentación, 40% si se cubre el hospedaje y 20% si se cubre hospedaje y alimentación;

Que, de acuerdo al Informe N° 16-2015-DIREED. PNP/EO-EM, de fecha 20 de mayo de 2015, la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, señala que para el caso de los cadetes que participarán de la misión de estudios se cuenta con el apoyo de alojamiento a cargo de la Escuela de Carabineros "Del Gral. Carlos Ibáñez del Campo", por lo que en tal caso y conforme a la normativa del Sector Interior, corresponde el otorgamiento del 40% como porcentaje máximo del total de viáticos; lo que no incluye a los cuatro (4) Oficiales Instructores, a quienes no se les brindará dicha facilidad;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad a con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; y, el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del 27 de setiembre al 4 de octubre de 2015, a la ciudad de Santiago, República de Chile, de los Cadetes del 5° año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, a quienes se detalla en la relación del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicios del 27 de setiembre al 04 de octubre de 2015, a la ciudad de Santiago, República de Chile de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú, Comandante PNP Luis Hernán Cayo Santillán, Mayor PNP Paulo César Ávila Romero, Capitán PNP Carlos Alberto Moreno Jorge, Teniente PNP David Antonio Pérez Fuentes, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los gastos que irroque el viaje a que se hace referencia en los artículos 1° y 2° se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora N° 002-DIRECFIN-PNP, correspondiente al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Importe US\$		Días		Personas
Viáticos Cadetes	148.00 (40%)	X	7	X	51
Viáticos Oficiales	370.00	X	7	X	4
Pasajes	680.00			X	55

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial comisionado deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 5°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1292705-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Reglamento del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO)

DECRETO SUPREMO
N° 005-2015-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30077, la Ley Contra el Crimen Organizado, que tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 30077, la Ley Contra el Crimen Organizado, establece que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se encarga del diseño, implementación y administración del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO), que contenga una base de datos y elementos para almacenar información sobre la situación penal, procesal y penitenciaria de todos los procesados y sentenciados por la comisión de uno o más delitos en condición de integrantes de una organización criminal, vinculadas a ella o por haber actuado por encargo de la misma, así como el registro de las visitas que reciben las personas privadas de libertad antes aludidos, con la finalidad de hacer un seguimiento administrativo a efecto de garantizar el imperio de la ley, la seguridad penitenciaria, el orden y su rápida localización en los establecimientos penitenciarios;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley establece que la reglamentación del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO) recaerá en el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se describa el diseño informático y establezca las normas y procedimientos para la administración y cuidado de la información, los grupos de personas privadas de libertad de especial seguimiento y la gestión de la base de datos;

Que, el literal e) del artículo 5°.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como función específica orientar, contribuir, dirigir y formular la política criminal y la política penitenciaria del Estado;

Que, es necesario señalar que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Es un pliego presupuestal y sus actividades se sujetan al Código de Ejecución Penal y su Reglamento;

Que, de la misma forma, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene por objeto dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, tendiente a la resocialización de la persona privada de libertad;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cumplimiento de la Ley N.º 30077, la Ley Contra el Crimen Organizado, emite el Reglamento que establezca los Lineamientos para regular, implementar y ejecutar el Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO);

Que, la finalidad de este Reglamento es disponer de información de carácter administrativo de las personas privadas de libertad en situación de procesados y sentenciados por la comisión de uno o más delitos en condición de integrantes de una organización criminal, vinculadas a ella o por haber actuado por encargo de la misma, que posibilite conocer su trayectoria penitenciaria, intervenciones intra o extra muro, a fin de garantizar el orden y rápida localización de los personas privadas de libertad dentro del establecimiento penitenciario, reforzar la seguridad penitenciaria y asegurar el estricto cumplimiento de la Ley;

Que, el citado Reglamento será de cumplimiento obligatorio y se aplicará en todos los establecimientos penitenciarios a nivel nacional que tengan el Régimen Cerrado Ordinario y el Régimen Cerrado Especial. Los funcionarios y servidores penitenciarios realizarán las acciones pertinentes a fin de observar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento bajo responsabilidad funcional;

Que, el Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO) estará orientado a desarrollar un adecuado sistema de control de todos los procesados y sentenciados por la comisión de uno o más delitos en condición de integrantes de una organización criminal, vinculadas a ella o por haber actuado por encargo de la misma;

Que, en ese sentido, es necesario adoptar medidas preventivas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25º de la Ley N.º 30077, y en cumplimiento con lo dispuesto en el literal e) del artículo 5º.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébese el Reglamento del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO), que consta de cuatro (4) títulos, once (11) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTROL REFORZADO DE INTERNOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA (SISCRICO)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición

El Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO) es un sistema informático de registro que permite almacenar y procesar información sobre la situación penal, procesal y penitenciaria; así como del registro de visitas de todos los procesados y condenados por la comisión de uno o más delitos en condición de integrantes de una organización criminal, por estar vinculados a ella o por haber actuado

por encargo de la misma, y se encuentra bajo la administración del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Artículo 2.-Finalidad

El SISCRICO tiene por finalidad hacer un seguimiento administrativo a efecto de garantizar el imperio de la ley, la seguridad penitenciaria, el orden y su rápida localización en los establecimientos penitenciarios de los procesados y condenados por la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

Artículo 3.-Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo regular la tipología, administración y responsabilidad de los funcionarios sobre la información que registra el SISCRICO en relación a la situación penal, procesal y penitenciaria, así como del registro de visitas de todos los procesados y condenados por la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

TÍTULO II

REGISTROS DEL SISCRICO

CAPÍTULO I

REGISTRO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN PENAL, PROCESAL Y PENITENCIARIA DE LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS

Artículo 4.- Registro de la Información Penal

El SISCRICO contiene, en relación a la situación penal de los internos que tengan la calidad de procesados o condenados por la Ley N.º 30077, la siguiente información:

- Delito Específico.
- Participación de la persona privada de libertad en el delito.
- Rol de la persona privada de libertad dentro de la organización criminal.
- Relación de los integrantes de la organización criminal.
- Características de la organización criminal.

Artículo 5.- Registro de la Información Procesal

El SISCRICO contiene, en relación a la situación procesal de los internos que tengan la calidad de procesados o condenados por la Ley N.º 30077, la siguiente información:

- Situación jurídica.
- Duración de la prisión preventiva o mandato de detención.
- Quantum de la pena y consecuencias jurídicas accesorias.
- Fecha de inicio de la pena.
- Fecha de término de la pena.
- Antecedentes penales y judiciales.
- Sumatoria del tiempo de carcelería.

Artículo 6.- Registro de la Información Penitenciaria

El SISCRICO contiene, en relación a la situación penitenciaria de los internos que tengan la calidad de procesados o condenados por la Ley N.º 30077, la siguiente información:

- Establecimiento Penitenciario.
- Traslados.
- Régimen Penitenciario.
- Condición actual del tratamiento penitenciario.
- Conducta de la persona privada de libertad en el establecimiento penitenciario.
- Beneficios penitenciarios y gracias presidenciales.
- Número de visitas recibidas.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE LAS VISITAS

Artículo 7.- Registro de la Información de las Visitas

El SISCRICO contiene, en relación a las visitas realizadas a los internos que tengan la calidad de

procesados o condenados por la Ley N° 30077, la siguiente información:

- a. Nombre y Apellido del visitante.
- b. Número de Documento de Identidad.
- c. Nacionalidad.
- d. Género.
- e. Persona privada de libertad a la que visita.
- f. Vínculo con la persona privada de libertad.
- g. Motivo de la visita y número de visitas realizadas.
- h. Observaciones.

TÍTULO III

SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, RESPONSABILIDAD Y CUIDADO DE LA BASE DE DATOS

Artículo 8.- Responsable

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se encarga del diseño, implementación y administración del SISCRICO.

La Dirección de Seguridad Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el ente responsable de la administración del SISCRICO.

Artículo 9.- Atribuciones

9.1. Los Sub Directores de Seguridad o Jefes de División de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional tienen las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el seguimiento administrativo a través del SISCRICO.
- b) Manejar y custodiar los reportes de registro, visitas y de otras instituciones. En este último caso dará cuenta a la Sub Dirección de Seguridad de la Oficina Regional del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
- c) Comunicar de oficio o a solicitud a las autoridades competentes, la información necesaria a fin de que se adopten las medidas pertinentes para garantizar la seguridad penitenciaria, el orden y la prevención del delito.

9.2. La Oficina de Sistemas de Información del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) administra y custodia la información, así como de la gestión de la base de datos del SISCRICO.

Artículo 10°.- Sobre la información del SISCRICO

La información contenida en el SISCRICO es de carácter reservado y solo para los fines establecidos por la Ley N° 30077. Su entrega a distinta autoridad de la penitenciaria, se encuentra sujeta a las normas de la materia.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE)

Artículo 11°.- Responsabilidad

Los funcionarios y servidores penitenciarios encargados del cumplimiento del presente Reglamento tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Los Directores de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son responsables de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- b. Los Directores de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son responsables de controlar, supervisar y adoptar las medidas preventivas y correctivas correspondientes para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, debiendo informar al Director Regional cualquier transgresión.
- c. Los Directores Regionales son responsables de supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en los diferentes establecimientos penitenciarios bajo su jurisdicción.
- d. Los funcionarios y servidores a cargo de la seguridad, tratamiento y administración de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Directivas e instrumentos de gestión

Facúltase al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) la aprobación de directivas y otros instrumentos de gestión que faciliten el adecuado registro de información de lo dispuesto en el artículo 4° y 5° del presente Decreto Supremo. Para tal efecto, en coordinación con el Poder Judicial, implementan los mecanismos necesarios para la transmisión de información requerida.

SEGUNDA.- Grupos de Internos de Especial Seguimiento

Adicionalmente, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) estará facultado para registrar a los Internos de Especial Seguimiento, entre los que se encuentran:

- a. Internos procesados o sentenciados por la comisión de uno más delitos en condición de integrantes de una organización criminal, por estar vinculados a ella o por haber actuado por encargo de la misma, cuya comisión se realizó antes de la vigencia de la Ley N° 30077;
- b. Internos procesados o sentenciados, ubicados en la Etapa "A" del Régimen Cerrado Especial.

TERCERA.- Conformación de Grupo de Trabajo

Se conformará un Grupo de Trabajo con representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial que tenga como finalidad contribuir en el mejoramiento continuo de SISCRICO.

Por otro lado, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se aprobará los lineamientos y mecanismos para implementar la interacción de los sistemas informáticos de las entidades participantes del SISCRICO, de ser necesario.

1292708-2

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 181-2015-JUS

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO, la Carta SGIberRed/140/2015 de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, se comunica que, en el marco del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada, la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), el Ministerio de Justicia del Reino de España y la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) organizan el "I Encuentro sobre Solicitudes Internacionales de Alimentos en IberRed", a celebrarse en el Centro de Formación de la Cooperación Española de Cartagena de Indias de la República de Colombia del 28 al 30 de setiembre de 2015 y formulan invitación a un funcionario de la entidad que tenga a su cargo las responsabilidades de tramitar los requerimientos internacionales en materia de alimentos como enlace de IberRed;

Que, en el referido evento se abordará el Convenio sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York de 1956, la Convención de La Haya de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros miembros de la Familia, así como presentaciones a cargo de los países participantes sobre la solicitud de alimentos, entre otros;

Que la mencionada invitación incluye los gastos de alojamiento, traslados al lugar del evento y manutención, quedando a cargo de cada institución asumir el costo correspondiente al pasaje aéreo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0093-2015-JUS se designó a la señora María Cecilia Rodríguez Cuba



en el cargo de la Directora General de la Dirección General de Justicia y Cultos, órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de promover y fortalecer las acciones de coordinación nacional e internacional con los organismos públicos y privados de todos los niveles vinculados a la justicia;

Que, teniendo en cuenta la importancia de la comisión de servicios, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora María Cecilia Rodríguez Cuba, Directora General de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, los gastos que genere el pasaje aéreo serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora María Cecilia Rodríguez Cuba, Directora General de la Dirección General de Justicia y Cultos a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 27 de setiembre de 2015 al 01 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 1	US\$	696.29
-------------	------	--------

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la funcionaria citada en el Artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1292708-8

PRODUCE

Oficializan el Taller Internacional "Experiencia Global en el Fomento y Gobernabilidad del Sistema de Innovación en Pesca y Acuicultura", a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 306-2015-PRODUCE**

Lima, 24 de setiembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 4776-2015-PRODUCE/DVP y el Informe Técnico N° 003-2015-PRODUCE/DVP-UF-PNIPA-jrgr del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe N° 530-2015-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00119-2015-PRODUCE/OGAJ-enunvez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que ésta tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Estado promueve el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en aguas marinas y continentales, en las fases de extracción, procesamiento y comercialización pesquera y en acuicultura;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, dispone que es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante el documento del Visto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se señala que en el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA, se ha considerado el Proyecto de Inversión Pública N° 3: Mejoramiento Organizacional e Institucional del Sector Pesca y Acuicultura, el cual tiene como objetivo mejorar el desempeño del Estado en su capacidad de promotor de un sistema de innovación pesquera y acuícola, mediante el diseño de políticas y la implementación de mecanismos de regulación y control;

Que, se requiere fortalecer el sistema de vigilancia y control sanitario de las actividades pesqueras y acuícolas y la gestión organizacional e institucional del sistema, por lo que se ha visto por conveniente realizar el Taller Internacional "Experiencia Global en el Fomento y Gobernabilidad del Sistema de Innovación en Pesca y Acuicultura"; cuyo resultado aportará en el desarrollo del citado Proyecto;

Que, el referido evento es organizado por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a través de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA, el cual se encuentra enmarcado dentro de las normas del Sector y se encuentra contemplado en el Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2015, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2014-PRODUCE;

Que, en tal sentido, corresponde oficializar el evento denominado: Taller Internacional "Experiencia Global en el Fomento y Gobernabilidad del Sistema de Innovación en Pesca y Acuicultura";

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatoria que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Taller Internacional "Experiencia Global en el Fomento y Gobernabilidad del Sistema de Innovación en Pesca y Acuicultura", organizado por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a través de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA, a realizarse los días 28 y 29 de setiembre de 2015, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1292200-1

Establecen veda reproductiva del recurso Merluza en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 308-2015-PRODUCE

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 5222-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° PCD-100-418-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 306-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Informe N° 102-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, el cual tiene como propósito lograr la recuperación de este recurso en el mediano plazo para su aprovechamiento sostenido y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2015 – junio 2016, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del mencionado recurso desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; así también se establece el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) para dicho periodo, en 52 415 toneladas;

Que, la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE en sus artículos 6 y 15, dispone que el Ministerio de la

Producción, en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza y que durante los periodos de veda reproductiva que se establezcan, se prohibirá el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y artesanales; debiendo el IMARPE informar oportunamente al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el informe "Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza: Evolución del Proceso Reproductivo" en el que señala entre otros aspectos, que: (i) entre el 01 de julio y el 12 de setiembre de 2015 la captura total de la flota industrial arrastrera ha alcanzado las 4 254,9 toneladas de recursos hidrobiológicos, de las cuales 3 579 toneladas correspondieron a Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) lo que representa el 84,1%, seguido por falso volador (*Prionotus stephanophrys*) con 10,0%, bereche (*Larimus* sp) con 1,0%, bereche con barbo (*Ctenoscaiaena peruviana*) con 0,6%, bocón (*Lophiodon caulinarens*) con 0,5%, entre otros; (ii) la flota industrial arrastrera ejecuta su actividad extractiva sobre el recurso en toda el área autorizada; (iii) la actividad reproductiva (AR) de la merluza entre mayo y julio de 2015 mostró valores considerados dentro de lo normal y propios de la época, incrementándose desde agosto hasta alcanzar valores del 46,5% en toda el área evaluada, comportamiento que sigue la tendencia del patrón histórico; (iv) por subáreas durante el mes de setiembre la AR fue 54,2% en el A, 52,9% en el C y 47,0% en el D, por lo que al ser un solo stock y como se ha observado en años anteriores, estiman que el comportamiento reproductivo en las próximas semanas será el mismo en todas las subáreas, inclusive en la subárea B. En ese sentido, recomienda la inmediata suspensión de las actividades extractivas en toda el área autorizada para la pesca;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, considerando lo informado por el IMARPE, propone establecer la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 7°00' LS; así también, dictar medidas adicionales respecto al procesamiento y a la comercialización del citado recurso, a efectos de proteger el proceso de desove y salvaguardar la sostenibilidad del stock;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 7°00' Latitud Sur; en consecuencia, se prohíbe extraer el citado recurso a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como su procesamiento a partir de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de iniciada la veda.

La comercialización del citado recurso podrá realizarse siempre y cuando se acredite a través de documentos que ha sido procesado antes de la prohibición establecida en el párrafo anterior.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad extractiva y de los principales indicadores biológicos,

poblacionales y pesqueros del recurso merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1292703-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2015-PRODUCE

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 5252-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° DEC-100-384-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 309-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Informe N° 103-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del

Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el “Reporte N° 06–2015 Incidencia de juveniles de anchoveta flota artesanal y/o menor escala” correspondiente al periodo comprendido entre el 14 al 23 de setiembre de 2015 en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 57% en la zona de pesca de Pisco dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta entre los 13°30' a 14°00' LS, por un periodo no menor a cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 13°30' a 14°00' LS dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (05) días calendario, entre los 13°30' a 14°00' LS, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como la Dirección Regional de Ica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento

de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1292703-2

Aprueban modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 062-2015-INACAL-PE

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° 496-2015-INACAL/OA, de la Jefa de la Oficina de Administración; el Informe N° 050-2015-INACAL/OPP, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 076-2015-INACAL/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2015-INACAL/PE, de fecha 1 de julio de 2015, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, el cual fue modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2015-INACAL/PE, de fecha 10 de agosto de 2015;

Que, a través del Memorando N° 496-2015-INACAL/OA, de fecha 18 de setiembre de 2015, la Jefa de la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 018-2015-INACAL/SG-OA-RH, del Responsable de Recursos Humanos, por el cual solicita modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad en cuanto a los requisitos mínimos para cubrir los cargos de Director Superior de los Organos de Administración Interna: órganos de apoyo (Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional) y órganos de asesoramiento (Oficina de Estudios Económicos y Oficina de Cooperación Internacional);

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 050-2015-INACAL/OPP, de fecha 21 de setiembre de 2015, emite opinión favorable para que se modifique el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad;

Que, en ese contexto, y con la finalidad de poder contar con personal con formación profesional universitaria concluida, que ostenten el grado de bachiller, pero a su vez que cuenten con suficientes experiencia laboral y que contribuyan con sus conocimientos y experiencia adquirida en los cargos antes mencionados; resulta necesario modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad, debiendo expedirse el acto de administración correspondiente;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; y, la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad, el que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva

1292332-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0270/2015-RE

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTA:

La Resolución Viceministerial N°. 0039-2015-RE, que da término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, como Cónsul General Adscrito al Consulado General del Perú en Macará, República del Ecuador, el 30 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2002-RE, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial, y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar a un Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; y la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes, a partir del 1 de octubre de 2015.

Artículo 2. Trasladar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, del Consulado General del Perú en Macará República del Ecuador, a prestar funciones como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes, a partir del 1 de octubre de 2015.

Artículo 3. Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 0039-2015-RE.

Artículo 4. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MARTINETTI
Viceministro de Relaciones Exteriores

1291836-1

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco y Madre de Dios y a la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO N° 030-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, por iniciativa de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con los literales a) y f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordantes respectivamente con los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, dos de los supuestos que configuran la emergencia sanitaria son respectivamente, el riesgo elevado o existencia de brotes (s), epidemia o pandemia, así como la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos;

Que, el precitado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2015-NCNC/OPDN-OGDN/MINSA, la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud ha concluido que de acuerdo, a lo proyectado por las entidades competentes, "(...) los efectos del actual evento Niño costero se prolongarán hasta el verano del 2016, y con alta probabilidad de convertirse en un evento de nivel de emergencia 4 y 5, que afectaría la continuidad de los servicios de salud", señalando además que dicho fenómeno puede ocasionar el alto riesgo de casos de enfermedades diarreicas agudas, infecciones respiratorias agudas, malaria, dengue, chikungunya, leptospirosis, enfermedades infecciosas de la piel, entre otras, lo cual

generará una sobredemanda de atención, que podría ocasionar el colapso de los servicios de salud. Asimismo, la variabilidad climática favorecerá la reproducción de insectos vectores y de los roedores, lo que podría sobrevenir en un aumento de los casos de dengue, fiebre chikungunya, malaria por *Plasmodium falciparum* y *P. vivax*, sobre todo en la región norte y nororiental del Perú;

Que, a través del Informe N° 020-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado por Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y en la Provincia Constitucional del Callao, así como los departamentos de Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco y Madre de Dios, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en los literales a) y f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en los departamentos de Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco y Madre de Dios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "LISTADO DE BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud responsables de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2

de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos 011: Ministerio de Salud, y 131: Instituto Nacional de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO" y el Anexo II "LISTADO DE BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1292708-3

Aprueban el Reglamento del Residentado en Enfermería

DECRETO SUPREMO N° 031-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, estipulan que los profesionales en enfermería pueden continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de enfermería, aprobados por el Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en su condición de órgano responsable de la Gestión de Capacidades y del Trabajo en el Sistema Nacional de Salud, ha sustentado una propuesta de Reglamento del Residentado en Enfermería, con la finalidad de contribuir a la mejora sanitaria del país a través de la formación de especialistas en enfermería, para que se desempeñen con calidad y eficacia en los diferentes campos;

Que, el Reglamento del Residentado en Enfermería tiene como objetivo regular el funcionamiento del Residentado en Enfermería;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta conveniente aprobar el Reglamento del Residentado en Enfermería;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Residentado en Enfermería, que consta de cuatro (4) capítulos, veintitrés (23) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales y tres (3) disposiciones complementarias transitorias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa, Interior, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud y
Encargado del Despacho del Ministerio
de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL RESIDENTADO EN ENFERMERÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene como finalidad, regular los estudios de especialización de los profesionales de enfermería para contribuir a la mejora sanitaria del país, en el campo de la Enfermería.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Residentado en Enfermería en el país.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, en el marco de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA y demás normas conexas, complementarias y accesorias.

Artículo 4.- Definiciones Operativas

a. Actividad de Docencia en Servicio: Actividad vinculada entre la universidad y los establecimientos de salud, que se realiza durante la prestación del servicio, caracterizada por la enseñanza e interacción docente – alumno, con el fin de garantizar la excelencia académica del residente de enfermería.

b. Campos Clínicos: Espacio de prestación de atención de salud individual en una sede docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias del residente de enfermería.

c. Competencias: Características personales adquiridas que se traducen en comportamientos observables para el desempeño laboral que cumplen



los estándares previstos. Se refiere específicamente a conocimientos, habilidades y actitudes de las personas al servicio del Estado.

d. Espacio Sociosanitario: Espacio de prestación de salud comunitaria en el ámbito de responsabilidad de una sede docente para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias del residente.

e. Perfil Académico Profesional del Especialista: Es la descripción de las competencias principales que debe poseer el especialista como resultado de la acción educativa durante su Residentado. Abarca las áreas: Personal Social, Asistencial, de Tecnología Científica, Investigación, Docencia, Responsabilidad Social de Gestión y otros que se desarrollen de acuerdo a las necesidades de las mujeres y hombres del país y al desarrollo científico tecnológico.

f. Plan Curricular: Conjunto de contenidos, objetivos y competencias que debe alcanzar el Residente de Enfermería. Considera el Perfil Académico Profesional de Formación, las funciones y competencias del egresado, los objetivos curriculares del programa, el Plan de Estudios, la sumilla de los cursos (en los casos pertinentes) precisando objetivos específicos de las rotaciones programadas, los logros mínimos a alcanzar, los desagregados por año académico, el sistema de evaluación a emplear, y normas administrativas universitarias internas pertinentes.

g. Programa de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería: Son estudios regulares de postgrado conducentes al Título de Segunda Especialidad Profesional, al que accede un profesional licenciado en Enfermería.

h. Residentado en Enfermería: Es una modalidad de desarrollo de un Programa de Segunda Especialidad Profesional, en el campo de la enfermería, en que se realizan actividades de docencia en servicio, en campos clínicos y espacios socio-sanitarios autorizados, con el objetivo de garantizar la excelencia académica de la formación.

i. Residente en Enfermería: Profesional de enfermería que realiza estudios de especialización, en la modalidad de Docencia en Servicio en las especialidades aprobadas por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

j. Rotación Externa: Actividad de docencia en servicio, para la especialización de los residentes de Enfermería establecida en los planes curriculares y que se desarrollan en una institución autorizada distinta a la sede docente de origen.

k. Sedes Docentes para el Residentado en Enfermería: Son establecimientos de salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Gobiernos Regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, el Seguro Social de Salud - EsSalud y otras instituciones públicas y privadas, debidamente autorizados por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería, para la realización de actividades docente asistenciales intramurales y extramurales.

l. Vacante Cautiva: Plaza vacante para realizar estudios del Residentado en Enfermería en las sedes docentes de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, así como de los establecimientos de salud del Seguro Social de Salud - EsSalud, de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y de los Gobiernos Regionales, destinada exclusivamente a los profesionales de enfermería que se encuentren nombrados en su respectiva institución.

m. Vacante Libre: Plaza para realizar estudios del Residentado en Enfermería dirigida a postulantes que no tienen vínculo laboral con instituciones públicas, ubicada en una sede docente y financiada por la entidad prestadora de servicios de salud.

n. Vacante por Beca: Plaza para realizar estudios del Residentado en Enfermería ofertada y financiada por una institución pública o privada; la beca incluye pago por servicios académicos y remuneraciones, guardias hospitalarias y beneficios legales que correspondan.

o. Vacante por Destaque o Desplazamiento Temporal: Plaza para realizar estudios del Residentado en Enfermería en establecimientos de salud público o privado diferentes al establecimiento con el que mantiene vínculo laboral permanente.

p. Unidad de Post Grado o la que haga sus veces: Unidad orgánica de una universidad orientada a profundizar y desarrollar estudios de post grado y especialización, generando competencias a nivel de post grado y del Residentado en Enfermería.

CAPÍTULO II

DEL RESIDENTADO EN ENFERMERÍA

Artículo 5.- Objetivos del Residentado en Enfermería

Son objetivos del Residentado en Enfermería:

a) Promover la calidad en el proceso de especialización del profesional de enfermería en las diferentes especialidades establecidas de acuerdo al marco normativo vigente, enfatizando la formación científico humanista, en atención a los objetivos estratégicos del Sector Salud, para contribuir a la atención integral de las necesidades de salud de las mujeres y los hombres del país.

b) Brindar al Residente de Enfermería el conocimiento integral de la realidad nacional con particular énfasis en lo referente a su especialidad, con estándares de calidad nacional e internacional y enfoque preventivo promocional.

Artículo 6.- Desarrollo de las especialidades en el Residentado en Enfermería

Las especialidades deben ser propuestas por las demandas de las instituciones prestadoras de servicios de salud y en función de las prioridades nacionales establecidas por el Ministerio de Salud en coordinación con las instituciones involucradas en este proceso, debiendo ser registradas y aprobadas por el Colegio de Enfermeros del Perú en concordancia con lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 27669.

Artículo 7.- Del acceso a los campos clínicos y espacios sociosanitarios para la especialización por el Residentado en Enfermería

El acceso a los campos clínicos y espacios sociosanitarios para la especialización se realizará de conformidad con el marco regulatorio establecido por el Ministerio de Salud en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud y el Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Artículo 8.- Duración de los Programas de Segunda Especialidad Profesional del Residentado en Enfermería

La duración de los programas de Segunda Especialidad Profesional del Residentado en Enfermería será propuesta por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con los objetivos del Sector Salud.

Artículo 9.- Rotaciones

Los programas de Segunda Especialidad Profesional del Residentado en Enfermería, además de las rotaciones en la sede docente de origen, deben contemplar rotaciones en el primer, segundo y tercer nivel de atención en áreas asistenciales y administrativas, en otras sedes docentes de acuerdo a la especialidad, que no exceda el tercio del total de duración del programa de formación, lo que incluye las rotaciones en el extranjero, de existir. El Comité Nacional del Residentado en Enfermería propone a inicios de cada año, la relación de sedes docentes autorizadas.

Artículo 10.- Del ingreso al Residentado en Enfermería

El ingreso al Residentado en Enfermería se realiza solamente a través de un concurso público nacional y un proceso único de selección y en la misma fecha que permite ocupar una vacante, la cual debe contar con el financiamiento correspondiente.

Artículo 11.- De las vacantes para el Residentado en Enfermería

Comprende la sumatoria de todos los tipos de vacantes, con financiamiento público y privado, que proponen y respaldan presupuestalmente las sedes docentes, que luego son aprobadas por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería, son asignadas a las universidades con Programas de Segunda Especialidad Profesional aprobados por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería, de acuerdo a sus capacidades académicas.

Artículo 12.- Del Sistema de Admisión y los Requisitos para la Postulación

Se desarrollará mediante el proceso único y examen en forma simultánea a nivel nacional, regulado por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Los postulantes para presentarse al proceso de admisión deben reunir los siguientes requisitos:

a) Tener título profesional de enfermería a nombre de la Nación otorgado por una universidad del país o Título expedido por universidades extranjeras revalidado por el órgano competente de acuerdo a ley.

b) Acreditar que está inscrito y habilitado por el Colegio de Enfermeros del Perú.

c) Acreditar con resolución correspondiente haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) o el Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA).

d) Presentar certificados médicos de buena salud física y mental, otorgados por los establecimientos del Ministerio de Salud, con una antigüedad de expedición no mayor de tres (3) meses.

Artículo 13.- Evaluación, calificación y bonificación para el ingreso al Residentado en Enfermería:

13.1 La evaluación de los postulantes se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Examen de conocimientos
- b. Curriculum Vitae

13.2 La calificación total será la suma de los dos (2) criterios descritos en el numeral 13.1, haciendo un puntaje máximo de cien (100) puntos, según el siguiente detalle:

a. Examen de conocimientos, con un puntaje máximo de ochenta y cuatro (84) puntos.

b. Curriculum Vitae, con un puntaje máximo de dieciséis (16) puntos, el mismo que comprende los siguientes factores:

b.1. Orden de mérito (con un máximo de seis (06) puntos).

b.2. Bonificación por haber realizado el SECIGRA o SERUMS, hasta con un máximo de diez (10) puntos, de acuerdo a la normativa que regula la materia.

13.3 En aplicación del artículo 48 de la Ley 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad, el postulante con discapacidad que cumpla con los requisitos y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación.

Asimismo, en aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 61 de la Ley N° 29248. Ley del Servicio Militar, el postulante licenciado del Servicio Militar alcanzará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación.

Artículo 14.- De la culminación del Residentado y la Obtención del Título de Especialista.

Las instituciones que desarrollan los programas de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería son responsables de otorgar el título de especialista según lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ NACIONAL, LOS COMITÉS REGIONALES, Y LOS COMITÉS DE ARTICULACIÓN DE SEDES DOCENTES

Artículo 15.- El Comité Nacional del Residentado en Enfermería

El Comité Nacional del Residentado en Enfermería tiene como objeto articular a las universidades que desarrollan el Residentado en Enfermería con las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la Política Nacional de Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la oferta de servicios de salud a las mujeres y hombres del país y la calidad de la formación del Residentado en Enfermería.

El Comité Nacional del Residentado en Enfermería es responsable de orientar, articular, hacer seguimiento y proponer al Ministerio de Salud documentos normativos para la regulación del proceso de Residentado en Enfermería, de los profesionales en los diversos campos de la Enfermería estableciendo las coordinaciones pertinentes con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 16.- Funciones del Comité Nacional del Residentado en Enfermería

Son funciones del Comité Nacional del Residentado en Enfermería las siguientes:

a) Proponer al Ministerio de Salud estándares de calificación de los servicios y autorización de las sedes docentes, así como los referidos a la formación en el Residentado en Enfermería, para su aprobación en el marco de los objetivos estratégicos del Sector Salud.

b) Identificar las necesidades de especialización de los profesionales de enfermería en el país.

c) Proponer ante las instancias correspondientes y en forma oportuna, la creación de vacantes del Residentado en Enfermería en el Presupuesto Anual de las instituciones y establecimientos de salud públicos y privados.

d) Proponer al Ministerio de Salud el cuadro de vacantes consensuado entre las instituciones prestadoras de servicios de salud y las universidades correspondientes, a fin de ser ofertadas en el proceso nacional público y único de selección para el Residentado en Enfermería.

e) Proponer al Ministerio de Salud el marco normativo para el proceso de admisión del Residentado en Enfermería, en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud, instituciones formadoras según el marco normativo vigente para el funcionamiento de las sedes docente-asistenciales.

f) Participar como veedor en el proceso de admisión del Residentado en Enfermería.

g) Conformar los subcomités de naturaleza permanente o transitoria cuando la materia de lo tratado lo requiera.

h) Proponer al Ministerio de Salud el Perfil Profesional y nuevas metodologías educativas, enfoques e instrumentos para la formación de especialistas de enfermería.

i) Emitir opinión sobre las propuestas de creación de especialidades de enfermería.

j) Supervisar, evaluar y monitorear el cumplimiento de las funciones establecidas para los comités regionales del Residentado en Enfermería, en función de los estándares establecidos por el Comité Nacional.

Artículo 17.- Integrantes del Comité Nacional del Residentado en Enfermería

El Comité Nacional del Residentado en Enfermería está integrado por los representantes de las siguientes instancias:

A. Por la Institución Rectora:

1) Un (1) representante de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos (DGGDRH) del Ministerio de Salud, o la que haga sus veces, representada por su Director General, quien lo presidirá en representación del Ministerio de Salud.

2) Un (1) representante del Instituto de Gestión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.

B. Por las Instituciones Formadoras:

3) Cuatro (4) representantes de facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería, quienes deberán ser Directores o los que hagan sus veces de las Unidades de Post Grado o sus equivalentes de las universidades respectivas. La distribución es la siguiente:

3.1. Dos (2) representantes de universidades públicas, debiendo ser uno (1) de ellos con sede principal en regiones distintas a Lima Metropolitana.

3.2. Un (1) representante de universidad privada.

3.3. Un (1) representante que preside la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería (ASPEFEEN).

C. Por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:

4) Cuatro (4) representantes de las sedes docentes. La distribución es la siguiente:

4.1. Un (1) representante de las sedes docentes de EsSalud.

4.2. Un (1) representante de las sedes docentes de las Sanidades del Ministerio del Interior.

4.3. Un (1) representante de las sedes docentes de las Sanidades del Ministerio de Defensa.

4.4. Un (1) representante de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o de la Gerencia Regional de Salud (GERESA) o quien haga sus veces, elegido por el Comité Inter gubernamental de Salud (CIGS).

D. Por las Instituciones Representativas:

5) Un (1) representante del Colegio de Enfermeros del Perú.

6) Un (1) representante de los residentes, habilitado y con matrícula académica vigente, el cual será elegido por los residentes de enfermería por el período de un (1) año, de acuerdo al mecanismo establecido por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Cada una de las instancias acredita a su representante titular y alterno ante el Comité Nacional del Residentado en Enfermería, a través de documento oficial.

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de uno de los representantes, el cual es elegido cada dos (2) años por el Comité Nacional.

Las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Comité Nacional del Residentado en Enfermería, se definen en su respectivo reglamento.

Artículo 18.- De los Subcomités del Comité Nacional del Residentado en Enfermería

Los subcomités se conforman por encargo del Comité Nacional del Residentado en Enfermería para desarrollar propuestas específicas relacionadas a: Planificación, Presupuesto y Admisión; Ética y Deontología; Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización; y de especialidades. Pueden ser de naturaleza permanente o temporal.

Artículo 19.- Definición de las funciones de los Subcomités del Comité Nacional del Residentado en Enfermería

Las funciones y competencias de los subcomités del Comité Nacional del Residentado en Enfermería, se definen en el reglamento del Comité Nacional; de ser necesario, dichos subcomités presentarán informes extraordinarios a solicitud del Presidente del Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Artículo 20.- Los Comités Regionales del Residentado en Enfermería

El Comité Regional del Residentado en Enfermería coordina a nivel regional con las universidades y los establecimientos de salud en el ámbito de su región que participan en los programas de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería; así también coordina los procesos inherentes al Residentado en Enfermería en este nivel, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería. Los aspectos referidos a su conformación, funciones y responsabilidades se definen en el Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Artículo 21.- Los Comités de Articulación de Docencia - Servicio de Sedes Docentes

Los Comités de Articulación de Docencia - Servicio de Sedes Docentes son los encargados de articular y ejecutar las actividades del Residentado en Enfermería, en el ámbito de las sedes docentes. Los temas correspondientes a su conformación, funciones y responsabilidades se definen en el Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Artículo 22.- Duración de la acreditación

Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Enfermería señalados en los numerales 2), 3) 4) y 5) de los literales A, B, C y D del artículo 17 respectivamente, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos 19, 20 y 21 del presente Reglamento, serán acreditados por sus respectivas instituciones por un período máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados al término.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DEL RESIDENTADO EN ENFERMERÍA

Artículo 23.- Del Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Comité Nacional del Residentado en Enfermería será instalado dentro de los treinta (30) días calendario de publicado el presente Reglamento.

Segunda.- El Comité Nacional del Residentado en Enfermería elaborará su respectivo Reglamento, el cual

además incluirá a los Comités Regionales del Residentado en Enfermería y los Comités de Articulación de Docencia - Servicio de Sedes Docentes, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su instalación, que se remitirá al Ministerio de Salud para su aprobación.

Tercera.- Los Comités Regionales del Residentado en Enfermería serán instalados dentro de los noventa (90) días calendario de publicado el Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Cuarta.- El presente Reglamento del Residentado en Enfermería podrá ser revisado cuando el Comité Nacional del Residentado en Enfermería lo acuerde a solicitud de los 2/3 de sus integrantes. La propuesta será remitida al Ministerio de Salud para su aprobación.

Quinta.- El proceso de admisión al Residentado en Enfermería, al inicio contará con plazas vacantes por destaque y cautivas. Las plazas por otras modalidades se implementarán progresivamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Sexta.- Lo no previsto en el presente Reglamento, y que esté referido al Residentado en Enfermería, será resuelto por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería, con arreglo a Ley, y en el marco de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se implemente lo dispuesto en el numeral 6 del literal D del artículo 17 del presente Reglamento, la representación de los residentes de enfermería ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación.

Segunda.- Los profesionales de enfermería que se encuentren desarrollando programas de segunda especialidad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, conservarán sus derechos académicos adquiridos, pudiendo culminar su formación.

Tercera.- Por tratarse de un residentado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral 3) del literal B del artículo 17 del presente Reglamento, será asignada los dos primeros años a las facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería de mayor antigüedad. El Comité Nacional del Residentado en Enfermería establecerá el mecanismo para la asignación de la representatividad de todas las instituciones formadoras, de manera alternada, para los periodos posteriores.

1292708-4

Establecen nuevas advertencias sanitarias que deberán consignarse en los envases y publicidad de cigarrillos, así como de otros productos hechos con tabaco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 587-2015/MINSA

Lima, 23 de setiembre del 2015

Visto, el Expediente N° 15-082659-001, que contiene el Memorandum N° 1048-2015-OGC/MINSA y el Informe N° 032-2015-LMBT-OCS-OGC/MINSA, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, así como el informe N° 1106-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del Consumo de Tabaco, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29517 dispone que: "Las cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaques o envoltura de productos de tabaco deben llevar impresas, en un cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus caras principales, frases

e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce el fumar (...);

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-SA, dispone que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud se establecerán las características de las advertencias sanitarias;

Que, asimismo, el artículo 32 del precitado Reglamento refiere que las advertencias sanitarias para efectos de publicidad de los productos del tabaco, conforme lo disponga el Ministerio de Salud a través de una Resolución Ministerial, tendrán una vigencia de doce (12) meses. Dichas disposiciones serán publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con seis meses de anticipación;

Que, con Resolución Ministerial N° 469-2011/MINSA se aprobó la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 684-2014/MINSA, se establecieron las advertencias sanitarias que han sido consignadas en los envases y publicidad de cigarrillos, así como de otros productos hechos con tabaco;

Que, conforme a lo previsto en el numeral b) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de las acciones de comunicaciones para la Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y tiene como una de sus funciones generales el diseñar y proponer a la Alta Dirección los Lineamientos de las Políticas de Comunicación en Salud y asesorar en su aplicación;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Comunicaciones ha propuesto las advertencias sanitarias que deberán consignarse en envases de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, a efecto que sean aprobadas con Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 1106-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Que, en virtud a lo expuesto, es conveniente emitir el acto resolutivo que establezca las nuevas advertencias sanitarias que deberán consignarse en los envases y publicidad de cigarrillos, así como de otros productos hechos con tabaco;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como advertencias sanitarias los gráficos de las páginas veintiuno (21) y veintiocho (28) de la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco", aprobada por Resolución Ministerial N° 469-2011/MINSA, las cuales deberán consignarse en los envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1291887-1

Autorizan viaje del Jefe del Instituto Nacional de Salud a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 590-2015/MINSA

Lima, 25 de setiembre del 2015

Visto, el expediente N° 15-095157-001 que contiene el Oficio N° 1041-2015-J-OPE/ INS emitido por el Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la Reunión de Jefes Negociadores y de Grupos Técnicos en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), del 26 al 29 de setiembre de 2015, la cual será seguida de una Reunión de Ministros del TPP del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2015;

Que, mediante Oficio Circular N° 082-2015-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informa sobre la realización de los eventos en mención y solicita la designación de representantes del Ministerio de Salud para participar en el mismo;

Que, el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tiene como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros; comprendiéndose como materia de negociación, los capítulos referidos a Acceso de Mercados de Bienes, Reglas de Origen, Empresas Comerciales del Estado y Propiedad Intelectual, entre otros;

Que, mediante el documento de Visto, el Jefe del Instituto Nacional de Salud solicita se autorice su viaje para participar en los eventos antes indicados, atendiendo además a que dicho funcionario, ha venido participando en representación del Ministerio de Salud, en el proceso de negociación del citado Acuerdo de Asociación Transpacífico;

Que, el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud dedicado a la investigación de los problemas prioritarios de salud y de desarrollo tecnológico y tiene como mandato el proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación-tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la participación del Jefe del Instituto Nacional de Salud en la referida ronda de negociaciones, resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que la reunión del Grupo Técnico tiene como finalidad culminar las negociaciones de nivel técnico en los temas referidos a Acceso a Mercados de Bienes, Reglas de Origen, Empresas Comerciales del Estado y Propiedad Intelectual, así como preparar los documentos necesarios para la Reunión de Ministros del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, asimismo, el referido funcionario participará en la reunión de Ministros que se realizará del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2015, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico, con el objetivo de alcanzar la finalización de los temas pendientes;

Que, a través del Informe N° 178-2015-OGA/INS, la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud informa que el viaje señalado, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 318-2015-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación del citado funcionario se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad

legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión mediante Nota Informativa N° 1033-2015-OGAJ/MINSA;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a la temática y objetivos del evento en mención, resulta de interés institucional autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en la referida reunión;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular del sector correspondiente;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del médico cirujano Ernesto Eugenio Gozzer Infante, Jefe del Instituto Nacional de Salud, a la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 27 de setiembre al 03 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Instituto Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos, tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 5,045.62
- Viáticos por 6 días (US\$ 440x6)	: US\$ 2,640.00
TOTAL	: US\$ 7,685.62

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, presente ante el Titular del Ministerio de Salud, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que acudirá; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1292564-1

Autorizan viaje de funcionario y profesional de la DIGEMID a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 593-2015/MINSA**

Lima, 25 de setiembre del 2015

Visto, el expediente N° 15-093063-001 que contiene la Nota Informativa N° 551-2015-DIGEMID-DG-EA/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la Reunión de Jefes Negociadores y de Grupos Técnicos en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), del 26 al 29 de setiembre de 2015, la cual será seguida de una Reunión de Ministros del TPP del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2015;

Que, mediante Oficio Circular N° 082-2015-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informa sobre la realización de los eventos en mención y solicita la designación de representantes del Ministerio de Salud para participar en el mismo;

Que, el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tiene como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros; comprendiéndose como materia de negociación, los capítulos referidos a Acceso de Mercados de Bienes, Reglas de Origen, Empresas Comerciales del Estado y Propiedad Intelectual, entre otros;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice su viaje y el de la química farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la citada Dirección General, para que participen en los eventos antes indicados, atendiendo además a que dichos profesionales, han venido participando en representación del Ministerio de Salud, en el proceso de negociación del citado Acuerdo de Asociación Transpacífico;

Que, la participación del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y de la citada profesional en la referida ronda de negociaciones, resultan de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que la reunión del Grupo Técnico tiene como finalidad culminar las negociaciones de nivel técnico en los temas referidos a Acceso Propiedad Intelectual y Salud Pública, así como preparar los documentos necesarios para la Reunión de Ministros del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, asimismo, los referidos profesionales participarán en la reunión de Ministros que se realizará del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2015, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico, con el objetivo de alcanzar la finalización de los temas pendientes;

Que, a través del Memorando N° 1946-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud informa que el viaje señalado cuenta con la certificación presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 319-2015-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que la participación del citado funcionario y profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión mediante Nota Informativa N° 1041-2015-OGAJ/MINSA;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a la temática y objetivos del evento en mención, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los citados profesionales para que participen en la referida reunión;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos

con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular del sector correspondiente;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del médico cirujano Ruben Dario Espinoza Carrillo, Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y de la químico farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la citada Dirección General, a la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 26 de setiembre al 03 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar del 26 de setiembre al 03 de octubre de 2015, las funciones de Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la químico farmacéutica Maruja Crisante Núñez, Ejecutiva Adjunta de la citada Dirección General, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica, para 02 personas
(c/u US\$ 3,780.70, incluido TUUA) : US\$ 7,561.40
- Viáticos por 07 días, para 02 personas
(c/u US\$ 440 x 7, US\$ 3,080.00) : US\$ 6,160.00

TOTAL : US\$ 13,721.40

Artículo 4.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, presenten ante el Titular del Ministerio de Salud, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que acudirán; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1292564-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de un inmueble afectado por la ejecución de la obra: Vía de Evitamiento Piura, Sub Tramo Piura - Sullana de la Autopista del Sol

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 562-2015 MTC/01.02

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 450-2015-MTC/20 de fecha 14 de setiembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de

ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, prevé su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1315-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución de la obra: Vía de Evitamiento Piura, Sub tramo Piura - Sullana de la Autopista del Sol (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2647-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 039-2015/GRD, a través del cual: i) identifica al sujeto pasivo de la expropiación, ii) detalla la identificación precisa del bien inmueble con Código PAS-EV01-COS-005, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo, iv) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación, toda vez que el acuerdo arbitral en el que consta el rechazo a la oferta vía trato directo es anterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, y, v) adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. Asimismo, recomienda la expedición de la Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la tasación;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 774-2015-MTC/20.3, concluye que estando a lo informado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, se verifica que se ha dado cumplimiento a las disposiciones aprobadas por el Decreto Legislativo N° 1192, por lo que considera viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de la expropiación del predio afectado por la Obra y el valor de la tasación, acompañando el proyecto de Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Vía de Evitamiento Piura, Sub tramo Piura - Sullana de la Autopista del Sol y el valor de la tasación del mismo,

conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA VÍA DE EVITAMIENTO PIURA, SUB TRAMO PIURA - SULLANA DE LA AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA) Y VALOR DE LA TASACIÓN

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)																																						
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	MARIO ALBERTO GARCÍA QUIJANO	CÓDIGO: PAS-EV01-COS-005	ÁREA AFECTADA: 10,100.00 m ²		AFECTACIÓN: Total del inmueble																																							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA																																									
			• Por el Norte: Panamericana Norte, con 41.55 m.	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS-84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>41.55</td> <td>534256.5263</td> <td>9428507.4729</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>65.39</td> <td>534295.1370</td> <td>9428492.1344</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>54.68</td> <td>534311.2839</td> <td>9428428.7673</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-E</td> <td>39.30</td> <td>534313.3430</td> <td>9428374.1284</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-F</td> <td>84.74</td> <td>534310.4726</td> <td>9428334.9303</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>F-A</td> <td>149.16</td> <td>534229.7607</td> <td>9428360.7342</td> </tr> </tbody> </table>					VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS-84		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	41.55	534256.5263	9428507.4729	B	B-C	65.39	534295.1370	9428492.1344	C	C-D	54.68	534311.2839	9428428.7673	D	D-E	39.30	534313.3430	9428374.1284	E	E-F	84.74	534310.4726	9428334.9303	F	F-A	149.16	534229.7607	9428360.7342
			VERTICES									LADO	DISTANCIA (m)	WGS-84																															
				ESTE (X)	NORTE (Y)																																								
			A	A-B	41.55	534256.5263	9428507.4729																																						
			B	B-C	65.39	534295.1370	9428492.1344																																						
C	C-D	54.68	534311.2839	9428428.7673																																									
D	D-E	39.30	534313.3430	9428374.1284																																									
E	E-F	84.74	534310.4726	9428334.9303																																									
F	F-A	149.16	534229.7607	9428360.7342																																									
• Por el Sur: Colinda con Propiedad del Estado con 84.74 m.																																													
• Por el Este: Colinda con Propiedad de Terceros, con 65.39 m., 54.68 m., 39.30 m.																																													
• Por el Oeste: Colinda con Propiedad de Terceros, con 149.16 m.																																													
PARTIDA REGISTRAL N° 11017216 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. 1 Sede Piura, Oficina Registral Piura.																																													
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL expedido el 12.05.2015 (Informe Técnico N° 2438-2015-ORP-SCR-ZNR*/SUNARP), emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. 1 Sede Piura.																																													

Aprueban el “Plan Anticorrupción para el Sector Transportes y Comunicaciones 2015 - 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2015 MTC/01

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 2754-2015-MTC/09.01 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1023-2015-MTC/09.01;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 – 2016, en el que se define y establece los Objetivos Estratégicos de la Política Nacional Anticorrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, se aprobó la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 – 2016, la cual establece que las entidades del Poder Ejecutivo elaborarán planes anticorrupción que contengan acciones concretas orientadas a prevenir, detectar y sancionar la corrupción;

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros constituida por Ley N° 29976, ha definido los lineamientos para la elaboración de Planes Anticorrupción, que permiten emprender acciones de lucha y prevención de la corrupción, tomando de referencia las características del Sector, su contexto y problemas específicos;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el Plan Anticorrupción para el Sector Transportes y Comunicaciones 2015 – 2016; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Anticorrupción para el Sector Transportes y Comunicaciones 2015 – 2016”

Aprobar el “Plan Anticorrupción para el Sector Transportes y Comunicaciones 2015 – 2016”, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Implementación del “Plan Anticorrupción para el Sector Transportes y Comunicaciones 2015 – 2016”

2.1 La implementación del “Plan Anticorrupción para el Sector Transportes y Comunicaciones 2015 – 2016” es de responsabilidad de los órganos, unidades orgánicas, proyectos especiales y entidades públicas adscritas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en función a su naturaleza y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

2.2 En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de aprobado el “Plan Anticorrupción para el Sector Transportes y Comunicaciones 2015 – 2016”, las entidades públicas adscritas al Ministerio, aprobarán su Plan Institucional Anticorrupción 2015-2016.

2.3. Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el seguimiento de la implementación y evaluación del “Plan Anticorrupción para el Sector Transportes y Comunicaciones 2015 – 2016”, para lo cual las entidades públicas adscritas al Ministerio, deberán coordinar con la referida Oficina General, las acciones que adopten sobre el particular.

Artículo 3.- Publicación

La presente resolución ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo es publicado en

el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en los Portales Institucionales de las entidades públicas adscritas, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1292352-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Mariscal Cáceres E.I.R.L. para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4221-2015-MTC/15

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 148127 presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3486-2015-MTC/15, de fecha 11 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de agosto de 2015, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Parte Diario N° 148127 de fecha 28 de agosto de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, el numeral c) del Artículo 47° de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores “Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral 66.4 del Artículo 66° de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente Artículo, con un mínimo de 12 horas de



enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del Artículo 51º del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que La Escuela cumple con el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la Clase A - Categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, así como la distribución de los cursos autorizados con el número de aulas con las que cuenta la referida Escuela;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela, implica la variación de uno de los contenidos en el Artículo 53º de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados a impartir mediante Resolución Directoral Nº 3486-2015-MTC/15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el Artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 1366-2015-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores, con los vehículos y por el período de vigencia indicados en la Resolución Directoral Nº 3486-2015-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1291058-1

Restringen la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4335-2015-MTC/15

Lima, 23 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante "la Ley", prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, en adelante, "el Reglamento", dispone en su literal b), que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos, la congestión de vías; la contaminación ambiental en niveles no permisibles; el tipo de vehículo; eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc., restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en adelante, "el TUO de Tránsito", establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, sobre la base de los criterios que establece la normativa vigente, esta Dirección General, con Resolución Directoral Nº 5197-2014-MTC/15, restringió la circulación de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial y de las combinaciones vehiculares, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días viernes, sábados y domingos del año 2015, conforme al siguiente detalle:

VEHICULOS	DE LUNES A JUEVES	DE VIERNES A DOMINGOS
Vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes), menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 50 vehículos por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.

VEHÍCULOS	DE LUNES A JUEVES	DE VIERNES A DOMINGOS
Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 1 vehículo por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.

Que, asimismo, a fin de mitigar la congestión vehicular en la Ruta Nacional señalada en el párrafo precedente, se restringió la circulación de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial, de las combinaciones vehiculares, de los vehículos que transportan mercancía no perecible y de los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga; del 1 al 5 de abril, del 26 al 29 de junio y del 24 al 29 de julio de 2015, con las Resoluciones Directorales N° 891, 2720 y 3126-2015-MTC/15, respectivamente;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, mediante Informe Técnico N° 002-2015-SUTRAN/07.1/UTECC de fecha 2 de julio de 2015, propone que las futuras restricciones a la circulación de los vehículos que transportan mercancía no perecible y otros, se inicie en el kilómetro 23 de la Carretera Central hasta la ciudad de La Oroya, por ser un lugar que reúne adecuadas condiciones de seguridad y permite el giro para el retorno de los vehículos restringidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-TR, se declara día no laborable el día 9 de octubre de 2015, a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado;

Que, al respecto, con el objeto de facilitar la circulación de los vehículos particulares y de los vehículos que realizan el servicio de transporte público de personas en el ámbito nacional, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días 7, 8 y 11 de octubre de 2015, resulta necesario establecer la restricción de la circulación de los vehículos que transportan mercancías no perecibles, de los vehículos que transportan mercancía especial, de los vehículos especiales, de las combinaciones vehiculares y de los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga, en las fechas antes mencionadas; sin perjuicio de la restricción establecida en la Resolución Directoral N° 5197-2014-MTC/15;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción en la circulación de vehículos en la Carretera Central

Restringir la circulación de los vehículos que se señalan en las líneas de abajo, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, en las fechas que se indican a continuación:

1.1 Durante los días 8 y 11 de octubre de 2015, de los vehículos que transportan mercancías no perecibles.

1.2 Los días 7 y 8 de octubre de 2015, de los vehículos especiales, los vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares y los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas.

Artículo 2.- Consolidación de la restricción en la circulación de vehículos aplicable del 7 al 11 de octubre de 2015

2.1 La restricción dispuesta en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 5197-2014-MTC/15, se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

2.2 Consolidando con lo dispuesto en el artículo precedente, las restricciones para la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22, en el tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, quedan establecidas según el siguiente detalle:

Vehículos	Miércoles 7 de octubre	Jueves 8 de octubre	Viernes 9 de octubre	Sábado 10 de octubre	Domingo 11 de octubre
Vehículos que transportan mercancías no perecibles	No restringido	Restringido	No restringido	No restringido	Restringido
Vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) y los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido

2.3 Excepcionalmente, por razones de emergencia debidamente justificadas, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los citados vehículos, en las fechas detalladas en el numeral 2.2. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL informará previamente a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, las autorizaciones excepcionales emitidas.

Artículo 3.- Coordinación Institucional

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, efectuarán las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Difusión

El Consejo Nacional de Seguridad Vial, PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUINONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1292354-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a México y EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 189-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 07 de setiembre de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en la Feria Internacional de Turismo “ILTM International Luxury Travel Market Américas 2015”, a realizarse del 28 de setiembre al 1º de octubre de 2015, en la Riviera Maya, Estados Unidos Mexicanos, evento que congrega a profesionales de turismo, dirigido al mercado de viajes de lujo;

Que, es importante la participación en este evento, por tratarse de una de las ferias de mayor relevancia en segmento de lujo, por su trayectoria, ubicación y dinámica de trabajo, presentaciones y citas pre concertadas, permite dar continuidad a los contactos establecidos en México, a fin de promover la comercialización de nuestro país entre las agencias y tour operadores mexicanas, con la finalidad de posicionar al Perú como un destino auténtico y especializado en el turismo de alta gama, mediante la difusión de novedades en infraestructura turística de lujo disponible y servicio de alto nivel;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Angiela María Díaz Palomares, quien presta servicios en dicha Dirección, a la Riviera Maya, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Angiela María Díaz Palomares, a la Riviera Maya, Estados Unidos Mexicanos, del 27 de setiembre al 2 de octubre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo

diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Angiela María Díaz Palomares	916,00	440,00	5	2 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Angiela María Díaz Palomares, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1291714-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 194-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 16 de setiembre de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en el evento “National Summit / Learning Forum American Express”, a realizarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 2 al 5 de octubre de 2015, evento que congrega a más de 600 profesionales de la industria del turismo, lo que permitirá brindar información actualizada sobre los destinos turísticos que el Perú ofrece, así como ampliar la red de contactos con los agentes de viaje y tour operadores que participan en el evento;

Que, al concluir el evento antes señalado, PROMPERÚ participará, en el evento “Perú Virtual Cooking Class”, a realizarse en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, el día 6 de octubre de 2015, con el objetivo de posicionar al Perú como un destino gastronómico y reforzar el conocimiento de los atractivos turísticos que el Perú cuenta, en especial la ciudad de Lima;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Washington DC y Miami, Florida, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al

exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a las ciudades de Washington DC y Miami, Florida, Estados Unidos de América, de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 1° al 7 de octubre de 2015, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	980,00	440,00	6	2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1291714-2

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 130-2015-CONCYTEC-P

Lima, 24 de setiembre de 2015

VISTO: El Oficio N° 303-2015-FONDECYT-DE, del Director Ejecutivo (e) del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e

Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, estipulan que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, mediante el Artículo 16° de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), se dispuso la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal c) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 209-2014-CONCYTEC-P, de fecha 11 de diciembre del 2014, se designa al señor Eddie Christian Malca Vicente como responsable de la actualización del Portal de Transparencia del FONDECYT;

Que, a través del documento del visto, el Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, solicita al CONCYTEC dar por concluida la designación antes mencionada, y designar al responsable del Portal de Transparencia del FONDECYT;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 209-2014-CONCYTEC-P, de fecha 11 de diciembre del 2014, y proceder a designar al responsable del Portal de Transparencia del FONDECYT, emitiendo el respectivo acto de administración;

Con el visado del Secretario General y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con eficacia al 4 de setiembre del 2015, la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 209-2014-CONCYTEC-P, de fecha 11 de diciembre del 2014, al señor Eddie Christian Malca Vicente, como responsable de la actualización del Portal de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, con eficacia anticipada al 22 de setiembre del 2015, al señor Geison Arturo Malpartida Zubizarreta, Especialista en Soporte Técnico en Infraestructura y Redes en la Unidad de Tecnología de la Información del FONDECYT, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a las citadas personas, y a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1292565-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados, así como montos recaudados por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de agosto de 2015 por la formulación de petitorios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 103-2015-INGEMMET/PCD**

Lima, 24 de setiembre de 2015

Visto; el Informe Nº 022-2015-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 22 de setiembre de 2015, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de agosto del año 2015 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de agosto de 2015, es de US \$ 750,490.57 (Setecientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Noventa y 57/100 Dólares Americanos) y S/. 93,924.14 (Noventa y Tres Mil Novecientos Veinticuatro y 14/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 28,876.80 (Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Seis y 80/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 721,613.77 (Setecientos Veintiún Mil Seiscientos Trece y 77/100 Dólares Americanos) y S/. 93,924.14 (Noventa y Tres Mil Novecientos Veinticuatro y 14/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto de 2015, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de agosto del año 2015 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	562,867.93	70,443.11	-28,276.80	0.00	534,591.13	70,443.11
INGEMMET	146,728.35	18,784.83	-480.00	0.00	146,248.35	18,784.83
MINEM	36,682.09	4,696.20	-120.00	0.00	36,562.09	4,696.20
GOBIERNOS REGIONALES	4,212.20	0.00	0.00	0.00	4,212.20	0.00
TOTAL	750,490.57	93,924.14	-28,876.80	0.00	721,613.77	93,924.14

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

**ANEXO Nº 1
GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2015, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
IMAZA	0.00	450.00
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
QUINJALCA	0.00	225.00
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
ACZO	0.00	2,587.50
CHACCHO	0.00	4,275.00
CHINGAS	0.00	4,875.00
LLAMELLIN	0.00	6,975.00
MIRGAS	0.00	3,300.00
SAN JUAN DE RONTOY	0.00	1,275.00
ANCASH/BOLOGNESI		
HUALLANCA	0.00	3,338.55
TICLLOS	0.00	900.00
ANCASH/CARHUAZ		
ANTA	0.00	337.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CARHUAZ	0.00	900.00	CACERES DEL PERU	0.00	450.00
YUNGAR	0.00	337.50	CHIMBOTE	0.00	675.00
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD			MORO	0.00	225.00
YAUYA	0.00	900.00	NEPEÑA	0.00	337.50
ANCASH/CASMA			NUEVO CHIMBOTE	0.00	562.50
YAUTAN	0.00	675.00	ANCASH/SIHUAS		
ANCASH/HUARAZ			QUICHES	0.00	1,125.00
COCHABAMBA	0.00	787.50	ANCASH/YUNGAY		
COLCABAMBA	0.00	610.61	MATACOTO	0.00	225.00
HUARAZ	0.00	1,575.00	QUILLO	0.00	3,412.50
LA LIBERTAD	0.00	385.60	APURIMAC/ABANCAY		
PAMPAS	0.00	1,125.00	CIRCA	0.00	1,125.00
PARIACOTO	0.00	225.00	LAMBRAMA	0.00	2,925.00
PIRA	0.00	385.60	APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANCASH/HUARI			HUANCARAMA	0.00	112.50
ANRA	0.00	675.00	PACOBAMBA	0.00	112.50
CAJAY	0.00	562.50	PAMPACHIRI	0.00	450.00
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	675.00	APURIMAC/ANTABAMBA		
HUACACHI	0.00	7,950.00	PACHACONAS	0.00	1,125.00
HUACCHIS	0.00	2,625.02	APURIMAC/AYMARAES		
HUANTAR	0.00	900.00	CHAPIMARCA	0.00	2,025.00
HUARI	0.00	450.00	COTARUSE	0.00	6,750.00
MASIN	0.00	1,237.50	TAPAIRIHUA	0.00	1,125.00
PAUCAS	0.00	2,175.00	APURIMAC/CHINCHEROS		
PONTO	0.00	9,337.50	CHINCHEROS	0.00	675.00
RAPAYAN	0.00	8,100.00	APURIMAC/COTABAMBAS		
SAN MARCOS	0.00	630.00	COYLLURQUI	0.00	450.00
ANCASH/HUARMEY			HAQUIRA	10,091.82	0.00
COCHAPETI	0.00	750.00	AREQUIPA/AREQUIPA		
HUARMEY	0.00	4,950.00	ALTO SELVA ALEGRE	0.00	225.00
MALVAS	0.00	450.00	LA JOYA	0.00	675.00
ANCASH/HUAYLAS			MOLLEBAYA	0.00	112.50
CARAZ	0.00	112.50	POCSI	0.00	112.50
PAMPAROMAS	0.00	1,800.00	QUEQUEÑA	0.00	900.00
SANTA CRUZ	0.00	112.50	VITOR	0.00	225.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA			YARABAMBA	0.00	900.00
CASCA	0.00	225.00	YURA	0.00	225.00
ANCASH/OCROS			AREQUIPA/CAMANA		
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	225.00	NICOLAS DE PIEROLA	0.00	675.00
ANCASH/PALLASCA			QUILCA	0.00	450.00
CABANA	0.00	1,125.00	AREQUIPA/CARAVELI		
PAMPAS	0.00	450.00	ATICO	0.00	3,375.00
TAUCA	0.00	675.00	ATIQUIPA	0.00	225.00
ANCASH/RECUAY			CAHUACHO	0.00	675.00
COTAPARACO	0.00	750.00	CHAPARRA	0.00	1,950.00
PARARIN	0.00	750.00	HUANUHUANU	0.00	2,587.50
ANCASH/SANTA			JAQUI	0.00	2,250.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AREQUIPA/CAYLLOMA			SAN MIGUEL	0.00	975.00
CALLALLI	0.00	6,750.00	CUSCO/CANCHIS		
HUAMBO	0.00	900.00	MARANGANI	0.00	975.00
LLUTA	0.00	900.00	SICUANI	0.00	750.00
MAJES	0.00	15,750.00	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
TAPAY	4,843.78	0.00	CHAMACA	0.00	2,925.00
AREQUIPA/CONDESUYOS			COLQUEMARCA	0.00	2,250.00
ANDARAY	0.00	4,950.00	LIVITACA	0.00	1,350.00
CAYARANI	0.00	1,125.00	QUIÑOTA	10,091.81	0.00
AREQUIPA/ISLAY			SANTO TOMAS	0.00	1,125.00
COCACHACRA	0.00	7,655.91	CUSCO/ESPINAR		
ISLAY	0.00	225.00	CONDOROMA	0.00	375.00
AYACUCHO/HUANCA SANCOS			CUSCO/PARURO		
SACSAMARCA	0.00	3,375.00	ACCHA	0.00	3,562.50
SANCOS	0.00	1,312.50	CCAPI	0.00	3,000.00
AYACUCHO/HUANTA			COLCHA	0.00	1,312.50
AYAHUANCO	0.00	75.00	CUSCO/PAUCARTAMBO		
LURICOCHA	0.00	337.50	KOSÑIPATA	0.00	1,500.00
AYACUCHO/LA MAR			PAUCARTAMBO	0.00	4,200.00
SAN MIGUEL	0.00	375.00	CUSCO/QUISPICANCHI		
AYACUCHO/LUCANAS			ANDAHUAYLILLAS	0.00	225.00
AUCARA	0.00	1,800.00	CAMANTI	0.00	5,100.75
LLAUTA	0.00	750.00	CCARHUAYO	0.00	825.00
LUCANAS	0.00	1,350.00	CCATCA	0.00	112.50
OTOCA	0.00	82.44	LUCRE	0.00	225.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS			OCONGATE	0.00	450.00
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	2,250.00	QUIQUIJANA	0.00	900.00
PULLO	0.00	3,037.50	URCOS	0.00	225.00
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
APONGO	0.00	675.00	ANDABAMBA	0.00	112.50
CAJAMARCA/CAJABAMBA			PAUCARA	0.00	1,462.50
CACHACHI	0.00	4,500.00	HUANCAVELICA/ANGARAES		
CAJAMARCA/CAJAMARCA			CHINCHO	0.00	337.50
LLACANORA	0.00	450.00	HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
CAJAMARCA/CHOTA			CAPILLAS	0.00	450.00
PACCHA	0.00	37.50	CASTROVIRREYNA	0.00	337.50
CAJAMARCA/CONTUMAZA			TICRAPO	0.00	337.50
TANTARICA	0.00	225.00	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
CAJAMARCA/HUALGAYOC			HUANDO	0.00	99.75
BAMBAMARCA	0.00	712.50	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			PILPICHACA	0.00	225.00
CALQUIS	0.00	750.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	1,800.00
LLAPA	0.00	975.00	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	1,312.50
			HUANCAVELICA/TAYACAJA		
			AHUAYCHA	0.00	112.50
			COLCABAMBA	0.00	450.00
			PAMPAS	0.00	337.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
QUICHUAS	0.00	900.00	CHANCHAMAYO	0.00	150.00
HUANUCO/AMBO			JUNIN/CHUPACA		
HUACAR	0.00	225.00	AHUAC	0.00	225.00
SAN RAFAEL	0.00	1,012.50	CHUPACA	0.00	225.00
HUANUCO/DOS DE MAYO			SAN JUAN DE JARPA	0.00	112.50
PACHAS	0.00	29,212.50	SAN JUAN DE YSCOS	0.00	225.00
QUIVILLA	0.00	750.00	JUNIN/CONCEPCION		
RIPAN	0.00	7,500.00	COMAS	0.00	3,375.00
SHUNQUI	0.00	5,887.50	SAN JOSE DE QUERO	0.00	187.50
SILLAPATA	0.00	225.00	JUNIN/HUANCAYO		
HUANUCO/HUAMALIES			SICAYA	0.00	225.00
JACAS GRANDE	0.00	2,212.50	JUNIN/JAUJA		
JIRCAN	0.00	2,250.00	ACOLLA	0.00	562.50
LLATA	0.00	13,237.50	ATAURA	0.00	202.50
MIRAFLORES	0.00	4,462.50	HUAMALI	0.00	112.50
PUÑOS	0.00	112.50	HUARIPAMPA	0.00	90.00
SINGA	0.00	2,100.00	JAUJA	0.00	90.00
HUANUCO/HUANUCO			LLOCLLAPAMPA	0.00	1,350.00
CHINCHAO	0.00	450.00	MUQUIYAYUYO	0.00	90.00
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	225.00	SAUSA	0.00	90.00
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	225.00	SINCOS	0.00	225.00
HUANUCO/LAURICOCHA			TUNAN MARCA	0.00	112.50
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	1,350.00	JUNIN/JUNIN		
HUANUCO/LEONCIO PRADO			ULCUMAYO	0.00	900.00
RUPA-RUPA	0.00	225.00	JUNIN/TARMA		
HUANUCO/MARAÑON			TARMA	0.00	225.00
CHOLON	0.00	300.00	JUNIN/YAULI		
HUACRACHUCO	0.00	300.00	MOROCOCHA	6,468.00	225.00
SAN BUENAVENTURA	0.00	300.00	PACCHA	0.00	225.00
ICA/CHINCHA			YAULI	0.00	450.00
CHINCHA ALTA	0.00	1,090.50	LA LIBERTAD/ASCOPE		
EL CARMEN	0.00	1,800.00	CHICAMA	0.00	300.00
PUEBLO NUEVO	0.00	1,090.50	LA LIBERTAD/CHEPEN		
SAN JUAN DE YANAC	0.00	2,250.00	CHEPEN	0.00	225.00
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	675.00	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
ICA/ICA			CASCAS	0.00	225.00
ICA	0.00	975.00	LUCMA	0.00	4,275.00
LOS AQUIJES	0.00	338.62	MARMOT	0.00	4,275.00
OCUCAJE	0.00	225.00	SAYAPULLO	0.00	225.00
SALAS	0.00	225.00	LA LIBERTAD/JULCAN		
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	2,475.00	CALAMARCA	0.00	67.88
SANTIAGO	0.00	450.00	HUASO	0.00	4,050.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	338.63	JULCAN	0.00	67.87
ICA/PISCO			LA LIBERTAD/OTUZCO		
HUANCANO	0.00	2,137.50	HUARANCHAL	0.00	675.00
HUMAY	0.00	3,712.50	SINSICAP	0.00	648.98
SAN CLEMENTE	0.00	1,350.00			
JUNIN/CHANCHAMAYO					

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
USQUIL	0.00	675.00	LIMA/CAÑETE		
LA LIBERTAD/PATAZ			CHILCA	0.00	1,800.00
BULDIBUYO	0.00	112.50	QUILMANA	0.00	450.00
HUAYO	0.00	450.00	LIMA/HUARAL		
ONGON	0.00	14,400.00	ATAVILLOS ALTO	0.00	337.88
TAURUJA	0.00	1,125.00	AUCALLAMA	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			HUARAL	0.00	189.00
CHUGAY	0.00	900.00	LIMA/HUAROCHIRI		
COCHORCO	0.00	900.00	SAN ANTONIO	0.00	225.00
HUAMACHUCO	0.00	900.00	LIMA/HUAURA		
MARCABAL	0.00	879.75	AMBAR	0.00	675.00
SARIN	28,068.75	0.00	LIMA/LIMA		
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			CARABAYLLO	0.00	22.50
ANGASMARCA	0.00	225.00	CIENEGUILLA	0.00	427.50
CACHICADAN	0.00	225.00	LURIGANCHO	0.00	450.00
QUIRUVILCA	0.00	1,125.00	PACHACAMAC	0.00	450.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	2,250.00	LIMA/OYON		
SITABAMBA	0.00	450.00	OYON	0.00	3,247.65
LA LIBERTAD/TRUJILLO			LIMA/YAUYOS		
HUANCHACO	0.00	1,125.00	OMAS	0.00	337.50
LAREDO	0.00	225.00	SAN PEDRO DE PILAS	0.00	337.50
SALAVERRY	0.00	225.00	YAUYOS	0.00	1,350.00
SIMBAL	0.00	375.00	MADRE DE DIOS/MANU		
LA LIBERTAD/VIRU			MADRE DE DIOS	0.00	975.00
GUADALUPITO	0.00	974.65	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			INAMBARI	0.00	150.00
CHONGOYAPE	0.00	2,475.00	LAS PIEDRAS	0.00	281.25
ETEN PUERTO	0.00	450.00	TAMBOPATA	0.00	281.25
LAGUNAS	0.00	75.00	MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
OYOTUN	0.00	750.00	CHOJATA	0.00	3,200.00
PUCALA	0.00	150.00	ICHUÑA	0.00	1,125.00
SAÑA	0.00	412.50	LLOQUE	0.00	2,525.00
TUMAN	0.00	112.50	UBINAS	0.00	2,300.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			MOQUEGUA/ILO		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	2,250.00	EL ALGARROBAL	0.00	750.00
PITIPO	0.00	3,375.00	ILO	0.00	750.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
JAYANCA	0.00	900.00	CARUMAS	0.00	6,740.12
OLMOS	0.00	1,275.00	MOQUEGUA	0.00	14,762.70
SALAS	0.00	900.00	PASCO/OXAPAMPA		
LIMA/CAJATAMBO			OXAPAMPA	0.00	9,000.03
COPA	0.00	900.00	PASCO/PASCO		
MANAS	0.00	2,475.00	HUACHON	0.00	1,066.24
LIMA/CANTA			HUARIACA	0.00	112.50
CANTA	0.00	450.00			
HUAROS	0.00	337.87			
SAN BUENAVENTURA	0.00	450.00			
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	1,350.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
NINACACA	0.00	371.25	MAÑAZO	0.00	225.00
PAUCARTAMBO	0.00	450.00	PICHACANI	0.00	1,125.00
TICLACAYAN	0.00	225.00	SAN ANTONIO	0.00	1,125.00
PIURA/AYABACA			PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
AYABACA	0.00	675.00	ANANEA	0.00	3,892.50
LAGUNAS	0.00	7,650.00	SINA	0.00	112.50
PACAI PAMPA	0.00	1,125.00	PUNO/SAN ROMAN		
PAIMAS	0.00	1,162.50	CABANA	0.00	112.50
SUYO	0.00	6,816.96	CABANILLAS	0.00	1,578.37
PIURA/HUAN CABAMBA			PUNO/SANDIA		
HUARMACA	0.00	600.00	ALTO INAMBARI	0.00	8,775.00
PIURA/PAITA			CUYOCUYO	0.00	4,725.00
VICHAYAL	0.00	75.00	LIMBANI	0.00	900.00
PIURA/PIURA			PATAMBUCO	0.00	1,575.00
LAS LOMAS	0.00	1,237.50	PHARA	0.00	1,462.50
TAMBO GRANDE	0.00	3,150.00	QUIACA	0.00	112.50
PIURA/SECHURA			SANDIA	0.00	1,462.50
SECHURA	10,878.95	0.00	SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
PIURA/SULLANA			HUICUNGO	0.00	112.50
LANCONES	0.00	2,587.50	SAN MARTIN/TOCACHE		
SULLANA	0.00	2,250.00	SHUNTE	0.00	2,250.00
PIURA/TALARA			TACNA/CANDARAVE		
LA BREA	0.00	225.00	CAMILACA	0.00	1,012.50
PUNO/AZANGARO			TACNA/JORGE BASADRE		
SAN ANTON	0.00	1,125.00	ILABAYA	0.00	3,287.70
SAN JOSE	0.00	1,125.00	ITE	0.00	750.00
PUNO/CARABAYA			TACNA/TACNA		
COASA	0.00	6,075.00	INCLAN	0.00	2,250.00
CRUCERO	0.00	1,350.00	SAMA	0.00	1,125.00
ITUATA	0.00	1,350.00	TACNA	0.00	1,125.00
SAN GABAN	0.00	1,350.00	UCAYALI/ATALAYA		
USICAYOS	0.00	1,350.00	RAYMONDI	0.00	112.50
PUNO/EL COLLAO			UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CONDURIRI	0.00	2,250.00	CALLARIA	0.00	1,800.00
SANTA ROSA	0.00	225.00	NUEVA REQUENA	0.00	75.00
PUNO/HUAN CANE			UCAYALI/PADRE ABAD		
COJATA	0.00	562.50	CURIMANA	0.00	225.00
PUSI	0.00	450.00	TOTAL GOBIERNOS LOCALES	70,443.11	534,591.13
PUNO/LAMPA			DISTRITALES		
CABANILLA	0.00	337.50			
SANTA LUCIA	0.00	2,351.25			
PUNO/MELGAR					
NUÑO A	0.00	750.00			
PUNO/PUNO					

**ANEXO Nº 2
GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA
Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal “d” del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2015, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
ANCASH	0.00	787.83
AREQUIPA	0.00	50.00
AYACUCHO	0.00	25.00
CAJAMARCA	0.00	25.00
CUSCO	0.00	737.75
HUANUCO	0.00	450.00
ICA	0.00	175.00
JUNIN	0.00	150.00
LA LIBERTAD	0.00	24.89
LAMBAYEQUE	0.00	375.00
LIMA	0.00	182.56
MADRE DE DIOS	0.00	562.50
MOQUEGUA	0.00	50.00
PASCO	0.00	404.17
PIURA	0.00	112.50
PUNO	0.00	37.50
UCAYALI	0.00	62.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	4,212.20

Nº Gobiernos Regionales 17

1292156-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Autorizan viaje de Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPÍ a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ
Nº 159-2015-INDECOPÍ/COD**

Lima, 21 de septiembre de 2015

VISTO:

El Informe Nº 053-2015/GCT de fecha 8 de septiembre de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 28 de agosto del presente año, la Organización para la Cooperación al Desarrollo Económico (OCDE) ha cursado invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ, para participar en la 90ª Sesión del Comité de Políticas del Consumidor y en la 11ª Sesión del Grupo de Trabajo sobre Seguridad de Productos de Consumo de la OCDE, a desarrollarse del 19 al 23 de octubre de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE tiene como objetivo examinar asuntos relacionados con las políticas y leyes del consumidor en los Estados miembros y dentro de organizaciones regionales e internacionales, a fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre Estados miembros en el ámbito del desarrollo de políticas y aplicación de la ley; examinar y desarrollar la confianza del consumidor en la economía global digital; y promover el desarrollo de principios que rijan un mercado global eficiente, transparente y equitativo para los consumidores;

Que, el Grupo de Trabajo sobre Seguridad de Productos de Consumo de la OCDE tiene por objeto analizar temas vinculados a la seguridad de los productos, elaboración de reportes y demás mecanismos que permitan a las distintas agencias, contar con herramientas y mecanismos que les permitan una mejor tutela del derecho de los consumidores generando el desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre Estados miembros en el ámbito del desarrollo de políticas y aplicación de la ley;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, se considera necesaria la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPÍ, dado que los citados eventos constituyen una importante oportunidad para discutir temas relevantes en materia de protección al consumidor, e intercambiar experiencias y políticas referidas a los esfuerzos realizados para la prevención, aplicación, información y mejora en materia legislativa y el cumplimiento de las normas de protección al consumidor en el Perú; de igual forma, permitirá fortalecer la coordinación y cooperación entre los distintos países que participarán en el mismo;

Que, adicionalmente, tomando en consideración los diversos aspectos y materias que abarca la Ley Nº 29571-Código de Protección y Defensa del Consumidor, así como los compromisos asumidos por el Estado peruano a nivel nacional e internacional resulta importante la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño en las reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de París, en la medida que ello permitirá a la citada funcionaria, acceder a los distintos mecanismos de protección al consumidor implementados en las instituciones gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos de los consumidores en otros países, con la finalidad de evaluar constantemente el sistema nacional de protección al consumidor e implementar las mejoras que resulten necesarias;

Que, asimismo, los temas antes expuestos son fundamentales para el INDECOPÍ por corresponder a temas de su competencia institucional, siendo que el propiciar intervenir en el debate de los mismos coadyuvará a la incorporación de la República del Perú a la OCDE, tomando en cuenta que participar en las reuniones de la OCDE, es parte de las evaluaciones que se hacen a los países que desean ser parte del mismo, siendo la participación del Perú, parte de sus obligaciones internacionales;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional para la promoción de las actividades de la República del Perú en materia de política de consumidor, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en el evento a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran, sean asumidos íntegramente por el INDECOPÍ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios

Públicos; inciso e) del Artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 17 al 24 de octubre de 2015, a la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño	4000	540	6	3,240	7,240

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1291695-1

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Puno

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 161-2015-INDECOPI/COD

Lima, 21 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y

Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 080-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 7 de setiembre de 2015, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ricardo Willan Álvarez Gonzáles como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Puno, con efectividad al 21 de setiembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1291695-2

Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 162 - 2015-INDECOPI/COD

Lima, 21 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Organos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 316-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señorita Diana Magaly Milla Silvano como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 124-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de julio de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi aceptó la renuncia presentada por la señorita Diana Magaly Milla Silvano al cargo de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica, con efectividad al 31 de mayo de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo;

Que, en atención a ello, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al Acuerdo N° 081-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 7 de setiembre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Roberto Daniel De la Cruz Mora como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al

Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Ica, con efectividad al 28 de setiembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1291695-3

Designan miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Piura

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 163-2015-INDECOPI/COD

Lima, 21 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura se encuentra integrada por dos (2) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 082-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 7 de setiembre de 2015, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Sandro Omar Navarro Castañeda y a la señora Maricela Gonzáles Pérez de Castro como miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura, con efectividad al 8 de setiembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1291695-4

Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Puno

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 164 - 2015-INDECOPI/COD

Lima, 21 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones

del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 174-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Waldir Crystiam Zanabria Ortega en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Puno;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 125-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de julio de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi dio por concluida la designación del señor Waldir Crystiam Zanabria Ortega como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Puno, con efectividad al 6 de julio de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo;

Que, en atención a ello, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Puno, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al Acuerdo N° 079-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 7 de setiembre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Sergio Alexander Romero Costa como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Puno, con efectividad al 21 de setiembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1291695-5

Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 166-2015-INDECOPI/COD

Lima, 21 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe 055-2015/GCT de fecha 9 de setiembre de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 22 de julio del 2015, la Organización para la Cooperación al Desarrollo Económico (OCDE) ha cursado invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación y del Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, el Comité de Competencia de la OCDE así como el Foro Global de Competencia, a desarrollarse del 26 al 30 de octubre de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en el año 2014, se suscribió el Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento

entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para la implementación del "Programa País", teniendo como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre el Perú y la OCDE orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de los estándares y mejores prácticas de la OCDE, así como avanzar en la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de políticas públicas, en particular en las áreas de emparejamiento del crecimiento económico sostenible con la inclusión social, fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional, incrementando la efectividad de las instituciones públicas y alcanzando mejores resultados ambientales;

Que, asimismo, como parte del citado Acuerdo se firmó el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País en mención, el cual establece el detalle de las actividades que forman parte del Programa País acordado con el Perú y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores, ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la OCDE;

Que, el Perú -a través de INDECOPI- es miembro Participante del Comité de Políticas de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), por lo que, se requiere su participación activa en sus reuniones y su labor, inclusive proporcionando la información que pueda requerir el órgano, debiendo cooperar con las funciones del mencionado comité y de los foros vinculados;

Que, es así que, siendo la promoción de la libre competencia una de las políticas públicas más importantes para el desarrollo económico del país; el Perú, a través del INDECOPI, participa en diversas actividades para la promoción y defensa de la competencia y la competitividad de las empresas e instituciones peruanas, entre ellas, los foros OCDE;

Que, en ese sentido, participar en las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación, el Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, el Comité de Competencia de la OCDE así como el Foro Global de Competencia permite la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, tomando en cuenta que participar en las reuniones de la OCDE, es parte de las evaluaciones que se hacen a los países que desean ser miembros, siendo la participación del Perú, parte de sus obligaciones internacionales;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación en las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación y del Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, y el Comité de Competencia de la OCDE, a la señora Ena María Garland Hilbck, Presidente de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC), y a los señores Rodolfo Luis Tupayachi Romero, Gerente (e) de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), y Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), a fin de seguir participando activamente y cooperando con las funciones del Comité de Políticas de Competencia de la OCDE;

Que, adicionalmente, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación en el Foro Global de Competencia de la OCDE, de la señora Ena María Garland Hilbck, Presidente de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) y del señor Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), a fin de abordar temas de carácter institucional que coadyuvarán a la incorporación del Perú a la OECD;

Que, de conformidad con lo expuesto, el viaje de representación de la señora Ena María Garland Hilbck, y de los señores Rodolfo Luis Tupayachi Romero, y Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en los eventos a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los mencionados funcionarios, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Ena María Garland Hilbck, Presidente de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Indecopi y del señor Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) del Indecopi, del 24 al 31 de octubre de 2015; y del señor Rodolfo Luis Tupayachi Romero, Gerente (e) de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE) del Indecopi, del 24 al 29 de octubre de 2015, a la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Ena Maria Garland Hilbck	4000	540	5 + 1	3240	7240
Rodolfo Luis Tupayachi Romero	4000	540	3 + 1	2160	6160
Mauricio Gonzales del Rosario	4000	540	5 + 1	3240	7240

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1291695-6

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de funcionaria a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 079-2015-SMV/02

Lima, 3 de agosto de 2015

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO
DE VALORES

VISTOS:

Las comunicaciones del 20 y 28 de julio de 2015, mediante las cuales el Secretario General de la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV y el Director de la Oficina de Asuntos Nacionales e Internacionales de la Comisión de Valores de Ontario, respectivamente, remiten la agenda e invitan a la Superintendente del Mercado de Valores a participar en la *IOSCO Board meeting*, que se llevará a cabo en la ciudad de Toronto, Canadá, del 05 al 07 de octubre de 2015; así

como el Informe N° 622-2015-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional de Comisiones de Valores – OICV (IOSCO, por sus siglas en inglés), creada en 1983, reúne a los reguladores de los mercados de valores y los mercados de futuros del mundo, siendo el organismo internacional que marca los estándares para los mercados de valores y en la que el Perú, a través de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, es miembro desde su fundación y paga un derecho anual como miembro de esta organización;

Que, la OICV cuenta, dentro de su organización, con el Comité de Mercados Crecientes y Emergentes (*Growth and Emerging Markets Committee - GEMC*), que busca promover el desarrollo y la mayor eficiencia de los mercados emergentes de valores y futuros, mediante el establecimiento de principios y normas mínimas, ofreciendo programas de capacitación y asistencia técnica para los miembros y facilitando el intercambio de información y la transferencia de tecnología y conocimiento;

Que, la SMV fue designada como miembro del Comité Directivo del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes (*GEM Steering Committee*) de la OICV y representante del Comité Regional Inter-Americano (IARC, por sus siglas en inglés) ante el Directorio de la OICV, para el período 2014 – 2016;

Que, en el marco de la 38ª Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, la SMV fue elegida por la Junta de la OICV para ser anfitriona de la 41ª Conferencia Anual que se realizará en el 2016, en la ciudad de Lima; conferencia que es considerada como el evento más importante de los supervisores del mercado de valores a nivel mundial, y cuya organización ha sido declarada de interés nacional mediante Decreto Supremo N° 113-2015-EF, publicado el 7 de mayo de 2015

Que, en esta oportunidad *The IOSCO Board meeting* se llevará a cabo entre el 05 y el 07 de octubre de 2015, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, en atención a la designación de la Superintendente del Mercado de Valores como miembro del Directorio de la OICV, los días 6 y 7 de octubre participará en las reuniones de dicho órgano en Toronto. La realización de este evento se encuentra dentro de la programación anual de actividades de la OICV, y, según la agenda preliminar, su primera actividad se inicia el martes 6 de octubre y concluye el miércoles 7 de octubre del presente año. Estas reuniones serán precedidas por sesiones de diversos grupos de trabajo y comités el día lunes 5 de octubre, dentro del cual se encuentra el GEM SC (Comité de Mercados Crecientes y Emergentes);

Que, participar de las actividades de la OICV es de gran importancia para la SMV en la perspectiva que nuestro país será sede del evento más importante de esta organización en el 2016, y porque la participación en el Directorio de la OICV pone a nuestro país dentro de uno de los foros de discusión más importantes de esta organización, posibilitando la participación en la toma de decisiones de alcance global, así como la adaptación local de prácticas del mismo alcance, lo cual permitirá incorporar mejores estándares a nuestro mercado y seguir promocionándolo como un lugar confiable para realizar inversiones y obtener financiamiento;

Que, las reuniones del 5 al 7 de octubre en Toronto, constituyen una excelente oportunidad para discutir sobre temas de preocupación regulatoria común para el desarrollo de los mercados de valores y para retomar las discusiones sobre temas de gran importancia para los mercados emergentes y crecientes (GEM), como son: digitalización, gobierno corporativo y respuestas ante crisis;

Que, por otro lado, el Director de la Oficina de Asuntos Nacionales e Internacionales de la Comisión de Valores de Ontario, aprovechando la reunión prevista de la OICV y la presencia de la SMV, a través de su Superintendente, ha coordinado una reunión de trabajo para el 5 de octubre con funcionarios de dicha entidad, con el fin de tratar temas relacionados con la industria de *venture capital*, que es muy relevante en ese mercado. Dicha reunión es muy importante para la SMV porque le permitirá intercambiar experiencias sobre dicho mercado, comentar sobre el segmento de capital de riesgo que existe en la Bolsa de Valores de Lima y difundir la nueva regulación de fondos de inversión vigente en el mercado peruano;

Que, además de lo señalado, la participación de la SMV en las mencionadas reuniones constituye una excelente oportunidad para difundir diversos avances tanto a nivel regulatorio como legal, así como para promocionar las diversas líneas de actuación de la SMV con el fin de tener un mercado más dinámico e inclusivo con los emisores, en un marco que brinde la mejor protección de los inversionistas;

Que, en tal sentido, en el evento de la OICV y en la reunión con la Comisión de Valores de Ontario, se desarrollarán acciones de promoción, intercambio de opiniones y de difusión de gran importancia para el Perú, acordes con los lineamientos de política económica del país, así como de interés institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 04 al 08 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasajes US\$ 1 739.07
- Viáticos US\$ 1 760.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1291769-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Ratifican Auxiliares Coactivos de la
Intendencia de Aduanas y Tributos de
Lambayeque**

**INTENDENCIA DE ADUANAS
Y TRIBUTOS LAMBAYEQUE**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 071-024-0003327-2015-SUNAT/1T0000**

Chiclayo, 3 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia N° 071-024-0002230 publicada el 10/05/2014 se designa como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque a Karina Beatriz Castillo Miranda;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 070-00-0000144 publicada el 9/25/2003 se designa como Auxiliar Coactivo a Carlomagno Centurión Caballero;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 0710240001637 publicada el 16/02/2013 se designa como Auxiliar Coactivo a John Hitler Mena Dávila;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 071-024-0002618-2014-SUNAT/6H0000 publicada el 30/10/2014 se designa como Auxiliar Coactivo a Fiorella María Moncada Molina;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 071-024-0003063-2014-SUNAT/6H0000 publicada el 30/04/2015 se designa como Auxiliar Coactivo a Jimmy Perez Rodríguez;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 071-024-0001962 publicada el 19/10/2013 se designa como Auxiliar Coactivo a Renzo Ronald Tocto Gómez;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 071-024-0003261-2015-SUNAT/6H0000 publicada el 10/07/2015 se designa como Auxiliar Coactivo a Carmen Lilette Flores Balarezo;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 071-024-0003172-2015-SUNAT/6H0000 publicada el 18/06/2015 se designa como Auxiliar Coactivo a Diana Katherine Avila Gastulo;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT, se crea a partir del 1 de setiembre de 2015, la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque;

Que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la mencionada Resolución de Superintendencia establece que, para todo efecto, la mención de la Intendencia Regional Lambayeque que se efectúe en cualquier norma, disposición normativa, documento de gestión, procesos, procedimientos y otros, deberá entenderse hecha a la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque y sus unidades orgánicas;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la disposición citada en el considerando precedente, se ha estimado conveniente, a efectos de garantizar el normal funcionamiento del procedimiento de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, ratificar los cargos de Auxiliar Coactivo designados para la Intendencia Regional Lambayeque, con eficacia a la fecha de su creación;

Que según el inciso 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 038-2015/SUNAT/60000;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar, con eficacia al 1 de setiembre de 2015, a los Auxiliares Coactivos que se indican, para colaborar en la gestión de la cobranza coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque:

Nº	Registro	Apellidos y Nombre
01	7702	CASTILLO MIRANDA KARINA BEATRIZ
02	3205	CENTURIÓN CABALLERO CARLOMAGNO
03	8259	MENA DAVILA JOHN HITLER
04	8863	MONCADA MOLINA FIORELLA MARIA
05	2395	PEREZ RODRIGUEZ JIMMY
06	8698	TOCTO GOMEZ RENZO RONALD
07	8859	FLORES BALAREZO CARMEN LILETTE
08	8657	AVILA GASTULO DIANA KATERINE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ACOSTA VILCHEZ
Intendente
Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

1291948-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban Tabla de Aranceles de Costas y Gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 147-2015-SUNAFIL

Lima, 23 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico de procedimientos y costeo para la aprobación de los aranceles de costas y gastos aplicables en los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Sunafil, suscrito por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración e Intendencia de Lima Metropolitana y el Informe N° 343-2015-SUNAFIL-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 6° de la aludida Ley, señala que la Sunafil cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del precitado TUO se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, si bien no se ha expedido el Decreto Supremo sobre los topes máximos, ello no implica que la Sunafil no pueda fijar los gastos y costas procesales a aplicarse en la Entidad, la cual podría posteriormente adecuarse a los topes máximos de dictarse la respectiva norma, en el caso que corresponda y en el supuesto que se superen los topes;

Que, de acuerdo a los informes de vistos, resulta viable la aprobación de la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, la misma que tenga por objeto liquidar las costas y gastos en dicho procedimiento;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Intendencia de Lima Metropolitana y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

- Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de la Tabla de Aranceles en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la entidad (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

ANEXO

TABLA DE ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES
PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDOS
POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
LABORAL- SUNAFIL

CÓDIGO	ACTOS PROCESALES	UIT (%) ^{1/}
INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA		
01	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA	0.66%
GENERACIÓN DE RESOLUCIONES DE MEDIDA CAUTELAR		
02	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - RETENCIÓN BANCARIA	0.34%
03	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - SECUESTRO CONSERVATIVO	0.32%
04	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO	0.38%
05	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.61%
06	EMISIÓN DE OTRAS RESOLUCIONES DE MEDIDA CAUTELAR	0.38%
EJECUCIÓN DE EMBARGOS		
07	EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN BANCARIA	2.12%
08	EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO ^{2/}	4.31%
09	EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN DE RECAUDACIÓN ^{3/}	3.84%
PROCESO DE REMATE		
10	INICIO DE EJECUCIÓN FORZOSA - REMATE	0.72%
11	GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA TASACIÓN DE BIENES ^{4/}	1.20%
12	POR EJECUCIÓN DEL ACTO DE REMATE ^{5/}	3.95%
PROCESO DE NOTIFICACIONES		
13	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DENTRO DE LA PROVINCIA SEDE DE INTENDENCIA REGIONAL - ILM	0.31%
14	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN FUERA DE LA PROVINCIA SEDE DE INTENDENCIA REGIONAL - ILM	0.35%
GASTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO		
15	Los Gastos por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores recaudadores y otros que intervengan en el Procedimiento de Ejecución Coactiva. Además, de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo serán sufragados por la Sunafil, los mismos que serán reembolsados por el obligado, previo proceso de liquidación de gastos, los cuales serán sustentados con los comprobantes de pago válidamente emitidos de acuerdo a lo que establece la SUNAT en la norma sobre la materia.	Según honorarios o tarifario de la entidad donde se efectúe el gasto

^{1/} UIT: Unidad Impositiva Tributaria

^{2/} No incluyen los gastos por depósito.

^{3/4/5/} No incluye los honorarios profesionales del interventor recaudador, perito tasador y martillero; respectivamente.

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la SUNAFIL, y le encargan funciones de Sub Intendente de Resolución

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 149-2015-SUNAFIL**

Lima, 23 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 023-2015-SUNAFIL del 04 de febrero de 2015, se designó al señor Antenógenes Haro Cruz, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash, cargo Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2015-SUNAFIL del 29 de mayo de 2015, se encargó a partir del 01 de junio de 2015, al señor Antenógenes Haro Cruz, Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash, las funciones del cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Áncash, en adición a sus funciones y hasta que se designe al titular de dicho cargo;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación y encargatura y, en consecuencia, designar y/o encargar al servidor que asumirá los referidos cargos;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunafil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor Antenógenes Haro Cruz, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura otorgada al señor Antenógenes Haro Cruz, como Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- DESIGNAR, al señor Manuel Alfredo Cauti Aquije, Inspector de Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, cargo Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 4º.- ENCARGAR, al señor Manuel Alfredo Cauti Aquije, Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, las funciones del cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Áncash, en adición a sus funciones y hasta que se designe al titular de dicho cargo.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral

1291633-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Comisión de análisis del "Proyecto de Modificación a la Ley de la Carrera Judicial y afines"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 508-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 25 de septiembre de 2015.

VISTOS:

Que, conforme a lo señalado en los incisos 3) y 4) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior dirige la aplicación de la política del Poder Judicial y cautela la pronta administración de justicia en el distrito judicial.

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, está proponiendo al Congreso de la República la modificación de la Ley de la Carrera Judicial.

Que, siendo así, este despacho considera razonable, la designación de una Comisión de Jueces, encargada de evaluar el proyecto citado y afines, de manera que recoja las contribuciones de los Jueces de esta Corte Superior.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de análisis del "Proyecto de Modificación a la Ley de la Carrera Judicial y afines"; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Dra. Rosa Liliana Davila Broncano (Presidenta)
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre
Dr. Miguel Angel Benito Rivera Gamboa
Dr. Alexander Urbano Penacho
Dr. Roberto Vilchez Dávila

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión conformada, remita a este despacho un informe con los resultados de la tarea encomendada, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Jueces designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1292587-1

Designan magistrados y conforman la Cuarta Sala Laboral y la Sexta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 509-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 549155-2015, el doctor Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de Lima solicita licencia con goce de haber por motivos de capacitación por el periodo del 28 al 30 de setiembre del presente año, con la finalidad de participar en el Programa de Inmersión en el Sistema Judicial de Chile: La experiencia del modelo por audiencias en la Justicia Laboral al haber sido invitado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), a realizarse en la Ciudad de Santiago de Chile.

Que, mediante el ingreso número 530460-2015 el doctor Bacilio Luciano Cueva Chauca, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de Lima solicita licencia con goce de haber por motivos de capacitación por el periodo del 28 de setiembre al 02 de octubre del presente año toda vez que ha sido seleccionado y admitido para participar en el Curso de Derecho Tributario Internacional – CITDI a llevarse a cabo en la Universidad Austral de Argentina.

Que, mediante el ingreso número 497851-2015 la doctora Rose Mary Parra Rivera, Juez Titular del 2° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita licencia con goce de haber para participar como Becaria en el Curso de Formación Judicial Especializada "Fortalecimiento de la RIAEJ y de los programas formativos de la Comunidad Iberoamericana", por el periodo del 28 de setiembre al 02 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 488403-2015 la doctora Sylvia Patricia Llaque Napa, Juez Titular del 12° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 28 de setiembre al 05 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 455016-2015 la doctora Ivette Eveline Osorio Espejo, Juez Titular del 33° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 28 de setiembre al 07 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor HUGO ARNALDO HUERTA RODRÍGUEZ, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 28 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Toledo Toribio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA LABORAL

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas Presidente
 Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya (T)
 Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR TUPIÑO SALINAS, Juez Titular del 23° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de Lima, a partir del día 28 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Cueva Chauca, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUBESPECIALIDAD EN TEMAS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

Dr. Gustavo Antonio Odría Odría Presidente
 Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara (T)
 Dra. María Del Pilar Tupiño Salinas (P)

Artículo Tercero: Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor JULIO JAIME FAJARDO MESIAS, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 28 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Huerta Rodríguez.

- DESIGNAR a la doctora ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA, como Juez Supernumeraria del 23° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 28 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Tupiño Salinas.

- DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCON, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 28 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Parra Rivera.

- DESIGNAR a la doctora NORMA ANGELICA YUCRA MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 12° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 28 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Llaque Napa.

- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 33° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 28 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Osorio Espejo.

Artículo Cuarto: DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación de la doctora ANA DEYBY MORALES CARDO, como Juez Supernumeraria del 7° Juzgado Especializado de Familia de Lima.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
 Presidente

1292599-1

Establecen disposiciones para la actualización e inclusión en el Sistema Integral Judicial (SIJ) de los datos que correspondan a los procesos penales que se tramitan en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, referida a la implementación del Proyecto “Alerta de Prescripciones para Procesos Penales”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
 Nº 260-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 14 de setiembre de 2015.

VISTO: La Resolución Administrativa Nº 200-2015-CE-PJ de fecha 10 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme a lo previsto por el artículo 90° inciso 4) de la Ley Orgánica del Poder Judicial es obligación del Presidente de la Corte Superior cautelar la pronta administración de justicia.

Segundo: Por Resolución Administrativa Nº200-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Proyecto denominado “Alerta de Prescripciones para Procesos Penales”, consistente en la implementación en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de un módulo de alerta que identifique los expedientes penales en los que se procesan delitos próximos a prescribir, con la finalidad de que los jueces penales prioricen el procesamiento, juzgamiento y tramitación de los mismos.

Tercero: Asimismo, en la Resolución Administrativa en mención se designó como Piloto a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ordenando se adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para su adecuada ejecución. Por tal razón, se hace imprescindible realizar las tareas que corresponden a la segunda etapa de su implementación en este Distrito Judicial, referida a la actualización e inclusión en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de los datos obligatorios que dicho Proyecto requiere, del universo de procesos que en materia penal giran ante esta Corte Superior.

Cuarto: En atención a la importancia de esta actividad se designó un equipo de trabajo liderado por el Magistrado Juan Rolando Hurtado Poma, Juez Superior Titular y Presidente de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para la supervisión y monitoreo.

Quinto: Resulta innegable que la decisión del Consejo Ejecutivo, contenida en la Resolución Administrativa de votos, corresponde a la política institucional adoptada por este Poder del Estado, referida al uso intensivo de las herramientas electrónicas para el mejoramiento del servicio de justicia, la cual debe efectuarse, necesariamente, con la intervención del personal jurisdiccional y bajo la supervisión del magistrado del órgano jurisdiccional respectivo. Por tal motivo, si bien esta Presidencia ha designado un equipo de apoyo para la labor de actualización e inclusión en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de la información de los procesos penales, también lo es que con el objeto de garantizar el correcto y óptimo uso del Proyecto “Alerta de Prescripciones para Procesos Penales”, que será desplegados próximamente a nivel nacional, debe disponerse que el trabajo en mención se ejecute bajo la supervisión y responsabilidad del magistrado y con colaboración de los respectivos Secretarios de la causa.

Sexto: Asimismo, la actividad acotada debe actuarse con sujeción a un cronograma que garantice su culminación en las fechas propuestas.

Sétimo: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial a su cargo, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas por el incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la actualización e inclusión en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de los datos que correspondan a los procesos penales que se tramitan en esta Corte Superior, referida a la implementación del Proyecto “Alerta de Prescripciones para Procesos Penales”, se efectúe bajo la supervisión y responsabilidad del magistrado y con colaboración de los respectivos Secretarios de la causa.

Artículo Segundo.- Establecer que la actividad antes mencionada se realice en los órganos jurisdiccionales con sujeción al siguiente cronograma:

ORGANO JURISDICCIONAL	NUMERO DE DIAS DE TRABAJO	FECHAS DE TRABAJO
JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE VENTANILLA	6 días	Del 14 al 21 de setiembre de 2015

ORGANO JURISDICCIONAL	NUMERO DE DIAS DE TRABAJO	FECHAS DE TRABAJO
1° JUZGADO PENAL DE VENTANILLA	4 días	Del 22 al 25 de setiembre de 2015
2° JUZGADO PENAL DE VENTANILLA	3 días	Del 28 al 30 de setiembre de 2015
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA	1 día	01 de octubre de 2015
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA	1 día	02 de octubre de 2015
SALA PENAL DE APELACIONES	1 día	05 de octubre de 2015
JUZGADO DE PAZ LETRADO- SEDE ANCON Y SANTA ROSA	1 día	06 de octubre de 2015
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - SEDE MI PERU	1 día	07 de octubre de 2015
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - SEDE ANCON Y SANTA ROSA		
JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL TRANSITORIO	1 día	09 de octubre de 2015
JUZGADO DE PAZ LETRADO (MBJ-PROYECTO ESPECIAL CIUDADPACHACÚTEC) DE VENTANILLA		
SALA MIXTA		
JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO-SEDE MI PERÚ	1 día	12 de octubre de 2015
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VENTANILLA		
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VENTANILLA		
1° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE VENTANILLA		
2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE VENTANILLA		

Artículo Tercero.- DISPONER que aquellos expedientes que no hubieren sido actualizados dentro de las fechas indicadas en el cronograma que antecede, la actualización e inclusión de datos, debe efectuarla el Secretario de la causa, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la información que corresponde a los expedientes que ingresen a partir de la fecha debe ser ejecutada por el personal de las Mesas de Partes respectivas.

Artículo Quinto.- DISPONER que la información que corresponde a los expedientes que se devuelvan del Ministerio de Público, debe ser realizada por los Secretarios de la causa, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, la verificación del cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa, a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Magistrados interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1291742-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de delegación del BCR a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 070-2015-BCRP-N

Lima, 17 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria de la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para participar en la "LVIII Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios (CAFM) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)", a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia del 28 de setiembre al 2 de octubre;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos el de vigilar el funcionamiento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI; la Gerencia de Tecnologías de Información tiene entre sus funciones la de administrar en forma integral las tecnologías de información en el BCRP, y la Gerencia Jurídica tiene entre sus funciones la de representar al Banco en reuniones de trabajo con incidencia jurídica en entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 10 de setiembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior y los gastos de la delegación que participará en la reunión descrita en el primer considerando, que se realizará en la ciudad de la Paz, Bolivia, del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2015, conformada por los señores Raúl Moquillaza Soller, Especialista Senior de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, Javier Quinteros Zarzoza, Supervisor Senior de la Gerencia Jurídica, Miguel Tejada Malaspina, Subgerente de Servicios TI y la señora Aida Antúnez de Mayolo, Especialista en Gestión y Calidad, ambos de la Gerencia de Tecnologías de Información.

Los gastos del señor Miguel Tejada Malaspina y de la señora Aida Antúnez de Mayolo, que asisten en representación del Centro de Operaciones del Convenio ALADI, serán cubiertos en partes iguales por los doce bancos centrales miembros del Convenio.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	468,40
Viáticos	US\$	2102,66
TOTAL	US\$	2571,06

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1291199-1

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Aprueban Reglamento de Organización y
Funciones - ROF del Consejo Nacional de la
Magistratura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 156-2015-P-CNM

San Isidro, 18 de setiembre de 2015

VISTO:

Los Informes N°s. 060 y 062-2015-OPCT-CNM, de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, sobre la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resolución N° 088-2011-P-CNM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones N°s. 020 y 118-2012-P-CNM y 216-2013-P-CNM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 28° de los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que se requiere la aprobación de un nuevo ROF, entre otros casos, para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, para elaborar el nuevo ROF, la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica ha tomado en cuenta las disposiciones generales y criterios para la elaboración de los reglamentos de organización y funciones a que se refiere el citado Decreto Supremo;

Que, igualmente, el artículo 34° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, se efectúa por Resolución del Titular del Pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Estando con la visación del Director General y de los Jefes de la Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y de Planificación y Cooperación Técnica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Consejo Nacional de la Magistratura, que forma parte de la presente Resolución y consta de cinco títulos, siete capítulos, 62 artículos, una disposición complementaria final única, una disposición complementaria transitoria primera y una modificación complementaria derogatoria única.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N°s. 088-2011-P-CNM, 020 y 118-2012-P-CNM y 216-2013-P-CNM.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y ésta y el texto del Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba, en el portal de transparencia de la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura (www.cnm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1292205-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos
nombramientos, nombran, dan por
concluidas designaciones y designan
fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4793-2015-MP-FN

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 10082-2015-MP-PJFS-LORETO, de fecha 21 de setiembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Hugo Antonio Gaviria Del Castillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, por motivos personales, y conforme a la coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 24 de setiembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Hugo Antonio Gaviria Del Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN y N° 297-2014-MP-FN, de fechas 28 de setiembre de 2012 y 28 de enero de 2014, respectivamente, con efectividad al 24 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4794-2015-MP-FN

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 07 de setiembre de 2015, mediante el cual el doctor Fermín Cirilo Masco Roque, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco, formula su renuncia al cargo, por motivos de salud, y conforme a la coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, debe ser con efectividad al 23 de setiembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Fermín Cirilo Masco Roque, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1738-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014, con efectividad al 23 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4795-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1121-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, de fecha 22 de setiembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Nelson Fernando Mego Zárate, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, por motivos personales, con efectividad al 19 de setiembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Nelson Fernando Mego Zárate, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3709-2013-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2013, con efectividad al 19 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4796-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 772-2015-MP-FN- PJFS-SULLANA, de fecha 23 de setiembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Reyna Yovani Granda Peña, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, por motivos personales y de salud, con efectividad al 21 de setiembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Reyna Yovani Granda Peña, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 5151-2014-MP-FN y N° 3135-2015-MP-FN, de fechas 01 de diciembre de 2014 y 24 de junio de 2015, respectivamente, con efectividad al 21 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4797-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2338-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Amazonas, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – Sede Pomacochas, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karen Lucelia Chicana Elera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Karen Lucelia Chicana Elera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – Sede Pomacochas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4798-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2412-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las

Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Amazonas, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sandra Judith Malca Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – sede San Nicolás, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4799-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3471-2015-MP-FN-PJFS-CUSC/PRE-ymyp, cursado por el doctor José Manuel Mayorga Zárate, Fiscal Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Paulo Raúl Rivera Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4800-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3376-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Machu Picchu, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Aldy Meza Salazar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Machu Picchu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4801-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2410-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Huánuco, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Olga Luz Chagua Timoteo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4802-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1175-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Walter Luis Varela González, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4803-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Iliana Del Cuadro Barbarán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria de Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3839-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Del Carmen Tello Tapia, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria de Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5451-2014-MP-FN, de fecha 24 de diciembre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Renato Hubert Durán Villanueva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio de Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 314-2010-MP-FN y N° 4041-2013-MP-FN, de fechas 11 de febrero de 2010 y 09 de diciembre de 2013, respectivamente, así como su destaque como apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3311-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio de 2015.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Iliana Del Cuadro Barbarán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora María Del Carmen Tello Tapia, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Renato Hubert Durán Villanueva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4804-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 3245 y 3246-2015-MP-FN-PJFSDJLE remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante los cuales eleva las propuestas a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Pool de Fiscales de Lima Este, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Liz María Rossana Sipión Gonzáles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Este.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4805-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 154-2015-MP-FN-JFS, de fecha 23 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se rectificó el Artículo Primero de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 096-2014-MP-FN-JFS, de fecha 31 de octubre de 2014, en el extremo que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Iquitos, debería denominarse Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Loreto.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4283-2015-MP-FN, de fecha 01 de setiembre de 2015, se designó al Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Iquitos; por lo que, se hace necesario adecuar sus designaciones en el Despacho con la nueva denominación.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sandra Paola Hittscher Angulo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4283-2015-MP-FN, de fecha 01 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Luis Sánchez Tisnado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4283-2015-MP-FN, de fecha 01 de setiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Daniel Scipión Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4283-2015-MP-FN, de fecha 01 de setiembre de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Sandra Paola Hittscher Angulo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Loreto.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Jorge Luis Sánchez Tisnado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Loreto.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Víctor Daniel Scipión Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Loreto.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4806-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2188-2015-FSCEDCF-MP-FN, remitido por el doctor César Augusto Zanabria Chávez, Fiscal Superior Titular, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual solicita dar por concluido el nombramiento del doctor Mario Milton Callo Márquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, así como su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, por demostrar falta de compromiso en sus funciones como Fiscal; asimismo, eleva la respectiva propuesta para cubrir la plaza vacante de Fiscal Provincial en el referido Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Mario Milton Callo Márquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede

en Tambopata, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 442-2003-MP-FN y N° 614-2015-MP-FN, de fechas 27 de marzo de 2003 y 26 de febrero de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por con concluida la designación del doctor Dionisio Romualdo Quicaño Quispe, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3603-2014-MP-FN, de fecha 04 de setiembre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Dionisio Romualdo Quicaño Quispe, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Mario Milton Callo Márquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4807-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1152-2015-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo - Pasco, con Sede en el Distrito de Paucartambo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Leyla Pilar Loya Pardave, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo - Pasco, con Sede en el Distrito de Paucartambo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4808-2015-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1061-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, cursado por el doctor Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Antonio Abel Gastelú Uribe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1292558-16

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**RESOLUCIÓN SBS N° 5482-2015**

Lima, 16 de setiembre de 2015

El Secretario General (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gerardo Rolando Sánchez Franco para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de julio de 2015, calificó y aprobó por unanimidad

la solicitud de señor Gerardo Rolando Sánchez Franco postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 5333-2015 de fecha 09 de setiembre de 2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gerardo Rolando Sánchez Franco con matrícula N° N-4311 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1292293-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a México, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SBS N° 5782-2015**

Lima, 24 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación realizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el evento Evaluación de la Estabilidad Financiera e Implementación de Herramientas Macropрудenciales, que se llevará a cabo del 29 de setiembre al 1° de octubre de 2015, en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo conocer acerca del diseño y aplicación de herramientas macropрудenciales para analizar y dar seguimiento al sistema financiero, con el fin de procurar la estabilidad financiera, a partir de experiencias recientes y dentro del marco de Basilea III;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados sobre el análisis de estabilidad financiera y supervisión de los bancos centrales, aspectos de estabilidad financiera de Basilea III, diseño de herramientas macropрудenciales, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Carlos Champac Flores, Supervisor de Riesgos de Crédito II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que

comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Champac Flores, Supervisor de Riesgos de Crédito II de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 28 de setiembre al 02 de octubre de 2015, a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	812.88
Viáticos	US\$	1,760.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1292160-1

Autorizan viaje del Superintendente a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5792-2015

Lima, 25 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Accion al señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para ser honrado con el First Edward W. Claugus Honoree, en su calidad de Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Presidente del Comité Ejecutivo de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés), premiación que se llevará a cabo el 01 de octubre de 2015 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, Accion es una organización mundial sin fines de lucro que se dedica a construir un mundo financieramente

inclusivo con oportunidades económicas para todos, dándoles a las personas las herramientas financieras que necesitan para mejorar sus vidas;

Que, a inicios de este año, Accion se convirtió en el destinatario de un notable legado en apoyo de su misión y, en reconocimiento de este generoso regalo, como resultado de la prematura muerte de Edward W. Claugus, realizará un evento anual para promover el diálogo para la construcción de un mundo más financieramente inclusivo, así como para reconocer a un homenajeado anual por su excepcional trabajo e innovación en inclusión financiera;

Que, adicionalmente, el 29 de setiembre de 2015, el señor Superintendente participará en una recepción para conocer la organización New Rules for Global Finance, cuyo objetivo fundamental es asegurar que una amplia gama de voces y perspectivas, en particular de los países más pobres y la sociedad civil, estén incluidos en el discurso político internacional financiero y económico y el establecimiento de normas;

Que, asimismo, el señor Superintendente se reunirá los días 30 de setiembre y 02 de octubre con expertos especialistas en riesgos sociales y ambientales que vienen colaborando en la implementación de la normatividad emitida por la SBS sobre esta materia;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del señor Superintendente en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva SBS sobre Gastos de Atención a Terceros N° SBS-DIR-ADM-029-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor **Daniel Schydlofsky Rosenberg**, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 29 de setiembre al 04 de octubre de 2015 a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y alojamiento, por el día del evento, serán cubiertos por Accion, vía reembolso, en tanto que los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	1 496,00
Gastos de representación	US\$	1 000,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1292284-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican art. 55 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 132-2015-P/TC**

Lima, 15 de setiembre de 2015

VISTO

El acuerdo contenido en el acta de Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 8 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que en el Título VIII del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, se ha regulado el recurso de queja, estableciendo disposiciones sobre procedencia, (interposición), tramitación y el cuaderno de queja que se forma en esta sede;

Que luego de la revisión de las normas del Reglamento Normativo, se ha advertido que en la regulación del recurso de queja existe una omisión, dado que debería existir la misma prevención que se ha previsto en el artículo 29-A del Reglamento Normativo, para los expedientes que conoce el Tribunal Constitucional como consecuencia de la apelación por salto, recurso de agravio a favor del cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial y actos homogéneos;

Que en consecuencia, se ha acordado añadir un segundo párrafo al artículo 55 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, para establecer que: Cuando el recurso de queja sea interpuesto por denegatoria del recurso de agravio constitucional a favor de la ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional o por denegatoria del recurso de apelación por salto, el recurso de queja será resuelto por los mismos magistrados que intervinieron en la sentencia. Si algún magistrado ya no integra el Tribunal Constitucional, se completa con los Magistrados del Colegiado que previno (Pleno, Sala 1 o Sala 2), de menor a mayor antigüedad y al final se llama al Presidente de la Sala o del Pleno;

En uso de las facultades conferidas a la Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Añadir un segundo párrafo al artículo 55 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 55.- El recurso de queja será resuelto por cualquiera de las Salas dentro de los diez días de recibido, sin trámite previo. Si la Sala declara fundada la queja, conoce también del recurso de agravio constitucional, ordenando al juez respectivo el envío del expediente, dentro del tercer día, bajo responsabilidad.

Cuando el recurso de queja sea interpuesto por denegatoria del recurso de agravio constitucional a favor de la ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional o por denegatoria del recurso de apelación por salto, el recurso de queja será resuelto por los mismos magistrados que intervinieron en la sentencia. Si algún magistrado ya no integra el Tribunal Constitucional, se completa con los Magistrados del Colegiado que previno (Pleno, Sala 1 o Sala 2), de menor a mayor antigüedad y al final se llama al Presidente de la Sala o del Pleno.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Asesoría Jurídica, la actualización del Reglamento Normativo en el portal web.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente

1291767-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL**Ordenanza que aprueba la creación de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo de la Municipalidad Distrital de San Miguel****ORDENANZA Nº 294/MDSM**

San Miguel, 28 de agosto de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS; el memorando Nº 623-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 227-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe Nº 157-2015-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe Nº 062-2015-GDECT/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo y Cooperación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 22º y 23º de la Constitución Política del Perú, señalan que el trabajo es un deber y un derecho, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial en políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el artículo 86º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades deben concertar con el sector público y el privado para la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio;

Que, el Decreto Supremo Nº 52-2011-PCM establece las Políticas Nacionales de Empleo de alcance a todas las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales; entre ellas, la de promover la inserción laboral productiva, formal y con empleo decente, la de promover la capacitación y reconversión laboral en concordancia con los requisitos del mercado de trabajo, la de desarrollar e incrementar las capacidades emprendedoras de la población, y la de promover la igualdad de oportunidades y de trato en el mercado;

Que, el numeral 9 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 052-2011-PCM, establece en materia de Empleo y MYPE, Sub numeral 9.1 desarrollar políticas enfocadas en la generación de empleo digno. Asimismo, el sub numeral 9.1.1. Ámbito de Aplicación; Las Políticas Nacionales de Empleo son de alcance para todas las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante ordenanza municipal Nº 279/MDSM de fecha 18 de febrero de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en su artículo 100º, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, es el órgano de línea responsable de la promoción de la dimensión económica del desarrollo local, además de promover el empleo y contribuir a la organización y fortalecimiento de los actores económicos para su progreso y bienestar, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, es importante contar con una oficina que fomente el crecimiento del empleo en el distrito, facilitando el acceso a la información del mercado laboral y acciones que mejoren la empleabilidad de la población del distrito,

que dependa de la Gerencia Desarrollo Económico y Cooperación Técnica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas del artículo 9º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- MODIFICAR el Artículo 101º de la Ordenanza N° 279/MDSM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, INCORPORÁNDOSE en el mismo, lo siguiente:

“...Se encuentra también bajo su cargo la Oficina Municipal de Promoción del Empleo.

Funciones de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo:

1. Fomentar el empleo sostenible en el distrito en funciones de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial.

2. Coordinar y concertar con organismos del sector público y del sector privado, la formulación y ejecución de programas y proyectos para la promoción del empleo en el distrito.

3. Gestionar y prestar los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento a través del Centro de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

4. Prestar servicios de bolsa de trabajo, asesoría para la búsqueda de empleo, información del mercado de trabajo, orientación vocacional y acercamiento empresarial.

5. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las convocatorias masivas, ferias laborales y semana del empleo para la generación del empleo en el distrito.

6. Promover y remitir a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, su proyecto de Plan Operativo para cada año fiscal, según la directivas correspondiente y la evaluación del mismo.

7. Realizar las demás funciones afines que le asigne la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica...”

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica.

Artículo 3º.- DISPONER a las áreas involucradas que realicen las acciones administrativas correspondiente para la debida incorporación de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, y dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica.

Artículo 4º.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la asignación presupuestal, de acuerdo a Ley, para la implementación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo.

Artículo 5º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1291889-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Aprueban el nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2015-MDSM/A

Santa María, 1 de julio de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, visto el Informe Legal N° 000258-2015-OAJ-MDSM, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Circular N° 002-2015. OPR/MDSM la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización dispone a las Unidades Orgánicas de la Institución Municipal retomar el proyecto de modificatoria y actualización del reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), llevándose a cabo reuniones permanentes con los encargados de las unidades orgánicas que cuentan con propuestas de adición, modificación o corrección de infracciones y sanciones administrativas en el RASA y CUISA: Subgerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Asesoría Jurídica como asistencia técnica y legal;

Que, es tarea permanente reforzar la relación entre el municipio y la sociedad, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utiliza los mecanismos de democracia directa y democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas, creando conciencia respecto de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como contribuyentes y como actores en el funcionamiento del Estado y en el desarrollo colectivo;

Que, de conformidad con el Artículo 192º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen atribución para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV – Descentralización: los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la Ley N° 27972 precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al Artículo 9º de la Ley N° 27972 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; así mismo en su Artículo 8º señala que los

gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan actividades de funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

El Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA). Obedece a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción;

Que, en ese sentido la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 089-2015-OPPR/MDSM, de acuerdo a su competencia, ha elaborado el Proyecto de Ordenanza QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES (CUISA);

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Santa María con el voto unánime de sus miembros aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO
DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
(RASA) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA**

Artículo Primero.- DEROGAR el REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Santa María aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2013, así como sus ampliatorias, modificatorias y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APRUEBESE el NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) el mismo que contiene ocho (08) títulos, treinta y cuatro (34) artículos, 04 disposiciones complementarias, 01 disposición transitoria, 04 disposiciones finales; formatos de Papeleta de Infracción Administrativo (PIA) y actas de control; y el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA)**, ambos aplicables en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CORRESPONDIENTE CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA); sean publicados en el Portal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA (www.munisantamaria.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la presente normativa municipal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano, en modo y forma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA
Alcalde

1291590-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe